DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Lunes 27 de Enero de 1969

TOMO 254 | Dirección: Florida 1178 | Teléfonos: 83371 - 95925 - 96583 | Número 18000

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deben cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917).

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Acta. — Se desestiman las solicitudes de registro de las marcas que se indican. (*).

En Montevideo, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, atento a lo dispuesto por el inciso 1) del numeral 1.o de la resolución del Poder Ejecutivo N.o 798|968, de fecha 6 de junio de 1968, reglamentaria del artículo 168, numeral 24 de la Constitución de la República, que permite delegar atribuciones,

El Ministro de Industria y Comercio, en ejercicio de las atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1.o Desestímanse las solicitudes de registro de las marcas que a continuación se detallan:

"Fulminal", acta N.o 92.187, formulada por la firma Felipe Osta, de Trinidad, Departamento de Florida (Uruguay).

"Glinexan", acta N.o 92.181, formulada por Compañía Sudamericana de Marcas y Fórmulas Sociedad en Comandita por Acciones, de Montevideo.

"Aerolínea", acta N.o 100.705, formulada por Sudamtex de Uruguay S. A., de Montevideo, para distinguir los artículos comprendidos en las clases 4 y 5.

"M", acta N.o 101.408, formulada por el señor Roberto Moumdjian, de Montevideo.

"Biotamín", acta N.o 98.027, formulada por Sankyo Co. Ltd. de Tokio, (Japón).

"Bonafide", (Etiqueta), acta número 101.866, formulada por Café Bonafide Sociedad Anónima de Buenos Aires (Rep. Argentina).

"Anatomic Shoe", acta N.o 106.527, formulada por la firma S. R. L., de Montevideo.

"Gold Band", acta N.o 103.331, formulada por St. Regis Tobacco Corporation Limited, de Vaduz, Liechtenstein.

"Colostrin", acta N.o 103.265, formulada por Laboratorios Glaxo (Uruguay) S. A., de Montevideo.

"Rigena", acta N.o 101.790, formulada por Supra S. A., de Montevideo.

"Serepax", acta N.o 101.743, formulada por American Home Products Corporation, Estados Unidos de América.

"Nugatón - Bonafide", (Etiqueta), acta N.o 101.592, formulada por Café Bonafide S. A., de Buenos Aires (República Argentina).

"Akron", acta N.o 101.559, formulada por Abraham Fulop, de Montevideo.

"Italtex", acta N.o 101.147, formulada por Incar Sociedad Anónima de Montevideo.

"Corohormón", acta N.o 101.177, formulada por el señor Alfonso Francisco Manzi, de Montevideo.

"Reggi", acta N.o 103.286, formulada por Jaki Konicheckis, de Montevideo.

"Sinfonía", acta N.o 105.446, formulada por Norton S. A. de Montevideo.

"S. S.", acta N.o 100.156, formulada por el señor Roberto Moumdjian, de Montevideo.

"Di Tella", acta N.o 89.605, formulada por S.I.A.M., Sociedad Industrial Americana Maquinarias Torcuato Di Tella S. A., de Montevideo.

"Air Unión", acta N.o 92.160, formulada por Compagnie Nationale Air France, de París (Francia).

"Coronet", acta N.o 106.526, formulada por Alianza S. R. L., de Montevideo.

"Liposan", acta N.o 101.336, formulada por Granara S. A. de Montevideo.

"Ricafé", acta N.o 92.323, formulada por Ricard S. A., de Montevideo.

"Percordin", acta N.o 91.783, formulada por José Haxmann, de Montevideo.

"Normidril", acta N.o 106.469, formulada por Bracco Industria Chimica S. p. A., de Milano (Italia).

"Obleas", acta N.o 101.373, formulada por Industrias Unidas S. A., de Montevideo.

"Coronado", acta N.o 99.429, formulada por La Mallorquina S. A., de Montevideo.

"El Pibe", acta N.o 92.399, formulada por Harlex S. C., de Montevideo.

"Eterplit", acta N.o 92.472, formulada por Modi S. A., de Montevideo.

"Geson" (Etiqueta), acta N.o 92.432, formulada por el señor Ricardo Garrido, de Montevideo.

"Hollymaster", acta N.o 88.360, formulada por Satélite Sociedad Colectiva, de Montevideo.

"Envase" (Emblemática, descripta y facsimilada a fs. 1), acta N.o 92.358, formulada por Sociedad Anónima Fabril Uruguaya, de Montevideo.

"Sayfos", acta N.o 92.541, formulada por Plant Protection Limited, de Inglaterra.

"Menú 40", acta N.o 92.595, formulada por E.I.A. Empresa Industrial Alimenticia Sociedad Anónima, de Buenos Aires (R. A.).

"T.A.O.", acta N.o 92.597, formulada por la firma Therapeutic American Organization "T.A.O." S. C. A., de Buenos Aires (R. A.).

"Envase", (Etiqueta) (Descripta y facsimilada a fs. 1), acta N.o 92.613, formulada por Laboratoires Du Dr. N. G. Payot-Etablissement, de Vaduz (Liechtenstein).

"Bull-Dog", acta N.o 91.614, formulada por el señor José R. Pérez, de Montevideo.

"Envase", Descripta y facsimilada a fs. 1), acta N.o 92.614, formulada por Laboratoire Du Dr. N. G. Payot - Etablissement, de Vaduz (Liechtenstein).

"Shetlands", acta N.o 93.613, formulada por el señor Vicente Aiello, de Montevideo.

"Varilisin", acta N.o 92.351, formulada por "Fo-We" Forschungs-Und Verwertungsanstalt, de Vaduz, (Principado de Liechtenstein).

"Dag", acta N.o 93.593, formulada por Acheson Industries (Europe) Limited, de Londres.

"Lintella", acta N.o 101.439, formulada por Urace S. A., de Montevideo.

(*) Recibido en "Diario Oficial" el 14 de enero de 1969.

EN EL EJEMPLAR DEL 21 DE ENERO DE 1969, SE PUBLICO LA RENDICION NACIONAL DE CUENTAS, EJERCICIOS 1966 Y 1967

El 23 de Enero aparecieron los índices correspondientes al cuarto trimestre de 1968

"Synestrón", acta N.o 101.509, formulada por Syntex Corporation, de Panamá.
"Syncrosyn", acta N.o 101.508, formulada por Syntex Corporation, de Panamá.

2.o Extiéndanse las resoluciones correspondientes en los expedientes respectivos, las que serán firmadas por el señor Director General de Administración, dejándose constancia de haber sido denegadas en la presente acta.

3.o Publíquese. — JORGE PEIRANO FACIO.

Acta. — Se desestiman las solicitudes de registro de las marcas que se indican.

En Montevideo, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, atento a lo dispuesto por el inciso 1), del numeral 1.o de la resolución del Poder Ejecutivo N.o 798|968, de fecha 6 de junio de 1968, reglamentaria del artículo 168, numeral 24 de la Constitución de la República, que permite delegar atribuciones,

El Ministro de Industria y Comercio, en ejercicio de las atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1.o Desestímanse las solicitudes de registro de las marcas que a continuación se detallan:

"Dermogán", acta N.o 97.812, formulada por el señor Máximo Amorín, de Montevideo, y transferida posteriormente al señor Albino Julio Durante, de esta ciudad.

"Pinal", acta N.o 97.322, formulada por Lanbel Ltda., de Montevideo.
"Agencias Asociadas Latino-Americanas (A.A.L.A.)", acta N.o 95.543, formulada por el señor Walter Hugo, de Montevideo.
"Astrolón", acta N.o 95.047, formulada por Ernest Scragg y Sons Limited, de Inglaterra.
"Bacipen", acta N.o 94.940, formulada por el Instituto de Biología y Nutrición Animal Biona Sociedad en Comandita por Acciones, de Buenos Aires (R. A.).
"Rango", acta número 93.711, formulada por Rango S. A., de Montevideo.
"Tricosacarido T. S.", acta número 103.755, formulada por la señorita Inés Diez, de Montevideo.
"Sunset", acta número 97.410, formulada por el señor Martín Holtz, de Montevideo.
"Zenethone", acta N.o 95.472, formulada por el señor Raúl Ingver, de Montevideo.
"Biona", acta N.o 94.936, formulada por el Instituto de Biología y Nutrición Animal Biona Sociedad en Comandita por Acciones, de Buenos Aires (R. A.).
"Tusibón", acta N.o 96.645, formulada por Lazar S. A., de Montevideo.
"Rico", acta N.o 95.487, formulada por M. C. de Casabó Sociedad Anónima, de Montevideo.
"Fresh Tonic", acta N.o 92.356, formulada por Horacio Toso S. A. de Montevideo.
"Cannon", acta N.o 96.221, formulada por Raudal S. A., de Montevideo.
"Prednirect", acta N.o 93.813, formulada por Szabo Hnos. Kessler y Batki, de Montevideo.
"Haute Fidelite", acta N.o 96.668, formulada por el señor Martín Holtz, de Montevideo.

2.o Extiéndanse las resoluciones correspondientes en los expedientes respectivos, las que serán firmadas por el señor Director General de Administración, dejándose constancia de haber sido denegadas en la presente acta.

3.o Publíquese. — JORGE PEIRANO FACIO.

TRAMITES DE LA DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Montevideo, 21 de enero de 1969.

—Se detiene el trámite (Art. 13): Acta N.o 12.464 Julio Vicente Canessa. — Acta N.o 12.961 Horacio A. Campolongo y Carlos A. Portell. — Acta N.o 12.995 José Fariña.

—Se detiene el trámite (Art. 25): Acta N.o 111.685 Rinbros S. A.

—Prórroga por 90 días: Acta número 11.114 Parke Davis y Co. — Acta número 16.464 Beecham Group Limited. — Acta N.o 16.465 Beecham Group Limited. — Acta N.o 16.466 Beecham Group Limited. — Acta N.o 16.880 Lanerossi S.p.A. — Acta N.o 117.058 J. y E. Atkinson Ltda. S.A.U.I. y C.

—Vista por 20 días: Acta No. 16.122 Emilio M. Portela. — Acta N.o 16.626 Martínez y Esponda. — Acta N.o 17.010 Antonio Rogelio Muñiz. — Acta número 87.809 Pedro Harguindeguy e Hijo Suc. Salto Limitada. — Acta N.o 106.571 Rubén Zanelli. — Acta N.o 108.069 Eduardo Marques Castro S. A. — Acta número 114.251 Storer y Cía. S. A. Uruguaya. — Acta N.o 118.090 Cubalán S. A. — Acta N.o 118.246 Lotte Co. Ltd. — Acta N.o 118.580 Marcos Mugica y Rúben Odriozola. — Acta N.o 118.581 Marcos Mugica y Rúben Odriozola. — Acta N.o 119.106 Laboratorios Hosbon S. A. — Acta N.o 119.347 Clark Equipment Company. — Acta N.o 119.430 Courvoisier Ltd. — Acta N.o 119.645 Laboratoires Capilo S. de Resp. Ltda. — Acta número 119.715 La casa de la cruceta, Carlos A. Cosentino y J. T. Russomano. — Acta N.o 119.786 Fragancia S.A.I., y C. — Acta N.o 82.345 Industrias San Isidro Limitada.

—Para pago de Primera Anualidad: Acta N.o 11.586 Fritz Buser A. G. — Acta N.o 12.407 Roberto Salvador Solé. — Acta N.o 12.428 Spencer Chemical Company. — Acta N.o 12.739 N. V. Philips' Gloeilampenfabrieken. — Acta número 12.923 N. V. Philips' Gloeilampenfabrieken. — Acta N.o 13.077 Mirkos Ros. — Acta N.o 13.930 Continental Oil Company. — Acta N.o 14.140 U. S. Vitamin y Pharmaceutical Corporation. — Acta número 14.187 F. Hoffmann, La Roche y Co. A. G. — Acta N.o 14.544 Universal Oil Products Co. — Acta N.o 16.302 Aluminio Fulgor S. A. — Acta N.o 16.937 Orlando A. Battista y Mamerto M. Cruz (h). — Acta N.o 16.943 Xerox Corporation. — Acta N.o 16.944 Xerox Corporation.

La Secretaria.

MUY IMPORTANTE. — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de circular éstos, los errores a subsanar. Para avisos del Interior, el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

De acuerdo al Decreto de 2 de Octubre de 1958 los avisadores de la Capital disponen hasta de quince días y los del Interior hasta de treinta días para retirar, previa presentación del recibo, el diario de la primera y última publicación que les corresponda, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

MUNICIPALES

DIRECCION DE NECROPOLIS

Defunciones registradas

Día 1.o de diciembre de 1968

Elías Heber Aquino Dávila, oriental, 2 días 8 horas 45 minutos, Agraciada 2981.
Egidio Antonio Cantisani, italiano, 85 años, viudo, Costanera 2171.
Antonio Casabella Eiroa, español, 71 años, soltero, Ramón Márquez 3662.
José Maruca Figurelli, oriental, 66 años, viudo, San José 1226.
Berta Peyrallo de Bazzurro, oriental, 70 años, viuda, Br. Artigas 3755.
Jacqueline Sonia Montiel Cancela, oriental, 7 días, Av. Garibaldi 1729.
Manuel Albores Riomao, español, 60 años, casado, Viscaya 3938.
Emilio Sodano Astillano, oriental, 68 años, viudo, Capurro 908.
José Nogueira, español, 76 años, viudo, C. M. Ramírez 143.
Juana Campaña de Peloche, oriental, 53 años, casada, Pte. Oribe 1731.
Francisco Alvarez Pérez, oriental, 28 años, casado, S. Médico.
Edgardo Gustavo Silva, oriental, 7 días, Cerro Largo 1816.
Quirino Martínez, español, 78 años, viudo, M. H. y Obes 4188.
Nicolás Pasculli, oriental, 56 años, casado, C. C. de Obreros.
José María Villar, oriental, 6 días, Cerro Largo 1816.
Oscar Wáshington Bentos, oriental, 5 meses, Hospital Pedro Visca.
Francisco Gómez, español, 75 años, casado, Luis Lamas 3272.
María Machín Pedreira, oriental, 56 años, casada, Hospital Pasteur.
Pedro Albi, argentino, 70 años, casado, Hospital de Clínicas.
Eduardo Marcelo Abollo, oriental, 1 año, Bulevar Artigas y Cufré.

Día 2 de diciembre de 1968

Carlos María Lescano, oriental, 44 años, casado, Hospital de Clínicas.
Gumersindo Cronetto, oriental, 81 años, soltero, Minas 1250.
Clotilde Fernández Doblas, oriental, 72 años, soltera, Lucerna 6289.
Pedro Percero Rodríguez, oriental, 60 años, soltero, Juan Cabal 2624.
Casimiro Fernández Iglesias, oriental, 73 años, casado, San José 1226.
Juan Clavarés, argentino, 65 años, casado, Uruguay 1359 (Ap. 1).
Mauro Olivera Martínez, oriental, 77 años, casado, Hospital Militar.
Víctor Seli Pura, oriental, 1 mes, Hospital Pedro Visca.
Juana Odichini de Seibane, oriental, 84 años, viuda, Heraclio Fajardo 3488.
Amelia Ruggiero de De los Ríos, oriental, 81 años, casada, Sayago 1234.
Alfredo Zurbuchen Borges, suizo, 68 años, viudo, M. Cisnes 3435.
María Victoria Le Rose, oriental, 3 meses, Gonzalo Ramírez 1926.
María Celia Apelo Alegretti de Mircovich, oriental, 63 años, casada, Montevideo.
José Balufa, español, 78 años, casado, Vilardebó 1918.
Haydée Colombo de D'Alesio, oriental, 48 años, casada, Petrarca 1117.
María Esther Cupeiro de Barreiro, oriental, 52 años, casada, Millán 4482.
Francisca Rainoldi de Alfonzo, oriental, 76 años, viuda, Hospital Maciel.
Sergio Manrique Rodríguez, oriental, 3 horas, S. Británico.
Graciela Machado, oriental, 9 meses, Hospital Pedro Visca.
Acosta (nacido sin vida), Hospital Pereyra Rossell.
Bonilla (nacido sin vida), Hospital Pereyra Rossell.
Ivo Pérez Binagli, oriental, 5 horas 45 minutos, Agraciada 2981.
Josefa Rodríguez de Rodríguez, española, 84 años, casada, Cisplatina 1240.
José Alberto Scarmatto, oriental, 10 horas, Cerro Largo 1816.
Adriana Bordes Maneiro, oriental, 1 día, Garibaldi 2644.
Alejandro Delpino Gil, oriental, 3 días, S. Médico.
Carlos Sardo, oriental 65 años, casado, Larravide 74.
Juan Santiesteban, oriental, 75 años, soltero, Larravide 74.
Alejandro Horvath, yugoeslavo, 62 años, casado, Misiones 1266.
Bartolo Moel Raffaglio, oriental, 61 años, soltero, Benito Riquet S|n.

Día 3 de diciembre de 1968

Valeriano Bentancourt, brasileño, 79 años, casado, Florentino Castellanos 4106.
Rogelio Pilar Gonzáleb, oriental, 86 años, viudo, Comercio 1561.
Carlos Alberto Piclitz, oriental, 42 años, casado, D. Lamas 1596.
Raquel Castiglioni de Parodi, oriental, 79 años, casada, H. Italiano.
Julio P. Rodríguez, oriental, 68 años, viudo, Larravide 74.
Pablo Bagnasco, oriental, 85 años, casado, Traumatología.
Gumersinda Urioste Costa, oriental, 76 años, soltera, Galicia 2236.
Liserdo Mederos, oriental, 16 meses 25 días, H. Pedro Vizca.
Elsa Josefina Díaz, oriental, 40 años, soltera, S. Americano.
Alfredo Julián Rico García, 64 años, casado, Larravide s|n.
Silvio Britos, oriental, 81 años, casado, 8 de Octubre 3020.
Carlos Alberto Richero Barberis, oriental, 56 años, casado, Sanatorio Larghero
Olga Lobo Poli, italiana, 83 años, soltera, Juan Cabal 2642.
Juan Francisco Lahite Bausero, oriental, 16 años, soltero, H. de Clínicas.
Margarita De León de Perdomo, oriental, 68 años, casada, H. Pasteur.
Lorenzo Grudobono, oriental, 65 años casado, H. Italiano.
Berrueta Bergalle, sin vida, Agraciada 2981.
Adelina González de Bocage, oriental, 96 años, viuda, Av. Brasil 3074 apto. 2.
Bartolomé Riusech, oriental, 62 años, casado, H. Español.
María Laura Raffo de Carve, oriental, 74 años, viuda, Sanatorio Impasa.
Clara Grecco de Milano, italiana, 65 años, viuda, Larravide 74.
Francisco Manciano Rosa, oriental, 72 años, casado, H. Maciel.
Julio Antonio Bermeda, oriental, 46 años, casado, Carlos de la Vega 4936.
Luis Rosario Borzone, oriental, 80 años, viudo, Soriano 1724.
Anunciación Martínez, oriental, 84 años, casada, Iglesia 4671.
Alberto Vetureira, oriental, 57 años, viudo, Berlín 3625.
Juan Pablo Pereira, oriental, 60 años, casado, Luis de la Torre 453.
Hugo Scavone, oriental, 62 años, viudo, Balneario Shangrilá.
Juan Mateos Medina, oriental, 67 años, casado, Herrera 1440.
Teófilo Rodríguez de Tembleque, español, 84 años, viudo, Leyenda Patria 3100 apto. 302.
Ari Pereira, oriental, 42 años, soltero, Colonia S. Bois.

Día 4 de diciembre de 1968

Luisa Eustaquia Anton de Veiga, oriental, 89 años, viuda, José Scoseria 2843.
Angela Pascuali de Villaamil, oriental, 82 años, soltera, José Ellauri 429.
Horacio Flores, oriental, 60 años, casado, 8 de Octubre 3020.
Irma Restano de Teperino, oriental, 49 años, casada, Caramurú 5911.
María Betervide Díaz, oriental, 48 años, soltera, H. de Clínicas
José Aguirre Illa, oriental, 75 años, casado, Cam. de las Instrucciones s|n.
Walter Avellaneda, oriental, 45 años, S. Impasa.
Susana Evangelina Chagas, oriental, 4 meses, H. de Clínicas.
Dolores Fontenla de Batista, oriental, 68 años, casada, Cnel. Enrique Britos 1782 apto. 8.
Nacido sin vida: Fuñas, Agraciada 2981.
Nacido sin vida: Gilpio, Martín García 1368.
Nacido sin vida: Cabrera, Martín García 1368.
Feliciano Castro, oriental, 63 años, casado, Cívicos 2778.
Patricia Pfeffer Alvarez, oriental, 2 horas, Cerro Largo 1816.
Oscar Muraña, oriental 10 horas, Cerro Largo 1816.
Ruben Maya, oriental, 11 horas, Cerro Largo 1816.
Julio Muraña, oriental, 10 horas, Cerro Largo 1816.
Patricio Fernández, oriental, 76 años, soltero, Larravide 74.
Amalia Docampo de Otermín, oriental 65 años, casada, Micenas 1297.
Walter Bimonet Sariudo, oriental, 53 años, casado.
Nacido sin vida: Moory, Garzón 1274.
N. N., Rambla y Magallanes.
Fernanda Escobar, oriental, 103 años viuda, Enrique Muñoz 838.
Andrés Mazzeo, italiano, 62 años, casado, Soc. Española 1a.
María Elena Rivera de Fernández oriental, 62 años, casada, Larravide 74.
Petrona García de Santos, oriental, 58 años, casada, Cno. del Andaluz km. 6120.
Argentino Guisande Rendo, español, 23 años, soltero, Ellauri 510.
Benigno Cairoli, 67 años, casado, L. Forteza 2570.

Fernando Sparlato Fitipaldi, oriental, 52 años, casado, Larravide 2568.
Rafael Prieto Fernández, español, 58 años, casado, Larravide s/n.
María Paula Lagera de Labinza, oriental, 61 años, viuda, Fco. Gómez 858.
Francisca Martínez Pérez de Martínez, española, 69 años, viuda, Ferreira y Artigas 19.

Día 5 de diciembre de 1968

Ruben Daniel Silvera, oriental, 4 años, B. Artigas y Cufré.
Daidamia Esteva de Liard, oriental, 88 años, viuda, Burgues 3170.
Manuel Herrero Calmegna, argentino, 79 años, casado, Garibaldi 1720.
Angel Natalio Moqueira, oriental, 83 años, casado, Yugoeslavia 853.
Angel Ruben S. Hernández, oriental, 3 h. 40', Agraciada 2981.
Josefa Armand Puschiazzo, oriental, 72 años, soltera, Abayubá 2740.
Miguel Guerequiz Babace, oriental, 48 años, casado, 8.a Sección.
Luis Alberto Soto, oriental, 20 años, soltero, 7.a Sección.
Julio Ricardo Olivera, oriental, 5 minutos, H. P. Rossell.
Angel Santos, oriental, 72 años, soltero, H. de Clínicas.
Antonio Torres Más, español, 82 años, casado, Miguelete 1436.
Esperanza Romeo González, oriental, 48 años, soltera, Galvani 4832.
Agueda Erro de González, española, 78 años, casada, Camino Mendoza s/n.
Juan Carlos Fernández, oriental, 40 años, divorciado, A. Grande 1539.
Isidora Mezzano de Maceira, oriental, 76 años, viuda, H. de Clínicas.
Inocencio Pereyra Techera, oriental, 44 años, casado, Yaburú 3926.
Nicoleta Fernández, oriental, 44 años, casada, 4.a Sección.
María Esther Díaz de Pérez, oriental, 16 años, soltera, Fray Bentos 3592.
Ana Martínez de Galvera, oriental, 55 años, casada, Garibaldi 1729.
Ramón Lungo Noble, oriental, 68 años, casado, Isidoro de María 1530.
Antonio Kokar, polaco, 68 años, casado, G. Camino 478.
Teodora Perla, oriental, 73 años, soltera, 8 de octubre 2590.
Rafael Pérez, oriental, 44 años, casado, E. Mendoza.
Angela Marcia Ríos de Rochino, oriental, 61 años, casada, S. Impasa.
Dionisia Añón de Benutti, oriental, 83 años, viuda, Bella Vista 1651.
Celia Boullou de Figueroa, española, 40 años, casada, Isidoro de María 1530.

Día 6 de Diciembre de 1968

Deotilde Chubrega, oriental, 56 años, soltera, H. Maciel.
Héctor Dante Pangussi, oriental, 5 m., S. Italiano.
María Del Carmen San Martín, oriental, 74 años, soltera, S. Impasa.
Francisca Dobrotka de Matyas, húngara, 53 años, casada, S. Médico.
Luis Rossi Formento, oriental, 67 años, casado, Millán 4482.
Elvira Elena Monzillo de Montevardi, oriental, 62 años, casada, S. Impasa.
Héctor Antonio Alba, oriental, 17 años, soltero, S. Larghero.
Carmen Fernández Díaz de Galan, española, 73 años, viuda, Cnel. Juan Belinzon 4822.
Jaider Eddi Pérez Souza, oriental, 28 años, soltera, San Martín 3277, ap. 35.
Pilar Cabrera de Basignoni, oriental, 93 años, viuda, B. Artigas 2080.
Eloy García Correa, oriental, 77 años, casado, H. Ferreira.
José Curbelo, oriental, 50 años, casado, H. Pasteur.
Victoria Rodríguez de Rodríguez, oriental, 71 años, viuda, Marcos Sastre 2639.
Américo Nicolás José Panizza, oriental, 59 años, casado, Pasaje Norte 4444.
Francisca Avelina Tabarez, oriental, 62 años, soltera, Bovedas 4168.
Américo Carino Prusco, oriental, 72 años, casado, William 601.
José Castillo, español, 70 años, soltero, Mendoza 2683.
Elisa Porteiro de Suárez, española, 72 años, casada, S. Española.
Florentina Suárez de Gómez, española, 77 años, viuda, Arechaga 3285.
Eleocardio Siborio Correa, oriental, 83 años, viudo, Simón Martínez 4420.
José Rodríguez Alvarez, español, 74 años, soltero, R. Pérez Martínez.
Delia Magdalena Carrazzone, oriental, 56 años, casada, 8 de Octubre 2870.
Juan Antonio Camarota, oriental, 75 años, casado, M. Barreiro 2968.
Julia Calcagno de García, oriental, 88 años, viuda, Comercio 2109, ap. 4.
María Alejandra Ochiozzi, oriental, 12 días, H. P. Visca.
María Taballo de Forte, oriental, 88 años, viuda, Bolívar 1228.
Diego Alejandro Calezali, oriental, 2 días, Cerro Largo 1816.
Antonio Maio Ricci, italiano, 72 años, viudo, H. Italiano.
Antonio Maio Ricci, italiano, 72 años, viudo, H. Italiano.
Laureano Ramos Castro, oriental, 28 años, soltero, General Flores 3920.
Leonardo Scarlatto, oriental, 5 días, Cerro Largo 1816.
Manuel Vidal Coteo, español, 64 años, casado, A. Española.
Francisco Bruno Arcieri, oriental, 90 años, viudo, José L. Terra 2745.

Día 7 de Diciembre de 1968

Mario Cerillo, oriental, 43 años, casado, H. Maciel.
María Soca, oriental, 6 horas, Cerro Largo 1816.
Juan Andres Carbajal, oriental, 5 días, Cerro Largo 1816.
Carlos Mendina, oriental, 6 días, Cerro Largo 1816.
Jesús Gabriel Moutone, oriental, 19 días, Cerro Largo 1816.
Héctor Silva, oriental, 5 minutos, Hospital P. Visca.
Francisco Ronco, oriental, 72 años, casado, S. Italiano.
María Muniz de Silvera, oriental, 43 años, casada, H. Pasteur.
Tessi Beatriz Echeverría, oriental, 1 minuto y medio, H. P. Rossell.
José Precentos, español, 7 años, casado, S. Americano.
María Prais de De León, oriental, 88 años, viuda, H. Pasteur.
Jesús Germán Danglais, oriental, 62 años, casado, Chimborazo 3914.
Sin Vida, Méndez López, Agraciada número 2981.
Luis Eduardo Irigoyen, oriental, 21 días, Agraciada 2981.
Rita Isabel Susendey Hernández, oriental, 8 horas 10 minutos, Agraciada 2981.
Nacido sin vida, Cuello Martínez, Agraciada 2981.
Esperanza Charquero de Fernández, oriental, 78 años, viuda, Justicia 2074.
Manuel Misa Misa, español, 84 años, casado, Millán 4482.
Eduardo José Brunell Quintas, oriental, 62 años, casado, Rambla República de Perú 1139.
Abelando Arturo Alouro, oriental, 72 años, casado, Médanos 1169.
Linda Bonatti Romano, argentina, 55 años, soltera, S. Americano.
Palmira Triñanes de González, española, 78 años, casada, Rusia 1683.
Leonardo Lione Belmonte, oriental, 60 años, casado, Isidoro de María.
Juan Tochetto Durante, oriental, 68 años, casado, Hum 3272 bis.
Angela Borrani de Borsani, oriental, 95 años, viuda, Larravide 2351.
Nicasia Rus de Iglesias, española, 72 años, viuda, Piera 1931.
Ramona Pintos de Pérez, española, 72 años, viuda, S. E. Mutualista.
Pedro Angel Carnevale, italiano, 84 años, viudo, Canelones 1406.
Rossana P. Sena, oriental, 2 minutos, H. P. Visca.
Angélica Franie de Stipanicic, Yugoeslava, 62 años, M. Cervantes 1941.
Genaro Domingo Cioffi Pecoraro, oriental, 70 años, casado, J. de Dios Peza, número 2170.
Juan Tomás José Siri Oliveri, italiano, 74 años, soltero, Itú 1532.
Mario Mazzoli Gregoretti, italiano, 75 años, casado, Ellauri 1084.
Matilde Salaverría Tellechea, oriental, 78 años, soltera, Reyes 1331.
Inés Felicia Mazzeo de Rolando, oriental, 54 años, casada, Libertad 2401.
Juan José Gutiérrez, oriental, 1 mes, 24 días, H. P. Visca.
Walter Eves Ayala, oriental, 36 años, casado, Camino Cibils 4240.
Máximo Roberto Rodríguez, oriental, 53 años, casado, Timote 5573.
Heber Ariel Porrone Limonche, oriental, 24 años, soltero, Camino Maldonado N.o 6907.
Nilda Lamas de Jiacometti, oriental, 48 años, casada, J. A. Posolo 4039.
Encarnación Somoza de Ramos, española, 89 años, viuda, Tosti 4622.
María Julia Montaño de Martínez, oriental, 55 años, casada, Itacumbú 4098.

Día 8 de Diciembre de 1968

José Markeliunas, lituano, 67 años, viudo, 8 de Octubre 3265.
Macedonia Ursula Cuello de Navarro, argentina, 74 años, casada, Maldonado N.o 1208.
Dora Rodríguez de Frascella, oriental, 74 años, casada, S. Americano.
Celestino Ramela, oriental, 52 años, casado, S. B. España.
Jorge Eduardo Britez González, oriental 7 días, 12 horas, 30 minutos, Cerro Largo 1816.
Juan Evangelino Ruiz, H. de Clínicas.
Agustín José Bernacchia, oriental, 55 años, casado, Alberto Flangini 754.
Liberio Roquero Salvo, oriental, 65 años, casado, S. Española.
Warner Silveira, oriental, 44 años, casado, S. Rinsomby 2882.
Aristóbulo Durán, oriental, 70 años, casado, Asoc. Española.
Angela Stifano de Ruffino, oriental, 79 años, viuda, Comercio 2122.
Juan P. Chaparro, oriental, 59 años, casado, H. Maciel.
María Magdalena Silveira, oriental, 82 años soltera, Leopardi 1566.

Florentina Lacuesta Quiroga, oriental, 85 años, soltera, Acoidores 1280.
Juan Guillén, oriental, 54 años, casado, H. Maciel.
Luis Alfredo Fuentes, 10 días, Hospital Pereyra Rossell.
Martín Martínez, oriental, 80 años, casado, H. Pasteur.
Juana Carganico de Beretta, oriental, 90 años, viuda, Luis de la Torres 458.
Alba Pora Acuña de Curbelo, oriental, 59 años, casada.
José María Canacedo, oriental, 49 años, soltero, H. Pasteur.
María Nieves Gómez, oriental, 4 días, H. P. Rossell.
José María Noguez, oriental, 65 años, casado, Obligado 1137 bis.
Alfredo Bonifiglio Núñez, oriental, 2 días, Fco. Aguilar 818.
Gerardo Hernández, 13 días, H. P. Rossell.
Luis Ottonello, oriental, 66 años, casado, Colonia S. Bois.

Día 9 de Diciembre de 1968

Oscar Vernengo, oriental, 14 días, H. P. Rossell.
Sonia Luz Fleitas, oriental, 3 m. H. P. Rossell.
Daniel Tomás Castellanos, oriental, 86 años, viudo, Wáshington 247.
Zulima Cabrera de Montesano, oriental, 54 años, casado, H. Maciel.
Diego González, oriental, 81 años, casado, Duminioso Terra 1744.
María Nelly Pérez, oriental, 11 días, Berna 1732.
Marcelino Veiga Estévez, español, 81 años, viudo, Verona s|n.
Nasalia Satri, italiana, 83 años, soltera, Larravide 2361.
Rodríguez Olivera, sin vida, Agraciada N.o 2981.
Machado, nacido sin vida, Agraciada 2981.
Pascual Castro, oriental, 54 años, divorciada, H. P. Rossell.
Emelina Rivas de De Armas, oriental, 44 años, casada, Millán 2515.
Habet Koronian, armenio, 90 años, casado, Portugal 3893.
Roberto Patricio Brocardo, oriental, 55 años, soltero, Camino Bajo de la Petiza N.o 4975.
Javier Enrique Perdomo Castillo, oriental, 2 m. M. Artigas y Cufré.
María Alvarez de Delle Duca, oriental, 66 años, casada, Curupí 3968.
Alfredo Varela Rodríguez, oriental, 60 años, soltero, 8 de Octubre 3265.
Juan Carlos Paulós, oriental, 53 años, casado, Colonia S. Bois.
Valentina Sierra de Pola, española, 78 años, casada, Sanguinetti 2396.
William Aranguren, oriental, 1 día, Cerro Largo 1816.
Blanca Ortiz de Cardozo, oriental, 42 años, 8 de Octubre 3020.
María Rodríguez Fernández, oriental, 90 años, soltero, H. de Clínicas.

Día 10 de diciembre de 1968

María Angélica Fernández Caguoli de Liñares, oriental, 61 años, casada, B. Viale 6204.
María Moraseo de García, italiana, 76 años, viuda, San José 1226.
Rosario Di Paola, oriental, 75 años, casada, Juan Acosta 4897.
José Amuero, oriental, 55 años, divorciado, 8 de Octubre 3265.
Enrique Delfante, oriental, 76 años, casado, Brenda 5751.
María Contini de García, oriental, 78 años, casada, San José 1226.
Rufo Ricardo Guerrero Pérez, oriental, 39 años, divorciado, B. Mitre 1488.
Sarah Vincent de Bermudez, oriental, 74 años, casada, H. de Clínicas.
Ana María Codas de Erlauer, oriental, 48 años, casada, España Mutualista.
Gioconda Blanca Monich de Farimasso, oriental, 64 años, casada, S. Médico N.o 2.
Antonio Mederos, oriental, 82 años, casado, H. Militar.
Domingo Pereyra, oriental, 78 años, casado, H. Militar.
Lorenzo Golda, alemán, 74 años, casado, R. Hortiguera 4025.
Cesaria Viera de Risso, oriental, 78 años, viuda, Laborde 2331.
Paz Ortiz de Arbilla, oriental, 57 años, casada, Oficial 4 3965.
Francisco Siniscalco Stamari, brasileño, 62 años, casado, Constitución 2186.
Roberto Durán, oriental, 73 años, Solano García 2644.
Pilar Zeus de Silveira, oriental, 64 años, casada, José B. Freire 39.
Alberta Pentos de Imbellosi, oriental, 58 años, viuda, H. de Clínicas.
José Canión Delgado, oriental, 78 años, casado, Avda. Italia y Morales.
Rufina Veiga de Bolón, oriental, 68 años, casada, 8 de Octubre 2470.
Nélida Angela Perdomo de Montes de Oca, oriental, 47 años, casada, M. Uruguayá.
Julio Becerra Ricoy, oriental, 74 años, viudo, A. Fraternidad.
Estela Di Bona, oriental, H. Pasteur.
Julio Morchio Rivero, oriental 10 horas y 1|2, Cerro Largo 1816.
Osvaldo Bastos, oriental, 40 años, divorciado, H. Maciel.
Wladyslani Sankievsni, polaco, 75 años, soltero, Larravide 2361.
María Angélica Delfino de Vesaschini, oriental, 66 años, casada, J. de Salterain 1293.
Juan Angel Lensto, oriental, 66 años, casado, Colón 1374.
Nacido sin vida, Gómez, Agraciada 2981.
Ramón Roma, oriental, 72 años, divorciado, H. Maciel.
Adelina Bianchi, oriental, 71 años, divorciada, Coraceros 3637.
Caulina Rosas de Torres, oriental, 95 años, viuda, Julián Laguna 4917.
Héctor Bordachar, oriental, 1 mes, Cerro Largo 1816.
Ruben Rodríguez, oriental, 5 días, Cerro Largo 1816.
Francisca Dolores Olivera de Di Gregorio, oriental, 68 años, viuda, Oficial 2.a 5270.
Ramona Flores de Garrido, oriental, 56 años, casada, H. P. Rossell.
Ernestina Sara Gabito de Arias, oriental, 64 años, casada, S. España.
Juan Walter Borban Castro, oriental, 43 años, casado, 7.a sección.
Zeneu Carnales, oriental, 45 años, casado, 15.a sección.
Graciela Rica, oriental, 11 meses, H. P. Visca.
Eduarda Del Pilar Ayola de Montevechi, argentina, 64 años, viuda, Canelones 2854.

Día 11 de diciembre de 1968

Leguizamón Tiotinio, 70 años, H. Vilardebó.
Mercedes Melgar de Gutiérrez, oriental, 70 años, casada, Inglatera 2061.
María Luisa Da Silva de Villalba, oriental, 41 años, casada, H. Maciel.
Artigas Fares Carreras, oriental, 55 años, casado, Avda. Italia s|n.
Marcos José Dondero, oriental, 77 años, casado, Oficial 1.o y Cno. Vecinal.
Mario Torres Vergara, oriental, 75 años, viudo, Larravide 2361.
María Monsera Fran, española, 59 años, Larravide 2361.
José Pablo Pereyra, oriental, 50 años, casado, Juan Acosta 4478.
Judith Marlene Romero Fonseca, oriental, 6 meses, Salustio 4089.
Andrea Mónica Fanossian Camiño, oriental, 9 meses, José A. Possolo 4168.
Víctor Zenón Bottaro, oriental, 70 años, casado, Gral. Prin 3195.
Constancia Muiño de Ramos, oriental, 90 años, viuda, H. de Clínicas.
Cristóbal Torrens, oriental, 86 años, casado, Andes 1427 apto. 52.
Patricia Raquel Machado, oriental, 8 meses, H. P. Rossell.
Sergio Daniel Galloso Castillo, oriental, 3 meses, Br. Artigas y Cufré.
Angela Davi de Tilse, oriental, 64 años, Srio. España Mutualista.
Miguel Ciurliiae, italiano, 76 años, soltero, H. de Clínicas.
Elena García, oriental, 13 días, H. P. Rossell.
María Concepción Fernández de Seigido, oiental, 80 años, viuda, Rusia 1988.
Saturnina Juana Laforia de Ballaque, oriental, 86 años, viuda, Paso de la Esp. 4300.
Luis Romano, español, 73 años, viudo, Montero Vidaurreta 793.
Pablo Eustaquio Piñeiro, oriental, 4 meses, Julio Rodríguez 4448.
Ramón Novas Feijo, 4 horas, Casmu.
José Arturo López Martínez, oriental, 73 años, casado, Millán 2515.
Francisco Zoilo Muñoz, oriental, 68 años, soltero, 8 de Octubre 3020.
Lucía Gentile de Restaino, italiana, 68 años, casada, Av. Italia 2475.
Giacomo Vitale, italiano, 72 años, casado, Carabelas 3107 apto. 16.
Nacido sin vida, 18 de Julio 2205.
Felipe Isidro Viera, oriental, 40 minutos, M. García 1363.
Rosa Serra Horta, oriental 83 años, soltera, Cno. Carrasco 4101.
Pedro Regino Santellán, oriental, 58 años, casado, Larravide s|n.
Zaragoza Eladio Hernández Macías, oriental, 52 años, casado, Larravide s|n.
María Josefina Rodríguez de Garzón, oriental, 64 años, casada, Br. Artigas 1465.
Norberto Domingo C. Lorens, oriental, 61 años, casado, Martín C. Martínez 2436.
José Pío Alsina, oriental, 58 años, casado, Ellauri 532.
Pedro Skrlec Holer, yugoslavo, 58 años, divorciado, Santa Lucía 4522.

Día 12 de diciembre de 1968

Mauricio Fenua, italiano, 76 años, viudo, 8 de Octubre 2870.
Horacio Eugenio Duniontel, argentino, 70 años, soltero, Ciudadela 1288.
Claudia Lesture de Firpo, oriental, 87 años, viuda, Av. Legrand.
Flavio Gbregon, oriental, 54 años, casado, Fco. Rodrigo 2973 A.
Cecilia Bárbara de Blanco, oriental, 32 años, casada, F. Bentos 3410.
Exequiel Daniel Delgado Martínez, oriental, 60 años, casado, Azara 3698.
Eleazar Farías Rodríguez, oriental, 52 años, casado, Sanatorio Banco de Seguros.
Antonio D'Agostino, oriental, 65 años, casado, C. Católico.

Guillermo Carretero Sacristán, español, 66 años, casado, H. Italiano.
Angel Rosa Benavídez, oriental, 62 años, casado, H. de Clínicas.
Juan Pedro Baños, oriental, 72 años, casado, R. Francesa 737.
Domingo Piguatta, oriental, 89 años, viudo, Comercio 1704.
Julio Alberto Gori, 68 años, casado, Millán 3792.
Washington Raúl Berrone, oriental, 54 años, casado, C. Católico.
José Luis Olivera, oriental, 10 días, Cerro Largo 1816.
Eduardo Silva, oriental, 2 meses, I. Ramírez 1926.
Gabriela Falcón, oriental, 21 días, Cerro Largo 1816.
Miguel Nisto, oriental, 92 años, viudo, 8 de Octubre 3020.
Rosalía Gómez de Santini, oriental, 58 años, casada, H. de Clínicas.
Francisco Menéndez, español, 58 años, casado, E. Raíz 1853.
Carlos Pedro De Lucchi, oriental, 73 años, casado, Ciudadela 1361.
Ramón Sanana, oriental, 78 años, casado, Luis Braile 2937.
Sigio Vanar, oriental, 46 años, casado, H. Maciel.
Vitalino Cardozo, oriental, 74 años, casado, H. P. Rossell.
Gumersinda Estrozzi, oriental, 78 años, soltera, H. Maciel.
Erlinda Castro de Fabecki, oriental, 42 años, casada, La Paloma 2297.
Cintia Dafonte Hornos, oriental, 8 meses, Br. Artigas y Cufré.
María Helena Alvez González, oriental, 6 horas, Agraciada 2981.
María Cecilia Alvez González, oriental, 2 horas, Agraciada 2981.
Basilio Siwiki, polaco, 61 años, soltero, H. de Clínicas.
Andrés José Senlle Ambrosio, oriental, 59 años, casado, H. de Clínicas.
Margarita Montañez de Umpiérrez, oriental, 72 años, viuda, Burgues 3178.
Juana Martín de Campaña, oriental, 61 años, casada, Burgues 3194.
Juan José Américo Beisso, oriental, 92 años, casado, Comercio 1856.
Dolores Ameijenda, oriental, 76 años, soltera, Garibaldi 1729.
Francisca Galana de Aristimuño, oriental, 66 años, casada, Pablo N. González 1030.
María Cristina Pancera, oriental, 3 días, Cerro Largo 1816.
Gustavo Sánchez, oriental, 1 mes, Cerro Largo 1816.
Andrés Lacruz, oriental, 74 años, casado, S. Español.
Rosa Ifev de Vallespir, oriental, 31 años, casada, España Mutualista.
Angela Chamarro de Lazdinas, oriental, 50 años, casada, Sanatorio A. y Gortari.
Angel Alberto Giannoni, oriental, 74 años, casado, S. Español.
Juan Carlos Medina, oriental, 44 años, soltero, Gregorio Camino 268.
Jorge Deberto Barthe Simoes, oriental, 3 días, Sanatorio Achard.
Aparicio Sánchez Anandez, oriental, 66 años, casado, Isidoro de María 1530.
Zulema Villasante de Padilla, oriental, 50 años, casada, Isidoro de María 1530.
Raúl Brini Freire, oriental, 46 años, casado, Guayabas 1948.
René Friade de Villarón, oriental, 54 años, viuda, Valle Edén 3726.
María Esther Andrés Cacherrón, oriental, 2 meses, Millán 4482.
Livio Fiorina, italiano, 66 años, soltero, Juan T. Núñez 4625.
María Latorre de Daguerre, oriental, 75 años, viuda, Larravide 74.

Día 13 de diciembre de 1968

Wilfredo Ariel Robles Lesca, oriental, 51 años, soltero, Rep. Argentina 397.
Luis Duvigneau Anohade, oriental, 55 años, casado, 8 de Octubre 3020.
Guibar Méndez Fleitas, oriental, 36 años, casado, Millán 2515.
María Aguiar, oriental, 80 años, soltera, San José 1226.
Aníbal José Rodríguez, oriental, 28 días, H. Traumatología.
Antonio Rivero, oriental, 57 años, soltero, Cipriano Miró 2807.
Ana Sandra Callejas Martínez, oriental, 2 días, Agraciada 2981.
Mirtha Prieto, oriental, 5 días, Cerro Largo 1816.
Gerardo Daniel Recuero, oriental, 10 meses, Gonzalo Ramírez 1926.
María Purificación Píriz de Quesada, portuguesa, 78 años, casada, Dgo. Torres 4642.
Santoria Corrales Barrios, oriental, 72 años, casada, Pintos de Soto 5398.
Alba Nelly Mirabal de Cáceres, oriental, 42 años, casada, Patagonia 4244.
Eduardo López, oriental, 83 años, viudo, Samuel Blisia 4054.
Nicomedes Oficial Delli, oriental, 76 años, viudo, H. Vilardebó.
Mario Pérez, oriental, 4 meses 17 días, Gonzalo Ramírez 1926.
Héctor Juan Medina, oriental, 73 años, casado, Santiago de Chile 1288.
Nacido sin vida, Martino Martinelli, Sanatorio Impasa.
Clara Garrido de De la Vega, española, 91 años, viuda, Br. Artigas y Sua.
Daniel Vázquez Suárez, español, 78 años, casado, As. Española de S. Mutuos.
Adriana Acosta, oriental, 4 meses, H. P. Visca.
Elisa Freitas de Gutiérrez, oriental, 71 años, casada, Río Branco 1268.
Evangelista Alvez de Sánchez, oriental, 62 años, viuda, Santos 5407.
Modesta Cejas de Pino, oriental, 76 años, viuda, Oficial 4 6615.
Domingo Clotilde Larrosa, oriental, 64 años, casado, 8 de Octubre y Abreu.
María Inés Louzan de Balsa, oriental, 72 años, viuda, Garibaldi 1729.
Roberto Carlos Pastorino, oriental, 1 día, Br. Artigas 1465.
Adriana Gamila Medina Martínez, oriental, 6 horas, Martín García 1363.
Severa Dominga Piedrahita, oriental, 81 años, Pernas 2361.
Isidoro Vázquez, español, 82 años, soltero, Colombia 1315.
Juan Fausto Ibarra, argentino, 60 años, casado, Montero 2930.
Antolín Suárez Monzón, oriental, 41 años, casado, Isidoro de María 1530.
Daniel Babus, húngaro, 60 años, casado, M. Cervantes 1972.
Regina Sastre, oriental, 74 años, soltera, Fco. Muñoz 2973 apto. 1.
Santiago Agazzi, oriental, 47 años, casado, Cno. Corrales.

Día 14 de Diciembre de 1968

Leopoldina Felleira, oriental, 64 años, soltera,, Olivari 3024.
Gualconda Baibot de Chain, oriental, 67 años, casada, A. Abreu 2220.
Rosa Carolina Scaramelli, oriental, 39 años, soltera, Pernas 2297.
Nacido sin vida, Dattole, Agraciada número 2981.
Dellamira Estades de García, oriental, 39 años, casada, H. de Clínicas.
Miguel Angel Rodríguez, oriental, 8 m., Gonzalo Ramírez 1926.
Francisco Alciaturi Ferrari, oriental, 87 años, viudo, Motivo de Proteo 1392.
Gurdi Dolmadjian de Aintablian, armenia, 87 años, casada, Av. Gral Flores número 4734.
María Carriquiri, oriental, 82 años, viuda, Larravide s|n.
María Zulema Ibañez de Mendizabal, oriental, 66 años, casada, H. de Clínicas.
Alberto Gil González, oriental, 63 años, H. Maciel.
Luis Alberto Berto, oriental, 40 años, casado, Patagonia 3812.
María Sandra Pluska Prieto, oriental, 2 días, Vecinal 6090.
María Angélica Martínez de Ríos, oriental, 54 años, casada, Patagonia 4121.
José Nicanor Rivero, oriental, 64 años, casado, 8 de Octubre 3020.
Miriam Nelly Corrales, oriental, 6 m., H. P. Visca.
Avelina Mato, esp. 78 años, soltera, Enrique Castro 4098.
Eugenio Altamiranda, oriental, 104 años, casado, Camino Mendoza s|n.
Nicolás Mimeche, oriental, 65 años, casado, H. Maciel.
Anacleto Gamarra, oriental, 82 años, viudo, Pedro Berro 867.
Josefa Rumbo de Martínez, española, 57 años, casada, Millán 4482.
Alfredo Cardozo, oriental, 8 años, Santiago de Chile 1077.
Julio Alvez, oriental, 74 años, casado, H. de Clínicas.
Emilia Laucina de Mikalajuna, lituana, 72 años, H. Pasteur.
Mirtha Mercedes Tomasa Soria de Pereyra, oriental, 55 años, viuda, Roldos y Pons 4145.
Miguelina Fernández de González, oriental, 81 años, viuda, Pte. Oribe 1608.
Angela De Marco Debellis, oriental, 71 años, soltera, H. de Clínicas.
Francisco Laiguez, argentino, 70 años, casado, E. Poney 2304.
María Rosa Siri de Bove, lituana, 88 años, viuda, J. R. Gómez 2675.
Silvestre Saveriano Sánchez, oriental, 42 años, casado, H. Maciel.
Carmen Aleman de Volondé, oriental, 79 años, viuda, H. Italiano.
Felipe De León Nazabal, oriental, 43 años, casado, S. Italiano.
Juan Ramón Libonatti Gómez, oriental, 47 años, casado, Sant. Larghero.
Miguel Angel Irigoyen Peccetto, oriental, 67 años, casado, S. Española.
Severino Parral, oriental, 71 años, casado, José L. Osorio 3172.
María Garza de Madero, oriental, 75 años, viuda, Comercio 2659.
Isidoro Moreira, oriental, 1 año, Pereyra Rossell.
Francisco Techera, oriental, 51 años, casado, Miguel Gran 3789.
Angel Vallejo, oriental, 66 años, casado, E. Clay 2611.
Juan Debernardis, oriental, 82 años, divorciado, Purificación 2705.
Celestino Escalante, oriental, 76 años, casado, H. Pasteur.
Julia Regalado de Iretta, oriental, 76 años, casada, Cte. Galeano 7465.

Día 15 de Diciembre de 1968

Alberto Camilo, oriental, 2 horas, Cerro Largo 1816.
Mónica Luján Pedroza Suárez, oriental 13 días y 8 horas, Cerro La , 1816.
Jacqueline Martínez Richeri, oriental 12 horas, 30 m. Cerro Largo 1816.
Ofelia Marta Dellepiana Desa, oriental 66 años, soltera, Traumatología.
Ofelia Pizza Alvarez de Vignale, oriental, 47 años, viuda, Médanos 1480.

Mabel Bacigalupe, oriental, 42 d. H. P. Rossell.
Dante Gribandi, oriental, 59 años, casado, H. de Clínicas.
María Sosa de Alvez, oriental, 82 años, casada, H. Maciel.
María Domínguez de Dornell, oriental, 73 años, casada, H. P. Rossell.
Luis Nash Abdala, oriental, 59 años, casado, José H. Figueira 2277.
Néstor Adrian Monero, oriental, 2 meses y medio, H. P. Rossell.
Sandalia Dorrego de Acosta, oriental, 86 años, viuda, Zapucay 3455.
Pantaleona Romero, oriental, 75 años, soltera, H. de Clínicas.
Venancia Carmen Senra de Orihuela, oriental, 66 años, viuda, Norte América N.o 1827.
Arturo Robustiano Sandobal, oriental, 76 años, soltero, Charrúa 2218.
María de los Angeles Barrios, oriental, 3 meses, H. P. Visca.
Lurdes Isabel Alonso, oriental, 7 meses, H. P. Visca.
Miguel Carlos Gallo Coda, italiano, 79 años, viudo, Francisco Gómez 731.
Diego Fernández, oriental, 13 horas, Cerro Largo 1816.
Hilda Irisi Franqui de González, oriental, 47 años, casada, H. de Clínicas.
Julio Brum, oriental, 76 años, viudo, Oficial 5, N.o 3269.
Alicia Campos, oriental, 37 años, soltera, H. Pasteur.
Juan Alvarez, oriental, 56 años, casado, Garibaldi 1729.
Pedro Silvestre del Red. oriental, 81 años, viudo, Fomento 2094.
Teresa Gregoria Juirque de Batista, oriental, 66 años, viuda, Regimiento 9, N.o 1845.
Leandro Carlos Carreras, oriental, 63 años, casado, Burgues 3178.
Nicolasa Gómez de Montero, española, 82 años, viuda, Consulado 3227.
Alfonso Renis Rodríguez, oriental, 56 años, viudo, General Aguilar 1120, ap. 1.
Daniel Antonio Sanabria, oriental, 4 años, Calle A, N.o 4111.
Adelaida Grassi de Bonifacino, oriental, 87 años, viuda, Libres 1610.

Día 16 de diciembre de 1968

Eliva Perla Caviasda de Palascino, oriental, 49 años, casada, Sind. Médico N.o 1.
María Juana García de Butureira, española, 75 años, casada, Comercio 2326, ap. 3.
Reducindo Montero, oriental, 93 años, viudo, Larravide s|n.
María Cristina Coitiño Godoy, oriental, 17 días, Agraciada 2981.
Josefa Yeniña de Boquete, española, 34 años, viuda, Agraciada 2715.
Nury Fátima Santana, oriental, 2 meses, Gonzálo Ramírez 1926.
Wáshington Stoie Bell, oriental, 3 meses, Gonzálo Ramírez 1926.
Esteban Masity, húngaro, 69 años, viudo, Cuareim 1642.
Horacio Casares, oriental, 60 años, casado, Río Branco 1268.
Antonio Guele, oriental, 50 años, casado, Larravide 2361.
Domingo Campi Zucotti, oriental, 96 años, viudo, Emilio Zola 4980.
María del Carmen Alonso de Montano, oriental, 30 años, casada, Tte. Galeano N.o 4800.
Enrique Pascual Beiso, oriental, 72 años, soltero, Pilar Costa 230.

Ramona Fernández de Rodríguez, oriental, 91 años, viuda, Guardia Oriental número 2938.
Enilda Celanida Márquez Delgado, oriental, 3 meses, B. Artigas y Cufré.
Nicolás Keisevich, yugoeslavo, 73 años, viudo, P. y Ombúes 5811.
José Caraciolo Maciel, oriental, 82 años, soltero, Gral. Urquiza 2435.
Santiago Berretta, oriental, 83 años, casado, Millán 4520.
Teresa Anastasio, oriental, 66 años, soltera, Lope de Vega 1683.
Antonio Tempestá, italiano, 21 años, viudo, 21 de Setiembre 2411.
Antonio Candia Di Paula, oriental, 92 años, casado, Garzón 239.

Día 17 de diciembre de 1968

Lucinda Pereira de Ganem, oriental, 85 años, viuda, José Llupes 4811.
Jaime Gaitano, oriental, 57 años, casado, Estrella del Sur 1492.
Amalia Bravo de Rodríguez, oriental, 81 años, viuda, 8 de Octubre 3020.
León Estanislao Caldarelli Morales, oriental, 55 años, casado, Juan Rosas número 4459.
Alicia Isolina Maidana Ramos, oriental, 15 días, Enrique Castro 4036.
Vicente Antonio Corrente, oriental 65 años, casado, Larravide 74.
Ramón Berroa, oriental, 65 años, casado, Purgues 2955.
Kristo Zoreff Medeicheva, búlgaro, 60 años, soltero, Méjico 1891.
Lesis Fernando Midión, oriental, 16 días, Cerro Largo 1816.
Carlos Noel Aguirregebiria, oriental, 44 años, soltero, H. Maciel.
Juan Klouber, austríaco, 65 años, casado, Bacacay 1333.
Luisa Ballanore, oriental, 50 años, soltera, H. Maciel.
Vicenta Piñón de Aragón, española, 83 años, viuda, Cerrito 348.
Paulina Marzilli de Pérez, oriental, 55 años, casada, H. Maciel.
Delmiro Mariano González, Peraza, oriental, 59 años, casado, 8 de Octubre N.o 3020.
Irene Pereda de Núñez, oriental, 79 años, viuda, 20 de Febrero 2910.
Juan Abel Ibañez, oriental, 20 años, soltero, Camino Redención 7095.
Casildo Juárez, oriental, 36 años, casado, Pedro de León 6709.
Víctor Hugo Varietti, oriental, 2 mesen. José Mármol 521.
Gualberto Baisón, oriental, 46 años casado, Av. Italia 2435.
Emilio Carbajal, oriental, 88 años, viudo, H. de Clínicas.
Isabel Julios de Omezzoli, oriental, 64 años, casada, P. Varela 3529.
Elbia Amaro Peralta, oriental, 70 años, soltera, 8 de Octubre 3020.
Lyly Mansilla Drías, oriental, 21 años, soltera, Solano Antuña 2675.
Wáshington Ramón Matteo Tabarez, oriental, 44 años, soltero, Sarmiento número 2290.
Fructuoso Rivera, oriental, 75 años, viudo, Niña 1976.
Marlies Yaqueline Gaitan Boner, oriental, 17 horas, Martín García 1363.
Julia Tolentina Olivera de Mautone, oriental, 70 años, viuda, Agraciada 2°32.

18 de diciembre de 1968

Rafael Bucheli, oriental, 54 años, casado, H. de Clínicas.

Alaoride Catella de Blanco, italiana, 80 años, viuda, Irlanda 2013.
María Leonor Nin Recayte, argentina, 62 años, casada, Círculo Católico.
Celia Pérez de Moyano, oriental, 50 años, casada, Millán 4482.
María Luisa Urioste de Bueno, oriental, 63 años, viuda, Colonia S. Bois.
José Sánchez, oriental, 51 años, divorciado, 8 de Octubre 3265.
Amadís Alsogaray, oriental, 66 años, H. P. Rossell.
Lessmes Caballeros, oriental, 55 años, casado, 8 de Octubre 3020.
Nicolás Bruzzese ,oriental, 52 años, casado, Colonia 1942.
Nikodem Taraservicz Drakon, polaco, 79 años, casado, H. de Clínicas.
Ruperto Antonio Cabrera García, argentino, 64 años, casado, V. Benavídez 3512.
Juana Ledoux de Miranda, oriental, 92 años, viuda, Colonia 2292.
Luciano La Rosa, italiano, 66 años, casado, Brito del Pino 1379.
Carmen Lagos, oriental, 5 meses, Gonzalo Ramírez 1926.
Santiago Miguez, oriental, 55 años, casado, Franc. Bilbao 3779.
Isabel Gómez Schmidt, brasileña, 83 años, soltera, Garibaldi 2471.
Tomasa Leguisamo de Suárez, oriental, 87 años, viuda, Ferrara 3690.
Cono Laurnaga ,oriental, 5 días, Cerro Largo 1816.
María de los Angeles Cabrera, oriental, 13 días, Cerro Largo 1816.
Juan Bautista Tiraboschi, italiano, 90 años, Constitución 2456.
Carlos Gustavo Pedrosa, oriental, 15 días, Cerro Largo 1816.
Armando José Osorio, oriental, 71 años, casado, Gregorio Pérez 4479.
José María Muñoz, oriental, 50 años, soltero, H. Maciel.
Francisco Domínguez, oriental, 89 años, soltero, H. Maciel.
Nicolás Lorenzo Valdés, 78 años, casado, Larravide 74.
Claudina Silva de Otero, española, 74 años, viuda, Millán 2515.
María Pereyra, oriental, 67 años, soltera, Larravide 2361.
Pedro Silvera, oriental, 51 años, casado, 8 de Octubre 3020.
Richard Alberto, oriental, 19 días, H. P. Visca.
Beatriz Larroque de Traibel, oriental, 75 años, viuda, S. Italiano.
Rermín Morales, oriental, 59 años, casado, Luis de la Torre 404.
Roberto Luciano Dattole, oriental, 3 días 15 horas 45 minutos, Agraciada 2981.
Florencio Magallán, oriental, 79 años, viudo, Calle 2 2342.
Manuel Ces, español, 70 años, soltero, Instrucciones 1115.
María Concepción Rolin, oriental, soltera, Larravide 2361.
Serafina Russomano de Bello, oriental, 75 años, viuda, H. de Clínicas.
Rosa Deza de Cabanelas, española, 68 años, viuda, Br. Artigas 1465.
Avelina Rey ,oriental, 82 años, soltera, Joaquín Requena 2896, apto. 4.
Ambrosio Paulino Peri Colombo, oriental, 57 años, casado, Burgues 3314, apto. 1.
Angela Rapa de Agrello, argentina, 71 años, viuda, H. de Clínicas.
Felipe González Cardozo, oriental, 43 años, viudo, H. Pasteur.
Nair Rodríguez Da Silva de Costa, brasileña, 54 años, viuda, H. Maciel.
Máximo Manuel de León Viroga, oriental, 58 años, casado, Sanatorio Evangélico.

Ana María Birka de Schuch, húngara, 68 años, viuda, Sind. Médico.
Juan Enrique Iglesias Noble, oriental, 59 años, casado, J. M. Pérez 6019.
Francisco Barralli Ré, oriental, 74 años, casado, C. Napolitano.
Selva Freyre Zanola de Bermúdez, oriental, 42 años, casada, Guaná 2407.
Julio Ferretti López, oriental, 68 años, viudo, H. Maciel.
Julia Ferreira de Freccero, oriental, 70 años, casada, 8 de Octubre 3020.

Día 19 de diciembre de 1968

Eulogia Lacerot, oriental, 84 años, soltera, Cerrito 125, apartamento 4.
Vicente Vasilf, yugoeslavo, 61 años, casado, Conciliación 4125, apartamento 3.
Teresa Larrante Dealilk, oriental, 79 años, soltera, Larravide 74.
Isidro Vázquez, español, 74 años, casado, Sant. Evangélico.
Severino González, oriental, 72 años, viudo, Hospital Italiano.
Graciela Muniz, oriental, 16 días, Cerro Largo 1816.
Wáshington Daniel del Pino, oriental, 4 días, Cerro Largo 1816.
Trinidad Portillo, oriental, 87 años, Larravide 74.
José Carlos Stratta, oriental, 15 horas, 15 minutos, Larravide 74.
Florentino Alvarez, 88 años, Larravide 74.
Rosa Maggi, italiana, 68 años, soltera, Larravide 74.
Manuel Gómez García, español, 77 años, viudo, Galvani 4730.
Anastacio González, oriental, 96 años, casado, Cuchilla Grande 4211.
Martina Lorenza Da Rosa de Olivera, oriental, 60 años, casada, 8 de Octubre 3020.
Walter Pintos, oriental, 30 años, soltero, Hospital Maciel.
Roberto Quiles, oriental, 1 mes, Hospital Pedro Visca.
María Lima de Vergara, oriental, 76 años, cada, Félix Olmedo 3617.
Enrique Tognola, italiano, 83 años, viudo, García de Zúñiga 2290.
Alicia Delgado, oriental, 8 meses, Hospital Pedro Visca.
Luis Vila, oriental, 64 años, soltero, Hospital Pedro Visca.
Julio C. González, oriental, 1 mes, Hospital Pedro Visca.
Francisco Grottola, italiano, 55 años, casado, Mazangano 1329.
Belamino Medina Terra, oriental, 73 años, casado, Estrella Polar 6130.
Hernani Rodríguez, oriental, 53 años, soltero, Manuel H. y Obes 4262.
Casildo Suárez, oriental, 65 años, casado, Calle 1, 2266.
Dándalo Albónico, oriental, 57 años, casado, 8 de Octubre y Abreu.
María Barrios de Gordiola, oriental, 81 años, viuda, Iglesia 4259.
Roberto San Martín, oriental, 81 años, viudo, Bulevar Artigas 2080.
Juan Carlos Sobrero, oriental, 57 años, casado, E. G. Peña 2757.
Julio Heber Suárez, oriental, 27 años, casado, Joanicó 3620.
Luis Aguiar, oriental, 1 mes, H. P. Rossell.
Jacinto Oncería Velasco, español, 84 años, viudo, Millán 4482.

Día 20 de diciembre de 1968

Feliciana María Hernández de Bardedio, oriental, 55 años, casada, B. Artigas.
Ramona Moreno de Olivera, oriental, 72 años, casada, H. Maciel.
Prudencio Izaguirre Salsamendi, español, 78 años, casado, Hogaart 1379.
Richard Gómez Martínez, oriental, 7 horas, Martín García 1363.
Teodoro Aguirre, oriental, 82 años, casado, Orinoco 4872.
Jorge Zimmorman, oriental, 5 meses, Hospital P. Visca.
Santa Vidal, 84 años, soltera, Larravide 74.
Juan Protrín, italiano, 70 años, casado, H. de Clínicas.
María Otilia Machín de Morales, oriental, 61 años, casada, Emilio Zola 4780.
José Peñeyro, español, 75 años, casado, Gregorio Pérez 4723.
Nelson Correa, oriental, 22 años, soltero, Sgo. de Chile 1077.
Eusebia Elia Hernández de Sanz, oriental, 74 años, viuda, Andes 1395, ap. 5, piso 3.
Carmen Distacio de Dicarlo, oriental, 72 años, viuda, Durazno 1717.
Ana Bentancur de Berolo, oriental, 78 años, casada, H. de Clínicas.
Segundo Bresciano, oriental, 19 años, casado, H. de Clínicas.
Hernan Catalá Moyano, oriental, 87 años, viudo, Sgo. de Chile 1077.
Irma Nenie de Velazco, oriental, 46 años, viuda, Sant. Achard y Gortári.
Enrique Antonio Quintana, oriental, 51 años, casado, H. Pasteur.
Clara Casas de Alvarez de Filippini, oriental, 73 años, casada, Constituyente N.o 1631.
Juan Eduardo Laborde Iraída, oriental, 70 años, soltero, Sant. Inglés.
Blanca R. Costabel Vallkorbi de Panirra, oriental, 58 años, casada, Curuzú Cuatiá 3071.
José Pereira Paredes, español, 69 años, viudo, General Farías 2840.
Hermenegilda Cuadrado, oriental, 88 años, soltera, Larravide 74.
Víctor Sosa Santos, oriental, 64 años, casado, Isidoro de María 1530.
Heberto Hubermann Ferrari, oriental, 49 años, casado, Isidoro de María 1530.
Wáshington Alberto Zorrilla Rachetti, oriental, 70 años, casado, Srio. Impasa.
José Vico, oriental, 64 años, casado, Avda. Bolivia 1330.
Alfredo Alberto Brian, oriental, 55 años, casado, Missisipi 1448.
Alicia Elida Franco Falero, oriental, 3 meses, H. P. Rossell.
José Luis Viera, oriental, 2 meses, H. P. Rossell.
Norma De León González, oriental, 2 meses, H. P. Rossell.
Patricia Cánepa de Irebarrea, italiana, 84 años, viuda, Ñapindá 1798 bis.
Elbia Lacco Coronel, oriental, 49 años, soltera, 8 de Octubre 3265.
Enrique Lumaz Nieves, oriental, 80 años, casado, Carlos Ma. Ramírez 739.
Celina Baceló de López, oriental, 73 años, viuda, Cipriano Miró 2310.
Nelly Elizalde, oriental, 1 mes H. P. Visca.
Amilcar Fernández, oriental, 45 años, casado, Colonia S. Bois.
Ernesto Terencio Hortiguera, oriental, 3 meses, H. P. Visca.
Basilio Sipilov, ruso, 75 años, casado, Gibraltar 4165.
Juana Alvarez, oriental, 60 años, soltera, Hospital Maciel.
María Inés Zenón de Fernández, oriental, 68 años, viuda, Garibaldi 2471.
Clara Guejena, oriental, 66 años, soltera, H. P. Rossell.
Juana Dutra de De Maio, oriental, 74 años, H. de Clínicas.
Rosa Castro Gómez, oriental, 88 años, soltera, Carlos Tellier 4185.
Asunción Disabella de Pereira, oriental, 86 años, viuda, Vázquez 1515.
Antonia Ruiz de Caserba, esp., 90 años, viuda, B. Artigas 1465.
Adriana Bellas, oriental, 3 meses H. P. Visca.
Cecilia Loureiro, oriental, 2 días, Cerro Largo 1816.
Mónica Loureiro, oriental, 2 días, Cerro Largo 1816.
Silva Barbato, sin vida, Srio. Impasa.

Día 21 de Diciembre de 1968

Susana Lilián Pereira, oriental, 5 meses, H. P. Rossell.
Hipólito Núñez, oriental, 53 años, soltero, Larravide 74.
Leonardo Altamiranda, oriental, 23 horas, B. Artigas 1465.
Rita Manila Piña, oriental, 17 días, Cerro Largo 1816.
Alberto Gerardo Guedes, oriental, 8 días, Cerro Largo 1816.
Silvia Elizabeth Ramos, oriental, 2 horas, Cerro Largo 1816.
José Blanco Solla, español, 74 años, casado, Asoc. Española.
Manuel Pablo García, oriental, 11 años, Isidoro de María 1338.
Ana Elsa Damelli Rosas, oriental, 58 años, soltera, Rep. de Chile 4661.
Ana Carlota Rovira Carve, oriental, 79 años, soltera, Santiago de Chile 1276.
José Justo Belonomo, oriental, 70 años, casado, H. P. Rossell.
Ross Hialmar Núñez Travieso, oriental, 47 años, casado, Ramón Massini 3304.
Suárez, nacido sin vida, Martín García N.o 1303.
Filomena Vicenta Romano de García, oriental, 68 años, viuda, Sind. Médico.
Domingo Solari, oriental, 45 años, casado, Sind. Médico.
Roselaide López Villalba, paraguaya, 45 años, soltera, Av. Centenario 3737.
Tomás García Luzardo, oriental, 74 años, casado, Julio César 1357.
Alfio Bónica Grasso, italiano, 79 años, viudo, Millán 3191.
Elisa Colffield Blanco, oriental, 82 años, soltera, Larravide 2361.
Mirtha García de López, oriental, 68 años, casada, España Mutualista.
Elvira Ros de Martínez Saenz, oriental, 58 años, casada, Sindicato Médico.
Cristina Herrera de Gutiérrez, española, 80 años, casada, José L. Terra 3582.
María Acalín de Rossini, yugoeslava, 80 años, viuda, Morla 4098.
Ovidio Rodríguez, español, 69 años, casado, Williman 413.

RECLAMACIONES POR "DIARIO OFICIAL"

La necesidad de limitar el sobrante y de reducir las exigencias de números atrasados en el Archivo induce a la Administración a recomendar a los suscriptores que hagan sus reclamaciones por ejemplares que puedan no llegarles en un plazo breve.

Al mismo tiempo, estas quejas trasmitidas rápidamente, contribuyen a que la Administración de "Diario Oficial" mantenga con la debida estritez el servicio de reparto

(Texto del proyecto de resolución presentado:)

(Carpeta 997.)

"PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1º — Refuérzase el Rubro de Secretaría y Sala con la cantidad necesaria para poder atender el pago de una retribución extraordinaria a los periodistas parlamentarios que, inscriptos en la Secretaría del Cuerpo, cubren en forma permanente la información del Senado, en una suma equivalente a lo que perciben de sueldo mensual según el convenio colectivo vigente.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Luis Hierro Gambardella, Alfredo Lepro, Héctor A. Grauert, Oscar Lenzi, Zelmar Michelini, Luis Vidal Zaglio, Juan Carlos Furest, A. Francisco Rodríguez Camusso, Washington Guadalupe, senadores."

6

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay número para celebrar sesión.

Está abierta la sesión.

Previamente, corresponde votar la solicitud de prórroga de licencia formulada por el señor senador Flores Mora.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—17 en 18. **Afirmativa.**

Se trata de la continuidad de la licencia ya otorgada en su momento; por consiguiente, el suplente respectivo puede seguir actuando.

7

SEÑOR RODRIGUEZ. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ. — La Mesa dio cuenta de la respuesta del señor Ministro de Industria y Comercio a un planteo que yo realicé hace unos días.

Como la nota es muy breve —tan lacónica como las acostumbradas intervenciones del señor Ministro— me veo en la necesidad de hacer alguna precisión.

Antes que nada, voy a dar lectura a la nota de referencia, para que se disponga, por parte de los señores senadores, de todos los elementos de juicio que al caso corresponden.

Dice así esta contestación dirigida al señor Presidente del Cuerpo: "Tengo el agrado de acusar recibo de su nota del 19 del corriente, a la cual adjunta las palabras pronunciadas en la 81ª sesión del Senado de la República, por el senador Enrique Rodríguez. En respuesta a la misma quiero hacer presente al señor Presidente que cuando concurro a ese Alto Cuerpo en mi calidad de Ministro de Industria y Comercio no me considero habilitado a salir en defensa de intereses o instituciones particulares, por más que ellos sean objeto de ataques infundados. Corresponde agregar, ya que esta es la ocasión propicia para ello, que mientras —antes de ser Ministro— estuve vinculado a la dirección efectiva de la firma a la cual se ha hecho referencia por el aludido senador, ella ha procurado mantener su actividad encuadrada dentro de las normas legales y reglamentarias vigentes, y que es a los organismos de contralor correspondientes a quienes incumbe verificarlo, ya sea de oficio, ya sea a pedido de las autoridades competentes. Aprovecho la oportunidad para saludar a usted muy atentamente."

Señor Presidente: las palabras pronunciadas, en la 81ª sesión del Senado de la República, no constituían una simple enunciación de actitudes del señor Ministro de Industria y Comercio, en su Cartera. No, era una denuncia muy grave hecha contra el Banco Mercantil del Río de la Plata, en medio de la discusión del proyecto de Ley de Productividad, Precios e Ingresos.

Tal acusación la hice estando presente el señor Ministro de Industria y Comercio, doctor Jorge Peirano Facio, cuyas vinculaciones familiares, con el Banco Mercantil del Río de la Plata, son algo más que notorias. A este respecto, debo decir que nada menos que doce familiares del doctor Peirano Facio están vinculados a la institución bancaria en cuestión.

En este país todo indica que, por el hecho de que una persona pase a ocupar un Ministerio, separándose, momentáneamente, de una empresa, la relación económico-financiera con la misma se mantiene en todo su contenido; y esto —salvo mejor opinión en contrario— es algo que debemos de aceptar.

En esa discusión mencioné, no sé si ocho o diez financieras colaterales del Banco Mercantil del Río de la Plata: di los nombres de sus dirigentes, señalando, con lujo de detalles, los puestos que las mismas ocupaban en tales sociedades laterales, ligadas con el banco en cuestión, en el cual —como señalé— se encuentran personas de parentesco directo con el señor Ministro.

El señor Ministro de Industria y Comercio no tuvo, en esa oportunidad —por lo menos, parece que no sintió necesidad de hacerlo— la actitud de formular alguna forma de aclaración. Ahora, en la nota a cuya lectura procedimos, el señor Ministro dice dos cosas que queremos poner de manifiesto.

La primera de ellas, "que cuando concurro a ese Alto Cuerpo en mi calidad de Ministro de Industria y Comercio no me considero habilitado a salir en defensa de intereses o instituciones particulares, por más que ellos sean objeto de ataques infundados."

Señor Presidente: yo no le he hablado al señor Ministro de Industria y Comercio como componente actual del Banco Mercantil del Río de la Plata; me he dirigido a él como Secretario de Estado, y le denunciamos que, en esos momentos, se estaba violando —muy directamente por el Banco mencionado— la Ley de 1965 que prohibe el funcionamiento y mantenimiento de las financieras laterales. En consecuencia, no sé cómo el señor Ministro se atreve a decir que los ataques que yo hice a esas instituciones particulares, eran infundados; si lo eran, y asume la defensa del Banco Mercantil, el señor Ministro tendrá que probarlo.

En la nota de referencia se dice, además, por parte del titular de la Cartera de Industria y Comercio, "que mientras —antes de ser Ministro— estuve vinculado a la dirección efectiva de la firma a la cual se ha hecho referencia por el aludido senador, ella..." —"ella", es la firma— "... ha procurado mantener su actividad encuadrada dentro de las normas legales y reglamentarias vigentes...".

Como se ve, el señor Ministro no dice que mientras estuvo vinculado al Banco no se violó la Ley de 1965; señala, simplemente, que se procuró mantener la actividad encuadrada en las normas legales.

Es público y notorio que el señor Ministro tiene vinculaciones familiares con esa institución que, en momentos en que la denuncié en oportunidad de discutirse el proyecto de ley de Productividad, Precios e Ingresos, mante-

nia, en funcionamiento, las colaterales y financieras señaladas, dirigidas por personas, cuyos nombres y apellidos dí, y que están emparentados directamente, en gran cantidad, con el doctor Peirano Facio. Son sociedades que están robando al país, contra la ley, y que, por ello, pueden y deben ser sancionadas.

¿De dónde, entonces, el señor Ministro dice que son ataques infundados y qué defensa es esa de decir que mientras él estuvo al frente procuró que dicho Banco no se moviera al margen de la ley? Lo que tiene que demostrar no es si lo procuró sino, que efectivamente, no estuvo al margen de la ley.

Y, en la parte final dice que es a los organismos de contralor correspondientes a quienes incumbe verificarlo, ya sea de oficio o a pedido de las autoridades competentes.

Pregunto al señor Presidente del Senado o a sus asesores cuáles son los organismos de contralor correspondientes para que estas palabras que acabo de expresar, con los nombres propios que dí en la discusión del Coprin, simplemente con los nombres de las financieras y de sus autoridades, pasen a dichos organismos a los efectos de que digan si el Banco Mercantil del Río de la Plata está o no violando la Ley de 1965 y, entonces, tomaré otras providencias cuando se demuestre el parentesco natural, y más que natural, que tienen muchos de esos directores de las financieras ilegales con el señor Ministro de Industria y Comercio.

SEÑOR PRESIDENTE. — Correspondería que las palabras del señor senador expresadas en esta oportunidad y, anteriormente, en la discusión del Coprin, pasaran al Ministerio de Hacienda y al Banco Central. La Mesa entiende que el organismo de contralor de toda la Banca privada, es el Banco Central. Si algún señor senador opina con criterio distinto, se rectificaría el trámite, ya que para hacerlo, siempre estamos a tiempo.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Hago moción en ese sentido.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—17 en 17. **Afirmativa.**

Tiene la palabra el señor senador Caputi.

SEÑOR CAPUTI. — Yo me iba a referir a un problema que ya ha sido planteado en el día de ayer, en Sala; como existe verdadera urgencia en considerar la Ley de Viviendas, renuncio a ocuparme de dicho problema.

8

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Beltrán.

SEÑOR BELTRAN. — Señor Presidente: voy a decir algunas palabras de homenaje a una figura que si no alcanzó los primeros planos de notoriedad en la opinión pública por su resonante actuación política, o por un perfil publicitado en el campo de las ciencias, de las artes, la industria, el comercio o la producción, su muerte ha dejado una verdadera estela de hondo, profundo y generalizado pesar. Me refiero a la desaparición física del Hermano Marcial, religioso de larga y fecunda trayectoria en el Colegio Sagrada Familia. Fui alumno de ese Colegio. Me alejé de él en 1927 y ya en aquel instante el Hermano Marcial ejercía su función docente. Quiero decir que ha habido durante más de 40 años un desfile incesante de legiones de niños pasando por las viejas y ahora remozadas aulas del Colegio Sagrada Familia. Y puedo decir hoy, señor Presidente, porque me he encontrado con muchos compañeros y amigos, que son millares y millares los jóvenes y adultos que evocan con emoción a aquella figura de amplia cordialidad que realzaba el señorío de su espíritu, de aquel francés que llegó a nuestra tierra apenas traspuesto los límites de la adolescencia sin que se anestesiara el sentido de su patria que lo mantuvo vivo y militante. Se vinculó tanto a nuestra tierra que se identificó con nuestra sicología e investigó y profundizó nuestro pasado histórico hasta adquirir la realidad auténtica de una erudición innegable que le dio el carácter de miembro del Instituto Histórico y Geológico del Uruguay. Fue mentor y maestro de generaciones y generaciones y volcó su vocación docente, no sólo en la tarea de formar desde el pupitre, sino proyectándola también en el libro, obra a veces de su esfuerzo y a veces resultado de su colaboración como en las viejas páginas en que todos aprendimos, aritmética de Pedro Martín.

Por eso, la Iglesia Católica le discernió una de las más altas condecoraciones con que se premia la labor educacional, y por eso, también, señor Presidente, hace seis años, el gobierno de Francia, el Presidente De Gaulle honró su gestión de educacionista y la labor que había realizado de acercamiento entre estos dos pueblos, nombrándolo miembro de la Legión de Honor.

Quiero, con estas modestas palabras, rendir así homenaje a quien fuera, primero mi viejo preceptor y luego mi querido amigo, uniéndome en el sentimiento a tantos y a tantos que deploran la desaparición de quien hizo de su vida un permanente apostolado al servicio de la persona humana y, en particular, de la niñez.

Hago moción, señor Presidente, para que mis palabras y la de los señores senadores que se ocupen de este tema, sean enviadas al Rector del Colegio Sagrada Familia.

(Apoyados.)

SEÑOR FUREST. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FUREST. — Señor Presidente: fuimos alumnos del Colegio y Liceo Sagrada Familia en los años en que el Hermano Marcial desempeñaba la Sub Dirección del mismo. Pudimos, pues, aquilatar muy de cerca sus reconocidas virtudes y sus condiciones excepcionales para la enseñanza. De trato afable, ameno, de una gran simpatía personal, de sólida cultura, podemos afirmar que el paso del Hermano Marcial por la Sagrada Familia señala una trayectoria inolvidable. Años más tardes, en muchas oportunidades, le encontramos y siempre apreciamos en él esas condiciones y esas virtudes.

Adherimos, pues, a las palabras pronunciadas precedentemente, y votaremos cualquier homenaje que el Senado tribute a su memoria.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Es para expresar que adhiero fervorosamente a los conceptos que con tanta justicia acaban de emitirse respecto a la memoria del eminente Hermano Marcial.

SEÑOR LENZI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LENZI. — Nuestra bancada adhiere a las palabras pronunciadas por los señores senadores en homenaje a la memoria del Hermano Marcial.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Beltrán.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—18 en 18: **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

9

Tiene la palabra el señor senador Furest, para ocuparse de otro asunto.

SEÑOR FUREST. — Señor Presidente: hemos formulado un pedido de informes al Ministerio del Interior, redactado en los siguientes términos: "1º) Nómina de vehículos requisados por la Policía de Montevideo desde la vigencia de las Medidas Prontas de Seguridad; 2º) Nómina de las empresas a las que se les ha requisado ómnibus, camiones, camionetas y autos; 3º) Qué documentación se entrega al propietario al requisársele el vehículo y qué garantías existen sobre el estado en que se les devuelve; 4º) Si las órdenes de requisa las imparte el señor Jefe de Policía de Montevideo o los jerarcas de las distintas dependencias, o los Comisarios Seccionales; 5º) Si existe indemnización por los daños y el desgaste de los vehículos requisados".

Desde la implantación de las Medidas Prontas de Seguridad, la policía ha requisado enorme cantidad de vehículos automotores: ómnibus, camiones, camionetas y autos.

Se me informa que el procedimiento se hace con la presentación de dos o tres funcionarios policiales en la empresa o en la casa del propietario, comunicando que llegan a retirar el o los vehículos. En algunos casos, los propietarios acceden resignados; en otros, lo hacen bajo protesta. La policía no deja ninguna documentación, ni dice cuando devolverá las unidades. De modo que el propietario debe armarse de la paciencia necesaria para encontrarse con el vehículo, que es un instrumento de trabajo.

Se ha dado el caso de cooperativas de coches remises donde se han requisado cinco y seis unidades, privando de retribución y trabajo a modestos obreros y existen empresas donde se han llevado los camiones, no obstante señalar y demostrar que los precisaban imprescindiblemente para la marcha del comercio o de la industria.

No vamos a indicar el valor de los elementos requisados y el daño tremendo que se puede ocasionar a humildes poseedores, ya que en casi todas las circunstancias, no son ellos quienes conducen, sino funcionarios policiales. Ante la protesta, se les dice que existe peligro en las misiones a cumplir.

Tales hechos, además, podrían justificarse en horas de conmoción pública. No creemos que en la actualidad resulte así y, por el contrario, la continuación de estas requisas configura un abuso y una arbitrariedad condenables.

Tales, los fundamentos de mi pedido de informes al Ministerio del Interior.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ya se le ha dado el trámite correspondiente, como asunto entrado, al problema que plantea el señor senador Furest.

10

Se pasa a la orden del día: Primera discusión general y particular del proyecto de ley por el que se establece un Plan Nacional de Viviendas. (Carp. 578).

(Léase.)

SEÑOR FLEITAS. — Hago moción, señor Presidente, para que se suprima la lectura, ya que el proyecto ha sido repartido.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—16 en 16: **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

(Los antecedentes cuya lectura se resolvió suprimir, son los siguientes:)

(Carp. 578. Reps. 390, 458 y 459)

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Ministerio del Interior

Ministerio de Obras Públicas

Ministerio de Industria y Comercio

Ministerio de Cultura

Ministerio de Hacienda

Montevideo, 23 de noviembre de 1967.

Señor Presidente de la Asamblea General,

Don Jorge Pacheco Areco.

Tengo el agrado de dirigirme a la Asamblea General a efecto de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley de vivienda, estructurado en principio por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y posteriormente ajustado por los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Obras Públicas en colaboración con el Instituto Nacional de Viviendas Económicas, con la aspiración de dar las bases de una organización que atienda el problema habitacional en forma integral dotando a los diferentes niveles de la población de los elementos necesarios para lograr la satisfacción de tan vital necesidad.

Obvio es señalar que este problema ha preocupado hondamente a diversos grupos de la ciudadanía desde los sectores gubernamentales, políticos, profesionales, empresariales, etc., buscando la solución que provoca el encarecimiento de la vivienda motivado fundamentalmente en la escasez creciente de ese elemento indispensable en la radicación adecuada de los pobladores.

El Poder Ejecutivo considera necesario ir a la solución del problema de la vivienda por la vía propuesta o por otra similar que pueda sustituirla, pero siempre dentro del orden de que sea mediante un plan integral que consulte todos los factores que lo caracterizan y abarque todos los niveles que integran los habitantes del país.

Y, en tales condiciones, se complace en someter esta iniciativa al estudio de esa Asamblea General, que viene acompañada de la siguiente "Exposición de Motivos".

"**Exposición de Motivos.** — La situación actual de la vivienda se inscribe dentro de un proceso dilatado de acentuado deterioro de las condiciones habitacionales del país.

En el diagnóstico de vivienda incluido en el Estudio Económico y Social realizado por la Cide en 1963, quedó cuantificado y definido el déficit de viviendas del país en ese momento. Por diversas razones el mismo se ha ido incrementando; al crecimiento natural del número de hogares y al permanente deterioro del "stock" de viviendas, se aunó entre otras, la pequeña participación del sector público y la decre-

ciente y distorsionada acción del sector privado, la virtual desaparición de las fuentes de financiamiento y la elevación del costo de la construcción.

Conocidas las causales del déficit habitacional y estructuradas las bases para la orientación a imprimir a los planes nacionales, corresponde en una nueva etapa, crear los instrumentos institucionales necesarios para la ejecución de los planes y definir una política en materia de vivienda, procurando el logro del cumplimiento de los objetivos y metas predeterminados.

Se ha elaborado un proyecto de ley tendiente a contemplar los requerimientos básicos del país en la materia e instituir los mecanismos necesarios para que los mismos permitan conducir a las soluciones definitivas.

Sin duda alguna, son innumerables los factores que intervienen en el problema habitacional, aunque de diferente importancia y prioridad. Por esa circunstancia parece, ya de partida, poco práctico atender todos los aspectos en un único articulado de ley, haciendo posible que por detalles, se pierda el contexto fundamental.

Ante ello resulta más ventajoso la creación de un complejo que contenga una ley que contemple la orientación y aspectos fundamentales y un conjunto de reglamentos y disposiciones complementarias, que se dispondrán oportunamente, dando con ello flexibilidad a la propia ley de modo de poder realizar los ajustes necesarios si así lo exigen las circunstancias.

Por otra parte es innegable la importancia que tanto desde el punto de vista social como económico tiene la vivienda y en consecuencia su participación como factor de desarrollo del país, según la orientación que se le imprima.

El problema habitacional no se circunscribe solamente al espacio cerrado que se denomina vivienda y que sirve de protección a la familia, sino que debe entenderse en un sentido más amplio o sea el marco en el cual se desarrolla la vida de la familia dentro de una comunidad.

Por tanto, no se atendería el problema habitacional si no se racionalizan elementos como localización, comunicación, etc., que permitan establecer que una vivienda —en el sentido restrictivo— tenga una calidad superior o no. En este sentido el país tiene un déficit tremendo y la tarea a emprender es sumamente ardua y por lo tanto es necesario iniciarla de inmediato.

Asimismo, la ley de vivienda no se propone con el objetivo de solucionar los problemas de un organismo, sino que debe ser estructurada de modo de montar una organización que atienda realmente el problema habitacional, en forma integral, y para ello hay que realizar modificaciones de Cartas Orgánicas, delineación de políticas, definición de campos de acción y de responsabilidades, dotando a los diferentes niveles de los elementos necesarios para que se cumplan con eficacia las funciones encomendadas.

Se requiere además, complementar esta ley con mecanismos de transición de modo de lograr la conexión entre lo existente y la puesta en régimen de la nueva ley sin que se produzcan problemas circunstanciales que interfieran en algún momento la progresiva aplicación de la misma.

Es por ello que:

a) Se considera imperioso contar con una administración coordinada de la política de vivienda impidiendo que siga permaneciendo librada a mecanismos autónomos.

b) Se considera necesario concentrar y especializar el sistema y mecanismo de financiamiento y administración de los recursos.

c) Es necesario establecer los resortes institucionales que permitan desarrollar una acción coherente en la materia, especializando a los diferentes institutos que operarán en el campo de la vivienda, ya sea el aspecto del financiamiento, producción, de vivienda, etc.

d) Establecer los canales de recursos para el financiamiento de las inversiones que posibiliten una actividad permanente en al materia, a través de la corrección monetaria de todos los valores y operaciones financieras que integren el mecanismo.

e) Orientar la inversión necesaria en vivienda hacia las categorías de interés social, de acuerdo a los requerimientos de la población y a las posibilidades reales del país.

f) Promover la capacidad ejecutora de las empresas de construcción, la tipificación de productos, investigación y difusión de procedimientos constructivos, etc.

g) Instituir los mecanismos que permitan poner en práctica la política de desarrollo urbano que los planes propongan.

En función de esas consideraciones se ha procedido a la elaboración de la presente ley de vivienda, a efectos de crear los instrumentos legales necesarios para la ejecución de los planes elaborados oportunamente y las bases complementarias de los reglamentos que permitan una aplicación inmediata de los mismos. Estos reglamentos mantendrán su vigencia hasta tanto se realicen las investigaciones y estudios necesarios para adecuar definitivamente las políticas de vivienda a los recursos monetarios, tecnológicos y humanos de que dispone el país.

La ley de vivienda elaborada atiende el problema habitacional a nivel nacional. Se ha tomado como criterio básico el crear el instrumental necesario desde el punto de vista de la legislación, dejando en manos de los organismos ejecutores el diseño de la política habitacional que deberá ir ajustándose a las posibilidades y circunstancias que lógicamente irán variando en el tiempo y se han eliminado aquellos elementos que pueden significar dificultades o restricciones en la ejecución. Estos elementos, cuando sean necesarios, serán objeto de reglamentación, lo que dará a la ley una mayor flexibilidad en su aplicación.

Dentro de la clasificación de viviendas proporcionada por el Plan de Vivienda que integraba el Plan Nacional de Desarrollo, la ley se pronuncia por los tipos de vivienda que serán consideradas de interés social y que en consecuencia contarán con los beneficios de tipo crediticio o exenciones de diversa índole que se indican en la propia ley.

Se han tratado de introducir además, los elementos imprescindibles para la racionalización del desarrollo urbano como elemento primordial del "status" habitacional, sin modificar las responsabilidades que en tal aspecto conciernen a la función municipal.

Se crea el Fondo Nacional de Vivienda con la correspondiente indicación de la fuente de los recursos que lo integrarán; se establecen las condiciones en que se otorgarán los préstamos así como la protección que amparará al ahorro destinado a este fin. Para esto se recurre, en primer término, a la corrección monetaria (reajuste de cuentas de ahorro, de valores, de amortizaciones, etc.) en función del índice que establecerá el Poder Ejecutivo oportunamente, utilizándose en forma provisoria el Indice de Precios elaborado por la Dirección General de Estadística y Censos.

A efectos de acercar los montos de costos de construcción y la capacidad de pago de las familias especialmente las de modestos recursos, se establece una cuenta de subsidio, dentro del Fondo Nacional de Vivienda, a la que podrán ampararse las familias que por razones justificadas no puedan atender circunstancialmente la amortización de su vivienda.

Es fundamental en el esquema trazado la creación de organismos de coordinación y la adecuación de los existentes, asignándoles funciones específicas complementarias, evitando superposiciones.

De esta manera se crea una Comisión Nacional de Vivienda, que tendrá por cometido la coordinación de los organismos ejecutores de los planes de vivienda. Estará integrada por representantes de los principales sectores, públicos y privados, vinculados al problema.

El Instituto Nacional de Viviendas Económicas será el ente productor de viviendas del sector público y a su vez coordinará las actividades de los distintos entes del Estado que intervienen en la ejecución, principalmente en lo referente a los Municipios, en los que descentralizará sus tareas ejecutoras en las medidas que estos se hallen capacitados para el desempeño de tal función.

En la ley se han atendido las situaciones de los beneficiarios de leyes y fondos creados con anterioridad, los que solamente se limitan en el uso de sus recursos a las normas establecidas por la ley".

Saludo al señor Presidente con la mayor consideración.

OSCAR D. GESTIDO. — Guzmán F. Acosta y Lara. Augusto Legnani. Walter Pintos Risso. Horacio Abadie Santos. Luis Hierro Gambardella. César Charlone.

PROYECTO DE LEY

CAPITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1º — El Estado propenderá a que toda familia, cualquiera sean sus recursos económicos, pueda acceder a la propiedad o tenencia permanente de una vivienda que cumpla con el nivel mínimo habitacional definido en esta ley; dichas viviendas, cuando se construyan de acuerdo a la presente ley y reúnan las condiciones y requisitos que se determine en el reglamento correspondiente que dicte el Poder Ejecutivo serán consideradas de interés social.

Art. 2º — Declárase de interés nacional el establecimiento de una política planificada de vivienda orientada preferentemente a atender las necesidades de los grupos de escasos recursos y especialmente a:

A) La construcción de viviendas para el alojamiento de las nuevas familias y el crecimiento demográfico de la población.

B) La eliminación de la vivienda insalubre, obsoleta e inadecuada y su renovación o sustitución por nuevas unidades.

C) La aplicación de los principios técnicos del desarrollo urbano, que limiten la extensión del área de los núcleos urbanos como medio de dotar económicamente de servicios a la comunidad.

D) La erradicación del tugurio mediante la realización de operaciones de renovación urbana y la eliminación del rancherío rural sobre la base de la atención integral de sus determinantes socio-económicas, coordinando la acción con los entes responsables de la producción y el empleo.

Art. 3º — Se considerarán planes y programas de desarrollo económico en lo que es pertinente la aplicación de los artículos 231 y 232 de la Constitución, todas aquellas operaciones del artículo 2º de esta ley. La Comisión Nacional de Vivienda determinará anualmente las áreas operativas de dichos planes y programas; los recursos necesarios para el pago de las indemnizaciones serán extraídos del Fondo Nacional de Vivienda creado por esta ley.

Art. 4º — La Comisión Nacional de Vivienda por intermedio de los organismos ejecutores adoptará una política de adquisición de tierras conducente a la aplicación de los principios enunciados en el artículo 2º de esta ley, promoviendo la expropiación con indemnización por permuta de vivienda nueva, sin perjuicio de lo estipulado en los artículos 32 y 232 de la Constitución.

Art. 5º — Todos los organismos y en particular los públicos que financien, promuevan, construyan, reglamenten o asistan en cualquier forma a la construcción de viviendas, ajustarán su acción a las disposiciones de esta ley y cooperarán al éxito de la política que se establezca dentro del marco de la misma y de los planes periódicos a que se hace referencia.

CAPITULO II

DE LA COMISION NACIONAL DE VIVIENDA

Artículo 6º — Créase la Comisión Nacional de Vivienda que actuará bajo la dependencia del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Entenderá en todo lo concerniente a planear y programar, asesoramiento, supervisión de la ejecución, coordinación, contralor y evaluación en materia de vivienda de interés social, en el plano urbano y rural y en la incentivación del planeamiento físico a nivel departamental y local, con intervención de los organismos encargados de la planificación regional y local.

Deberá actuar necesariamente en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y demás organismos mencionados en el Capítulo III.

Art. 7º — La Comisión Nacional de Vivienda, tendrá los siguientes cometidos:

A) Desarrollar dentro de los lineamientos generales establecidos por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, aprobados por el Poder Ejecutivo, el Plan Nacional de Vivienda y Urbanismo, teniendo en cuenta la especialidad funcional de cada uno de los organismos encargados de la realización de dicha política.

B) Proponer al Poder Ejecutivo las medidas conducentes a asegurar el cumplimiento de los planes y orientaciones aprobadas por éste, en materia de viviendas y servicios anexos.

C) Proponer al Poder Ejecutivo las medidas reguladoras de la cuantía del Fondo Nacional de Vivienda, con relación a los recursos disponibles.

D) Determinar la distribución de los recursos que se recauden de acuerdo con esta ley, a los distintos organismos de ejecución y financiación de viviendas.

E) Proponer las exigencias funcionales y técnicas de las viviendas que se construyan de acuerdo con esta ley.

F) Coordinar con los organismos correspondientes, todo lo referente al equipamiento urbano en cuanto a su ejecución, así como la construcción en núcleos habitacionales de locales para servicio de la comunidad.

G) Promover, orientar y estimular las investigaciones tecnológicas, sociales y económicas necesarias a los efectos de la programación de la vivienda y desarrollo urbano.

H) Proponer al Poder Ejecutivo la reglamentación legal del régimen de adjudicación de préstamos y viviendas.

Mientras estas normas no se dicten, la Comisión propondrá la reglamentación de la forma de adjudicación en función del régimen del sorteo o de prioridades que contemplen la composición del núcleo familiar, sus ingresos y las condiciones de la vivienda que ocupa, según lo entienda pertinente en el caso.

I) Realizar el contralor del cumplimiento de las normas vigentes y evaluar la realización de los planes. A ese efecto, podrá:

I) Requerir toda clase de información a los organismos públicos y privados que operen en materia de vivienda.

II) Tomar conocimiento y observar en su caso, previamente a su entrada en vigencia, las normas que dicten los organismos públicos para regular su forma de operar en materia de esta ley.

A ese fin, dichos organismos remitirán a la Comisión Nacional de Vivienda esa información en la forma que ésta establezca.

III) Observar toda norma o procedimiento que considere ilegal o inconveniente por parte de los organismos responsables de la ejecución, de los planes. Interpuesta la observación, si el organismo afectado no ajustara su conducta a las observaciones de la Comisión, la misma remitirá los antecedentes al Poder Ejecutivo al objeto dispuesto en los artículos 197 y 198 de la Constitución.

J) Designar las áreas operativas en las que se ejecutarán planes y programas de desarrollo económico prioritario en materia de vivienda, a los fines de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 2º bis de esta ley.

K) Requerir en comisión o mediante acuerdo de los organismos integrantes de la Comisión Nacional de Vivienda los funcionarios que estime necesarios para su cuerpo de asesores.

L) Someter a la aprobación del Poder Ejecutivo su reglamento interno y las demás normas reglamentarias que deriven de la presente ley.

Art. 8º — La Comisión Nacional de Vivienda determinará la forma y tiempo en que el Banco Hipotecario del Uruguay, como Organismo Financiero, Inve y los demás organismos públicos ejecutores, dispondrán de los fondos para el cumplimiento de las metas.

Dichos organismos elevarán a la Comisión Nacional de Vivienda, la información mensual de la marcha de los programas, con la relación de monto de obra e inversión realizada y el preventivo para el trimestre subsiguiente de los mismos conceptos.

La Comisión Nacional de Vivienda procederá, cuando sea necesario, a los ajustes y redistribuciones en la ejecución de los planes comunicando a los organismos ejecutores a los efectos pertinentes.

Los proyectos de vivienda de interés social para los estratos de bajos ingresos, a cargo de la Comisión Nacional de Acción Comunitaria (Conac) deberán adecuarse dentro de los lineamientos generales que se acuerden entre dicho Organismo e Inve y serán evaluados por éste, luego de su realización.

Mevir deberá encuadrar su acción dentro de los lineamientos generales que le fije la Comisión Nacional de Vivienda quien evaluará su gestión.

La Comisión Nacional de Vivienda procederá cuando sea necesario a los ajustes correspondientes de la ejecución de los planes comunicando a los organismos ejecutores a los efectos pertinentes.

Art. 9º — La Comisión Nacional de Vivienda se integrará con ocho miembros.

Cuatro de sus miembros serán delegados de los organismos públicos vinculados al problema de la vivienda: Banco Hipotecario del Uruguay, Inve, Municipios y Ministerio de Obras Públicas. Tres de sus miembros serán delegados de los organismos privados: uno a la Sociedad de Arquitectos del Uruguay y a la Asociación de Ingenieros del Uruguay; otro a la Cámara de la Construcción del Uruguay y a la Liga de la Construcción del Uruguay, y el tercero a los trabajadores.

La presidirá un delegado del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

El delegado de los trabajadores será designado por una elección especial realizada al efecto, según lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley Nº 11.618, de 30 de octubre de 1950.

Art. 10. — En cumplimiento de los cometidos atribuidos por los incisos D) y E) del artículo 7º, la Comisión Nacional de Vivienda deberá contemplar las exigencias de los respectivos planes directores municipales en cuanto a las densidades propuestas, áreas libres, sistema vial proyectado, servicio de agua potable, luz eléctrica, alumbrado público y saneamiento, y fundamento socio-económico de su implantación, de acuerdo a la política de desarrollo regional y local elaborada por los organismos públicos competentes.

CAPITULO III

DE LOS DEMAS ORGANISMOS PUBLICOS Y PRIVADOS RESPONSABLES DE LA POLITICA DE VIVIENDA

Artículo 11. — La Oficina de Planeamiento y Presupuesto determinará el monto de los recursos aplicables al Plan Nacional de Vivienda y Urbanización. A estos efectos deberá coordinar con la Comisión Nacional de Vivienda todos los aspectos a que dé lugar el cumplimiento de la presente ley.

Art. 12. — Los organismos públicos vinculados a la producción de vivienda, a la urbanización y al suministro de los servicios complementarios, por intermedio de la Comisión Nacional de Vivienda coordinarán sus inversiones en forma de lograr que en la construcción de las viviendas de interés social se logre el suministro de todos los servicios complementarios a éstas.

Art. 13. — El Banco Hipotecario del Uruguay será el organismo central del sistema financiero de la vivienda. En ese carácter tendrá los siguientes cometidos, que desempeñará en un todo de acuerdo a esta ley, a los planes de vivienda y a las orientaciones que fije el Poder Ejecutivo:

A) Administrar el Fondo Nacional de Vivienda conforme a las directivas que la Comisión Nacional de Vivienda imparta.

B) Otorgar a los usuarios, personas físicas y jurídicas, los préstamos para vivienda nueva sin ahorro previo a que hace referencia el artículo 35 de la presente ley.

C) Otorgar a los usuarios, personas físicas o jurídicas, préstamos para complementar y/o ampliar su vivienda, de acuerdo a las reglamentaciones que dicte el Poder Ejecutivo a propuesta de la Comisión Nacional de Vivienda.

D) Otorgar a los empresarios que construyan viviendas destinadas a residencia de su personal, los préstamos a que hace referencia el artículo 40 de la presente ley.

E) Otorgar a las entidades productoras de vivienda de interés social préstamos a corto plazo destinados a financiar la construcción de viviendas para la venta a que hace referencia el artículo 40.

F) Otorgar a los usuarios, personas físicas y a las cooperativas de usuarios, los subsidios a que hacen referencia los artículos 26 y 27 de la presente ley.

G) Disponer en forma y tiempo, de los recursos requeridos para la ejecución de los programas, administrándolos ordenadamente. Determinará de acuerdo a los mismos las fuentes que afectará oportunamente y vigilará el uso adecuado en los programas que le competen. El Instituto Nacional de Viviendas Económicas y demás organismos públicos ejecutores que coordinen la labor con él, usarán de los recursos asignados en los planes, de acuerdo a los reque-

rimientos de la ejecución de los programas, de conformidad a lo indicado en el artículo 8º de esta ley.

H) Poner a disposición de los organismos públicos los recursos de inversión necesarios para el cumplimiento de los planes, de acuerdo al mecanismo indicado en el inciso anterior.

I) Orientar, controlar y asistir financieramente a cualquier organismo que la ley autorice a crear, cuando entre sus facultades se encuentre recibir depósitos específicamente destinados a ser invertidos en viviendas y/o a otorgar préstamos con ahorro previo para ese fin.

J) Realizar a través de su Departamento Financiero de la Habitación los préstamos con ahorro previo a usuarios, personas físicas y a cooperativas de usuarios a que hace referencia el artículo 39 de la presente ley.

K) Elevar a la Comisión Nacional de Vivienda propuesta de planes y reglamentaciones relativas al financiamiento de la vivienda dentro de los plazos que la misma Comisión establezca.

L) Recopilar toda la información estadística relativa al financiamiento de vivienda y elevarla a la Comisión Nacional de Vivienda dentro de los plazos que esta misma fije.

M) El Banco Hipotecario del Uruguay deberá procurar, en los plazos que determine el Poder Ejecutivo, que sus servicios se extiendan a todas las localidades que permitan cubrir adecuadamente el territorio del país.

Art. 14. — El Banco Hipotecario del Uruguay podrá retener hasta un 0.5 % (cero cinco por ciento) de los ingresos del Fondo Nacional de Vivienda por concepto de gastos de administración.

Dicha retención no se hará efectiva sobre las sumas destinadas a los programas de los organismos productores de viviendas del sector público.

Los usuarios abonarán al Banco Hipotecario del Uruguay un porcentaje anual por concepto de costo de administración de la financiación que se les otorgue para la adquisición o construcción de las viviendas. Dicho porcentaje será acordado entre al Comisión Nacional de Vivienda y el Banco Hipotecario del Uruguay, con la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 15. — El Banco Hipotecario del Uruguay será responsable de la promoción, colocación y manejo de los títulos y valores y captación del ahorro con destino al Fondo Nacional de Vivienda; velar por la versión oportuna en el Fondo de los recursos percibidos por las Cajas de Jubilaciones y Pensiones estatales, para-estatales y privadas, así como de la contribución del Gobierno Nacional, y de la recuperación de los préstamos a su valor actualizado según el sistema del artículo 32 de la presente ley.

Art. 16. — El Banco Hipotecario del Uruguay, Inve los Municipios y en los casos que autorice la Comisión Nacional de Vivienda, podrá incluir cláusulas que establezcan la corrección monetaria, indicada en el artículo 31, en los contratos y demás aspectos relacionados con la presente ley.

Toda relación contractual establecida por personas físicas y jurídicas carecerá de validez legal si en la misma se incluyen cláusulas de reajuste.

Art. 17. — El Inve será el organismo central de la producción de vivienda del sector público. En ese carácter, y sin perjuicio de los cometidos establecidos en la Ley número 9.723 y concordantes, le corresponde la iniciativa en la planificación en materia de vivienda del sector público y la responsabilidad del cumplimiento de las metas estipuladas en el Plan Nacional de Vivienda. A esos efectos, le compete:

A) Realizar los planes, programas y proyectos de vivienda, dentro de los lineamientos generales, dados por la Comisión Nacional de Vivienda, prestando atención a los programas de autoconstrucción.

B) Establecer convenios o acuerdos especiales con organismos públicos o entidades privadas para la ejecución de programas habitacionales que se encuentren comprendidos en los planes de vivienda y de acuerdo a sus normas.

C) Coordinar su acción con los organismos públicos departamentales, acordando al respecto la participación en los recursos, así como la realización directa de la producción por cuenta de las referidas entidades.

D) Producir directamente o por convenio, según lo establece el inciso B), las obras de edificación correspondientes a servicios anexos a los conjuntos habitacionales, de acuerdo a los requerimientos de los respectivos programas.

E) Promover la realización de concursos de proyecto y construcción con entidades productoras privadas, de acuerdo a los programas establecidos en los programas de vivienda.

F) Coadyuvar con la Comisión Nacional de Vivienda en el estímulo de la construcción de viviendas por parte del sector privado, de acuerdo con los planes nacionales.

G) Promover la integración de la familia en los conjuntos habitacionales y de éstos en la comunidad, mediante la asistencia social adecuada.

H) Administrar, vender y arrendar las viviendas que construya en las que a juicio del organismo sea necesario prestar asistencia social al grupo de que se trate y así lo resuelva la Comisión Nacional de Vivienda.

Esta disposición exceptúa en lo pertinente, lo dispuesto en los artículos 26 y 46 de la presente ley.

Art. 18. — Los Gobiernos Departamentales participarán en la ejecución de los programas de vivienda correspondientes a las metas departamentales estipuladas en el Plan Nacional a través de las formas que se indican en los incisos B), D), E) y F) del artículo anterior. A estos efectos tendrán derecho a solicitar una participación porcentual de dichas metas, que establecerá la Comisión Nacional de Vivienda, por la vía de lo establecido en el inciso G) del artículo 13, y los correspondientes recursos para el cumplimiento de las mismas.

Art. 19. — La programación de viviendas del sector público atenderá con preferencia a las familias de menores recursos, ampliando su campo de acción a otros niveles a efectos de promover la integración social.

Art. 20. — Los grupos vecinales o locales integrados por familias que no tienen total capacidad de financiación para los tipos de vivienda que se establezcan de acuerdo a la presente ley, con la finalidad de construir y/o reparar sus viviendas en programas de esfuerzo propio, ayuda mutua y similares, podrán utilizar los subsidios y préstamos, parciales o totales a que se refieren los artículos 26 y 35 de la presente ley, sin perjuicio de otras fuentes de financiamiento que puedan obtener, debiendo coordinar su acción con el Instituto Nacional de Viviendas Económicas en los diferentes aspectos.

En los casos en que la actividad mencionada tenga lugar en las áreas en que desempeña sus cometidos la Comisión Nacional de Acción Comunitaria, ésta podrá ser considerada como el organismo coordinador, promotor y asesor de los mismos, si así lo acuerda con el Instituto Nacional de Viviendas Económicas, dentro de los lineamientos generales establecidos por la Comisión Nacional de Vivienda.

Art. 21. — Podrán acogerse a los préstamos y demás beneficios que establece la presente ley las cooperativas de vivienda.

Se consideran cooperativas de vivienda aquellas sociedades que, regidas por los principios del cooperativismo, tienen por objeto principal proveer de alojamiento adecuado y permanente a sus asociados, mediante la construcción de viviendas por esfuerzo propio, ayuda mutua, administración directa o contratos con terceros.

Las cooperativas de vivienda gozarán de personería jurídica desde que sus estatutos sean aprobados por el Poder Ejecutivo. Deberán constituirse en documento público o privado. La tramitación de sus estatutos se realizará a través de la Comisión Nacional de Vivienda, quien informará al Poder Ejecutivo y llevará el Registro de Sociedades de Vivienda, en el que deberán inscribirse necesariamente estas entidades.

Art. 22. — Las partes del capital de la cooperativa aportadas por los socios, sean en efectivo, en especie o en mano de obra, se denominarán partes sociales.

El valor de las partes sociales se reajustará según lo establecido en los artículos 32, 33 y 34 de la presente ley tanto a los efectos de los aportes a realizar por los socios como de su reintegración si a ello hubiere lugar, pudiéndose deducir en este último caso los porcentajes que se establezcan en los estatutos correspondientes.

CAPITULO IV

DE LA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

Artículo 23. — El Poder Ejecutivo, previo asesoramiento de la Comisión Nacional de Vivienda, reglamentará las condiciones que deban llenar las viviendas que se construyan de acuerdo al régimen establecido por la presente ley.

Art. 24. — La reglamentación correspondiente establecerá los tipos de vivienda de interés social y su relación con la calificación de los núcleos familiares beneficiarios, debiendo dictarse de acuerdo a los siguientes preceptos:

A) Se deberá definir y cuantificar la superficie habitable de la vivienda detallando los locales o ambientes que la integran y los que se consideren se excluyen de la misma. Dicha superficie habitable será utilizada a los efectos de la confrontación de los límites mínimos y máximos de los tipos de vivienda, así como al objeto del otorgamiento de préstamos y/o subsidios, de acuerdo a lo dispuesto en esta ley.

B) Se definirá el mínimo habitacional, expresado en superficie habitable, por debajo del cual no se autorizará la construcción de viviendas en todo el territorio nacional, y el máximo habitacional, expresado en superficie habitable, por encima del cual la vivienda se considerará suntuaria, a todos los efectos que se dispongan en la presente ley. Los tipos de vivienda de interés social se definirán comprendidos y expresados en superficie habitable, dentro de dichos mínimos y máximos habitacionales.

C) Tanto para la definición del mínimo y máximo habitacional, como para los tipos de vivienda que se determinan se deberá tener en cuenta:

i) El área que derive de la composición del núcleo familiar.

ii) La superficie habitable según lo que indica el inciso A).

iii) Las normas en cuanto al uso de materiales y elementos constitutivos de la construcción así como de las instalaciones necesarias.

iv) Las características exigibles a la construcción.

v) Las distintas localizaciones geográficas, en especial todo aquello que corresponde diferencias en las reglamentaciones a regir en áreas urbanas y rurales.

D) Se definirán asimismo los límites máximos y mínimos del valor de construcción para los tipos de vivienda establecidos y su relación con el número de dormitorios y con el ingreso real del núcleo familiar.

E) Se establecerán categorías de núcleos familiares beneficiarios en función de la capacidad de financiamiento de los tipos de vivienda establecidos, así como todos los aspectos concernientes a las normas que en materia crediticia y de subsidios se determinen para dichos núcleos familiares.

CAPITULO V

DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 25. — Créase el Fondo Nacional de Vivienda que se integrará con los siguientes recursos:

A) El producido del equivalente al 1 % (uno por ciento) de los salarios sobre los que se hayan realizado aportaciones a las Cajas de Jubilaciones y Pensiones estatales, paraestatales y privadas, quedando entendido que esta aportación no significa aumento de los montepíos obreros.

B) Un aporte equivalente que realizarán los empresarios y empleadores en general, públicos y privados.

C) Una contribución del Gobierno Nacional que se estimará en cada Presupuesto, que nunca será inferior a cada uno de los montos anteriores, ajustándose el monto de cada Rendición de Cuentas. El Banco de Previsión Social recaudará estos aportes según el régimen de los montepíos jubilatorios en forma discriminada, y deberá depositarlos en el Banco Hipotecario del Uruguay dentro de las 48 horas de recaudados. En caso de demoras injustificadas en los depósitos, el Directorio del Banco Hipotecario pondrá los antecedentes a disposición de la Comisión Nacional de Vivienda, la que podrá elevarlos al Poder Ejecutivo a los efectos de lo dispuesto en los artículos 197 y 198 de la Constitución de la República.

D) El producido de la emisión y colocación de títulos hipotecarios reajustables, que serán emitidos por el Banco Hipotecario del Uruguay según los montos que autorice cada Plan Anual de Viviendas. Los títulos serán con plazos de hasta 25 años con una tasa de interés del 5 % (cinco por ciento) anual y amortización semestral. Su comercialización será libre salvo en los casos que el Banco Central del Uruguay autorice colocar en forma forzosa como porcentaje del encaje o reservas técnicas de la Banca privada y de las instituciones que realicen operaciones de seguridad social.

E) Los ahorros provenientes del sistema de ahorro y préstamos.

F) Las amortizaciones de los préstamos.

G) El producido de los ingresos por concepto de intereses.

H) Los recursos propios del Banco Hipotecario del Uruguay.

I) El producido del impuesto a que hace referencia el artículo 31.

Art. 26. — Créase asimismo dentro del Fondo Nacional de Vivienda, una cuenta especial para subsidios con el fin de facilitar a núcleos familiares con insuficiencia de ingresos el acceso a una vivienda cuyo valor máximo no su-

pere en el 10 % (diez por ciento) el valor de construcción correspondiente al mínimo habitacional definido bajo las normas establecidas en la presente ley. La erogación originada en los fondos precedentes de la cuenta de subsidio gravará el inmueble con derecho real, lo que se hará constar en el título respectivo determinando el monto utilizado.

Dicho inmueble no podrá ser arrendado sin autorización del Banco Hipotecario del Uruguay y en caso de enajenación del mismo deberá procederse previamente a la cancelación de dicho crédito cuyo monto se actualizará en base a los índices de reajuste correspondiente con la deducción del 5 % (cinco por ciento) anual ficto por concepto de deterioro y uso de la vivienda.

Art. 27. — La forma definitiva de subsidio a la vivienda será objeto de reglamentación especial por parte del Poder Ejecutivo.

Art. 28. — Declárase de interés público la creación de un sistema de aporte solidario gremial que se denominará Fondos Sociales.

Cuando una organización representativa de trabajadores establezca en un convenio colectivo o se disponga en éste o en un laudo de Consejo de Salarios, la inclusión de un aporte por sector o mixto para constituir Fondos Sociales, se entenderá que el mismo adquiere carácter definitivo y obligatorio para todos los trabajadores y empleadores del grupo de que se trate. Ese aporte estará destinado a la construcción y conservación de viviendas propias y permanentes de los partícipes.

La formación de los Fondos, su administración y distribución así como el destino de los mismos, deberán ajustarse a las prescripciones de esta ley y de su decreto reglamentario.

La constitución de los Fondos Sociales se considera una forma de participación en la programación Nacional de la Vivienda y en tal sentido los Fondos y las viviendas que se financien con ellos se beneficiarán de todas las franquicias fiscales establecidas en esta ley y estarán sometidos a sus disposiciones.

Los Fondos serán indivisibles e inalienables y bajo ningún concepto podrá prorratearse o pagarse con ellos, suma alguna por devoluciones, indemnizaciones o compensaciones.

Los Fondos serán depositados por las empresas conjuntamente con los aportes para las asignaciones familiares y bajo las mismas condiciones. Los convenios colectivos podrán sustituir este mecanismo de recaudación por otro que garantice iguales o similares condiciones de seguridad y economía.

Las sumas recaudadas serán depositadas en una cuenta especial en el Banco Hipotecario del Uruguay dentro de las 48 horas de su percepción.

Art. 29. — Los Fondos Sociales serán administrados por Comisiones honorarias de integración paritaria que tendrán personería jurídica y actuarán coordinadas con la Comisión Nacional de la Vivienda.

A las Comisiones Administradoras de los Fondos Sociales compete especialmente:

A) Controlar la correcta percepción, depósito y destino de los Fondos.

B) Adoptar las decisiones y efectuar las opciones que resulten de la aplicación de la presente ley y de sus reglamentaciones.

Cuando éstas se refieran a la elección de programas de inversiones o adjudicaciones o gastos de administración, deberán notificarlas a las organizaciones representativas profesionales.

C) Dictar sus reglamentos de funcionamiento interno.

D) Concertar previa anuencia de la Comisión Nacional de la Vivienda, programas de financiamiento colectivo, a cuyos efectos podrá gravar los bienes que administra.

Art. 30. — Todos los Fondos determinados por las leyes vigentes para vivienda de los funcionarios de organismos públicos, serán destinados a la construcción o adquisición de viviendas de interés social, de acuerdo con lo preceptuado en la presente ley.

Art. 31. — Créase un impuesto anual que se aplicará a los saldos de los préstamos hipotecarios otorgados por el Banco Hipotecario del Uruguay, vigentes al 31 de diciembre de 1967 equivalente al valor que correspondería como reajuste de acuerdo al artículo 31 y hasta la cancelación de los respectivos saldos deudores, el que se determinará por el Poder Ejecutivo de acuerdo a la propuesta del Banco Hipotecario del Uruguay.

Art. 32. — Se establece la corrección monetaria de los valores, ahorros, saldos deudores y todo tipo de obligación en dinero, resultante de la aplicación de la presente ley en base al reajuste correspondiente, en función del índice que establecerá oportunamente el Poder Ejecutivo a esos fines. Hasta tanto no sea elaborado dicho índice por parte de la Dirección General de Estadística y Censos, se tomará como base el índice de precios que actualmente se lleva por dicha Dirección.

Art. 33. — El reajuste establecido en el artículo precedente, será aplicado anualmente.

El Banco Hipotecario del Uruguay procederá a fijar en forma trimestral, el ajuste provisorio, tomando para ello la variación del índice indicado en el artículo anterior. La Dirección General de Estadística y Censos deberá comunicar al Banco Hipotecario del Uruguay el índice mensual dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

La aplicación de los índices se efectuará en todos los casos con un atraso de treinta días.

Art. 34. — El ajuste provisorio correspondiente se aplicará sobre los saldos de cuentas cuando el índice a que se hace referencia en el artículo 32 haya sufrido un incremento superior al 5 % (cinco por ciento) trimestral.

En el caso que en un trimestre no se supere ese tope, se acumulará para períodos sucesivos, procediéndose a ese ajuste en el momento que sobrepase el mínimo indicado.

Art. 35. — Para los préstamos sin ahorro previo, el monto máximo no podrá superar en el 10 % (diez por ciento), el valor de construcción correspondiente al mínimo habitacional definido bajo las normas establecidas en la presente ley en los planes anuales. Se concederán con un plazo máximo de veinticinco años y los intereses serán fijados oportunamente por el Poder Ejecutivo. En los casos de vivienda de interés social que supere ese monto podrán concederse préstamos complementarios a un plazo no mayor de diez años, por un máximo de hasta un 30 % (treinta por ciento) de la diferencia de valor.

Art. 36. — Podrán concederse préstamos para complementación y/o ampliación para vivienda por un monto fijo de acuerdo a lo que determine el reglamento respectivo.

Art. 37. — El ahorro que se realiza en el sistema obtendrá los siguientes beneficios:

A) El reajuste según se establece en la presente ley.

B) El pago de un interés que fijará oportunamente el Poder Ejecutivo.

C) El seguro que garantizará al depositante la devolución del saldo de su cuenta al poseer éste la garantía del Estado.

Art. 38. — Los depósitos contractuales o de ahorro puro se efectuarán en "cuotas de ahorro" en el Departamento Financiero de la Habitación.

La Comisión Nacional de Vivienda determinará periódicamente el monto de la cuota de ahorro, el que se fijará de acuerdo al Reglamento correspondiente que dictará el Poder Ejecutivo.

El monto de las cuotas de ahorro se dará a publicidad a través del Diario Oficial y de por lo menos dos diarios de amplia circulación.

Art. 39. — El Departamento Financiero de la Habitación podrá recibir depósitos en cuentas individuales de ahorro ya sea contractual como ahorro previo para la obtención de un préstamo con el fin de construcción o adquisición de viviendas producidas de acuerdo a los planes, ya sea en forma de ahorro puro.

Las cuentas de ahorro puro podrán realizarse hasta el monto equivalente al valor de construcción correspondiente al mínimo habitacional de una vivienda de dos dormitorios.

Art. 40. — El Banco Hipotecario del Uruguay podrá otorgar préstamos a empresas productoras de viviendas de interés social y empresas que construyan viviendas de interés social para su personal. Estos créditos serán otorgados con un plazo máximo de dos años y su monto no será mayor del 80 % (ochenta por ciento) de los préstamos destinados a usuarios determinados en el artículo 35.

Estos créditos serán otorgados cuando los proyectos se ajusten a las condiciones que en materia de ubicación, técnicas constructivas, cantidad de viviendas, capacidad locativa y precios fije la Comisión Nacional de Vivienda.

Art. 41. — Exonérase del pago del impuesto a las Transmisiones Inmobiliarias la primera transmisión del dominio de viviendas declaradas de interés social destinadas a habitación del adquirente y originariamente construidas para la venta.

Art. 42. — Exonérase del pago del impuesto a las Transmisiones Inmobiliarias la adquisición de inmuebles destinados exclusivamente a la construcción de viviendas de interés social.

Art. 43. — La reglamentación establecerá las formas y condiciones que deberán cumplirse para gozar de las exoneraciones establecidas en los artículos anteriores, así como las sanciones que se aplicarán por su incumplimiento, las cuales podrán ser equivalentes hasta un importe de diez veces el tributo exonerado.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 44. — Todas las viviendas de interés social, construidas para la venta en las cuales haya participación del sector público, serán a esos efectos administradas por el Banco Hipotecario del Uruguay, con excepción de las que en esta ley se determinen.

La fijación de precios de venta, comisiones, etc., se determinará de acuerdo con las normas que imparta la Comisión Nacional de Vivienda.

Art. 45. — Para que un programa de construcción para venta de viviendas de interés social, goce de los beneficios, excepciones y aplicación del sistema de reajuste establecidos en la presente ley, su venta y la administración del servicio de amortizaciones deberá ser realizada por el Banco Hipotecario del Uruguay, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo referido del artículo anterior.

Art. 46. — En ningún caso se afectará un porcentaje mayor del 25 % (veinticinco por ciento) del ingreso familiar, a los efectos de la adjudicación de un préstamo del Fondo Nacional de Vivienda. Para el pago de amortizaciones podrá llegar a afectarse como máximo el 30 % (treinta por ciento) de dicho ingreso.

Art. 47. — En las áreas urbanas y suburbanas, declaradas tales a los efectos de esta ley por la Comisión Nacional de Vivienda, en ningún caso se autorizará la construcción u otorgamiento de préstamos o subsidios, cualesquiera que ellos sean, para la vivienda de interés social cuando las mismas se proyecten afincar en predios correspondientes que no cuenten con equipamiento adecuado de pavimentación, suministros de agua potable, saneamiento y luz eléctrica. Cuando dichos servicios se encuentren previstos de realizar por los organismos públicos competentes, dentro de los cinco años siguientes a contar desde la solicitud del permiso de construcción o de la iniciación del trámite del préstamo y/o subsidio correspondiente, se podrá autorizar servicios provisorios que permitan habilitar la vivienda.

Art. 48. — La comercialización de los materiales necesarios a la industria de la construcción queda sometida a las disposiciones de la Ley Nº 10.940, de 19 de setiembre de 1947, pudiendo el Poder Ejecutivo regular con carácter general sus precios en las distintas etapas de su comercialización, aplicándose en lo pertinente, las disposiciones del artículo 12 y concordantes de la mencionada ley.

Art. 49. — Los actuales ahorristas del Departamento Financiero de la Habitación tendrán derecho al reajuste de su ahorro, a partir del 1º de enero de 1968, en las condiciones que, a propuesta del Banco Hipotecario del Uruguay, apruebe el Poder Ejecutivo.

Art. 50. — Comuníquese, etc.

Montevideo, 23 de noviembre de 1967.

Guzmán F. Acosta y Lara. Augusto Legnani. Walter Pintos Risso. Horacio Abadie Santos. Luis Hierro Gambardella. César Charlone.

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

CAPITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1º — Toda familia, cualesquiera sean sus recursos económicos, debe poder acceder a una vivienda adecuada que cumpla el nivel mínimo habitacional definido en esta ley. Es función del Estado crear las condiciones que permitan el cumplimiento efectivo de ese derecho.

Art. 2º — Es función del Estado estimular la construcción de viviendas y asegurar que los recursos asignados a este fin alcancen para la satisfacción de las necesidades, no sobrepasen las posibilidades de la economía y se usen racionalmente para alcanzar los objetivos señalados en esta ley.

Art. 3º — Declárase de interés general el establecimiento de una política planificada de vivienda, integrada en los planes de desarrollo económico y social, tendiente a atender las necesidades de vivienda en todo el país, que preste preferente atención a los grupos de escasos recursos y evite generar categorías sociales o áreas geográficas privilegiadas. Todos los organismos y en particular los de derecho público que financien, promuevan, construyan, reglamenten o asistan en cualquier forma a la construcción de viviendas, ajustarán su acción a las disposiciones de esta ley y cooperarán al éxito de la política que se establezca dentro del marco de la misma y de los planes periódicos a que se hace referencia en el artículo siguiente.

Art. 4º — El Poder Ejecutivo, con intervención de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y tomando en cuenta las propuestas de la Dirección Nacional de Vivienda, ajustará y enviará al Parlamento, dentro del primer año de cada período de gobierno y simultáneamente con el Presupuesto, un Plan Quinquenal de Vivienda, integrado en los planes de desarrollo económico y social, que

incluya: un diagnóstico de la situación; un cálculo de las necesidades para el período, por áreas geográficas y categoría de ingresos; las inversiones; los requerimientos en préstamos y subsidios por programas; las metas de producción de viviendas de los organismos públicos; la previsión de recursos, su distribución y las medidas complementarias que se consideren necesarias.

Art. 5º — Sin perjuicio de lo anterior, el Poder Ejecutivo, simultáneamente con la Rendición de Cuentas, enviará cada año al Parlamento un Plan Anual de Vivienda que incluya un detalle ajustado del mismo para el período anual correspondiente.

Art. 6º — Si estos planes no recibieran observaciones del Parlamento o si las observaciones fueran aceptadas por el Poder Ejecutivo, se tendrán por aceptados, pero sólo tendrán fuerza de ley las disposiciones de los mismos que se aprueben expresamente en ese carácter.

CAPITULO II

CALIFICACION DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 7º — A los fines de esta ley, se clasificarán las familias en categorías de ingresos en relación al nivel teórico de suficiencia. La reglamentación determinará el nivel teórico de suficiencia entendiendo que es el menor ingreso nominal familiar que permite adquirir una vivienda adecuada mediante un préstamo cuyo servicio no obligue a afectar a ese fin más de un 20 % (veinte por ciento) del mismo ingreso.

Entiéndese por familia el núcleo familiar que ha de convivir establemente bajo un mismo techo, esté o no vinculado por razones de parentesco.

Art. 8º — Se considerarán comprendidas en la categoría A) aquellas familias cuyo ingreso no alcance a un tercio del nivel teórico de suficiencia.

Art. 9º — Se considerarán comprendidas en la categoría B) las familias cuyo ingreso no alcance al nivel teórico de suficiencia ni sea inferior al tercio de su valor.

Art. 10. — Se considerarán comprendidas en la categoría C) las familias cuyo ingreso sea igual o mayor que el nivel teórico de suficiencia, pero no alcance a dos veces y media ese valor.

Art. 11. — Se considerarán comprendidas en la categoría D) las familias cuyo ingreso sea igual o mayor que dos veces y media del nivel teórico de suficiencia.

Art. 12. — Se entiende por vivienda adecuada aquélla que cumpla con el mínimo habitacional definido en el artículo 18 y que tenga el número de dormitorios necesarios de acuerdo a la composición familiar.

Art. 13. — Los límites de ingresos de cada categoría estarán relacionados con el número de dormitorios necesarios y responderán al siguiente criterio. Se calculará primero el límite de ingresos adecuado a la familia que necesite dos dormitorios. El límite se incrementará o reducirá en el porcentaje que fije la reglamentación por cada dormitorio, en más o en menos, que requiera la familia.

Art. 14. — Para calcular el número de dormitorios necesarios se aplicarán los siguientes criterios:

A) Se asignará un dormitorio por cada matrimonio.

B) Al resto de los componentes se les asignará dormitorios separando los sexos y admitiendo hasta dos personas por dormitorio, cuando éstas sean mayores de seis años y hasta tres cuando tengan como máximo esa edad.

C) La reglamentación establecerá las excepciones a esta norma y en particular la posibilidad para los matrimonios jóvenes de reclamar una previsión del futuro crecimiento de la familia.

Art. 15. — A objeto de la clasificación de las familias en categorías de ingresos, la reglamentación podrá fijar criterios para estimar un ingreso ficto en razón del patrimonio, aun en el caso de que no produzca renta real. También fijará los criterios a aplicar en casos de ingresos irregulares, así como el período de tiempo que se estudiará, para fijar los ingresos promediales. En el caso de los productores rurales, la estimacion de ingresos podrá realizarse sobre la base de producciones fictas.

Art. 16. — Los límites de las categorias podrán ser diferentes en distintas áreas del país, en razón de la existencia de distintos costos para alcanzar las condiciones habitacionales mínimas.

CAPITULO III

CONDICIONES Y TIPOS DE VIVIENDA

Artículo 17. — Todas las viviendas que se construyan en el país deberán cumplir con el mínimo habitacional definido en el artículo siguiente.

Los Gobiernos Departamentales, las instituciones de crédito y los organismos productores de viviendas, ajustarán sus normas a las prescripciones de esta ley y de la reglamentación que el Poder Ejecutivo dicte a propuesta de la Dirección Nacional de Vivienda. Esta reglamentación podrá en razón de las prescripciones contenidas en el mínimo habitacional, aceptar o prohibir a título expreso, materiales, técnicas constructivas y/o dimensiones precisas.

Art. 18. — Defínese como mínimo habitacional el que resulta de cumplir las siguientes condiciones:

A) La superficie habitable de una vivienda no será inferior en ningún caso a 32 m^2. Este mínimo será aplicable a las viviendas que tengan un dormitorio. Por cada dormitorio adicional se incrementará el mínimo en 12 m^2. En todos los casos en que se autorice, construya o financie la vivienda para uso de una familia determinada, se exigirá como mínimo el número de dormitorios necesarios definido en el artículo 14 de esta ley.

B) Toda vivienda tendrá además, como mínimo, un cuarto de baño y el o los ambientes adecuados a las funciones de cocina, comedor y estar diario.

C) Los techos deberán asegurar la impermeabilidad y la aislación térmica mínima que fijará la reglamentación.

D) Los muros exteriores deberán impedir la entrada de humedad, asegurar la aislación térmica mínima que fije la reglamentación, y presentar superficies interiores resistentes, sin fisuras y susceptibles de mantenimiento higiénico.

E) Los pisos deberán ser suficientemente duros para soportar el uso sin desagregarse y admitir el lavado o el lustre.

F) Los dormitorios y ambientes de estar, comedor o cocina, tendrán vanos de iluminación cerrados con materiales transparentes o traslúcidos adecuados para mantener una iluminación natural suficiente.

G) Todos los ambientes tendrán condiciones de ventilación natural o sistemas de ventilación artificial que garanticen las condiciones higiénicas del aire y la eliminación de olores.

H) Toda vivienda dispondrá de agua potable distribuida por cañerías hasta el cuarto de baño y la cocina. El cuarto de baño estará equipado como mínimo, con un lavatorio o pileta para el aseo personal, una ducha o bañera y un WC o letrina con descarga de agua instalada. La cocina tendrá por lo menos una pileta con canilla. Cuando la vivienda esté ubicada en un centro poblado y exista red pública de agua potable a distancia razonable, la instalación mencionada estará obligato-

ria y exclusivamente conectada a la red pública. Cuando no se cumplan las condiciones anteriores podrán admitirse pozos o aljibes cerrados siempre que la potabilidad del agua sea comprobada y que sea bombeada y distribuida por cañerías y almacenada en depósitos cerrados, de acuerdo a las especificaciones que se dicten.

I) Toda vivienda dispondrá de un sistema de desagües para la evacuación de las aguas servidas. Cuando la vivienda esté ubicada en un centro poblado y exista red pública de alcantarillado en el frente del predio, la instalación de la vivienda se conectará obligatoriamente a la red. Cuando no se cumplan las condiciones anteriores, se autorizarán otros sistemas. La reglamentación, al establecer las condiciones que deben cumplir esos sistemas, tomará precauciones contra el riesgo de contaminación de aguas que puedan ser usadas para el consumo humano, así como contra cualquier otro riesgo de trasmisión de enfermedades o de creación de condiciones de insalubridad ambiental.

J) Toda vivienda ubicada en un centro poblado, si existe red pública de energía eléctrica a distancia razonable, contará con una instalación de iluminación eléctrica conectada a la red pública y dotada, como mínimo, de una luz por ambiente.

K) La reglamentación podrá determinar las dimensiones mínimas para los distintos tipos de locales.

L) Las especificaciones del presente artículo son mínimos que las reglamentaciones pueden elevar en razón de condiciones locales o del campo de acción de un organismo especial. Sin embargo, los límites que se adopten no deberán proscribir u obstaculizar los tipos de vivienda de interés social que más adelante se definen.

Art. 19. — Entiéndese por "área habitable" de una vivienda, al objeto de esta ley, la superficie horizontal ocupada por dormitorios, cuartos de baño, ambientes cerrados destinados a cocina, comedor, estar, circulación, recepción o tareas domiciliarias, más los placares, alacenas y despensas u otros lugares interiores de depósito, y el espesor de los muros que los dividan o envuelvan, hasta su cara exterior.

Art. 20. — Entiéndese por vivienda urbana aquella ubicada dentro de los límites de las áreas urbana y suburbana de los centros poblados.

Todas las demás se considerarán viviendas rurales.

Art. 21. — Entiéndese por vivienda de temporada la vivienda usada sólo una parte del año, como lugar de vacación, descanso o recreo. Las demás son "viviendas permanentes".

Presúmense viviendas de temporada todas las viviendas ubicadas en balnearios y otros centros turísticos del interior del país, que determine la reglamentación, siempre que su ocupante no demuestre usarla como residencia permanente.

Cuando una familia disponga para su uso a cualquier título de más de una vivienda, se presumirá que salvo una, las demás son viviendas de temporada.

Art. 22. — Entiéndese por Vivienda Económica, en relación a una familia, aquella vivienda que satisfaga para ella el mínimo habitacional y cumpla las siguientes condiciones:

A) Que su área habitable sea menor de cuarenta metros cuadrados en el caso de que la familia necesite un solo dormitorio, o de esa superficie, más quince metros cuadrados adicionales por cada dormitorio más que necesite de acuerdo a los criterios de esta ley.

B) Que su valor de construcción no supere los límites máximos establecidos por la reglamentación. Para fijar estos límites la Dirección Nacional de Vivienda tomará en cuenta los costos reajustados normales del metro cuadrado, correspondientes al mínimo habitacional definido en el artículo 18, incrementado en un margen prudencial no superior al 40 % (cuarenta por ciento).

Art. 23. — Entiéndese por Valor de Construcción el costo de construcción de la vivienda incluyendo aleros, porches, garajes y otras obras realizadas en el predio, y/o la cuota - parte de obras comunes, en el caso de viviendas colectivas.

Exclúyese del Valor de Construcción, al objeto de la clasificación en los tipos definidos en este Capítulo, el costo de los locales destinados a actividades no habitualmente domiciliarias, como locales para artesanías, industrias, comercios, oficinas o escritorios profesionales, aunque la reglamentación autorice incorporarlos al ambiente interior de la vivienda.

Entiéndese por costo de construcción, el costo normal resultante para el propietario de las obras hasta su habilitación incluyendo rubros tales como honorarios técnicos, beneficios de la empresa constructora, conexiones, impuestos o trámites. Se excluyen, naturalmente, el costo del terreno y de las obras de urbanización.

Los límites del Valor de Construcción de cada tipo se fijarán en Unidades Reajustables. Se establecerá el límite para la vivienda de un dormitorio y el aumento de valor por cada dormitorio adicional.

Art. 24. — Entiéndese por Valor de Tasación el valor de construcción definido en el artículo 23 incrementado hasta en un 15 % (quince por ciento) en razón del terreno y obras complementarias de urbanización.

La Dirección Nacional de Vivienda, por razones fundadas, podrá elevar este porcentaje cuando se trate de conjuntos habitacionales que requieran por razones justificadas una inversión elevada en obras de urbanización.

Art. 25. — Entiéndese por Vivienda Media, en relación a una familia, aquella que superando uno o más de los límites establecidos para la Vivienda Económica, cumpla las siguientes condiciones:

A) Que su área habitable sea menor de cincuenta metros cuadrados en el caso de necesitar un dormitorio, más diecinueve metros cuadrados por cada dormitorio necesario adicional.

B) Que su valor de construcción no supere los límites máximos establecidos por la reglamentación, que no excederán en más del 100 % (cien por ciento) los límites establecidos en el artículo 22 para la Vivienda Económica.

Art. 26. — Entiéndese por Vivienda de Interés Social, cualquier vivienda definida como Económica o Media, según los artículos anteriores de esta ley.

Art. 27. — Entiéndese por Vivienda Confortable en relación a una familia, aquella que superando uno o más de los límites establecidos para la Vivienda Media cumpla con las siguientes condiciones:

A) Que su área habitable sea menor de sesenta y cinco metros cuadrados, en el caso de necesitar un dormitorio, más veinticinco metros cuadrados por cada dormitorio necesario adicional.

B) Que su valor de construcción no supere los límites máximos establecidos por la reglamentación, que no excederán en más del 300 % (trescientos por ciento) los límites máximos establecidos en el artículo 22 para la Vivienda Económica.

Art. 28. — Entiéndese por Vivienda Suntuaria la que supere uno o más de los límites establecidos para la Vivienda Confortable.

Art. 29. — El Poder Ejecutivo, al enviar los planes de vivienda al Parlamento podrá, a iniciativa de la Direc-

ción Nacional de Vivienda, proponer modificaciones a estos límites o agregar especificaciones adicionales a las definiciones de los tipos, documentando que los valores propuestos son compatibles con las necesidades, con las metas físicas del plan y con la capacidad económica del país y de los usuarios.

Art. 30. — Sin perjuicio de lo mencionado anteriormente el Poder Ejecutivo podrá por vía reglamentaria, ajustar límites distintos de "Valor de Construcción" válidos para zonas del interior, cuando las diferencias en el costo de construcción así lo justifiquen.

CAPITULO IV

DEL CREDITO

SECCION 1

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 31. — Entiéndense por préstamos de vivienda los créditos que se conceden con la finalidad de construir, reformar, ampliar, complementar o adquirir una vivienda.

Art. 32. — Todos los préstamos de vivienda y los préstamos para locales nuevos, no destinados a vivienda, mencionados en la Sección 4 de este Capítulo, que se concedan al amparo de esta ley suponen la devolución total en su valor actualizado. En consecuencia sólo podrán otorgarse en proporción a la capacidad de pago del beneficiario, con las debidas garantías, y mediante el sistema de reajuste que esta ley establece para compensar la pérdida de poder adquisitivo de la moneda.

Art. 33. — Los organismos de derecho público sólo podrán otorgar préstamos de vivienda en los casos que esta ley prevé en el presente Capítulo y de acuerdo a las normas de la misma y su reglamentación. Todos los recursos destinados a ese fin, inclusive los actualmente disponibles, deberán canalizarse a través de los organismos habilitados por esta ley. Las demás instituciones de crédito no podrán otorgar préstamos reajustables para vivienda.

Art. 34. — Ninguna persona física o jurídica podrá efectuar préstamos, depósitos o colocaciones a cualquier título incluyendo cláusulas de reajuste que obliguen a la devolución de una cantidad distinta a su valor original en moneda nacional, salvo en los casos y de acuerdo a las modalidades que la ley expresamente autorice. En los demás casos tales cláusulas serán nulas y pasibles de las sanciones legales correspondientes. Esta disposición no excluye la percepción de intereses dentro de los límites legales.

Art. 35. — Ninguna persona podrá recibir préstamos de vivienda cuyo servicio de amortizaciones e intereses supere el 20 % (veinte por ciento) de los ingresos nominales totales de la familia.

Si posteriormente, por efecto del reajuste o por la evolución de los ingresos familiares, el servicio llegara a representar más del 30 % (treinta por ciento) de los ingresos totales, el deudor tendrá derecho a acogerse a las soluciones que la reglamentación establezca con el objeto de no superar esta proporción. Esas soluciones podrán basarse en extensiones del plazo, hasta un máximo de treinta y cinco años, en el cambio de vivienda, o en el otorgamiento de subsidios, según se requiera en cada caso. La extensión del plazo se documentará mediante acta que se inscribirá en el Registro de Hipotecas, sin cargo alguno, dándole nueva fecha a la inscripción para el cómputo de sus plazos de caducidad.

Para las cooperativas de vivienda esta condición se aplicará a cada uno de los socios o al conjunto de ellos según tengan calidad de deudor cada uno de los referidos socios o la cooperativa.

Art. 36. — En la determinación de los ingresos la carga de la prueba corresponderá al mutuario, quien además estará obligado a permitir las inspecciones y contralores que las reglamentaciones establezcan.

La adulteración o falsificación de la documentación aportada, así como cualquier falsedad u ocultamiento en la declaración de ingresos será causal suficiente para desechar una solicitud o para obligar a la cancelación de préstamos concedidos, haciéndolos exigibles inmediatamente, inclusive por la vía de apremio, o en el caso del Banco Hipotecario del Uruguay por la vía del artículo 81 y siguientes de su Carta Orgánica, sin perjuicio de las sanciones adicionales que la reglamentación establezca.

Art. 37. — No podrán ser objeto de los préstamos de vivienda establecidos al amparo de esta ley, las viviendas suntuarias ni las viviendas de temporada.

SECCION 2

REAJUSTE

Artículo 38. — Créase una "Unidad Reajustable" cuyo valor será de $ 1.000.00 (un mil pesos m/n.) durante el período siguiente al 1º de enero de 1968.

El Poder Ejecutivo procederá a corregir anualmente el valor de la Unidad Reajustable, de acuerdo a la variación registrada en el Indice Medio de Salarios a que hace referencia el artículo 39, en los doce meses anteriores al 1º de diciembre inmediato anterior.

La reglamentación podrá establecer, a los fines que especifique, reajustes intermedios hasta por períodos trimestrales, pero éstos no afectarán ni los depósitos de ahorro, el valor de las Obligaciones Reajustables, ni las cuotas y saldos de los préstamos, los que seguirán rigiéndose por el valor de la Unidad Reajustable al 1º de enero del año respectivo.

Art. 39. — Cométese al Poder Ejecutivo la elaboración de un Indice Medio de Salarios que será usado a todos los fines indicados en esta ley. El Indice deberá ser suficientemente representativo de los ingresos corrientes de los trabajadores comprendidos en los grandes sectores de la actividad pública y privada, que sean remunerados exclusivamente en dinero, excluyendo los regímenes de ocupación estacional o zafral, los trabajadores rurales y los ingresos por pasividades.

La variación del Indice deberá publicarse mensualmente. En todos los casos el Indice usado para cada reajuste deberá conocerse al menos con un mes de anticipación a la fecha de aplicación del mismo. Si en ese plazo el Indice no estuviera disponible, el Banco Hipotecario del Uruguay estará autorizado para realizar el reajuste de acuerdo a su propia estimación y éste se considerará válido hasta el próximo período. En caso de descensos del valor de la Unidad Reajustable las deudas y los servicios de los préstamos no podrán bajar de su valor original.

Art. 40. — Todas las normas reglamentarias que dicten los organismos participantes en el sistema de vivienda expresarán los valores monetarios correspondientes a límites de ingresos, valores de construcción, valores de tasación, y montos de depósitos, préstamos y subsidios y cuotas de amortización y/o interés, en Unidades Reajustables.

Art. 41. — Cuando los organismos financiadores de viviendas realicen tasaciones de inmuebles o proyectos, y cuando autoricen préstamos o subsidios expresarán los valores correspondientes en Unidades Reajustables. El beneficiario de la operación tendrá derecho a que, en el momento de percibir el dinero, las cantidades equivalgan al monto autorizado en Unidades Reajustables.

Art. 42. — Todo préstamo de vivienda efectuado al amparo de esta ley será documentado y valorizado en Unidades Reajustables, estableciendo su monto, el valor de las cuotas de construcción si corresponde, y el valor de las cuotas de amortización e intereses. El acreedor llevará en la misma forma una contabilidad de los saldos adeudados. Esta información será siempre accesible al deudor.

Art. 43. — En los casos en que la ley autorice el uso del reajuste en cuentas de ahorro, en títulos, bonos u obligaciones, o para otras finalidades, la reglamentación esta-

blecerá los procedimientos para realizarlo sobre la base de los principios aplicados en los artículos anteriores.

Art. 44. — Los contratos de construcción podrán ser establecidos en Unidades Reajustables. En ese caso quedará excluido automáticamente y sin excepciones cualquier otro ajuste posterior de costos en razón de aumentos de jornales, materiales o leyes sociales.

SECCION 3

PRESTAMOS PARA VIVIENDA NUEVA

Artículo 45. — Entiéndese por vivienda nueva la vivienda a construir o en construcción. Se asimila a ésta la vivienda terminada para el primer adquirente, hasta dos años de su terminación, documentada mediante prueba fehaciente.

Entiéndese por préstamo para vivienda nueva el destinado a financiar su construcción total o parcial y/o su adquisición. En todos los demás casos el préstamo se considerará para vivienda usada.

PRESTAMOS A LOS DESTINATARIOS DE LAS VIVIENDAS

Art. 46. — Podrán percibir préstamos para vivienda nueva las personas físicas, cuando destinen el préstamo a obtener en propiedad una vivienda para residir en ella con su familia. En ese caso los prestatarios estarán obligados a usarla para ese fin y no podrán transferir su propiedad ni ceder su uso a cualquier título hasta transcurridos diez años, salvo por causa justificada y previa autorización del organismo prestamista.

Cuando se autorice el arrendamiento se podrá exigir que todo o parte del alquiler se destine a amortización extraordinaria del préstamo.

La violación de aquel compromiso comportará la obligación de cancelar el préstamo sin perjuicio de las multas que la reglamentación establezca, que podrán alcanzar para el propietario, hasta un 50 % (cincuenta por ciento) del saldo del préstamo, y para el escribano interviniente en la compra-venta, hasta dos veces el monto de honorarios a que tuviera derecho según arancel. La reglamentación penará especialmente los casos en que existiera ocultación o engaño de los que derive beneficio económico.

La liquidación de multas que efectúe el organismo prestamista al propietario y escribano autorizante constituirá título ejecutivo y su cobro se perseguirá por vía de apremio, sin perjuicio de las facultades previstas en la Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay para proceder extrajudicialmente.

Art. 47. — También podrán recibir préstamos para vivienda nueva las Cooperativas de Vivienda y los Fondos Sociales, y con ventajas similares a las que gocen los destinatarios individuales, sin perjuicio de los beneficios especiales que se establezcan, y siempre que se ajusten a lo especificado para ellas en el Capítulo X de esta ley.

Art. 48. — Existirán dos categorías de préstamos a destinatarios de vivienda nueva:

A) Préstamo sin ahorro previo. Su monto no sobrepasará, por unidad de vivienda, el máximo de valor de tasación admitiendo para una Vivienda Económica adecuada a la familia del destinatario.

El porcentaje del préstamo podrá alcanzar hasta el 90 % (noventa por ciento) del valor de tasación; pero el mismo se determinará teniendo en cuenta, según el tipo de préstamo, las posibilidades reales del destinatario de integrar el complemento que debe aportar en dinero, en especie o mano de obra.

Los plazos no excederán de veinticinco años.

Los intereses no sobrepasarán el 6 % (seis por ciento).

B) Préstamos con ahorro previo. Estos préstamos estarán condicionados a la realización previa de ahorro en la forma que se establece en el Capítulo VIII.

El monto del préstamo más el ahorro obligatorio no sobrepasará el máximo valor de tasación admitido para una Vivienda Media adecuada a la familia del destinatario:

La suma del préstamo más el ahorro obligatorio podrá alcanzar el 100 % (cien por ciento) del valor de tasación.

Los plazos no excederán de veinticinco años.

Los préstamos definidos en los incisos A) y B) de este artículo podrán otorgarse aun cuando el valor de tasación supere el máximo admitido para una vivienda de interés social, pero en ese caso se elevará progresivamente la tasa de interés y se reducirá el plazo del préstamo.

PRESTAMOS A LOS ORGANISMOS PUBLICOS PROMOTORES DE VIVIENDAS

Art. 49. — Existirán dos categorías de préstamos para viviendas nuevas a los organismos públicos promotores de viviendas:

A) Viviendas para vender. El plazo del préstamo será de tres años, extensible hasta cinco años por resolución de la Dirección Nacional de Vivienda.

En el momento de producirse la venta, el préstamo al organismo será sustituido por préstamos individuales a las personas físicas o por préstamos a la cooperativa de usuarios, en su caso, en las condiciones estipuladas en el artículo 48.

B) Viviendas para alquilar. Estas viviendas permanecerán en propiedad del organismo promotor. El servicio del préstamo será atendido con los alquileres pagados por los usuarios. El monto del préstamo será calculado en función de la recaudación estimada por concepto de alquileres, los que serán móviles, afectando, como máximo, el 20 % (veinte por ciento) de los ingresos del núcleo familiar que ocupa la vivienda.

Los plazos no excederán de veinticinco años.

En ambos casos el monto del préstamo podrá alcanzar el 100 % (cien por ciento) de la inversión total, incluyendo las viviendas, terrenos, obras complementarias y servicios sociales comunes. La tasa de interés no superará el 6 % (seis por ciento).

PRESTAMOS A LOS PROMOTORES PRIVADOS DE VIVIENDAS PARA VENDER

Art. 50. — Los préstamos a personas físicas o jurídicas privadas, destinados a financiar la construcción de viviendas para vender, se reglamentarán de acuerdo a las siguientes especificaciones.

Sólo podrán otorgarse a viviendas cuya superficie y valor de construcción en relación al número de dormitorios, cumplan las especificaciones exigidas para las viviendas definidas como Económicas, Medias o Confortables.

El plazo podrá extenderse hasta tres años, prorrogable hasta cinco años por el Instituto prestamista, cuando medien circunstancias excepcionales que lo justifiquen.

El préstamo por vivienda no superará el mayor valor de tasación admitido para una Vivienda Media del mismo número de dormitorios, ni será mayor del 60 % (sesenta por ciento) del valor de tasación de la unidad objeto del préstamo.

Art. 51. — Los préstamos a promotores privados de vivienda serán siempre sustituibles, en el momento de la venta, por préstamos a los destinatarios personas físicas, en las condiciones estipuladas en el artículo 48.

Art. 52. — La Dirección Nacional de Vivienda podrá exigir en forma transitoria o permanente, que se efectúe un control sobre el precio de venta de las viviendas construidas con los préstamos autorizados por los artículos anteriores.

El control será efectuado por el Banco Hipotecario del Uruguay de acuerdo a reglamentaciones que el mismo dictará. La escritura de préstamo establecerá el precio máximo de cada unidad expresado en Unidades Reajustables. La violación del compromiso sobre el precio máximo será causa de nulidad de la venta, determinará la obligación de cancelar el préstamo por todas las unidades no vendidas y será penada con una multa al enajenante que podrá alcanzar al 50 % (cincuenta por ciento) del préstamo correspondiente a la unidad cuyo precio se violó, y con una multa al escribano autorizante de la compraventa que alcanzará hasta dos veces el monto de los honorarios a que tuviera derecho, según arancel.

Será aplicable en estos casos lo previsto en el inciso final del artículo 46.

PRESTAMOS A EMPRESARIOS QUE CONSTRUYAN VIVIENDAS DESTINADAS A RESIDENCIA DE SU PERSONAL

Art. 53. — Los préstamos que se otorguen a empresarios que construyan viviendas para residencia de su personal se sujetarán a las condiciones siguientes:

El préstamo alcanzará como máximo al 60 % (sesenta por ciento) del valor de construcción de una Vivienda Económica y no sobrepasará el 60 % (sesenta por ciento) del valor de construcción de la unidad objeto del préstamo.

El plazo máximo será de diez años.

En el caso de que la empresa alquile las viviendas a su personal, el alquiler no podrá exceder el 5 % (cinco por ciento) del valor actual de la vivienda.

SECCION 4

PRESTAMOS PARA LOCALES NUEVOS NO DESTINADOS A VIVIENDA

Artículo 54. — Los locales destinados a comercio, industria o servicios podrán recibir préstamos reajustables hasta por el 50 % (cincuenta por ciento) del valor de tasación y con plazos que no excedan de diez años.

La Dirección Nacional de Vivienda, en acuerdo con el Ministerio de Industria y Comercio, limitará los valores máximos de los locales que recibirán estos préstamos.

Art. 55. — Las instituciones deportivas, culturales, gremiales y sociales sin fines de lucro, podrán obtener préstamos para la construcción, ampliación, mejora y complementación de sus sedes sociales o de los servicios que constituyan el objeto específico de su existencia, prevista en su Estatuto Orgánico y en cuya virtud se les otorgó por los poderes públicos, la pertinente personería jurídica.

Estos préstamos podrán otorgarse hasta por veinticinco años de plazo y el monto máximo del préstamo podrá llegar hasta el 75 % (setenta y cinco por ciento) del valor de construcción.

Serán aplicables en estos casos las medidas de garantías especificadas en la Ley Nº 8.594, de 23 de diciembre de 1929.

También podrán ser beneficiarias de estos préstamos las instituciones mencionadas en el artículo 6º de la Ley Nº 12.314, de 11 de setiembre de 1956.

Art. 56. — No podrá destinarse a préstamos para locales nuevos no destinados a vivienda más del 5 % (cinco por ciento) del producido de la emisión de Obligaciones Reajustables.

SECCION 5

PRESTAMOS PARA VIVIENDA USADA

Artículo 57. — Existirán las siguientes categorías de préstamos para la adquisición de vivienda usada con destino a residencia propia en las condiciones del artículo 46:

A) Préstamos sin ahorro previo. Se otorgarán en las condiciones que el artículo 48, inciso A) estipula para la vivienda nueva, pero su monto no superará el 60 % (sesenta por ciento) del valor de tasación de una Vivienda Económica adecuada a la familia, ni el 60 % (sesenta por ciento) del valor de tasación de la unidad objeto del préstamo.

B) Préstamos con ahorro previo. Se otorgarán en las condiciones estipuladas para la vivienda nueva en el artículo 48, inciso B), pero su monto no superará el 60 % (sesenta por ciento) del valor de tasación de una Vivienda Media, ni el 60 % (sesenta por ciento) del valor de la unidad objeto del préstamo.

Art. 58. — Los inquilinos con más de cinco años de antigüedad podrán recibir préstamos en condiciones especiales para la adquisición de la vivienda que ocupan, siempre que el valor de la tasación actual de la misma no supere el límite establecido para las Viviendas de Interés Social.

En este caso las condiciones del préstamo podrán asimilarse a las de los préstamos para vivienda nueva.

Art. 59. — Las cooperativas de usuarios para adquirir un inmueble o conjunto habitacional de acuerdo al inciso B) del artículo 146, podrán recibir préstamos en condiciones similares a las del artículo anterior.

Art. 60. — No podrá destinarse a préstamos para adquisición de vivienda usada más del 20 % (veinte por ciento) de los recursos totales del Fondo Nacional de Vivienda.

Art. 61. — La reglamentación establecerá líneas especiales de préstamo para conservación, ampliación y complementación de viviendas usadas. Estos préstamos deberán facilitar particularmente la realización de las obras que permitan alcanzar y mantener el mínimo habitacional definido en el artículo 18.

SECCION 6

METAS Y PRIORIDADES

Artículo 62. — Los planes quinquenales y anuales de vivienda fijarán las metas a alcanzar para cada categoría de préstamo, determinando el número de viviendas a financiar por tipo, categoría de ingreso de la familia y ubicación. La reglamentación establecerá un sistema de prioridades que asegure que los recursos no se desvíen del destino planeado en perjuicio de las familias de menos ingresos, o de los programas de Viviendas de Interés Social.

Art. 63. — Los organismos prestamistas estarán obligados a llevar mensualmente a la Dirección Nacional de Vivienda la información estadística correspondiente al objeto de evaluar la ejecución de los planes e introducir los ajustes correspondientes.

CAPITULO V

DEL SUBSIDIO A LA VIVIENDA

Artículo 64. — Entiéndese por subsidio a la vivienda, al objeto de esta ley, todo aporte que un organismo público proporcione en dinero, especie, mano de obra o servicios técnicos o administrativos y que contribuya a financiar el acceso a una vivienda, cuando este aporte no sea reintegrado por el beneficiario. Los aportes que se otorguen como complementos de sueldos y salarios o las prestaciones pagadas por la Seguridad Social, aunque tengan como causal la vivienda serán considerados componentes del ingreso familiar y no subsidios a la vivienda.

Art. 65. — Es finalidad del subsidio a la vivienda, permitir que las familias cuyos ingresos no alcancen al nivel de suficiencia puedan acceder a viviendas adecuadas.

Art. 66. — Los subsidios que los organismos de derecho público otorguen a la vivienda podrán tomar las siguientes formas, que se reglamentarán según lo dispuesto por el artículo 75, inciso 3º.

A) Contribuciones en dinero, especie o mano de obra para la adquisición de una vivienda o para la adquisición de un terreno y/o el pago de construcción y obras complementarias de urbanización.

B) Contribuciones al pago de cuotas de amortización y/o intereses de préstamos de vivienda.

C) Fijación de alquileres inferiores a los que corresponderían para la recuperación de las inversiones realizadas en la vivienda por concepto de terreno, construcción y obras complementarias.

Esta forma estará restringida a inmuebles propiedad de organismos de derecho público.

D) Prestación de servicios gratuitos como el suministro de proyectos tipo, la asistencia técnica a la construcción, la no contabilización de costos administrativos en el valor de la vivienda, la asistencia social, etc.

Art. 67. — Los subsidios otorgados en las formas indicadas en los incisos A), B) y C) del artículo anterior, se entenderán subsidios directos y sólo podrán otorgarse a familias de las categorías A y B para la obtención de viviendas económicas, y en la proporción en que sus recursos no les permitan financiarlas. Sólo en el caso de familias de las categorías A el subsidio podrá alcanzar el valor total de la vivienda.

Art. 68. — Los subsidios otorgados en las formas indicadas en el inciso D) del artículo 66 se entenderán subsidios indirectos y podrán otorgarse a viviendas económicas.

Art. 69. — Podrán recibir subsidios dentro de las condiciones señaladas anteriormente:

A) Los destinatarios de las viviendas, personas físicas, que cumplan dichas condiciones.

B) Las cooperativas de viviendas, para trasladar el beneficio del subsidio a sus miembros que cumplan dichas condiciones, siempre que lo hagan en las formas establecidas por esta ley y su reglamentación.

C) Los organismos públicos promotores de vivienda con el mismo objeto.

Art. 70. — Cuando se otorgue un subsidio en la forma especificada en el inciso A) del artículo 66 deberá dejarse constancia en el título de propiedad del monto del mismo y de la proporción que representa en el valor total de la vivienda. En ese caso no podrá ser vendida ni alquilada, ni se podrá ceder su uso a ningún título sin reembolsar al organismo pertinente el subsidio reajustado y depreciado a razón de 1/25 por año transcurrido desde la habilitación.

Art. 71. — La violación de las obligaciones establecidas en el artículo anterior será penada con la devolución inmediata del subsidio y del saldo del préstamo de vivienda que el beneficiario hubiese recibido, y con multas al mismo y al escribano interviniente, que podrán alcanzar cada una hasta un 100 % (cien por ciento) del valor del subsidio en el momento de la violación.

Art. 72. — El beneficio del subsidio, tanto al prestatario como al usuario de la vivienda tendrá carácter precario, transitorio y revocable.

La reglamentación podrá exigir que se actualicen anualmente los ingresos de la familia, y en consecuencia la cuentía del servicio hipotecario o del alquiler, según corresponda.

Las recaudaciones suplementarias que se originan por efecto de la actualización de los servicios y de los alquileres, se reintegrarán al Fondo en la forma establecida en el artículo 81.

Art. 73. — Todas las obligaciones establecidas por los artículos 35, 36, 62 y 63 en relación con los préstamos de vivienda serán aplicadas también a los subsidios.

CAPITULO VI

DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIVIENDA

Artículo 74. — Créase la Dirección Nacional de Vivienda en el Ministerio de Obras Públicas para entender en todo lo concerniente al planeamiento, promoción, financiación, evaluación y contralor de la acción de los organismos que actúan en el campo de la vivienda y, en general, en todo lo concerniente al cumplimiento de esta ley.

Art. 75. — Son cometidos de la Dirección Nacional de Vivienda:

1º) Establecer las medidas conducentes a asegurar el cumplimiento de los planes y orientaciones aprobados por el Poder Ejecutivo en materia de vivienda. En particular fijar prioridades cuando cuando fuere necesario en los aspectos no previstos en las normas generales y asignar en consecuencia los recursos.

2º) Formular y presentar al Poder Ejecutivo las propuestas de planes de viviendas y cooperar con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en su ajuste definitivo.

3º) Someter a la aprobación del Poder Ejecutivo las normas reglamentarias que deriven de la presente ley, así como sus modificaciones.

4º) Coordinar la política de vivienda con las decisiones que adopten otros organismos públicos en aspectos conexos.

5º) Realizar el contralor del cumplimiento de las normas vigentes y evaluar la realización de los planes. A este efecto podrá:

A) Requerir toda clase de información a los organismos públicos y privados que operen en materia de vivienda.

B) Tomar conocimiento y observar en su caso previamente a su entrada en vigencia, las normas que dicten los organismos públicos para regular su forma de operar en la materia de esta ley. A ese fin, dichos organismos remitirán a la Dirección Nacional de Vivienda esa información en la forma que ésta establezca.

C) Observar toda norma o procedimiento que considere ilegal o inconveniente por parte de los organismos responsables de la ejecución de los planes. Interpuesta la observación, si el organismo afectado no ajustara su conducta al criterio de la Dirección, la misma remitirá los antecedentes al Poder Ejecutivo al objeto de lo dispuesto en los artículos 197 y 198 de la Constitución.

6º) Promover, orientar y estimular las investigaciones tecnológicas, sociales y económicas vinculadas a vivienda y locación.

7º) Promover, asistir y fiscalizar las cooperativas de viviendas y otras sociedades sin fin de lucro, que actúen en materia de vivienda.

Art. 76. — Créase la Comisión Asesora de la Dirección Nacional de Vivienda que se integrará con once miembros y el Director Nacional que la presidirá sin derecho a voto. Los integrantes serán:

Un delegado del Banco Hipotecario del Uruguay; uno del Instituto Nacional de Viviendas Económicas; uno de los

Municipios del Interior; uno del Municipio de Montevideo; uno del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; uno de los organismos públicos que operen en vivienda rural; uno, de la Universidad; uno, de la Sociedad de Arquitectos; uno de la Sociedad de Ingenieros; uno de las gremiales de empresarios, y uno de los sindicatos obreros de la construcción. La reglamentación establecerá el procedimiento de elección de los representantes profesionales y del representante de los Municipios del interior.

Art. 77. — La Comisión asesora se integrará y comenzará a funcionar cuando hayan sido designados seis de sus miembros. El quórum mínimo para sesionar será de cinco miembros. La Comisión una vez constituida dictará su propio Reglamento.

Art. 78. — La Comisión Asesora podrá prestar su asesoramiento en todos los asuntos de la competencia de la Dirección.

Art. 79. — La Comisión Asesora deberá ser consultada necesariamente sobre propuestas de reglamentación y de planes de vivienda, a elevar al Poder Ejecutivo. En estos casos la Dirección podrá fijarle los plazos máximos para expedirse, que no podrán ser inferiores a quince días.

Art. 80. — En los asuntos de competencia de la Comisión Asesora tendrá iniciativa el Director o cualquiera de sus miembros.

CAPITULO VII

DEL SISTEMA FINANCIERO DE VIVIENDA

Artículo 81. — Créase el Fondo Nacional de Vivienda que se integrará con los siguientes recursos:

A) El producido de un impuesto permanente a todas las retribuciones nominales sujetas a montepío, tanto en la función pública como en la actividad privada, consistente en un aporte patronal del 1 % (uno por ciento), y un aporte del trabajador también del 1 % (uno por ciento), que será retenido por el empleador y entregado al Banco de Previsión Social conjuntamente con el aporte patronal, dentro de los cinco días de realizado el pago de la retribución, salvo en el caso de los patronos rurales en que se efectuará trimestralmente, conjuntamente con el pago de los aportes jubilatorios. El Banco de Previsión Social dentro de los diez días siguientes verterá el producido en el Fondo Nacional de Vivienda. En caso de mora, el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay pondrá los antecedentes en conocimiento del Poder Ejecutivo a los efectos de lo dispuesto en los artículos 197 y 198 de la Constitución de la República.

B) La amortización de los préstamos efectuados con los recursos previstos en el inciso A) y el 2 % (dos por ciento) de los intereses de los mismos.

C) El producido de la emisión y colocación de Obligaciones Hipotecarias Reajustables, que emitirá el Banco Hipotecario del Uruguay. Estas obligaciones podrán tener su valor fijado en Unidades Reajustables, gozarán de un interés del 5 % (cinco por ciento) anual, serán emitidas dentro de los montos que autorice cada Plan Anual de Vivienda y gozarán de la garantía del puntal máximo de emisión previsto en el artículo 189.

D) Las disponibilidades no necesarias para el rescate de las Obligaciones Hipotecarias correspondientes a la amortización de los préstamos efectuados con los recursos previstos en el inciso C) de este artículo.

E) El redescuento de hipotecas en el Banco Central del Uruguay de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 13.608, de 8 de setiembre de 1967.

F) Los préstamos que la Banca privada efectúe al Fondo Nacional de Vivienda por decisión del Banco Central del Uruguay, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley Nº 13.330, de 30 de abril de 1965 y en las condiciones que éste establezca.

G) Los reintegros de subsidios que correspondan.

Art. 82. — Todas las instituciones bancarias deberán integrar sus encajes en Obligaciones Hipotecarias Reajustables en las proporciones que el Banco Central del Uruguay fije.

Art. 83. — Todas las instituciones que realicen operaciones de seguros, deberán integrar sus reservas en Obligaciones Hipotecarias Reajustables en los porcentajes que el Banco Central del Uruguay establezca.

Art. 84. — Autorízase a todas las entidades de derecho público no mencionadas en el artículo anterior a integrar hasta el 50 % (cincuenta por ciento) de sus reservas en Obligaciones Hipotecarias Reajustables.

Art. 85. —Todos los depósitos que por obligaciones legales o contractuales o disposición administrativa o judicial deban constituirse en carácter de garantía por plazos no inferiores a un año, se integrarán a partir de la fecha, en Obligaciones Hipotecarias Reajustables.

Art. 86. — Los recursos del Fondo Nacional de Vivienda, se distribuirán de acuerdo con esta ley, y a sus fines, en las cuentas siguientes:

A) Cuenta de Préstamos.

B) Cuenta de Subsidios.

C) Cuenta de Gastos.

Art. 87. — Se destinarán a la Cuenta de Préstamos los siguientes recursos:

A) La proporción que el Plan Anual establezca de todos los ingresos provenientes del impuesto permanente a que hace referencia el artículo 81 inciso A).

B) El total del producido de la colocación de obligaciones a que hace referencia el inciso C) del mismo artículo.

C) Los recursos provenientes del redescuento, de los préstamos y de las amortizaciones e intereses a que hacen referencia los incisos B), D), E) y F) del mismo artículo.

Art. 88. — Serán destinados a la Cuenta de Subsidios y a la Cuenta de Gastos los porcentajes respectivos que el Plan Anual establezca sobre las recaudaciones permanentes a que hace referencia el artículo 81, incisos A) y G).

Art. 89. — El Banco Hipotecario del Uruguay será el órgano central del sistema financiero de vivienda. En ese carácter tendrá los siguientes cometidos que deberá desempeñar en un todo de acuerdo a esta ley, a los planes de vivienda y a las orientaciones que fije el Poder Ejecutivo:

A) Administrar el Fondo Nacional de Vivienda.

B) Otorgar a los destinatarios personas físicas, y a las cooperativas, los préstamos para vivienda nueva sin ahorro previo a que hace referencia el artículo 48 inciso A) de la presente ley.

C) Otorgar a los organismos públicos promotores de vivienda los préstamos a que hace referencia el artículo 49 de la presente ley.

D) Otorgar a los promotores privados de viviendas los préstamos a que hace referencia el artículo 50 de la presente ley.

E) Otorgar a los empresarios que construyan viviendas destinadas a residencia de su personal, los préstamos a que hace referencia el artículo 53 de la presente ley.

F) Otorgar para la construcción de locales destinados a comercio, industria o servicios, los préstamos a que hace referencia el artículo 54 de la presente ley.

G) Otorgar para la construcción de edificios destinados a instituciones deportivas, culturales, gremiales y sociales, los préstamos a que hace referencia el artículo 55 de la presente ley.

H) Otorgar los préstamos de vivienda usada sin ahorro previo, establecidos en el inciso A) del artículo 57 y en los artículos 58, 59 y 60.

I) Otorgar a los destinatarios personas físicas y a las cooperativas los subsidios a que se hacen referencia los incisos A) y B) del artículo 66.

J) Orientar, controlar y asistir financieramente a cualquier organismo que la ley autorice a crear, cuando entre sus facultades se encuentre recibir depósitos específicamente destinados a ser invertidos en vivienda y/o a otorgar préstamos con ahorro previo para ese fin.

K) Realizar a través del Departamento Financiero de la Habitación los préstamos con ahorro previo a personas físicas, cooperativas y Fondos Sociales a que hacen referencia el artículo 48 inciso B) y el artículo 57 inciso B) de la presente ley.

L) Elevar a la Dirección Nacional de Vivienda propuestas de planes y reglamentaciones relativos al financiamiento de la vivienda dentro de los plazos que la misma Dirección fije.

LL) Recopilar toda la información estadística relativa al financiamiento de vivienda y elevarla a la Dirección Nacional de Vivienda dentro de los plazos que esta misma fije.

M) Aplicar, si lo estima conveniente, el procedimiento establecido en el artículo 4º y normas complementarias de la Ley Nº 9.385, de 10 de mayo de 1934 y sus modificativas, a efectos de retener de los sueldos o pasividades, el importe del servicio hipotecario a los prestatarios individuales que se benefícien de cualquiera de las líneas operativas mencionadas en el Capítulo IV de la presente ley.

Art. 90. — El Banco Hipotecario del Uruguay asignará los recursos disponibles de la Cuenta de Préstamos de la siguiente manera:

A) Pondrá a la orden del Instituto Nacional de Viviendas Económicas los montos en Unidades Reajustables, que el Plan Anual asigne al Sistema Público de producción de Viviendas y según un preventivo de usos mensuales presentado por el Instituto y refrendado por la Dirección Nacional de Vivienda. Dentro de las fechas y montos establecidos en este preventivo, el Instituto Nacional de Viviendas Económicas tendrá prioridad absoluta en el uso de los recursos.

La Dirección Nacional de Vivienda podrá reglamentar la forma de realizar las entregas y el ajuste trimestral del preventivo para adaptarlo a la utilización efectiva de los recursos.

B) Asignará los montos que el Plan Anual establezca, a prestar asistencia crediticia al sistema de ahorro y préstamo.

C) Asignará los montos que el Plan Anual establezca para ser empleados por sus propias reparticiones en las operaciones descriptas en los incisos B), D), E), G) y H) del artículo 89. Este monto se incrementará automáticamente con las sumas eventualmente disponibles por los ajustes trimestrales previstos en el inciso A) de este artículo.

Art. 91. — El Banco Hipotecario del Uruguay será responsable de la recuperación y conservación total, en Unidades Reajustables, de los recursos de la Cuenta de Préstamos, salvo las responsabilidades que esta ley delega en el Instituto Nacional de Viviendas Económicas. Las tasas de interés de las distintas operaciones serán establecidas, dentro de los límites que fija esta ley, de modo de asegurar esa conservación.

Art. 92. — El Banco Hipotecario del Uruguay podrá cobrar comisiones por todas las operaciones relativas al Fondo de Préstamos. Estas comisiones deberán ser previamente aprobadas por la Dirección Nacional de Vivienda con el informe del Banco Central del Uruguay. En el caso de operaciones con los organismos públicos promotores de vivienda estas comisiones no podrán exceder del costo mínimo de administración a juicio del Banco Central del Uruguay.

Art. 93. — La totalidad de los recursos de la cuenta de Subsidios será destinada a financiar los subsidios directos a que hace referencia el artículo 67 de la presente ley. El Banco Hipotecario del Uruguay asignará los recursos del siguiente modo:

A) Pondrá a la orden del Instituto Nacional de Viviendas Económicas los montos que el Plan Anual asigne, de subsidios al Sistema Público de Producción de Vivienda, según un preventivo de usos mensuales presentado por el Instituto y refrendado por la Dirección Nacional de Vivienda. Dentro de las fechas y montos establecidos en este preventivo el Instituto tendrá prioridad absoluta en el uso de los recursos del fondo.

B) Asignará los montos restantes para ser empleados por sus propias reparticiones con el objeto de subsidiar a familias de las categorías A y B de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de esta ley, y complementando operaciones de préstamo realizadas según el inciso B) del artículo 89.

C) Será aplicable a la Administración de la cuenta de subsidios el sistema de ajuste trimestral previsto en el artículo 90.

Art. 94. — El Banco Hipotecario del Uruguay, al administrar los subsidios comprendidos en el inciso B) del artículo anterior será responsable de que esos recursos sean empleados para los fines y del modo previsto en esta ley y en los planes.

Art. 95. — El Banco Hipotecario del Uruguay tendrá la exclusividad en la realización de las operaciones indicadas en los incisos B), C), D), E), F), G), H), I) y K) del artículo 89 con excepción de los préstamos que para edificios industriales se acuerden dentro de la política de promoción industrial.

No obstante, el Banco Hipotecario del Uruguay podrá establecer convenios con el Banco de la República Oriental del Uruguay por los cuales éste tome a su cargo, total o parcialmente, el otorgamiento y la administración de los préstamos para viviendas rurales o para viviendas situadas en pequeños núcleos poblados.

En ese caso entregará los recursos correspondientes al Banco de la República Oriental del Uruguay, el que actuará dentro de las normas de esta ley, pero el Banco Hipotecario del Uruguay conservará la responsabilidad superior sobre estas operaciones.

CAPITULO VIII

DEL SISTEMA DE AHORRO Y PRESTAMO

Artículo 96. — Se comete al Banco Hipotecario del Uruguay las funciones de órgano central del sistema de Ahorro
guay las funciones de órgano central del sistema de Ahorro
nacional, pudiendo a ese fin ejercer todas las facultades y cumplir todas las obligaciones que le confiere esta ley con el fin de regular y dirigir el sistema de ahorro y préstamo

con destino a vivienda, pudiendo dictar las reglamentaciones internas que el funcionamiento del sistema exija.

Para el cumplimiento de estos fines, el Banco Hipotecario del Uruguay podrá:

A) Prestar asesoramiento técnico a los órganos operativos del sistema.

B) Adquirir, pagando su importe en efectivo, títulos, bonos u otras obligaciones, las hipotecas que otorguen los órganos operativos en las condiciones que el Directorio del Banco determine.

C) Depositar fondos o conceder préstamos en efectivo para cubrir el retiro de fondos de ahorro en los órganos operativos, a los plazos, tasas de interés y con las garantías que el Directorio del Banco determine.

D) Garantizar en los órganos operativos los depósitos de ahorro, pudiendo a ese efecto fijar, en relación a los saldos o promedios de saldos de ahorro, el costo de dicha garantía.

E) Garantizar a los órganos operativos por el deterioro de la garantía hipotecaria y garantizar el cobro íntegro de los créditos hipotecarios, de los intereses y demás obligaciones consignadas en los contratos hipotecarios, mediante la percepción del complemento de servicios que se establezca en las referidas escrituras.

F) Cooperar con la Dirección Nacional de Vivienda en la promoción, asistencia y fiscalización de las entidades sin fin de lucro a que hacen referencia los Capítulos X y XI, cuando persigan la obtención de vivienda mediante la realización del ahorro y el uso del crédito en forma colectiva.

Art. 97. — El Departamento Financiero de la Habitación del Banco Hipotecario del Uruguay, organizado de acuerdo a las Leyes Nros. 10.976, de 4 de diciembre de 1947, y 12.011, de 16 de octubre de 1953, es el órgano operativo del sistema de Ahorro y Préstamo a nivel nacional.

Art. 98. — Dentro de los noventa días de la fecha de publicación de esta ley, el Departamento Financiero de la Habitación del Banco Hipotecario del Uruguay recibirá depósitos en efectivo con destino a la vivienda en cuentas de ahorro que gozarán de un interés que fijará el Banco Hipotecario del Uruguay en acuerdo con la Dirección Nacional de Vivienda y el Banco Central, así como del beneficio que se establece en los artículos siguientes.

Art. 99. — El Departamento Financiero de la Habitación procederá al periódico reajuste del ahorro, aplicando el porcentaje de variación del índice a que se refieren los artículos 38 y 39.

Art. 100. — El reajuste del ahorro se realizará sobre la base del promedio de los saldos mensuales de cada cuenta, con los ajustes y deducciones que establezca la reglamentación.

Art. 101. — El Departamento Financiero de la Habitación podrá implantar modalidades especiales de ahorro reajustables. Las condiciones de dichas cuentas, y en especial la posibilidad de beneficiarse con el reajuste, serán establecidas en la reglamentación que dicte el Banco Hipotecario del Uruguay, la cual deberá contar con la aprobación del Banco Central.

Art. 102. — En el caso de cancelación virtual de una cuenta de ahorro, el ahorrista será suspendido en la posibilidad de hacer uso de los derechos que le acuerda el artículo 99.

Se considerará que existe cancelación virtual de una cuenta de ahorro cuando operándose un retiro, el saldo remanente se sitúe por debajo del 50 % (cincuenta por ciento) del saldo mayor que tuvo la cuenta en el período de su vigencia.

El derecho a solicitar préstamos se readquirirá en oportunidad en que el ahorro supere el mayor saldo acumulado en dicho período.

Art. 103. — Los depósitos podrán ser retirados total o parcialmente, previo aviso dado con treinta días de anticipación. La reglamentación determinará los períodos de vigencia de las cuentas de ahorro a efectos de poder beneficiarse con todo o con parte del reajuste acreditado.

Art. 104. — Los intereses se capitalizarán al 31 de diciembre de cada año y los mismos no serán tenidos en cuenta en el cálculo de reajuste de ese año.

Art. 105. — Los actuales ahorristas del Departamento Financiero de la Habitación del Banco Hipotecario del Uruguay, tendrán derecho al reajuste de su ahorro, a partir del 1º de enero de 1968 y podrán ampararse al régimen que la misma establece, salvo que, dentro del plazo de sesenta días de su publicación, manifiesten por escrito su voluntad de mantener las estipulaciones del contrato de ahorro y préstamo que hayan suscrito.

En caso de optar por el régimen de esta ley se les reconocerá el monto del ahorro acumulado, la antigüedad de la cuenta y la regularidad de las aportaciones, a los efectos de las condiciones a fijarse en el préstamo (artículo 107) pero se les reintegrarán las sumas depositadas por concepto de derecho de inscripción.

Art. 106. — El Departamento Financiero de la Habitación tendrá el cometido de facilitar préstamos a sus ahorristas, destinados a la adquisición o construcción de viviendas, en las condiciones indicadas en los artículos 48, inciso B) y 57, inciso B).

Para solicitar préstamos el ahorrista deberá tener abierta una cuenta de ahorro por un período no menor de veinticuatro meses.

El Banco Hipotecario del Uruguay, cuando las circunstancias lo hagan aconsejable, podrá reducir con carácter general, el plazo precedentemente establecido.

Art. 107. — Para determinar en cada caso las condiciones del préstamo, en cuanto a monto, plazo de reembolso, tasa de interés, comisiones y el porcentaje sobre el valor de tasación, se tendrán en cuenta, en la forma que establecerá la reglamentación, los siguientes factores:

A) La antigüedad de la cuenta de ahorro.

B) La regularidad y permanencia de los depósitos.

C) El monto acumulado del ahorro.

D) La capacidad de pago del deudor.

E) La composición del núcleo familiar.

F) El tipo de vivienda.

G) El plan de financiación para cubrir la totalidad del costo de la obra.

Art. 108. — Sin perjuicio de lo establecido por los artículos que anteceden para los ahorristas particulares, el Departamento Financiero establecerá convenios de ahorro y préstamo colectivo con las cooperativas de vivienda, con los Fondos Sociales de carácter gremial establecidos por convenios colectivos, y con los organismos de derecho público que dispongan de recursos para conceder préstamos de viviendas.

Estos convenios se realizarán dentro de las normas que fije la reglamentación y deberán adaptarse a las modalidades de estos organismos.

Art. 109. — Los depósitos de cuentas de ahorro del Departamento Financiero de la Habitación del Banco Hipotecario del Uruguay serán inembargables hasta un monto de $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos). Dicho importe será actualizado anualmente de acuerdo con el Capítulo IV, Sección 2.

Art. 110. — Queda facultado el Departamento Financiero de la Habitación para aplicar el procedimiento establecido en el artículo 4º de la Ley Nº 9.385, de 10 de mayo de 1934 y sus modificativas, a efectos de retener de los sueldos o pasividades, el importe del servicio hipotecario o el monto mensual de ahorro que determine en cada caso, el propio ahorrista.

Art. 111. — Derógianse los apartados a) y f) del artículo 10 y el artículo 12 de la Ley Nº 10.976, de 4 de diciembre de 1947, modificada por la Ley Nº 12.011, de 16 de octubre de 1953. Modifícase el artículo 6º de las mismas leyes, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 6º — Cuando el Fondo de Reserva General alcance un monto equivalente al 20 % (veinte por ciento) de la suma de los saldos de ahorro vigentes y de los créditos hipotecarios que el Departamento tenga en cartera, los beneficios anuales pasarán a pertenecer al Banco Hipotecario del Uruguay, hasta cubrir la cantidad que éste ha anticipado de acuerdo con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 4º".

CAPITULO IX

DEL SISTEMA PUBLICO DE PRODUCCION DE VIVIENDAS

Art. 112. — Todo organismo de derecho público que construya o promueva la construcción de viviendas integra el sistema público de producción de viviendas. En consecuencia deberá:

A) Ajustar sus programas y proyectos a las normas de esta ley, y cooperar en la realización del plan de viviendas para el sector público.

B) Elevar, en los plazos que estipulen, esos programas y proyectos al Instituto Nacional de Viviendas Económicas y a la Dirección Nacional de Vivienda al objeto de la coordinación que más adelante se establece.

C) Elevar a esos mismos organismos toda la información que les sea requerida.

Art. 113. — El sistema público de producción de viviendas tiene por objeto proporcionar viviendas económicas a familias de categorías A) y B) compensando la insuficiencia de la acción privada, para satisfacer las necesidades habitacionales en estos niveles. No obstante, subsidiariamente y dentro de los límites fijados en los planes, los organismos públicos podrán construir viviendas medias y ampliar su acción a la categoría media en los siguientes casos:

A) Cuando sea conveniente integrar familias de distintos niveles de ingresos en el mismo conjunto habitacional al objeto de evitar una segregación social inconveniente.

B) Cuando se construyan viviendas para alojar personal de empresas públicas en lugares donde existan dificultades de alojamiento también para los niveles medios.

Art. 114. — Los organismos que participen en el sistema público de producción de viviendas procurarán la construcción de conjuntos habitacionales socialmente integrados, dotados de espacios públicos, de servicios sociales, culturales y recreativos, y de unidades comerciales o de producción artesanal o agraria cuando corresponda.

Art. 115. — Los organismos que participen en el sistema público de producción de viviendas prestarán preferente atención al desarrollo de programas de construcción de viviendas por esfuerzo propio y ayuda mutua, así como a estimular la construcción y administración cooperativa de los conjuntos habitacionales.

Art. 116. — Los organismos que participen en el sistema público de producción de viviendas coordinarán sus esfuerzos para que los programas de construcción faciliten siempre que sea posible, la incorporación de técnicas modernas de producción en masa.

Art. 117. — Los organismos que participen en el sistema público de producción de viviendas programarán sus realizaciones en las ciudades del interior del país de modo que, tanto por su tecnología como por la regularidad de la demanda, estimulen la organización de la construcción con empresas, mano de obra y materiales locales.

Art. 118. — El Instituto Nacional de Viviendas Económicas será el órgano central del sistema público de producción de viviendas. En ese carácter tendrá la responsabilidad del cumplimiento total de los planes de vivienda en la parte correspondiente al sector público y en particular la consecución de las metas en lo que se refiere a número de viviendas a construir, distribución geográfica y por nivel de ingresos, tipos de vivienda, inversiones, etc.

Para el cumplimiento de ese objeto, el Instituto Nacional de Viviendas Económicas tendrá a su disposición en la forma que se detalla en el artículo 90, inciso A) y en el artículo 93, inciso A) de la presente ley, el total de los recursos de préstamo y subsidio que el Plan asigne a este fin.

Art. 119. — El Instituto Nacional de Viviendas Económicas con la aprobación de la Dirección Nacional de Vivienda podrá establecer convenios con otros organismos de derecho público habilitados legalmente para construir viviendas, o entidades privadas por los cuales éstos se obliguen a tomar a su cargo la promoción y/o construcción en forma no lucrativa de conjuntos de viviendas comprendidos en las metas del Plan y sujetos a sus normas.

En ese caso el Instituto podrá transferir a dichos Organismos el derecho de usar la parte correspondiente de los recursos a que hace referencia el artículo 118.

Art. 120. — En el caso de los convenios a que hace referencia el artículo anterior, el Instituto deberá aprobar los programas y proyectos y supervisar la ejecución, pudiendo interponer el veto cuando se aparten de las normas del Plan o de los términos del Convenio. El veto del Instituto tendrá efecto suspensivo sobre el uso de los recursos. La Dirección Nacional de Vivienda será juez en todo diferendo surgido con referencia a un Convenio y su fallo será inapelable.

Art. 121. — Los Gobiernos Departamentales podrán reclamar una participación de hasta el 50 % (cincuenta por ciento) de las metas departamentales del plan del sector público, por la vía de los convenios mencionados en el artículo anterior, siempre que en las fechas que se estipulen, presenten programas y proyectos adecuados, aportando a su costo las tierras necesarias urbanizadas y dotadas de servicios de agua, alcantarillado, alumbrado público, pavimentos y energía domiciliaria y demostrando su capacidad de realización. La negativa del Instituto será recurrible ante la Dirección Nacional de Vivienda que decidirá en definitiva.

Art. 122. — La Comisión Nacional de Acción Comunitaria y en general los organismos que se creen por ley y tengan entre sus finalidades el mejoramiento de la vivienda en los núcleos poblados de menor desarrollo y/o en áreas rurales, podrán reclamar una participación en los programas respectivos acorde con su capacidad ejecutiva.

Art. 123. — En los convenios con entidades privadas se exigirá que éstas tomen a su cargo como mínimo el 25 por ciento (veinticinco por ciento) del costo total del programa, incluyendo construcción, tierra, urbanización y servicios. Ese 25 % (veinticinco por ciento) podrá ser integrado en dinero, trabajo o especie.

Art. 124. — Los organismos públicos podrán construir viviendas para alquilar o para transferirlas a propiedad de los destinatarios personas físicas, o de cooperativas de usuarios.

Art. 125. — Cuando se construyan viviendas para alquilar, el organismo promotor y propietario calculará según los ingresos de los usuarios y su capacidad de pago, la renta neta a obtener, en Unidades de Pago Reajustables, del conjunto habitacional, y podrá solicitar:

A) De la Cuenta "Préstamos de Vivienda" y en las condiciones establecidas en el artículo 49, inciso B)

de la presente ley, el monto de préstamo hipotecario cuyo servicio pueda ser atendido con la renta prevista.

B) De la Cuenta "Subsidios a la Vivienda", de acuerdo al artículo 69, inciso C) de la presente ley, la financiación complementaria.

El organismo propietario quedará obligado a mantener en las viviendas alquiladas, familias de los niveles de ingreso inicialmente estimados, salvo expresa y fundada autorización de la Dirección Nacional de Vivienda.

Art. 126. — Los alquileres de las viviendas que se construyan de acuerdo al artículo anterior se establecerán en unidades de Pago Reajustables y se percibirán en su equivalente en moneda nacional en el momento de pago, por todo el plazo en que el organismo propietario esté obligado al pago de cuotas de amortización e intereses. Vencido ese plazo podrán establecerse reducciones en función de la pérdida de valor habitacional de las viviendas. No se aplicarán las disposiciones generales sobre arrendamientos en cuanto se opongan a lo dispuesto en este artículo.

Art. 127. — Cuando se construyan viviendas para alquilar a familias de la categoría B podrá solicitarse la totalidad de los recursos de la "Cuenta de Subsidios". En ese caso el organismo fijará alquileres mínimos, cuyo monto se calculará teniendo en cuenta un objetivo educativo y social, y afectando su producido a solventar el mantenimiento y la administración del inmueble.

Art. 128. — Cuando se construyan viivendas para vender, el organismo promotor determinará los niveles de ingresos de las familias destinatarias y solicitará en consecuencia:

A) De la Cuenta "Préstamos de Vivienda" un monto de préstamo equivalente a la suma de lo que los usuarios recibirían en préstamos individuales sobre sus viviendas en razón del valor de las mismas y de sus niveles de ingresos.

Este préstamo será otorgado por el Banco Hipotecario del Uruguay en las condiciones establecidas en el artículo 49, inciso A) de esta ley.

B) De la Cuenta "Subsidios a la Vivienda", la financiación complementaria de acuerdo al artículo 69.

Sin perjuicio de lo anterior el organismo presentará al Banco Hipotecario del Uruguay el proyecto y la información sobre las familias destinatarias con el objeto de que éste fije en definitiva los montos de préstamo y subsidio a otorgar a los usuarios o a las cooperativas de usuarios, en el momento de la venta. Al producirse la venta el préstamo y el subsidio, otorgados originalmente al organismo, serán sustituidos por los préstamos y subsidios otorgados a los adquirentes en las condiciones normales. Los préstamos para adquirir viviendas construidas por organismos de derecho público se considerarán en todos los casos préstamos para vivienda nueva.

Art. 129. — Cuando las circunstancias lo exijan, las ventas a que se refiere el artículo anterior podrán no ser al contado. En ese caso, los pagos diferidos podrán estar sujetos a reajuste.

CAPITULO X

DE LAS COOPERATIVAS DE VIVIENDA

SECCION 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 130. — Las cooperativas de vivienda son aquellas sociedades que, regidas por los principios del cooperativismo, tienen por objeto principal proveer de alojamiento adecuado y estable a sus asociados, mediante la construcción de viviendas por esfuerzo propio, ayuda mutua, administración directa o contratos con terceros, y proporcionar servicios complementarios a la vivienda.

Art. 131. — Las cooperativas de vivienda deberán organizarse sobre la base de los siguientes principios:

A) Sus excedentes se distribuirán a prorrata entre quienes contribuyan a crearlos.

B) Su propósito será de servicio y no de lucro.

C) Cada socio tendrá derecho a un solo voto, sea cual fuere el número de sus partes sociales.

D) Serán neutrales en materia religiosa y política.

E) El capital social será variable e ilimitado.

F) Carecerán de plazo de duración.

G) Deberán establecer en su objeto social el fomento de la cultura en general y en especial el ideario y prácticas del cooperativismo.

H) Suministrarán viviendas al costo, no admitiéndose ningún tipo de práctica especulativa.

I) Los derechos y obligaciones de los socios se regularán con sujeción a los principios de igualdad y solidaridad cooperativa. No podrán otorgar ningún tipo de privilegio a asociado alguno.

Art. 132. — Las cooperativas gozarán de personería jurídica desde que los estatutos sean aprobados en la forma que más adelante se especifica para cada caso. Deberán constituirse en documento público o privado y la tramitación de sus estatutos se hará siempre ante la Dirección Nacional de Vivienda, la que llevará el registro correspondiente y realizará su contralor.

Art. 133. — Los estatutos de estas sociedades establecerán necesariamente lo siguiente:

A) Denominación, con el aditamento "Cooperativa".

B) Domicilio y objeto social.

C) Capital social inicial y monto de las participaciones sociales.

D) Condiciones de admisión, suspensión, cesación y exclusión de los socios. Sus derechos y deberes.

E) Criterios de adjudicación y de las viviendas.

F) Convocatoria, cometidos y funcionamiento de la Asamblea y forma de elección. Número de integrantes de los órganos directivos, forma de elección, cometidos y funcionamiento de los mismos.

G) Forma de distribución de los excedentes y percepción.

H) Causas de disolución de la sociedad y procedimientos a seguir para su liquidación.

I) Normas para la reforma de los estatutos.

Art. 134. — Las cooperativas inscriptas en el Registro de Sociedades Cooperativas de Vivienda, previa la autorización de la Dirección Nacional de Vivienda, tendrán derecho a hacer retener en las empresas y organismos públicos y privados, hasta el 20 % (veinte por ciento) de los sueldos, jornales, remuneraciones o pasividades que correspondan a sus socios o ex-socios, por cuotas de suscripción o deudas contraídas por ellos con la sociedad, hasta su cancelación.

Las liquidaciones que realicen las cooperativas, por deudas, a estos efectos, tendrán carácter de título ejecutivo, cuando fueren conformadas por la Dirección Nacional de Vivienda. Se regirán por los procedimientos previstos por el Título XI, Capítulo I, del Código de Procedimiento Civil y los artículos 53 y siguientes de la Ley Nº 13.355, de 17 de agosto de 1965.

Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, las infracciones en que incurran las empresas privadas en relación con su obligación de retención, serán sancionadas con una multa entre cinco y diez veces el monto correspondiente a la retención que estaban obligadas a realizar. Esta multa será aplicada por la Dirección Nacional de Vivienda, en la forma en que se reglamentará, y el producido se verterá al Fondo Nacional de Vivienda.

Art. 135. — El patrimonio social será variable y estará compuesto:

A) Por el capital social constituido por las partes sociales que suscriban e integren los socios, que serán nominativas, indivisibles y de igual valor, nunca inferiores a $ 2.000 (dos mil pesos) durante los seis meses siguientes al 1º de enero de 1968.

Las partes sociales, así como este tope mínimo, se reajustarán anualmente, de acuerdo al porcentaje que determine el Poder Ejecutivo, según lo dispuesto en la Sección 2 del Capítulo IV.

B) Por los excedentes que resultaren de la actividad de la cooperativa, la reserva legal, el fondo del fomento cooperativo, las donaciones y legados recibidos por la sociedad y por la suma adicional que se perciba de los socios como compensación por gastos de mantenimiento de las viviendas y servicios comunes.

Los estatutos podrán establecer que los aportes de los socios se realicen en dinero, en otros bienes o en trabajo personal, valores éstos que se estimarán, en cada caso, en partes sociales que los representen.

Art. 136. — Las cooperativas de vivienda podrán utilizar el trabajo de sus socios en la construcción de las viviendas, bajo sus dos modalidades, de autoconstrucción y ayuda mutua.

La autoconstrucción es el trabajo puesto por el futuro propietario o usuario y sus familiares, en la construcción.

La ayuda mutua es el trabajo comunitario, aportado por los socios cooperadores para la construcción de los conjuntos colectivos y bajo la dirección técnica de la cooperativa.

Art. 137. — Tanto la autoconstrucción como la ayuda mutua deberán ser avaluadas para integrar la respectiva cuota social y no darán lugar a aporte alguno a las cajas de jubilaciones y otros organismos de seguridad social.

Art. 138. — Los órganos de las sociedades cooperativas serán: la Asamblea General, el Consejo Directivo, la Comisión Fiscal y la Comisión de Fomento Cooperativo.

La Comisión de Fomento Cooperativo se encargará de todo lo referente a la educación, integración y fomento cooperativo, de los socios y de terceros.

Art. 139. — Las cooperativas se disolverán:

A) Por la terminación del objeto para el que fueron creadas.

B) Por resolución de dos tercios de los socios habilitados, como mínimo, en asamblea extraordinaria convocada al efecto.

C) Por la fusión con otra cooperativa, resuelta por la misma mayoría del inciso anterior.

D) A solicitud de la Dirección Nacional de Vivienda y por la autorización judicial respectiva. La demanda deberá fundarse en causales expresas de descapitalización, infracción reiterada a las normas de esta ley o toda otra que taxativamente establezca la reglamentación en defensa de los derechos de los cooperarios.

Para que surta efecto frente a terceros, será necesario inscribir la disolución en el Registro de Cooperativas de Vivienda.

Salvo en los casos de fusión, la disolución de una cooperativa será seguida de su liquidación, la que se hará conforme a las normas previstas para la liquidación de las sociedades anónimas.

Art. 140. — Las Cooperativas de Vivienda se clasificarán en "Unidades Cooperativas de Vivienda" y "Cooperativas Matrices de Vivienda".

Art. 141. — Las unidades cooperativas de vivienda y las cooperativas matrices podrán integrarse a organismos cooperativos nacionales e internacionales en acción solidaria.

SECCION 2

DE LAS UNIDADES COOPERATIVAS DE VIVIENDA

Artículo 142. — Son unidades cooperativas de vivienda las que, constituidas por un mínimo de diez socios y un máximo de doscientos, tienen por finalidad proporcionar vivienda y servicios complementarios a los mismos, construyendo con ese objeto un inmueble o un conjunto habitacional, o adquiriéndolo en los casos previstos en el artículo 146.

Art. 143. — Las unidades cooperativas de vivienda pueden ser de usuarios o de propietarios.

Art. 144. — Las unidades cooperativas de usuarios sólo atribuyen a los socios cooperadores, derecho de uso y goce sobre las viviendas. Derecho que se concederá sin limitación en el tiempo, que se trasmitirá a los herederos y aún podrá cederse por acto entre vivos, pero sujeto a las limitaciones que se establecen en la presente ley.

Art. 145. — Las unidades cooperativas de propietarios atribuyen la propiedad exclusiva e individual o la propiedad horizontal (Ley Nº 10.751, de 25 de junio de 1946), sobre las respectivas viviendas, pero con facultades de disponibilidad y uso limitadas, según lo que prescriben los artículos 161 y 162.

Las cooperativas de propietarios pueden retener la propiedad de las viviendas, otorgando el uso a los futuros propietarios, mientras éstos amortizan el costo de la vivienda.

Art. 146. — Sólo podrán adquirir inmuebles o conjuntos habitacionales ya construidos las unidades cooperativas de usuarios, y exclusivamente en los siguientes casos:

A) Cuando se trate de un inmueble o conjunto habitacional construido por uno de los organismos de derecho público a que hace referencia el artículo 112, siempre que el proyecto de estatuto sea sometido a la aprobación del mismo.

B) Cuando se trate de una cooperativa formada por inquilinos de un inmueble construido según permiso aprobado con anterioridad a la vigencia de la presente ley, con la finalidad de adquirir dicho inmueble según el régimen establecido por el artículo 142.

Art. 147. — Las unidades cooperativas de vivienda cuyo número de socios sea inferior a veinte podrán reducir sus órganos al Consejo Directivo y a la Asamblea General. En ese caso, las funciones establecidas para la Comisión Fiscal y la Comisión de Fomento Cooperativo serán desempeñadas directamente por la Asamblea General.

Art. 148. — La aprobación de estatutos de las unidades cooperativas de vivienda será hecha directamente por la Dirección Nacional de Vivienda, previo informe de su asesoría jurídica. La resolución correspondiente deberá ser comunicada a los interesados dentro de los treinta días de presentados los documentos requeridos. Si mediaren observaciones, la Dirección Nacional de Vivienda dispondrá de quince días adicionales después de levantadas las mismas.

Art. 149. — Para solicitar su personería la unidad cooperativa en formación deberá acompañar obligatoriamente un estudio socio-económico que determine:

A) Datos sobre la familia e ingresos de los asociados.

B) Plan de obras con costos parciales y totales estimados del programa de vivienda.

C) Plan de financiación.

D) Si actuará con el asesoramiento directo de la Dirección Nacional de Vivienda, o de otro organismo público o privado reconocido por la misma.

SECCION 3

DE LOS USUARIOS

Artículo 150. — Cuando se trate de unidades cooperativas de usuarios la sociedad suscribirá con cada uno de los socios adjudicatarios y con carácter previo a la adjudicación de las respectivas viviendas, un "contrato de uso y goce", que tendrá una duración indefinida mientras las partes cumplan con sus obligaciones.

El "contrato de uso y goce" se otorgará en instrumento privado, con certificación notarial de la firma de los otorgantes y deberá ser inscripto en el Registro de Arrendamientos.

Art. 151. — Los asociados deberán destinar la respectiva vivienda adjudicada para residir con su familia y no podrán arrendarla o cederla, siendo nulo todo arrendamiento o cesión, salvo lo dispuesto en los artículos siguientes.

Si el usuario no destinara la vivienda para residencia propia y de sus familiares, será causa bastante para la rescisión del contrato de uso y goce, y la expulsión de la cooperativa.

Art. 152. — El derecho de uso termina:

A) Por el retiro voluntario del socio o de los herederos.

B) Por la expulsión del socio a consecuencia del incumplimiento en el pago de las correspondientes amortizaciones o falta grave a sus obligaciones de socio.

C) Por la disolución de la sociedad.

En caso de renuncia, anulación o conclusión por cualquier otra causa de los derechos de los usuarios, los mismos deberán desocupar la vivienda dentro de los 90 días de ocurrido el hecho.

La cooperativa dispondrá de un plazo de 180 días para hacer efectivo el pago del 50 % (cincuenta por ciento) del reintegro a que el usuario tuviera derecho. El 50 % (cincuenta por ciento) restante deberá hacerse efectivo con más los intereses legales, una vez designado el nuevo socio que lo sustituya, pero no más tarde del año, contado a partir del vencimiento del plazo anterior.

Art. 153. — El retiro voluntario dentro de los diez años de adjudicada la vivienda deberá solicitarse ante el Consejo Directivo, con la fundamentación correspondiente.

Si el retiro se considerara justificado el socio tendrá derecho a un reintegro equivalente al valor de tasación de su parte social, menos los adeudos que correspondiera deducir y menos un 10 % (diez por ciento) del valor resultante.

Si el retiro no se considerara justificado la deducción establecida podrá alcanzar entre el 25 % (veinticinco por ciento) y el 50 % (cincuenta por ciento) del valor resultante, según lo establezca la reglamentación.

Cuando ocurrieren desinteligencias entre los usuarios y la sociedad en cuanto a la naturaleza del retiro o a las sumas que por tal concepto se adeudan, resolverá el Juez Letrado del lugar, con carácter inapelable y por el método de los incidentes, quedando reservada a las partes la correspondiente vía ordinaria.

Art. 154. — El incumplimiento en el pago de las aportaciones que corresponden a la amortización de la vivienda, dará lugar al procedimiento de desalojo, según lo dispuesto por las leyes de arrendamientos urbanos para el arrendatario mal pagador, salvo lo dispuesto en el inciso siguiente.

Toda vez que el socio afronte dificultades para el pago de la correspondiente cuota de amortización, debido a causas que no le sean imputables, la cooperativa procurará resolver el problema, ya sea gestionando el subsidio oficial si correspondiere o mediante un fondo de socorro, destinado a cubrir las momentáneas dificultades financieras de los socios y que podrán constituir las cooperativas de vivienda.

En el caso de corresponder el desalojo, se procederá en la forma establecida en el artículo anterior para el retiro voluntario.

Art. 155. — El incumplimiento grave de sus obligaciones con la cooperativa, que perjudique a la institución o a los demás socios, podrá determinar que sea solicitada la rescisión del "contrato de uso y goce", ante el Juez competente y por los mismos trámites que para los arrendamientos urbanos.

Mientras dure el juicio, el socio podrá ser suspendido por resolución del Consejo Directivo, apelable a la Asamblea General, en sus derechos como integrante de la cooperativa, salvo aquellos inherentes a su calidad de usuario. Si no hay lugar a la rescisión el socio reasumirá plenamente sus derechos.

Art. 156. — En caso de fallecimiento, los herederos podrán optar por continuar en el uso y goce de la vivienda, en cuyo caso subrogarán al causante en todos sus derechos y obligaciones, o por retirarse de la sociedad, recibiendo el valor de tasación del inmueble, o el porcentaje de lo amortizado, tomado sobre dicho valor de tasación.

Cuando los herederos optaren por continuar en el uso de la vivienda, el valor patrimonial de la misma estará exento del impuesto a las herencias. Este impuesto se deberá siempre que los herederos se retiren de la sociedad dentro de los diez años de la muerte del causante.

En caso de disolución de la sociedad conyugal, tendrá preferencia para continuar en el uso y goce, aquel cónyuge que conserve la guarda de los hijos del matrimonio, sin perjuicio de las compensaciones que correspondieren.

Art. 157. — Los asociados aportarán mensualmente las cuotas correspondientes a la amortización de la vivienda, cuyo monto se reajustará semestralmente, y una suma adicional, destinada a cubrir los gastos de mantenimiento y demás servicios que suministre la cooperativa a las organizaciones de usuarios. Esta suma adicional no integra la cuota social y, en consecuencia, no es reintegrable. El atraso reiterado en el pago de esta suma adicional será considerado causal suficiente para declarar la rescisión del contrato. La reglamentación establecerá cuándo se configura el atraso reiterado.

Art. 158. — La cooperativa pondrá a los asociados en posesión material de sus respectivas unidades de vivienda adjudicadas, los mantendrá en el ejercicio de sus derechos, los defenderá de las posibles perturbaciones de los terceros y pagará los préstamos, intereses, contribuciones, reparaciones y demás obligaciones y servicios comunes de acuerdo a lo previsto en la presente ley y las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Art. 159. — Serán de cargo de la cooperativa todas aquellas reparaciones que derivan del uso normal de la vivienda y no se producen por culpa del usuario.

Las viviendas de interés social que, según el régimen de la presente ley, se otorguen en uso y goce a los socios.

de cooperativas gremiales o locales, no pagarán, mientras se mantengan en tal carácter, impuesto alguno que grave la propiedad inmueble.

Art. 160. — Se aplicarán, en todo lo que no se oponga a la presente ley, las disposiciones del Código Civil relativas al arrendamiento, para regular las relaciones entre la cooperativa y los usuarios.

SECCION 4

DE LOS PROPIETARIOS

Artículo 161. — En las unidades cooperativas de propietarios, la cooperativa podrá retener la propiedad de las viviendas mientras dure la amortización de los créditos si así lo establecen los estatutos. En ese caso, los futuros propietarios, regularán sus relaciones con la sociedad por las normas establecidas en la Sección 3 de este Capítulo en todo lo que les fuere aplicable, pero sin los beneficios que otorga el artículo 159, inciso 2º.

A partir del momento en que la Cooperativa adjudique en propiedad las viviendas, los socios, podrán o no continuar integrando la cooperativa, según lo establezcan los estatutos, pero serán deudores directos por los créditos hipotecarios que se les hubieren otorgado.

Art. 162. — Durante diez años, el propietario deberá destinar la vivienda para residencia propia y de su familia y no podrá enajenarla ni arrendarla sin causa justificada ante la Dirección Nacional de Vivienda o en caso de mantenerse vinculado a la cooperativa, ante el Consejo Directivo de la misma, cuya resolución se podrá apelar ante la Dirección Nacional de Vivienda.

Serán nulas y pasibles de las sanciones establecidas en el artículo 46 las operaciones que se realicen en contravención de esta disposición.

SECCION 5

DE LAS COOPERATIVAS MATRICES DE VIVIENDA

Artículo 163. — Son Cooperativas Matrices de Vivienda aquellas que reciben en forma abierta la inscripción de socios mediante un compromiso de aporte sistemático de ahorro y con la finalidad de asistirlos en la organización de Unidades Cooperativas de Vivienda, en la definición y realización de sus programas de obtención de créditos, adquisición de terrenos, proyectos, construcción y adjudicación de viviendas y ejercer las funciones que en ellas deleguen a esos fines, las Unidades Cooperativas filiales.

Art. 164. — Las Cooperativas Matrices de Vivienda actuarán limitadas a un gremio o a un ámbito territorial determinado y se denominarán, respectivamente, gremiales locales. La reglamentación determinará las condiciones que deberán reunir los grupos gremiales o locales para ser considerados tales a los efectos de esta ley.

Art. 165. — Las Cooperativas Matrices de Vivienda no podrán superar el número de mil socios sin vivienda adjudicada, salvo que la Dirección Nacional de Vivienda lo autorice en consideración al interés general y siempre que se encuentren garantizados los derechos de los socios.

Art. 166. — La reglamentación fijará los criterios generales que regularán el derecho de los socios a recibir viviendas. Estos criterios deberán tener en cuenta por lo menos, la antigüedad del socio, su cumplimiento de las obligaciones de tal, sus cargas familiares y su situación habitacional.

Art. 167. — Por cada inmueble o conjunto habitacional cuya construcción decida, la Cooperativa Matriz deberá organizar con los destinatarios de las viviendas una Unidad Cooperativa.

Estas Unidades Cooperativas permanecerán ligadas a la Cooperativa Matriz en calidad de filiales, por lo menos hasta que hayan adjudicado definitivamente las viviendas y cancelado sus deudas con la misma.

Entre tanto la Cooperativa Matriz estará obligada a prestarles asistencia técnica y financiera y tendrá sobre ellas el contralor que la reglamentación establezca.

Art. 168. — Las Cooperativas Matrices en caso de promover grandes conjuntos habitacionales, deberán establecer un proyecto urbanístico y edilicio de conjunto. Los lineamientos generales de estos proyectos deberán ser respetados por las unidades cooperativas filiales.

Art. 169. — Las Cooperativas Matrices de Vivienda tramitarán su personería jurídica ante la Dirección Nacional de Vivienda la que requerirá la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 170. — En la elección de autoridades participarán solamente los socios que aún no tengan vivienda adjudicada, pero podrán ser electos para los cargos directivos todos los socios que permanezcan vinculados a la cooperativa, directamente o a través de las unidades cooperativas filiales.

SECCION 6

DE LOS INSTITUTOS DE ASISTENCIA TECNICA

Artículo 171. — Son Institutos de Asistencia Técnica aquellos destinados a proporcionar al costo, servicios jurídicos, de educación cooperativa, financieros, económicos y sociales a las cooperativas y otras entidades sin fines de lucro, pudiendo incluir también los servicios técnicos de proyecto y dirección de obras.

Art. 172. — Estos Institutos gozarán de personería jurídica desde que sus estatutos sean aprobados por el Poder Ejecutivo. Los mismos deberán constar en escritura pública o privada y ser inscriptos en el Registro de Sociedades Cooperativas de Vivienda.

Art. 173. — Los estatutos de estos Institutos establecerán necesariamente:

A) Denominación y domicilio.

B) Servicios que presta a las cooperativas.

C) Organización interna.

Art. 174. — La reglamentación determinará los costos máximos de los servicios que proporcionan los Institutos de Asistencia Técnica, no pudiendo sobrepasar en ningún caso el 5 % (cinco por ciento) del valor total de las obras en caso de proporcionarse la totalidad de los servicios indicados en el artículo 171.

Art. 175. — Los Institutos de Asistencia Técnica no podrán distribuir excedentes si los obtuvieran, debiendo emplearlos exclusivamente en la realización de su objeto social.

Todas las retribuciones que paguen estarán sujetas a la reglamentación y control de la Dirección Nacional de Vivienda.

Art. 176. — La Dirección Nacional de Vivienda podrá disponer el retiro de la personería jurídica a estos Institutos por las siguientes causales:

A) Por exceder los topes fijados por la Dirección Nacional de Vivienda en la percepción de las retribuciones por sus servicios.

B) Por insolvencia técnica determinada por peritos de dicha Dirección.

C) Por realizar o respaldar actividades contrarias a la finalidad cooperativa o actuar en cualquier forma al servicio de terceros en perjuicio del interés de las cooperativas asistidas.

CAPITULO XI

DE LOS FONDOS SOCIALES

Artículo 177. — Declárase de interés público la creación de un sistema de aporte solidario gremial que se denominará "Fondos Sociales".

(Continuará)

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 254 — Montevideo, Lunes 27 de Enero de 1969 — Núm. 18000

TARIFAS

AVISOS

(Decreto 464|967 — 27 de julio de 1967)

Edictos judiciales y avisos oficiales:

Por cada publicación el centímetro (25 palabras)	$ 25.00

Avisos particulares:

De una a diez publicaciones el centímetro (25 palabras)	" 50.00
De once publicaciones en adelante, el centímetro	" 40.00
Balance por cada línea de columna chica o su equivalente	" 30.00
Matrimonios de ciudad (percibiéndolo directamente "Diario Oficial")	" 80.00
Matrimonios del Interior	" 80.00

SUSCRIPCIONES

(Decreto 139|967 — 23 de febrero de 1967)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 240.00
" año	" 480.00

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 420.00
" año	" 840.00

Interior y Exterior

Por semestre	$ 420.00
" año	" 840.00

EJEMPLARES

(Decreto 464|967 — 27 de julio de 1967)

Por día	$ 3.00
Atrasados	" 8.00
De más de 15 días	" 20.00
De más de 1 año	" 30.00
De más de 3 años	" 60.00
De más de 5 años	" 100.00

Copias dactilográficas o microfilmadas de ejemplares agotados

	la página
Hasta un año	$ 50.00
De más de un año	" 70.00
De más de tres años	" 80.00
De más de cinco años	" 100.00
De más de diez años	" 150.00

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por "Diario Oficial")

Rústica

1924	(reeditado)	$ 150.00
1931	"	" 150.00
1934	"	" 150.00
1935	"	" 150.00
1939	"	" 150.00
1952	"	" 150.00
1954		" 150.00
1955		" 150.00
1959		" 150.00
1961		" 150.00
1962		" 150.00
1963		" 150.00
1964		" 156.00
1965		" 211.00
1966		" 480.00
1967		" 1.623.00

Encuadernados

1956	" 200.00
1957	" 300.00
1965	" 287.00
1966	" 620.00
1967	" 2.460.00

De acuerdo al Decreto de 2 de Octubre de 1958 los avisadores de la Capital disponen hasta de quince días y los del Interior hasta de treinta días para retirar previa presentación del recibo el diario de la primera y última publicación que les corresponda, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Decreto 464|967 — 27 de julio de 1967)

Con un capital hasta	$ 1:000.000.00	$ 5.000.00	la página
De $ 1:000.001.00	" 2:000.000.00	" 6.000.00	" "
" " 2:000.001.00	" 5:000.000.00	" 7.000.00	" "
" " 5:000.001.00	" 10:000.000.00	" 8.000.00	" "
" " 10:000.001.00	" 20:000.000.00	" 9.000.00	" "
De un capital mayor de	" 20:000.000.00	" 10.000.00	" "

Incrementándose en $ 1.500.00 el valor de la página por cada $ 10:000.000.00 más de capital o fracción.

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 20 palabras

Orden de publicación

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidad
11—Información de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pago de dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificación de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo Nacional)
28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas

NOTA: La primera publicación de cualquier texto aparece en "AVISOS DEL DIA" que se encuentra en las últimas páginas del diario.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se lo entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía de acuerdo con la norma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

1-Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO ANGEL BACILE GRANDILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Se habilitó la Feria Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 19 de diciembre de 1968. — María Emilia Gleiss. Actuaria Adjunta.
1) $2.250.00 30|pub. 25936 Dic.26-v.feb.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO PEDRO CHEFRANOFF (Ficha 500|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la próxima feria mayor. — Montevideo 26 de diciembre de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $2.250.00 30|pub. 26207 Dic.31-v.feb.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONCEPCION DOMINGUEZ GOMEZ de TUREGANO, (460|66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Se habilitó el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, 31 de diciembre de 1968. — Gloria Pereda de Campalans. Actuaria.
1) $2.250.00 30|pub. 154 En.8-v.feb.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALMA MIREYA PIATTELLI MAGGIOLI, (F 964), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, diciembre 20 de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 540 En.22-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IRMA FERNANDEZ COLOMBO de PISANO, (F 1014), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, diciembre 30 de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 538 En.17-v.en.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL FELIX SILVA FERRER (F 1000), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, diciembre 30 de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 539 En.17-v.en.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de VICENTE PEDEMONTI GILARDI, (F 960), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos.
Se hace saber que se habilitó la Feria Judicial a los efectos de la publicación. — Montevideo, diciembre 31 de 1968. — Zozima L. Martino Uthurburu. Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 537 En.17-v.en.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ALBERTO SERRALTA AVILA, (F 934|968), citándose a los herederos y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, diciembre 20 de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.
1) $2.250.00 30|pub. 26332 En.2-v.feb.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HEINZ KUHN o ENRIQUE ALEJANDRO KUHN ó ENRIQUE ALEJANDRO KUKER, (A 440|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Se habilitó la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 24 de diciembre de 1968. — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 816 En.23-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA EULALIA MODESTA ESCALADA de DIAZ VELEZ, (A 310|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Nota: Se habilitó la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 20 de noviembre de 1968. — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
1) $2.250.00 30|pub. 25949 Dic.26-v.feb.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo F. Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO MOLL o MOLL PAULOS, (S. 827|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial próximo para las publicaciones. — Montevideo, diciembre 31 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 839 En.13-v.en.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MAGDALENA ANGELA FOURCADE BARDAZAN y ANGELA DIONISIA o ANGELA DIONICIA FOURCADE BARDAZAN, (F. 985), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos.
Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial a los efectos de la publicación. — Montevideo, diciembre 31 de 1968. — Zozima L. Martino. Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 536 En.17-v.en.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don PASCUAL PAIVA (Ficha 661), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la feria. — Artigas 31 de diciembre de 1968 — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 623 En.20-v.en.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALFREDO MARCELINO LOPEZ PATRONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
A los efectos de esta publicación, se encuentra habilitada la próxima Feria Judicial. — Durazno, 19 de diciembre de 1968. — R. Landoni de Rodríguez. Ad. Enc. Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 350 En.15-v.en.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE MARMION LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Se deja constancia que se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor, a los efectos de estas publicaciones. — Trinidad, 19 de diciembre de 1968. — Ramón Couto Varela, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 322 En.13-v.en.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de RODOLFO ESTEBAN LATTANZIO PERROT o ROMULO LATTANZIO (Lo. 15, Fo. 647, N.o 596), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria judicial mayor a los efectos de la publicación y amplazamiento. — Paysandú, 8 de enero de 1969. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 472 En.16-v.en.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro se hace saber la apertura de la sucesión de HERMINIA BERTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor. — Fray Bentos, diciembre 4 de 1968. — Esc. Jorge Walter Caillabet. Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 380 En.15-v.en.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO ALBERDI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de estas publicaciones. — Fray Bentos, diciembre 17 de 1968. — Esc. Jorge Walter Caillabet. Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 381 En.15-v.en.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro se hace saber la apertura de la sucesión de ROGELIO PAULINO TEXEIRA o TECHEIRA o TECHERA o TEXERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Habilitándose la Feria Judicial Mayor. — Fray Bentos, diciembre 19 de 1968. — Esc. Jorge Walter Caillabet. Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 371 En.15-v.en.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de J. AMERICO BEISSO o JUAN JOSE AMERICO BEISSO, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habiéndose habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, diciembre 31 de 1968. — Escribano Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 617 En.20-v.en.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de la sucesión de PROPICIO GERONIMO SARAVIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos.
Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, 18 de diciembre de 1968. — Hugo D. Goyenola. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 544 En.17-v.en.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de la sucesión de JUVENAL AMARO o JUVENAL AMARO BODEAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos.
Se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, 9 de diciembre de 1968. — Hugo D. Goyenola. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 545 En.17-v.en.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de las sucesiones de ISABELINO ZACARIAS, ISABELINO Z. ISABELINO AMBROSIO o AMBROSIO ISABELINO o AMBROSIO I. ITUARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos.

Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, 18 de diciembre de 1968. — Hugo D. Goyenola. Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 542 En.17-v.en.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA MARGARITA o MARGARITA CORREA BULGARELLI y MARIA RAFAELA o RAFAELA BULGARELLI de CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos.

Se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, 23 de diciembre de 1968. — Hugo D. Goyenola Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 543 En.17-v.en.30.

2-Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

VILLA ALBERT

Se pone en conocimiento de JOSE P. FERRES (domicilio: Heime 1827 Peñarol) o a sus herederos y sucesores a cualquier título, que por no pagar por más de cuatro años las cuotas del solar N.o 24 de la manzana "G", padrón N.o 657 ma. según plano del agrimensor Carlos Alberto Novo, ubicado en la 16.a Sección Judicial de Canelones. Venta: 27 de setiembre de 1963, la misma caducará conforme lo dispuesto por el artículo 10 ley número 9.099, vencidos quince días de última publicación. Vendedor: Abraham M. Varsavsky y otros. Treinta y Tres 1510, escritorio 3 — Montevideo, 14 de enero de 1969.

2) $2.400.00 15|pub. 483 En.16-v.feb.5.

BALNEARIO EL PINAR

Conforme al artículo 10 de la ley 9.099, transcurrido el término legal, avisamos a Ana María, Alberto Horacio, María Stella y Eduardo Leopoldo Aris González, promitentes compradores del solar 5, manzana 213 del Balneario "El Pinar", Séptima Sección Judicial de Canelones o a sus sucesores a cualquier título, la caducidad de la promesa respectiva.

2) $ 1.200.00 15|pub. 541 En.17-v.feb.6.

3-Convocatorias Comerciales

INDUSTRIAS QUIMICAS URUGUAYAS DUPERIAL

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Industrias Químicas Uruguayas Duperial para la asamblea general ordinaria que se realizará en el local de la Rambla Baltasar Brum 3764 el 31 de enero de 1969 a las 12 horas para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Memoria del directorio; 2.o) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de setiembre de 1968; 3.o) Distribución de utilidades; 4.o) Fiscalizadores y su designación; 5.o) Retribución al directorio; 6.o) Directores: fijación de número y designación para el próximo ejercicio; 7.o) Designación de accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se pone en conocimiento de los señores accionistas que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de los estatutos para poder asistir a la asamblea general ordinaria deberán presentar las acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco del país o del extranjero, en las oficinas de la sociedad hasta con tres días de anticipación por lo menos, a la fecha señalada para la asamblea.

3) $2.800.00 8|pub. 583 En.20-v.en.29.

LA CAUTIVA S. A. COMPAÑIA MERCANTIL FINANCIERA E INMOBILIARIA S. A.

Se cita a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 30 del corriente a las 15 y 30 horas, en el local social de la calle Cerrito 597, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1968; 2.o) Remuneración del Directorio y Síndico; 3.o) Elección del nuevo Directorio; 4.o) Designación de Síndico titular y suplente; 5.o) Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos, sobre el depósito anticipado de sus acciones para poder asistir a la Asamblea. — Montevideo, enero de 1969. — El Directorio.

3) $ 1.200.00 6|pub. 682 En21-v.en.28.

LOS MANANTIALES S. A. COMERCIAL FINANCIERA Y DE BIENES RAICES

Convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria a realizarse en la sede social de la calle Cerrito 597, el día 30 del corriente mes a las 15 horas, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del Síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1968; 2.o) Remuneración del Directorio y Síndico; 3.o) Elección del nuevo Directorio; 4.o) Elección de Síndico titular y suplente; 5.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos sobre el depósito anticipado de sus acciones para poder asistir a la Asamblea. — Montevideo, enero de 1969. — El Directorio.

3) $ 1.800.00 6|pub. 663 En.21-v.en.28.

FABUCA S.A.

Se convoca a los señores accionistas de la sociedad anónima Fabuca para la asamblea general ordinaria que se realizará en el local de Suárez, Dpto. de Canelones el 31 de enero de 1969, a las 10 horas, para considerar el siguiente orden del día:

1.o). Memoria del directorio; 2.o) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de setiembre de 1968; 3.o) Distribución de utilidades; 4.o) Fiscalizadores y su designación; 5.o) Retribución al directorio; 6.o) Directores: fijación de número y designación para el próximo período; 7.o) Designación de accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se pone en conocimiento de los señores accionistas que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 27 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea general ordinaria, deberán presentar las acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco del país o del extranjero, en las oficinas de la Sociedad hasta con tres días de anticipación por lo menos a la fecha señalada para la asamblea.

3) $2.800.00 8|pub. 582 En.20-v.en.29.

CAMOATI S. A. MERCANTIL, FINANCIERA Y DE INMUEBLES

Convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria a realizarse en la sede de social de la calle Cerrito 597, el día 30 del corriente mes a las 16 horas, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del Síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1968; 2.o) Remuneración del Directorio y Síndico; 3.o) Elección del nuevo Directorio; 4o) Elección de Síndico titular y suplente; 5.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos sobre el depósito anticipado de sus acciones, para poder asistir a la Asamblea. — Montevideo, enero de 1969. — El Directorio.

3) $ 1.800.00 6|pub. 660 En.21-v.en.28.

FIDEERIAS Y MOLINOS DEL URUGUAY S. A. F I M U R

Primera convocatoria

Asamblea General Ordinaria.

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que disponen los artículos 22 y 23 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 11 de febrero de 1969, a las 18 horas en su sede social, Avda. 8 de Octubre 3518, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Lectura y consideración del inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de noviembre de 1968, así como el informe del síndico; 2.o) Proposiciones sobre el balance, 3o.) Elección de un miembro del Directorio, Síndico y suplente, 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los señores accionistas que deseen asistir a esta Asamblea, o ser representados en ella, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas, por lo menos con siete días de anticipación en la sede social, Avda. 8 de Octubre 3518 de 9 a 11 horas. — Montevideo, enero de 1969. — Luis Pérez Candame, Presidente. — Luis Alberto Bordoli, Secretario.

3) $ 1.500.00 5|pub. 733 En.22-v.en.28.

REFRIGERACION COATES S. A. ASAMBLEA ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria a realizarse el 31 de enero de 1969 a la hora 14, en el local de la calle 18 de Julio 1044, piso 5.o, Esc. 503, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general y de resultados al 30 de junio de 1968; 2.o) Elección de directores titulares y suplentes; 3.o) Elección de Síndico; 4.o) Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta.

Los accionistas que deseen participar deben registrar sus acciones con tres días de anticipación. — El Directorio.

3) $ 1.000.00 5|pub. 741 En.22-v.en.28.

FIDEERIAS Y MOLINOS DEL URUGUAY S. A. F I M U R

Primera convocatoria

Asamblea General Extraordinaria

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que dispone el artículo 22 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria, que tendrá lugar el día 11 de febrero de 1969, a las 18 horas y 30 minutos, en su sede social, Avda. 8 de Octubre 3518, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Aumento del capital social; 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los señores accionistas que deseen asistir a esta Asamblea o ser representados en ella, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas, por lo menos con siete días de anticipación en la sede social, Avda. 8 de Octubre 3518, de 9 a 11 horas. — Montevideo, enero de 1969. — Luis Pérez Candame, Presidente. — Luis Alberto Bordoli, Secretario.

3) $ 1.500.00 5|pub. 736 En.22-v.en.28.

CELULOSAS DEL URUGUAY S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo 9.o de los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas, para concurrir a la asamblea general ordinaria que se realizará el día jueves 6 de febrero de 1969, a las 18 horas, en el domicilio social, Avda. Gral. Rondeau 2082, de esta ciudad.

Los accionistas podrán hacerse representar por otra persona, mediante cartapoder simple o despacho telegráfico, (Art. 15). Orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea; 2.o) Consideración de la memoria anual, balance de situación, balance de resultados e informe del Síndico, correspondiente al octavo ejercicio, cerrado el 31 de marzo de 1968; 3.o) Distribución de las utilidades y forma de pago del dividendo; 4.o) Elección de tres Directores, Síndico y su suplente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder participar en la asamblea es necesario que, por lo menos con dos días de anticipación, depositen sus acciones, títulos provisorios o certificados de depósito bancario, en las oficinas de la sociedad, Avenida General Rondeau 2082, Montevideo. (Artículo 14 de los estatutos y decreto del Poder Ejecutivo del 26 de julio de 1943). — Montevideo, enero de 1969. — El Directorio.

3) $ 1.350.00 3|pub. 833 En.24-v.en.28

4-Dirección de Necrópolis

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO DIRECCION DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora JOSEFA OTEGUI ALTUNA de CHRISTY, solicitando se expida conjuntamente con los señores: JUAN SEBASTIAN y FABIAN SEBASTIAN OTEGUI ALTUNA y FELICIA ANTONIA OTEGUI ALTUNA de SHEPPARD "título duplicado" del sepulcro N.o 1562, del Cementerio del Buceo, del cual son titulares, por extravío del primitivo.

Se emplaza públicamente por el término de 30 días (treinta) a quienes se creyeren con derecho para interponer sus reclamos.

Vencido el término se procederá como se solicita. — Montevideo, 3 de enero de 1969. — La Dirección.

4) $ 2.000.00 10|pub. 721 En.22-v.feb.4.

5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por NORMANDO LEONCIO ALZU y CLARA PINTOS y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, (A 944|68), dentro de 60 días asimismo se emplaza a Clara Pintos de Alzú, para que comparezca a estar a derecho en estos autos dentro de noventa días.

Habilitándose la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, enero 2 de 1969. — Raúl Trigo. Actuario Adjunto.

5) $ 3.000.00 30|pub. 192 En.8-v.feb.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "ROSTKIER, MALKA DORA con OLIVERA PEDROZO, JOSE. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", (Ficha F 896|968), se hace saber que con fecha noviembre 21 de 1968, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente en los esposos José Olivera Pedrozo y Malka Dora Rostkier.

En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado, (Cerrito 586), en los referidos autos, dentro del término de sesenta días, (ley 10.783 artículo 7.o). — Montevideo, 3 de diciembre de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

5) $ 2.000.00 20|pub. 300 En.10-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "ZACHEO, LEONARDO HUGO y DOLDAN, RAQUEL SUSANA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (Ficha F 1054|968), se hace saber que con fecha diciembre 19 de 1968, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Leonardo Hugo Zacheo y Raquel Susana Doldán.

En consecuencia, se cita a los que tuvieren gado, (Cerrito 586), en los referidos autos, dentro del término de sesenta días, (Ley 10.783 Art. 7.o).

Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, diciembre 24 de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.

5) $ 2.500.00 20|pub. 26329 En. 2-v.en.31

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "RAICHER, ROSA PERLA contra SCHAPIRE, JOSE ADOLFO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (Ficha F 192|968), se hace saber que con fecha marzo 21 de 1968, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Rosa Perla Raicher y José Adolfo Schapire.

En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado, (Cerrito 586), en los referidos autos, dentro del término de sesenta días, (ley número 10.783, Art. 7.o).

Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, diciembre 20 de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.

5) $ 2.000.00 20|pub. 26163 Dic.30-v.en.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, (Ficha D 601|968), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges ESTER GARCIA Y VEIGA y JOSE MARIA GONZALEZ Y VITORICA, y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por artículo 7.o de la ley 10.783.

Se hace constar que a los efectos de estas publicaciones se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor. — Montevideo, diciembre 27 de 1968. — Alfredo L. Llugain. Actuario

5) $ 2.000.00 20|pub. 26337 En.2-v.en.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, (D 597|968), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges JUAN GUALBERTO GOSURRETA BLANCO y ADAIR PREMANA GIANOLA, y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por artículo 7.o de la ley 10.783.

Se hace constar que a los efectos de estas publicaciones, se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor. — Montevideo, diciembre 31 de 1968. — Alfredo L. Llugain. Actuario.

5) $ 2.000.00 20|pub. 142 En.8-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que por auto de fecha diciembre 18 ppdo., se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges EDUARDO DECIA BERTA y MABEL LOPEZ RIBEIRO.

Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley 18 de setiembre de 1946.

Se habilitó la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, diciembre 31 de 1968. — Rafael Charlo Olivera. Actuario Adjunto.

5) $ 2.000.00 20|pub. 141 En.8.v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en el expediente respectivo (Ficha 654), se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad conyugal existente entre FELIPE ARIEL SANCHIS y JUDITH PEREIRA emplazándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de que, los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. Se habilitó la Feria Mayor. — Artigas, diciembre de 1968. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

5) $2.000.00 20|pub. 197 En.9-v.feb.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de la ciudad de Pando se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por FRANCISCO WASHINTON DE LEON y ANGELICA MARTINEZ de DE LEON (Lo. V, Ficha 306), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos del artículo 6.o de la ley N.o 10.783. Se habilita la feria judicial a los efectos de las publicaciones pertinentes. — Pando, 13 de enero de 1969. — Esc. Eduardo Lay Alvez; Actuario.

5) $2.000.00 20|pub. 471 En.16-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Francisco Amilcar D'Angelo, dictada en los autos: "MANUEL ELADIO VIÑALES y CARMEN AGUIRRE de VIÑALES. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (C.513|68), se hace saber al público que con fecha 28 de noviembre de 1968, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Manuel Eladio Viñales y Carmen Aguirre de Viñales, y se cita a todos los interesados a que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el Art. 7.o de la ley del 18 de setiembre de 1946. A los efectos de esta publicación, está habilitada la próxima feria Judicial Mayor. — Durazno, 13 de diciembre de 1968. — R. Landoni de Rodríguez, Ad. Enc. Actuaría.

5) $ 2.500.00 20|pub. 9 En.7-v.feb.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, dictada en autos: "HIGINIO AGUSTIN GRAÑA y GABRIELA IDA ROSANO de GRAÑA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (L.o 16, F.o 87), se hace saber que con fecha 4 de diciembre de 1968, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Higinio Agustín Graña y Gabriela Ida Rosano de Graña.

En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 20 de diciembre de 1946.

Se hace constar, fue habilitado la próxima Feria Judicial a los efectos de las publicaciones y emplazamientos. — Paysandú, 26 de diciembre de 1968. — Jorge Pérez Scremini. Actuario.

5) $ 3.000.00 20|pub. 272 En.8-v.feb.5.

6—Disoluciones de Sociedades

Comunicamos que la sociedad "Ortiz y Amodia" quedó disuelta el 31 de octubre de 1937, haciéndose cargo del activo y pasivo el consocio U. Fernando Ortiz con domicilio en Rodó 1027. Art. 492 del C. de Comercio. — Mercedes, diciembre 30 de 1968. — ALFREDO AMODIA. — U. FERNANDO ORTIZ.

6) $1.600.00 20|pub. 616 En.20-v.feb.14.

7—Divorcios

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dictada en autos: "Vitalia Rodríguez contra GREGORIO RIELUC. Divorcio Unilateral" (D-335|68), se cita, llama y emplaza a Gregorio Rieluc, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, dentro del término de noventa días. Se habilitó la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 31 de diciembre de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

7) $ 2.250.00 30|pub. 71 En.7-v.feb.20.

8—Emplazamientos

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

Se emplaza al señor Adhemar Ramón Fogetto Galigari, funcionario de la Gerencia de Explotación por el término de diez días para que concurra a prestar declaración en el Sumario que se le instruye, a la Asesoría Letrada, (Sección Sumarios) La Paz 1095, bajo apercibimiento de darlo por omiso.

8) (C.O.) 5|pub. 30083 En.22-v.en.28.

Se emplaza al señor Hever Cruz Guerra, funcionario de la Gerencia de Material y Tracción por el término de diez días para que concurra a/ prestar declaración en el sumario que se le instruye, a la Asesoría Letrada, (Sección Sumarios) La Paz 1095, bajo apercibimiento de darlo por omiso.

8) (C.O.) 5|pub. 30082 En.22-v.en.28.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA REGISTRO GENERAL DE VEHICULOS AUTOMOTORES

En cumplimiento del decreto N.o 27, de 20|1|966, se ha presentado a este Registro el señor Israel Volfovicz o Wolfovich Salman, solicitando se le expida un duplicado de título de propiedad del vehículo tipo camión marca Chevrolet motor N.o DEA 585.320, matrícula N.o 453.473, empadronado en Montevideo, con el N.o 147.863, por haberse extraviado el original.

Se emplaza por el término de veinte días desde la primera publicación de este aviso, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la expedición de este duplicado, para que comparezcan ante este Registro. — Carlos A. Bove, Jefe Adm. del Registro.

8) $ 2.000.00 10|pub. 748 En.22-v.feb.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, Dr. Alberto Reyes Terra, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a don Carlos Martínez, para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, 4.o piso, a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposa doña Gladys Augusta Rodríguez, (Ficha D 268|968).

Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, diciembre 5 de 1968. — Gloria Pereda de Campalans. Actuaria Adjunta.

8) $ 3.000.00 30|pub. 26055 Dic.27-v.feb.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA SE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, en autos: "GLORIA TERESITA MARCIANA MARTINEZ. Información", Libro 15, Fo. 514), se cita y emplaza a don Rey-

...Hergenrether a fin de que comparezca a estar a derecho en dichos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor a los solos efectos de las publicaciones y emplazamiento. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Paysandú, 6 de noviembre de 1968. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
8) $ 3.000.00 20|pub. 23627 En.22.v-Marz.6.

9—Expropiaciones

INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION

Se hace público, que por resolución del directorio del Instituto Nacional de Colonización de fecha 14 de mayo de 1968, se ha designado para su expropiación y toma urgente de posesión el campo ubicado en la 6.a sección Judicial del departamento de San José, de propiedad del señor Tomás Pamparato empadronado con el N.o 109 y compuesto de una superficie aproximada de 820 hectáreas 8.097 m2. (ochocientas veinte hectáreas ocho mil noventa y siete metros cuadrados). Este aviso se hace a los efectos de lo dispuesto por los Artículos 15 y 16 de la ley N.o 3.958 de 28 de marzo de 1912 modificados por el decreto ley N.o 10.247 de 15 de octubre de 1942, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios, poseedores y ocupantes a cualquier título y, en general todos aquellos que tengan derechos reales o personales sobre el expresado campo, advirtiéndoles que los planos y demás antecedentes se hallan de manifiesto, por el término de ocho días, en la sección Jurídica del Instituto, Cerrito 488. — Montevideo. — La Gerencia General.
9) (C.C.) 8|pub. 30071 En.20-v.en.29.

Se hace público que por resolución del directorio del Instituto Nacional de Colonización de fecha 3 de setiembre de 1968, se ha designado para su expropiación y toma urgente de posesión los inmuebles ubicados en la 3.a sección judicial del departamento de San José, de propiedad de don Juan Donagaray, empadronados con los Nos. 1.593, 1.596 y 1.710 y de una superficie aproximada de 2.602 hectáreas 3.025 m2. (dos mil seiscientas dos hectáreas tres mil veinticinco metros cuadrados). Este aviso se hace a los efectos de lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la ley N.o 3.958 de 28 de marzo de 1912 modificados por el decreto ley N.o 10.247 de 15 de octubre de 1942, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios, poseedores y ocupantes a cualquier título y, en general todos aquellos que tengan derechos reales o personales sobre el expresado campo, advirtiéndoles que los planos y demás antecedentes se hallan de manifiesto por el término de ocho días, en la sección Jurídica del Instituto, Cerrito 488, Montevideo. — La Gerencia General.
9) (C.C.) 8|pub. 30070 En.20-v.en.29.

12—Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
O S E
Licitación Pública N.o 750
Tercer Llamado

Llámase a licitación pública, para el suministro de "setenta (70) amperímetros y cincuenta (50) voltímetros", de acuerdo con los pliegos de condiciones que están a disposición de los interesados en el Sector Licitaciones, (calle 25 de Mayo 417, segundo piso) al precio de $ 40.00.

El acto de apertura tendrá lugar en la citada oficina el día 25 de febrero de 1969 a la hora 9 y 30.

El acto de recepción de propuestas, junto con la documentación se llevará a cabo una hora antes de la fijada para el acto de apertura, no siendo de recibo las que no lleguen en tiempo y forma. — Sector Licitaciones.
12) (C.C.) 7|pub. 30077 En.21-v.en.29.

Licitación Pública N.o 784
Primer Llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de piezas especiales, aparatos y accesorios de fundición para tuberías de fibrocemento para ampliaciones de redes de agua potable para las ciudades de Artigas, Colonia, Pando, Rivera y San José, (Préstamo número 156 S F|UR del B. I. D.), de acuerdo con los pliegos de condiciones que están a disposición de los interesados en el S. Licitaciones, (calle 25 de Mayo 417, segundo piso), al precio de $ 500.00, (quinientos pesos).

El acto de apertura tendrá lugar en la citada oficina el día 14 de febrero de 1969 en su primer llamado a la hora 9 y 30.

El acto de apertura de propuestas, se llevará a cabo cualquiera sea el número de asistentes a dicho acto.

El acto de recepción de propuestas junto con la documentación se llevará a cabo una hora antes de la fijada para el acto de apertura, no siendo de recibo las que no lleguen en tiempo y forma. — S. Licitaciones.
12) (C.C.) 7|pub. 30066 En.17-v.en.27.

BANCO DE PREVISION SOCIAL
CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO
Oficina Central de Adquisiciones
Licitación Pública N.o 1049

Apertura: 20|2|69, hora 9.

Adquisición: 1 (una) máquina de escribir, con resultado similar al "linotipo".

Esta licitación se realizará en forma pública y de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados, en el local de la oficina, sito en la calle Dante 1851, tercer piso, donde podrán retirarse todos los días hábiles, en horas de oficina.

Las propuestas se abrirán el día y hora indicado, en presencia de los oferentes que concurran al acto.
12) (C.C.) 10|pub. 30081 En.22-v.feb.4.

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS
DEPARTAMENTO DE COMPRAS
Primer y Segundo Llamados

Lic. N.o 1|69. — Distribución, instalación y retiro de quioscos metálicos.

Apertura: 12 de febrero de 1969, a las 11 horas.

En caso de declararse desierto el mismo, el segundo llamado se efectuará el día 19 de febrero de 1969, a las 11 horas.

Valor del pliego: $ 100.00 (cien pesos).

Las propuestas se recibirán y abrirán en el Departamento de Compras del Consejo, calle Paysandú 935 piso primero, donde también podrán ser retirados también los pliegos de condiciones especiales y generales en el horario de oficinas públicas.
12) (C.C.) 8|pub. 30056 En.16-v.en.27.

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS
DEPARTAMENTO DE COMPRAS
Licitación Pública N.o 2|69
Primer y Segundo Llamados

Lic. N.o 2|69. — Adq. de 15 balanzas automáticas.

Apertura: 5 de febrero de 1969, a las 11 horas.

En caso de declararse desierto el mismo, el segundo llamado se efectuará el día 7 de febrero de 1969, a las 11 horas.

Valor del pliego: $ 100.00, (cien pesos).

Las propuestas se recibirán y abrirán en el Departamento de Compras del Consejo, calle Paysandú 935, primer piso, donde también podrán ser retirados los pliegos de condiciones especiales y generales en el horario de oficinas públicas.
12) (C.C.) 8|pub. 30065 En.17-v.en.28.

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO

Llámase a licitación pública por primera y segunda vez, para la adquisición de 4.200 metros de tela vicky, para la confección de camisas del personal de equipaje de la Marina.

La recepción y apertura de las propuestas, tendrá lugar en el Servicio de Aprovisionamiento, el día 27 de enero de 1969, a la hora 10.

Si no concurriera el número mínimo de oferentes en la fecha fijada, se abrirán las propuestas del 3 de febrero del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar.

Los pliegos de condiciones de la presente licitación, podrán ser retirados en el Servicio de Aprovisionamiento, Muelle Fluvial Hangar "A" Puerta N.o 15, piso primero, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

El valor del pliego será de $ 50.00.
12) (C.C.) 8|pub. 30055 En.16-v.en.27.

FUERZA AEREA MILITAR
INSPECCION GENERAL DE LA FUERZA AEREA
Licitación pública N.o 22|69
Primer y único llamado
Víveres frescos para Unidades de la F. A.

Se llama a licitación pública para el aprovisionamiento de víveres frescos (carne, pan galletas, leche y verduras varias) para las siguientes Unidades de la F. A. Brig. Aérea N.o I, Brig. Aérea N.o II y Escuela Militar de Aeronáutica.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en: Brig. Aérea N.o I, Aeropuerto Nacional de Carrasco, Aeródromo Mil. Tte. 2do. W. Parallada (Durazno), Aeródromo Mil. Gral. Artigas (Pando) los que podrán ser retirados de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

Apertura de la licitación día 10 de febrero a la hora 10 en cada una de las Unidades indicadas. — Montevideo, enero 10 de 1969.
12) (Cta. Cte.) 10|pub. 30062 En.16-v.en.29

JEFATURA DE POLICIA DE MONTEVIDEO
LICITACION PUBLICA N.o 1|969
Primer llamado

Artículo 1.o La Jefatura de Policía de Montevideo llama a Licitación Pública por el suministro de forraje con destino a la caballada de la Guardia Republicana de acuerdo al siguiente detalle:

1.o) 32.000 quilos de heno de alfalfa mensuales por el año 1969; 2.o) 32.000 quilos de avena en grano, mensuales por el año 1969.

Artículo 2.o Los pliegos respectivos se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Contrataciones y Suministros de la Jefatura de Policía de Montevideo, calle Yí 1310, 3.er piso, donde se procederá a la apertura de propuestas en presencia de los interesados que concurran el día 13 de febrero de 1969 a la hora 9 y 30.

Segundo llamado

En caso de no presentarse en el primer llamo, un mínimo de tres proponentes por renglón, el segundo llamado se efectuará el día 14 de febrero de 1969 a las 9 y 30 horas. — Montevideo, 21 de enero de 1969.
12) (Cta. Cte.) 8|pub. 30093 En.24-v.feb.4.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
DIRECCION DE ADMINISTRACION FINANCIERA
Licitación Pública N.o 7

Apertura: febrero 20 de 1969, hora 9, segundo llamado: hora 10.

Llámase a licitación pública para el suministro de: Una máquina Contabilidad electrónica con las siguientes características: Perforador de cinta, teclado alfanumérico, 3 totalizadores como mínimo con control previo automático y un mínimo de 4 programas de trabajo con capacidad no menor de 13 cifras.
12) (C.C.) 3|pub. 30087 En.23-v.en.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Concurso de ofertas
Primer y segundo llamados

Se llama a concurso de ofertas por primera vez para la "Explotación de una cantera de granito propiedad de la Dirección de Vialidad existente a la altura del 64 k 5 de Ruta 8".

Pliego de condiciones particulares en Secretaría General, 4.o piso previo depósito de su importe en Tesorería, 2.o piso.

Apertura de ofertas día 12 de febrero de 1969 a las 10 y 30 en la Dirección de Vialidad del M.O.P., Avda. Uruguay 1120, 4.o piso.

Si no concurriera el número mínimo de proponentes al acto de recepción y apertura de ofertas del primer llamado, se abrirán las ofertas, cualquiera sea su número, en segundo llamado, el día 14 de febrero de 1969 a las 10 y 30 horas. — Precio del pliego de condiciones: $ 5.000.00 (cinco mil pesos). — La Dirección.
12) (C. C.) 10|pub. 30092 En.24-v.feb.6.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de los siguientes artículos:

Martes 11 de febrero de 1969.

Hora 11 y 30. Licitación N.o 714. Tirantes, chapas compensadas y tablones. Plaza, primer llamado.

Aclaración. — En caso de que a dicho acto no se presentaran proponentes, 3 por lo menos, para cada renglón, el mismo será declarado desierto fijándose como apertura del segundo llamado la misma fecha a la siguiente hora.

Hora 11 y 45, Licitación N.o 714.

Martes 4 de marzo de 1969.

Hora 8. Licitación N.o 704. Lavado y planchado de ropas. Periódica, Plaza, primer llamado. (Para Instituto Infecto Contagiosas).

Hora 8 y 30. Licitación N.o 705. Lavado y planchado de ropas. Periódica. Plaza. primer llamado. (Para Instituto de Traumatología).

Hora 9. Licitación N.o 706. Tapones de goma. Plaza. Primer llamado.

Hora 9 y 30. Licitación N.o 707. Ampollas de vidrio vacías. Cif y Plaza. Primer llamado.

Hora 10. Licitación N.o 708. D.D.T. Humectable. Cif y Plaza. Primer llamado

Licitación N.o 709. Hora 11. Aparato de Oximetría. Cif y Plaza. Primer llamado.

Aclaración. — En caso de que a dicho acto no se presentaran proponentes, 3 por lo menos, para cada renglón, los mismos serán declarados desiertos, fijándose como apertura del segundo llamado la misma fecha a las siguientes horas.

Hora 8 y 15. Licitación N.o 704.
Hora 8 y 45. Licitación N.o 705.
Hora 9 y 15. Licitación N.o 703.
Hora 9 y 45. Licitación N.o 707.
Hora 10 y 30. Licitación N.o 708.
Hora 11 y 30. Licitación N.o 709.
Martes 11 de marzo de 1969.

Hora 8. Licitación N.o 710. Material de curaciones. Cif y Plaza. Primer llamado.

Hora 8 y 45. Licitación N.o 711. Especialidados farmacéuticas. Cif y Plaza. Primer llamado.

Hora 10. Licitación N.o 712. Productos químicos para uso medicinal. Cif y Plaza. Primer llamado.

Hora 11 y 15. Licitación N.o 713. Heladeras eléctricas. Plaza. Primer llamado.

Aclaración. — En caso de que a dicho acto no se presentaran proponentes, 3 por lo menos, para cada renglón, los mismos serán declarados desiertos, fijándose como apertura del segundo llamado la misma fecha a las siguientes horas.

Hora 8 y 15. Licitación N.o 710.
Hora 9 y 15. Licitación N.o 711.
Hora 10 y 30. Licitación N.o 712.
Hora 11 y 30. Licitación N.o 713.

Pedido de precios del día miércoles 5 de febrero de 1969.

Hora 8 y 30. P. P. N.o 395. Administración de los inmuebles de propiedad del Ministerio de Salud Pública. Plaza. Primer llamado.

Advertencia. — El Ministerio de Salud Pública, publica sus avisos de licitaciones públicas en por lo menos 5 diarios de la Capital, los días jueves y fiernes de cada semana. Para los pliegos y propuestas respectivas, los interesados deberán dirigirse a la Sección Licitaciones y Compras, Avda. 18 de Julio 1892, (3.er piso. — Montefideo, 21 de enero de 1969.
12) (Cta. Cte.) 2|pub. 30091 En.24-v.en.27.

D O D E
Licitación Pública N.o 82
Primer y segundo llamados
Postergación

La Dirección de Obras de Desarrollo Económicos debidamente autorizado por el señor Ministro, comunica a los interesados que el primer y segundo llamados para la licitación pública para el suministro de 7 (siete) Rodillos vibratorios tres toneladas, según pliego de condiciones, destinados a la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, fijados para los días 20 y 24 de enero de 1969, quedan postergados para los días 4 y 6 de febrero de 1969 a la hora 10 y en el mismo lugar.

Precio del pliego: $ 200.00 (doscientos pesos). — Esc. Guillermo Servan Bauzón. Asesor.
12) (C.C.) 7|pub. 30078 En.22-v.en.30.

Licitación Pública N.o 81
Primer y Segundo llamados
Postergación

La Dirección de Obras de Desarrollo Económico debidamente autorizada por el señor Ministro, comunica a los interesados que el primer y segundo llamados, para la licitación pública para el suministro de 7 (siete) Aplanadoras de tres ruedas de diez toneladas, según pliego de condiciones, destinados a la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, fijados para los días 20 y 24 de enero de 1969, quedan postergados para los días 4 y 6 de febrero de 1969 a la hora 9 y en el mismo lugar.

Precio del pliego: $ 200.00 (doscientos pesos). — Esc. Guillermo Servan Bauzón. Asesor.
12) (C.C.) 7|pub. 30079 En.22-v.en.30.

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras: Escuela Industrial de Las Piedras, Departamento de Canelones, (Segunda etapa), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, Avda. 18 de Julio 1589, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 6.000.00 en la Tesorería de esta Dirección General.

La garantía de mantenimiento de propuesta, deberá depositarse en la Sección Custodia del Banco de la República Oriental del Uruguay.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 30 de enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 23 de enero de 1969. — Secretaría General.
12) (C.C.) 10|pub. 30057 En.16-v.en.29.

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública con recaudos modificados por segunda vez para las obras de construcción edificio Escuela N.os 34 y 166 (Peñarol - Departamento de Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallen de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, Avda. 18 de Julio 1589, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de pesos 3.400.00, en la Tesorería de esta Dirección General.

La garantía de mantenimiento de propuesta, deberá depositarse en la Sección Custodia del Banco de la República Oriental del Uruguay.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 31 de enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 10 de enero de 1969. — Secretaría General.
12) (C.C.) 10|pub. 30053 En.15-v.en.28.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

INSTITUTO GEOLOGICO DEL URUGUAY

Llamado a licitación pública N.o 2|969, para el suministro de tubería de acero varias medidas, de acuerdo con las especificaciones que se detallan en el pliego de condiciones correspondientes, a disposición de los interesados en la División Administrativa del Instituto.

Las propuestas se abrirán el día martes 4 de marzo de 1969, a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto, en las oficinas del Instituto, calle Julio Herrera y Obes 1239. — Montevideo, enero de 1969.
12) (C.C.) 10|pub. 30076 En.21-v.feb.3.

Llamado a licitación pública N.o 1|969 para el Suministro de herramientas de perforar a percusión, herramientas de pesca y accesorios, de acuerdo con las especificaciones que se detallan en el pliego de condiciones correspondientes, a disposición de los interesados en la División Administrativa del Instituto. Las propuestas se abrirán el día martes veinticinco de febrero de 1969, a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto, en las oficinas del Instituto, calle Julio Herrera y Obes N.o 1239. — Montevideo, enero de 1969.
12) (C.C.) 10|pub. 30068 En.20-v.en.31.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO

SECCION ADQUISICIONES
Licitación Pública N.o 10
Primer Llamado

Artículos: Diversos formularios.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio, (Guaraní 1599).

Apertura: 4 de marzo de 1969 a las 10 horas.
12) (C.C.) 10|pub. 30089 En.23-v.feb.5.

Licitación Pública N.o 1
(Unidades de Campaña)
Primer llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal perteneciente a las siguientes Unidades: R.M.2. Bn. Infantería 4, Bn. Infantería 5, Bn. Infantería 6, Reg. Caballería 2 Bn. Ingenieros 2, Grp. Artillería 2, R.M.3., Bn. Infantería 7, Bn. Infantería 8, Bn. Infantería 9 (Unidad) Bn. Infantería 9 (D. "Artigas"), Reg. Caballería 3 Reg. Caballería 5, Bn. Ingenieros 3, R.M.4, Bn. Infantería 10, Bn. Infantería 11, Bn. Infantería 12, Reg. C. 7 (Unidad) Dest. "Río Branco" Reg. Caballería 8, Reg. Bn. Ingenieros 4, Grp. Artillería 4, durante el período comprendido entre el 1o de enero al 31 de diciembre de 1969, se hace necesario licitar los siguientes renglones: Carne, de vaca, carne capón, mondongo, pan, galleta, leche, verduras, cebollas, tomates lechugas, leña.

Artículos: Carne de vaca carne capón, mondongo, pan, galleta, leche, verduras, cebollas, tomates lechugas, leña.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en las citadas Unidades.

Apertura: 3 de febrero de 1969, a las 10 hs
12) (C.C.) 10|pub. 30040 En.13-v.en.27.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
HOSPITAL DE CLINICAS
"Dr. Manuel Quintela"

La Facultad de Medicina, Hospital de Clínicas, "Dr. Manuel Quintela", llama la siguiente licitación pública:

H. C. N.o 1.243. Jeringas. Plaza.
Primer llamado: 3 de febrero de 1969, hora 9.
Segundo llamado: 14 de febrero de 1969, hora 9. ..406

(Tendrá lugar en caso de no presentarse 3 oferentes por Item al primer llamado).

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras del Hospital de Clínicas (planta baja), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
12) (C.C.) 3|pub. 30054 En.15-v.en.17.

U T E
LICITACION N.o 6081
Prórroga de fecha
Cables armados

Se comunica a los interesados que el acto de apertura de esta licitación, dispuesta para el día 28 del corriente mes, a las 9 horas, ha sido postergado para el día 28 de febrero de 1969, a la hora 9, primer llamado; segundo llamado el día 5 de marzo de 1969, hora 9. — Montevideo, 17 de enero de 1969. — Departamento de Compras, Sección Licitaciones.
12) (C.O.) 10|pub. 30090 En.23-v.feb.5.

N.o 6205. — 660 válvulas de radio de distintos tipos.
Apertura: 11 de marzo de 1969, hora 9, segundo llamado: 18 de marzo, hora 15.
Precio del ejemplar: $ 200.00.

N.o 6204. — Una máquina para encintar con papel conductores de cobre.
Apertura: 13 de marzo de 1969, hora 9, segundo llamado: 19 de marzo, hora 15.
Precio del ejemplar: $ 150.00.

N.o 6208. — Dos prensas automáticas para estampar, embutir y punzonar (balancín).
Apertura: 14 de marzo de 1969, hora 9; segundo llamado: 20 de marzo, hora 15.
Precio del ejemplar $ 200.00.

N.o 6174. — 640 metros de manguera contra incendio de 63.5 y 52 mm. de interior y 16 medias uniones.
Apertura: 21 de marzo, hora 16; segundo llamado: 27 de marzo, hora 15.
Precio del ejemplar: $ 100.00.

De acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones, que los interesados podrán retirar previo pago establecido, en el Palacio de la Luz, Paraguay 2431, planta baja en el horario de 9 a 12 horas, los días hábiles. — Montevideo, 20 de enero de 1969. — Departamento de Compras, Sección Licitaciones.
12) (C.O.) 10|pub. 30088 En.23-v.feb.5.

LICITACION N.o 6081
Prórroga de fecha

Cables armados.

Se comunica a los interesados que el acto de apertura de esta licitación dispuesta para el día 28 del corriente mes, a las 9 horas, ha sido postergado para el día 28 de febrero de 1969, a la hora 9, primer llamado; segundo llamado el día 5 de marzo de 1969, hora 9. — Montevideo, 17 de enero de 1969. — Departamento de Compras, Sección Licitaciones.
12) (C.O.) 10|pub. 30080 En.22-v.feb.4.

13-Llamados a Acreedores

Por clausura del comercio que giraba en la calle Misiones esquina Vidal, a efectos ley de 26 de setiembre de 1904, se citan acreedores a Avda. Larriera 671. — AMANDO ISMAEL PEREZ.
13) $ 800.00 20|pub. 26345 En.2-v.en.31.

14-Matrimonios de Montevideo

Montevideo, enero 24 de 1969

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la Ley N.o 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días, por la Ley N.o 9.906).

9.a Sección

MARTIRENE SARAVIA, 26 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Checoeslovaquia 5418 y HORTENSIA BAZ, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada José Ma. Navajas 1278.

JUAN ANTONIO GERVASIO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lope de Vega 1678 y ALICIA ESTHER FRAGA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Lope de Vega 1678.

10.a Sección

CARLOS ADALBERTO ROMEO, 53 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Caramurú 5710 y SARAH ELENA FERNANDEZ, 46 años, divorciada, jubilada, oriental, domiciliada Tayuyá 1501.
DAVID BALKEY, 26 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Rocha 2874, Apto. 1 y GRACIELA STOLOVICH, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Caramurú 5516.

12.a Sección

MIGUEL ANGEL SALVO, 24 años, soltero, textil, oriental, domiciliado Uruguayana 2627 y MARIA ELENA GIMENEZ, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Enrique Martínez 1704.

14.a Sección

EDUARDO LAGOS, 33 años, divorciado, ingeniero, oriental, domiciliado Juan María Gutiérrez 3518 y ANA MARIA SILVA, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juan Ma. Gutiérrez 3518.
VICENTE ENRIQUE FREIRE, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado R. Baltasar Brum 3442 y NIBIA PAULA FERREIRO, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gil 815.

15.a Sección

TEOFILO CARLOS PIÑEYRO, 36 años, divorciado, procurador, oriental, domiciliado Ramón Massini 3288 y ALICIA ESTER TREZZA, 34 años, soltera, abogada, oriental, domiciliada Ramón Massini 3288.

16.a Sección

SERVANDO FERNANDEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carlos Nery 3440 y ANA MARIA DA COSTA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Carlos Nery 3440.

18.a Sección

DOMENICO ANTONIO MARCO NOLFI, 28 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Canelones 2481 y PAULA BEATRIZ ISSA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Canelones 2481.
JOAQUIN PEDRO VIANNA, 26 años, soltero, profesor, oriental, domiciliado Pagola 3126, Apto. 502 y NORA MARIA CASTRO NAVAJAS, 21 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Pagola 3126, Apto. 502.

19.a Sección

CARLOS RAYMUNDO DELGADO, 36 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado J. Requena 2725 y GLADYS PEREZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada J. Requena 2725.
HERACLIDES ANASTASIO MACHADO, 37 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Acosta y Lara 2281 y MARIA BENITA CARRUEGA, 35 años, soltera, argentina, domiciliada Acosta y Lara 2281.
ABDON GARCIA, 46 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Viardebó 2235 y MARIA ESTER PAREDES, 58 años, soltera, oriental, domiciliada Viardebó 2235.

20.a Sección

LUIS ALBERTO DORADO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado S. Martínez 4630 y MARIA del CARMEN CORRALES, 20 años, soltera, oriental, domiciliada S. Martínez 4630.

21.a Sección

HUGO LAVANDEIRA MIRABALLES, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Emancipación 4123 y MIRTA JULIA ARRECHE, 23 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Emancipación 4123.

22.a Sección

RAMON LEMA FERNANDEZ, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Himalaya 3023 y MARIA LUISA GOMEZ LOPEZ, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Himalaya 3023.

23.a Sección

DOMINGO FRUTUOSO VELAQUEZ, 38 años, divorciado, jornalero, oriental, domiciliado Azara 3974 y JUANA GABINA PIÑEIRO, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Azara 3974.
ANGEL WINSTON TOMMASINO, 25 años, soltero, marino mercante, oriental, domiciliado Avellaneda 4000 y PILAR BEATRIZ JUNCAL, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Avellaneda 4000.
RAUL FERNANDEZ, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Justo Maeso 3766 y MARIA ALICIA WIN, 19 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Justo Maeso 3766.
JOSE MARIO MAGUNA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Güemes 122 y MARIA DEL CARMEN BELEDO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Güemes 122.
RUBEN ANDRADE, 32 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Ramallo 2027 y ELBA NUÑEZ VIÑA, 30 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Ramallo 2027.
14) $ 80.00 3|pub. v.en.28

Montevideo, 23 de enero de 1969

1.a Sección

ROBERTO CARRARA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tacuarembó 1647 y HERMINIA FERNANDEZ, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Tacuarembó 1647.
JUAN CARLOS MOREIRA, 44 años, soltero, diplomático, oriental, domiciliado 18 de Julio 1574, apartamento 5 y SUSANA RAQUEL MARIA MOSCA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada 18 de Julio 1574.

5.a Sección

JORGE BONJOUR, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gonzalo Ramírez 1363, apartamento 7 y NELLY ESPERANZA DIAZ, 35 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Gonzalo Ramírez 1363, apartamento 7.

9.a Sesión

JUAN CARLOS DE LOS RIOS, 30 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Oliveras 4567 y SUSANA ELIZABETH CIPARELLI, 26 años, soltera, peinadora, oriental, domiciliada Oliveras 4567.
ALFREDO FEDERICO VECCHIO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Propios 5596 y ELIZABETH NIRY CEDRES, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada José Caparroz 4686 bis.
JULIO LEDESMA, 28 años, soltero, radiotécnico, oriental, domiciliado M. Materling 5027 y MARIA TERESA FERNANDEZ, años, soltera, empleada, oriental, domiciliada M. Materling 5027.

10.a Sección

LUIS IGNACIO VIGIL, 59 años, viudo, médico veterinario, oriental, domiciliado M. de Proteo 1428 y MERCEDES VIRGINIA OLIVERI, 47 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada M. de Proteo 1428.

12.a Sección

JOSE TEODORO OPIZO, 22 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Blandengues 1447 y NELIDA MARGOT TORENA, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Blandengues 1447.

14.a Sección

RUBEN EDUARDO ANLLELINI, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gil 919 y MYRIAM LUISA MARASCIO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Gil 919.

15.a Sesión

CESAR ALBERTO GENTA, 39 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Rambla Wilson 219 y NILDA ESMERALDA VIOLACHINI, 33 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Rambla Wilson 219.

17.a Sección

JUAN ALBERICO BARBACHAN, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Salustio 4030 y ALICIA LANZ, 27 años, soltera, jornalera, oriental, domiciliada Camino Corrales 4053.

ELIAS ERIBERTO NUÑEZ, 19 años, colotero, panadero, oriental, domiciliado avenida Mendoza 5330 y HELLE CARMEN ADANO, 16 años, soltera, oriental, domiciliada avenida Mendoza 5330.

18.a Sesión

ALBERTO EMERZIAN, 27 años, soltero, viajero, oriental, domiciliado Canelones 2604, apartamento 1 y MARIA DEL PILAR PICOS, 29 años, soltera, empleada, española, domiciliada Canelones 2604, apartamento 1.
MANUEL NION GARDA, 29 años, soltero, comercio, español, domiciliado Canelones 2630 y MATILDE RIVEIRO 25 años, soltera, empleada, española, domiciliada Canelones 2630.

19.a Sección

ALBERTO DEGEN, 23 años, soltero, agente viajero, oriental, domiciliado 8 de Octubre 2844, apartamento 2 y BEATRIZ KOFMAN, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliado 6 de Octubre 2844, Apto. 2.
JUAN CARLOS CASTRO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Luis de la Peña 383 y LILLIAM TERESITA CABRERA 20 años, soltera, oriental, domiciliada Juan G. Varela 3474, apartamento 1.

20.a Sección

FREDDY ANDRES IHITZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado O. Tellier 4464 y TERESA CLIMENT, 24 años, soltera, empleada, española, domiciliada O. Tellier 4456.

21.a Sección

HUGO NELSON RASSO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Millán 4157, apartamento 7 y NELLY SONIA LEON, 30 años, divorciada, oriental, domiciliada Millán 4154, apartamento 7.

22.a Sección

RAUL FERNANDO FILLIOL, 27 años, soltero, ingeniero agrónomo, oriental, domiciliado Fco. Plá 4165 y MIRTHA MERCEDES BANCIRO 27 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Fco. Plá 4165.
PEDRO ORIOLI, 35 años, soltero, carpintero, italiano, domiciliado O. de Zárate 3950 y NILDA KLICINOVIC ZUNINO, 23 años soltero, oriental, domiciliado O. de Zárate 3880.

23.a Sección

RUBEN DARIO GARCIA, 23 años, soltero, docente, oriental, domiciliado Gauna 3904 y MARTHA GRISELDA RODRIGUEZ, 23 años, soltera, docente, oriental, domiciliada Gauna 3904.
JOSE TURNES, 33 años, soltero, comercio, español, domiciliado H. Irigoyen 1819, apartamento 1 y NORMA GOMEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada H. Irigoyen 1819, apartamento 1
RAUL EUSEBIO BENAVENTE, 33 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Propios 1522 y MARIA PERLA RUOTA, 45 años, divorciada, jubilada, oriental, domiciliada Propios 1522.
RUBEN ALCIRIO PEREZ, 29 años, soltero, joyero, oriental, domiciliado Hipólito Irigoyen 1439, apartamento 1 y BONIFACIA ZULMA CAMEJO, 37 años, divorciada empleada, oriental, domiciliada Hipólito Irigoyen 1439, apartamento 1.
WASHINGTON BLAS SANTESTEVAN, 31 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Mirabal 1873, Apto. 4 y JOAQUINA PINTOS, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Mirabal 1873, Apto. 4.

24.a Sección

RAMON JOSEPH VEISSID, 39 años, soltero, comercio, inglés, domiciliado Cap. Videla 3003 y MARIA ANGELICA IRAZUSTA, 25 años, soltera, profesora, argentina, domiciliada Cap. Videla 3003.
JORGE AMEAL, 23 años, soltero, empleado, iriental, domiciliado R. Anador 3684, apartamento 8 y BEATRIZ GRACIELA PIÑEYRO, 25 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada R. Anador 3684.
14) $ 80.00 3|pub. v.en.27.

16—Prescripciones

JUZGADO DE PAZ DE LA OCTAVA SECCION DE COLONIA

EDICTO. — Por mandato del Juzgado de Paz de la Octava Sección de Colonia, en autos: "RODRIGUEZ LOMEZ, CASTO ENRIQUE.

Prescripción adquisitiva", (L.o 25, F.o 29), se cita, llama y emplaza por noventa días a los integrantes de la sucesión Carmen Cianelli, sus sucesores a cualquier título y a quien pretenda cualquier derecho al siguiente bien:
Un solar de terreno ubicado en Nueva Palmira, Octava Sección Judicial del Departamento de Colonia, padrón N.o 874, manzana N.o 193, con una superficie de 1.844 metros, 70 decímetros y 25 centímetros cuadrados, con frentes a calles Amazonas y Chile, midiendo metros 42.95 por cada lado y lindando además con los padrones 875, 876, 872, 2375 y 1654 de la misma manzana, según plano del agrimensor Wáshington Alvariza Gutiérrez, inscripto en la Dirección General de Catastro el 13 de diciembre de 1967 con el N.o 5383.
Los interesados deberán comparecer a contestar la demanda, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.
Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Nueva Palmira, 30 de diciembre de 1968. — Victoria Perera, Juez de Paz.
16) $ 6.000.00 30|pub. 420 En.16-v.feb.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, dictada en autos: "FRANCISCO BARTOLOME LASERRE. Prescripción Adquisitiva Treintenaria" (Padrón N.o 24) (Ficha "C" 362|68), se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho, sobre el siguiente inmueble: un solar de terreno, padrón N.o 24, sito en la manzana N.o 45 de Fray Bentos, Primera Sección Judicial de Río Negro, con una superficie de 483 metros cuadrados y 750 centímetros cuadrados, con 11 metros 30 cmts. de frente al Nord-Este de frente a la Avenida 18 de Julio, para que comparezcan dentro de noventa días a estar a derecho bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Fray Bentos, 19 de diciembre de 1968. — Jorge Walter Caillabet, Actuario Adjunto.
16) $ 4.500.00 30|pub. 25987 Dic.26-v.feb.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "GADOLA RAMPINI, RODOLFO REGINO —Prescripción Treintañal" se cita, llama y emplaza: a) a los actuales linderos del bien que se describirá, sucesores de Juana Diamantina Piguillem de Rivas, de Aníbal Ferreira Cunha y de Liborio Rodríguez; b) a los herederos o causahabientes a cualquier título, de Isabel Fantoni, Rosa Fantoni y María Fantoni; y c) a todas las personas que se consideren con derechos por cualquier título al siguiente inmueble: Tres solares de terreno contiguos, situados en la manzana número 240 de la planta urbana de la ciudad de Tacuarembó, 1.ra sección judicial del Departamento del mismo nombre, empadronados en conjunto con el N.o 1483, y compuestos en total, de una superficie de 1.267 metros, 43 decímetros, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y llenar el requisito de la conciliación, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se ha habilitado la próxima Feria Judicial Mayor, a los efectos de estas publicacones. — Tacuarembó, 31 de diciembre de 1968. — M.a S. López Morand, Actuaria Adjunta.
16 $ 6.000.00 30|Pub. 722 En.22 v. Mz.6.

17-Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

ARTURO GANDUGLIA, solicita la inscripción del modelo de "Réplica de un telegrama en forma de medalla conmemorativa", del cual se declara autor. — Montevideo, 9 de enero de 1969. — Dionisio Trillo Pays Director.
17) $ 500.00 10|pub. 406 En.15-v.en.28.

AQUILES RENE AMORETTI BLANCO, solicita la inscripción de la opra titulada "...y Jesús entró al Evangelio", de la cual se declara autor. — Montevideo, 9 de enero de 1969. — Dionisio Trillo Pays. Director.
17) $ 500.00 10|pub. 379 En.15-v.en.28.

CATA BURGUEÑO de PADRON, solicita la inscripción de la obra titulada "Una nueva vida" y "Anita quiere saber" de las cuales se declara autora. — Montevideo, 21 de octubre de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $500.00 10|pub. 575 En.17-v.en.30.

FLOREAL LOY, solicita la inscripción del modelo de sillón denominado "5015-Ma" del cual se declara autor. — Montevideo, 16 de enero de 1969. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 500.00 10|pub. 646 En.21-v.feb.3.

ERNESTO ORLANDO ARAUJO VILLAGRAN, solicita la inscripción de la obra titulada "El Artigas de Oro del Centenario", de la cual se declara autor. — Montevideo, 17 de enero de 1969. — Dionisio Trillo Pays. Director.
17) $ 500.00 10|pub. 717 En.22-v.feb.4.

19-Rectificación de partidas

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de SELVA MARIA STARCOVICH TORRES, en el sentido que donde aparece el apellido paterno como "Starcovitchi", el del abuelo paterno como: "Starcovitchi", y el de la abuela paterna como: "Starcovichi", en todos los casos debe decir: "Starcovich", por ser como corresponde.
Se hace constar que se habilita la Feria Mayor a los solos efectos de las publicaciones.
Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 26 de diciembre de 1968. — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
19) $ 1.875.00 15|Pub. 340 En.13-v.Feb.3.

20-Remates

JOSE MARIA SANTOS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, en autos: "OSCAR VIDAL. Incapacidad", (L.o 61, F.o 683), se hace saber al público que el día 6 de febrero de 1969 a las 10 horas en el hall del Juzgado, calle 25 de Mayo 523, se procederá por el martillero don José María Santos, asistido del Sr. Actuario y Alguacil del Juzgado y sobre la base de $ 3:500.000.00 a la venta en remate público y al mejor postor del inmueble padrón N.o 4045 sito en la Decimoquinta Sección Judicial de Canelones, Paraje denominado Costa del Tala, compuesto por 173 Hás. 9928 metros que se encuentra actualmente subdividido en pequeñas chacras.
Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada el 10 o|o de su oferta como seña; el 40 o|o dentro del plazo de treinta días a contar del remate y el 50 o|o restante al escriturar, dentro del plazo máximo de 31 de diciembre de 1969, más los intereses del 12 o|o sobre el saldo adeudado; 2.o) Que los gastos de escrituras, certificados y comisión del rematador serán de cargo del comprador; 3.o) Que los títulos del inmueble a subastarse se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de esto Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso 2.
Que a los efectos de estas publicaciones, se habilita la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 3 de enero de 1969. — Esc. Dardo Salgado. Actuario Adjunto.
20) $ 4.250.00 17|pub. 341 En.13-v.feb.5.

ENRIQUE GOMENSORO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno

PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno de Montevideo, en los autos caratulados: "SPERLING o SZPERLIN de MOKUVOS, LEONIA BRONISLAS. Sucesión". (F. 221|967), la suscrita señora Juez de Paz de la Primera Sección Judicial del Departamento de Maldonado, hace saber al público, que el día 14 de febrero del corriente año, a las 18 horas y en el lugar de su ubicación, Avda. Francia esquina Montevideo, se procederá con la intervención del martillero don Enrique Gomensoro, asistido del Alguacil Adhoc, señor José Presa y del Actuario Ad-hoc, Escribana Susana Bengoa, a la venta en remate público y al mejor postor sin base alguna del siguiente bien inmueble:
Un solar de terreno con edificio y demás mejoras que contiene, conjuntamente con el mobiliario y demás efectos que constituyen el ajuar de la casa, ubicado en la Primera Sección Judicial del Departamento de Maldonado, empadronado con el N.o 1338, que según plano del agrimensor Jaime E. Pou, de agosto de 1937, inscripto en la oficina Técnica Departamental de Catastro de Maldonado, con el N.o 73 el 27 de agosto de 1937, está señalado con el N.o 6 de la manzana 4 y consta de una superficie de 547 metros 20 decímetros que se deslindan así: 20 metros de frente al Noreste a la Avda. Francia; 27 metros 45 centímetros al Noroeste, que por formar esquina da frente a la calle Montevideo; 27 metros 27 centímetros al Sudeste, confinando con el solar 5, empadronado con el N.o 1337 y 20 metros al Sudoeste, limitando con el solar N.o 1 del mismo plano.
Se previene: 1.o) Que el mejor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta en dinero efectivo, el 20 o|o del importe de la misma en garantía de su cumplimiento y a cuenta del precio.
2.o) Que la comisión del 3 o|o del rematador será de cargo del comprador, que deberá consignarla en el acto de serle aceptada la oferta.
3.o) Que el título del inmueble e inventario del mobiliario y ajuar de la finca y demás antecedentes, están a disposición de los interesados en las oficinas del Juzgado de Paz de la Primera Sección del Departamento de Maldonado, calle 25 de Mayo 707.
4.o) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, certificados, etc.
5.o) Que a los efectos de esta publicación, ha sido habilitada la presente Feria Judicial Mayor. — Maldonado, enero 15 de 1969. — Irene Bruno de Córdoba. Juez de Paz. Primera Sección de Maldonado.
20) $ 6.000.00 15|pub. 626 En.24-v.feb.13.

22-Sociedades de Responsabilidad Limitada

FELICAR LTDA.

Contrato privado del 12 de agosto de 1968, los señores Felipe Imbrosiano y José Carlos Alvarez, constituyeron FELICAR LTDA.
Capital: $ 160.000.00 por partes iguales.
Plazo: 40 años. — Administración: ambos socios indistintamente.
Objeto: reparación, reproducción y fabricación de copas, trofeos, platina y derivados, pulidos, niquelados, repujados, grabados sobre metales, taller de orfebrería, explotación e importación de mercaderías, materia prima.
Domicilio: Montevideo. Inscripto en el Registro de Comercio con el N.o 209, F.o 838, libro 2.
22) $ 1.500.00 10|pub. 311 En.13-v.en.27.

TECNIGAS S. R. L.

Contrato privado, 2 de diciembre de 1968. Registro Público y General de Comercio, número 670, F.o 3660 del libro N.o 1 de contratos, 13 de diciembre de 1968.
Socios: Marsk Hagopián, Sergio Markarián, Wáshington Risso, Gaspar Migliore, Ruben D. Dalies, Omar Rodríguez
Objeto: Prestación de servicio artefactos de supergás y reparaciones e instalaciones.
Domicilio: Montevideo. Andrés Aguiar 1604.
Capital: $ 30.000.00, por partes iguales, en efectivo.
Plazo: tres años prorrogables. — Administración: todos los socios.
22) $ 1.500.00 10|pub. 373 En.15-v.en.28.

ARQ. JULIO CESAR GARDERES LTDA.

Constituída el 27 de agosto de 1968 e inscripta en el Registro Público de Comercio, el día 5 de setiembre de 1968 con el N.o 580, F.o 2265 del L.o 1 Nombre: ARQ. JULIO CESAR GARDERES. Sociedad de Responsabilidad Limitada.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Construcción por cuenta propia y|o de terceros de todo tipo de edificios, obras en general, pavimentación, fraccionamientos, excavaciones, desmontes, canales, obras viales, refacciones reparaciones y reconstrucción total o parcial de inmuebles.
Socios: Julio César Garderes Caselli y Adolfo Miranda Curbelo.
Capital: cincuenta mil pesos ($ 50.000.00).
Plazo: tres años prorrogables por períodos iguales. Representación: ambos socios conjuntamente.
Administración: ambos socios conjuntamente. — Balance: 30 de junio de cada año.
Ganancias y pérdidas: en partes iguales.
Disolución: mayoría de dos tercios sobre el capital.
22) $ 2.500.00 10|pub. 405 En.15-v.en.28.

ZADIKIAN S. R. L.

Contrato privado, 2 de diciembre de 1968. Registro Público y General de Comercio número 969, folio 3657, del libro N.o 1 de Contratos, 13 de diciembre de 1968.
Socios: Arturo Zadikián y Adrine Zerunián de Zadikián.
Objeto: Compra y venta de calzados.
Domicilio: Montevideo, Avda. Garibaldi 2495
Capital: $ 300.000.00 por partes iguales, en mercaderías.
Plazo tres años, prorrogables. — Administración todos los socios.
22) $ 1.500.00 10|pub. 372 En.15-v.en.28.

INTERCUEROS LIMITADA

Contrato privado del 16 de diciembre de 1968, inscripto el 24 de diciembre de 1968, con el N.o 1019, folio 3836, del L.o 1.
Socios: Juan Alberto Benquet Flematti y Gerardo Cea Barrios.
Objeto: Compra y venta de frutos del país, lanas, cueros.
Domicilio: Montevideo. — Administración: ambos conjuntamente.
Plazo: cinco años prorrogables. — Capital: $ 50.000.00.
22) $ 1.000.00 10|pub. 436 En.16-v.en.29.

COMCOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Contrato privado del 10 de diciembre de 1968. Registro Público de Comercio N.o 990, Fo. 3727v. Lo. 1 de Contratos, el 17 de diciembre de 1968.
Socios: AMERICO LARROQUE y ANTONIO PORTEIRO.
Capital: $ 50.000.00 por partes iguales.
Objeto: Corredores de Comercio.
Plazo: 100 años.
Administración: Socios indistintamente.
Domicilio: Montevideo.
22) 1.000.00 10|pub. 532 En.17-v.en.30.

KWAI LTDA.

Contrato privado del 10 de diciembre de 1968. Registro Público de Comercio N.o 992, Fo. 3737 del Libro N.o 1 de Contratos el 17 de diciembre de 1968.
Socios: ARMANDO MERCE, ANTONIO GUELBENZU y TOMAS DE LA MERCED.
Capital: $ 900.000.00 por partes iguales.
Objeto: Fábrica de Productos alimenticios.
Plazo: 100 años.
Administración: Socios indistintamente.
Domicilio: Montevideo.
22) $1.000.00 10|pub. 533 En.17-v.en.30.

REPAMOR LTDA.

Por contrato de 15 de noviembre de 1968, inscripto en el Registro Público de Comercio con el N.o 963, folio 3638, del libro 1, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada de referencia.
Integrantes: Anselmo Baccino, Próspera Maidana y José Luis Baccino.
Plazo: cinco años prorrogables automáticamente. — Administración: cualquiera de los socios indistintamente.
Capital: $ 600.000.00 por partes iguales.
Giro: Importación y venta de repuestos automotores.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 1.500.00 10|pub. 615 En.20-v.en.31.

EDITORA DE ANUNCIOS SOC. DE RESP. LTDA.

Por documento privado del 17|12|68, con la certificación del Escribano Antonio Mario Risso, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 1014 al folio 3811 del libro 1 de Contratos se constituyó una sociedad de Resp. Ltda. "EDITORA DE ANUNCIOS SOC. DE RESP. LTDA.". Objeto: promoción, propaganda, publicidad de artículos, de empresas, entidades públicas o privadas, o para estatales, por todos los medios de difusión conocidos y que pudieren aparecer posteriormente a este contrato; relaciones públicas, así como toda gestión o negocio que directa o indirectamente esté relacionada con las anteriormente citadas; podrá también formar parte de otras sociedades cuyas actividades estén relacionadas con el objeto de esta sociedad. Domicilio: Montevideo. Plazo: cincuenta años a partir de la fecha del contrato; Capital: pesos 30.000.00 m|n dividido en 30 cuotas de $ 1.000.00 c|u. Socios y aportes: Ricardo Filloy, Richard Harte y Juan Angel Viera, quienes aportan 10.000.00 cada uno, quedando el capital totalmente integrado. Administración: Ricardo Filloy. Balance: 31 de diciembre. Distribución de utilidades y pérdidas: proporcionalmente a sus aportes, entre los socios.
22) $ 4.500.00 10|pub. 670 En.21-v.feb.3.

PESCE Y COMPAÑIA LIMITADA

Por contrato privado de fecha 14 de diciembre de 1968, protocolizado en la misma fecha por la Escribana Hilda Bellino inscripto en el Registro Público de Comercio de Canelones, el 20 de diciembre de 1968, con el número 106, folios 411|417 del Libro de Contratos, Inocencio Orlando de León Torres, Félix Aníbal Ferraro Meula y Luis Alberto Pesce Grecco, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada. Razón Social: "PESCE Y COMPAÑIA LIMITADA". Objeto: faena y abastecimiento de ganado vacuno y|o ovino a los comerciantes de la zona; Departamento de Canelones y departamentos limítrofes y todo lo que sea anexo o afín a esos ramos. Domicilio: Avenida Artigas s|n, Villa de Sauce, Canelones. Plazo: 30 años. Capital: pesos 300.000.00 m|n. Aportes: $ 100.000.00 cada socio. Administración: Luis Alberto Pesce. Ganancias y pérdidas: 5 o|o, fondo de reserva, resto, se repartirá por partes iguales.
22) $ 3.000.00 10|pub. 635 En.21-v.feb.3.

GEMCO LIMITADA

El 30 de octubre de 1968, Juan Luis Seckbach, Rodolfo L. Vasen, A. Steven Feibelmann José A. Pignalosa, Carlos Boloña, Julio Poittevin y Carlos Maggi, constituyeron la sociedad GEMCO LIMITADA para explotar ramo de representaciones y comisiones, sede en Montevideo, plazo de 3 años retrotrayéndose al 1.o de enero de 1968 prorrogables por períodos de dos años, sede en Montevideo, administración a cargo del señor Juan L. Seckbach, capital $ 700.000.00 divididos en setenta cuotas de $ 10.000.00, Inscripta en el Registro Público y General de Comercio el 15 de noviembre de 1968 con el N.o 232 al folio 919 del Libro 2 de Contratos.
22) $ 2.000.00 10|pub. 657 En.21-v.feb.3.

DUPF LIMITADA

Contrato privado del 25|XI|68, inscripto el 19|XII|68 con el N.o 1005, folio 3788, libro 1 de Contratos. — Socios HONORIO JORGE FURRER PORTA y LEONEL IGNACIO VIERA NOVELLA. Objeto: Intermediación comercial consistente en la distribución en todo el territorio nacional de toda clase de artículos, mercaderías y bienes muebles de cualquier clase. Domicilio: Montevideo. Administrador: Honorio Furrer. Plazo: 2 años prorrogables. Capital: $ 50.000.00 por partes iguales.
22) $ 1.500.00 10|pub. 718 En.22-v.feb.4.

G. C. M. LIMITADA

Constituída el 25 de noviembre de 1968, e inscripta en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 936, folio 3546 v., libro 1 de Contratos.
Socios: Carlos González Campos y Carlos María Montagna Piacentini.
Capital: $ 500.000.00 aportado por partes iguales.
Objeto: actos y operaciones comerciales no prohibidas por las leyes y en particular asesoramientos publicitarios y de relaciones públicas y demás actividades afines.
Plazo: 5 años prorrogables automáticamente cada 5 años.
Administración: dos socios conjuntamente.
Domicilio: ciudad de Montevideo.
22) $ 1.500.00 10|pub. 846 En.24-v.feb.6.

RAREY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Contrato privado del 7 de noviembre 1968 inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 828 al F.o 3169, L.o 1, el 11|11|968.
Socios: MARIA DELIA RAMA REY y LUIS ALBERTO RAMA REY.
Capital: $ 400.000.00 aportado por partes iguales.
Objeto: Importación, exportación, representación, comisión, envasamiento, distribución y fraccionamiento de artículos de consumo popular.
Domicilio: Carlos María Ramírez N.o 237.
Administración: María Delia Rama Rey.
Plazo: 2 años prorrogables. — Nell Olga Suárez de Sannino, Escribana.
22) $ 1.500.00 10|pub. 740 En.22-v.feb.4

FERRANZA INDUSTRIAL S R L

Por escritura que autorizó el Escribano Pablo Rivera el 6 de diciembre de 1968, inscripta en el Registro Público de Comercio con el N.o 1038 al folio 3902 del libro 1 de Contratos, los señores Walter Juan Vicente Massaferro Ferrari y Antonio Eperanza, constituyeron la sociedad de responsabilidad limitada "Ferranza Industrial S R L".
Domicilio: Domingo Aramburú 1696.
Objeto: Fabricación y venta de máquinas.
Capital: $ 600 000.00 aportados por partes iguales. — Plazo: dos años prorrogables.
Administración: indistinta por cualquiera de los socios.
22) $ 1.500.00 10|pub. 766 En.23-v.feb.5

INTEROCEAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constituída el 5 de diciembre de 1968, e inscripta en el Registro Público y General de Comercio con N.o 951 al F.o 3594 v. del L.o 1 de Contratos.
Socios: Enrique Fernando Polero Boiani y Dorothy Taylor de Clark.
Capital: $ 20.000.00 aportado por partes iguales.
Objeto: Importar, exportar, fabricar y realizar cualquier operación comercial o industrial con toda clase de bienes, mercaderías y materias primas; adquirir toda clase de derechos por cuenta propia o de terceros, efectuar consignaciones y representaciones.
Plazo: 3 años prorrogables automáticamente cada 2 años.
Administración: Enrique Fernando Polero.
22) $ 2.000.00 10|pub. 842 En.24-v.feb.6.

ANEXO J. S.R.L.

Contrato privado del 10 de diciembre de 1968. Registro Público de Comercio N.o 991 Fo. 3731v. Lo. 1 de Contratos el 17 de diciembre de 1968.
Socios: Irma Núñez de Rosenfeld, Elías Chones, Hugo Varaldi y Omar Conserva.
Capital $ 100.000.00 por partes iguales.
Objeto: Confitería y Cocktelería.
Plazo: 100 años.
Administración: Irma Núñez de Rosenfeld y Hugo Varaldi.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 1.500.00 10|Pub. 534 En.22 v. Feb. 4.

LEATHER HOUSE LTDA.

Constituída el 6 de diciembre de 1968, e inscripta en el Registro Público de Comercio, con N.o 959, F.o 3622 v., L.o 1 de Contratos.
Capital: $ 300.000.00, integrado por partes iguales por socios: Abran Gutman Davidson, Moni Kac Eigenberg y Nisin Zentner.
Administración, uso firma social: Moni Kac, conjuntamente con cualquiera de los otros socios.
Objeto: comercialización de artículos de cuero.
Domicilio: Montevideo. — Plazo: 5 años con prórrogas anuales.
22) $1.500.00 10|pub. 823 En.24-v.feb.6.

TITAN LTDA.

Constituída por documento privado el 3 de diciembre de 1968, e inscripto en el Registro de Comercio con N.o 923 al F.o 3507 del libro 1 de Contratos.
Capital: $ 300.000.00, integrado por socios: Alberto Cattán Levy: $ 180.000.00; Víctor Elías Cattán Levy: $ 60.000.00 y Juan Carlos Rodríguez Pérez: $ 60.000.00.
Administración y uso firma social: actuando solo Alberto Cattán y actuando conjuntamente los otros dos socios.
Objeto: supermercado y anexos.
Domicilio: Montevideo. — Plazo: 5 años con prórrogas anuales.
22) $ 1.500.00 10|pub. 824 En.24-v.feb.6.

23-Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 121.084. — Montevideo, enero 9 de 1969. — Con esta fecha Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía. por Laboratorio Farmaco Uruguayo S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca LIDIAMID, para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 356 En.15-v.en.28.

ACTA N.o 121.079. — Montevideo, enero 9 de 1969. — Jones y Cía. S. A., por Salomón Szwarcberg, (Montevideo), solicita la marca MULTIBOND, clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 375 En.15-v.en.28.

ACTA N.o 121.055. — Montevideo, enero 9 de 1969. — Con esta fecha Billy Fox por Warner Lambert Pharmaceutical Company, (EE. UU.), solicita la marca



clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.750.00 10|pub. 331 En.13-v.en.27.

ACTA N.o 121.046. — Montevideo, enero 7 de 1969. — Jones y Cía. S. A., por Globe-Unión Inc. (E.U. América) solicita la marca CENTRALAB, clase 12 sld. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 296 En.10-v.en.24.

ACTA N.o 500. — Montevideo, enero 9 de 1969. — Jones y Cía. S. A., por Crédito Universal Sociedad Anónima, Comercial y Financiera, (Buenos Aires), solicita marca: CREDITO UNIVERSAL, clase 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 374 En.15-v.en 28.

ACTA N.o 121.087. — Montevideo, enero 9 de 1969. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Fibratex S. A., (ciudad), solicita registrar marca NOVACRIL, para clase 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 357 En.15-v.en.28.

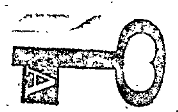
ACTA N.o 121.091. — Montevideo, enero 9 de 1969. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz por Laboratorios Galien S.A., Uruguay, solicita registrar marca TRANSAMINA, para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 570 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 121.090. — Montevideo, enero 9 de 1969. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz por Laboratorios Galien S.A. Uruguay, solicita registrar marca TRANSAMIN, para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 569 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 499. — Montevideo, Enero 8 de 1969. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Sociedad Televisora Larrañaga S.A. solicita marca VOLVER A VIVIR, para la clase 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 568 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 121.056. — Montevideo, enero 8 de 1969. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Luis Omar Scarone, de Uruguay, solicita la marca NUTRICANE, para la clase 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 567 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 498. — Montevideo, Enero 3 de 1969. — Con esta fecha Administraciones y Comisiones S.A. (ACSA) de Montevideo solicita registrar marca de servicio



de la clase 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $2.000.00 10|pub. 561 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 503. — Montevideo, 14 de enero de 1969. — Con esta fecha Edgar Itté González (Montevideo), solicita la marca IL TOPO, de la clase 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 560 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 121.083. — Montevideo, enero 9 de 1969. — Jones y Cía. S.A. por Crédito Universal SACF (Buenos Aires) solicita la marca CREDITO UNIVERSAL, clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 550 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 121.082. — Montevideo, enero 9 de 1969. — Jones y Cía. S.A. pir Santa Lucía S.A.C.I. y F. (Bs. As.) solicita la marca BLINDEX, clase 6 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.000.00 10|pub. 554 En.17-v.en..30.

ACTA N.o 121.152. — Montevideo, enero 14 de 1969. — Con esta fecha Rómulo Marna Arucci por Mitsubishi Jukogyo Kabushiki Kaisha, (Japón) solicita marca

FUSO

en clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) 1.500.00 10|pub. 526 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 121.080. — Montevideo, enero 9 de 1969. — Jones y Cía. S. A., por Salomón Szwarcberg, (Montevideo), solicita la marca: MULTIBOND, clase 7. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 376 En.15-v.en.28.

ACTA N.o 121.057. — Montevideo, enero 8 de 1969. — Con esta fecha Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Boots Pure Drug Co., Limited, (Inglaterra), ha solicitado registrar la marca BENAGOL, para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 326 En.13-v.en.27.

ACTAS N.os 121.156|157. — Montevideo, enero 14 de 1969. — Con esta fecha Israel Albrecht e hijo S. A., (Montevideo), solicita marca SUNDAE, clases 1 y 2, respectivamente. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 605. En.20-v.en.31.

ACTA N.o 121.092. — Montevideo, enero 10 de 1969. — Con esta fecha Billy Fox por E. R. Squibb y Sons, Inc., (EE. UU.) solicita la marca MICRALIS, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 442 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 121.063. — Montevideo, enero 9 de 1969. — Con esta fecha Billy Fox por Canadian Hoechst Limited, (Canadá), solicita la marca THOROMANGAN, clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 441 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 121.113. — Montevideo, enero 13 de 1969. — Con esta fecha Daniel Dogliotti, de Montevideo, solicita registrar marca DOGLIO, de la clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 438 En.16-v.en.29.

Acta N.o 121.112. — Montevideo, enero 13 de 1969. — Con esta fecha, Billy Fox por Chas, Pfizer y Co. Inc. (EE.UU.), solicita la marca: SIGURON, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 502 En.16-v.en.29.

Acta N.o 121.111. — Montevideo, enero 13 de 1969. — Con esta fecha, Oscar Bacot por Edmundo J. Angenscheidt Sociedad Anónima (Montevideo), solicita la marca SHANGRILA, clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 503 En.16-v.en.29.

Acta N.o 121.107. — Montevideo, enero 10 de 1969. — Con esta fecha Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Rigaud Societe Anonyme, de Francia, ha solicitado registrar la marca PENTANITRINE, para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.000.00 10|pub. 475 En.16-v.en.29.

Acta N.o 121.100. — Montevideo, enero 10 de 1969. — Con esta fecha Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Industria Textil del Este S. A., (Ciudad), ha solicitado registrar la marca TOPACIO para distiguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 476 En.16-v.en.29.

Acta N.o 121.099. — Montevideo, enero 10 de 1969. — Con esta fecha Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Industria Textil del Este S. A. (Ciudad), ha solicitado registrar la marca VIYECRIL, para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.000.00 10|pub. 477 En.16-v.en.29.

Acta N.o 121.122. — Montevideo, enero 13 de 1969. — Con esta fecha Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Gerardo Ramón y Cía., S. A. (Ciudad), ha solicitado registrar la marca TRASLAN GRAMON, para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.000.00 10|pub. 478 En.16-v.en.29.

Acta N.o 121.098. — Montevideo, enero 10 de 1969. — Con esta fecha, Erna Siegmund, por Industria Textil del Este S. A. (Ciudad), solicitar registrar la marca: "ITECRIL" para la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 479 En.16-v.en.29.

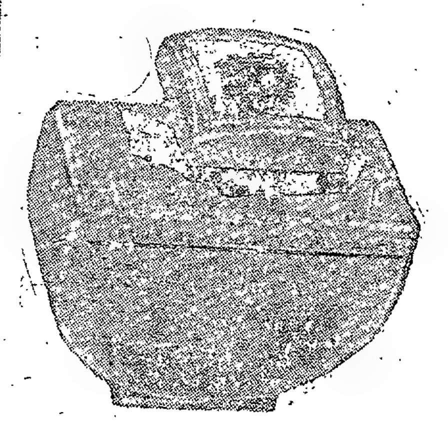
Acta N.o 121.097. — Montevideo, enero 10 de 1969. — Con esta fecha, Erna Siegmund integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Ika-Renault Sociedad Anónima Industrial Comercial y Financiera, (Argentina), ha solicitado registrar la marca A-OK para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 480 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 121.086. — Montevideo, enero 9 de 1969. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Fibratex S. A. (ciudad), solicita registrar marca NOVACRIL, para clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 355 En.15-v.en.28.

ACTA N.o 121.026. — Montevideo, enero 3 de 1969. — Con esta fecha Billy Fox por Richard Hudnut (EE.UU.) solicita la marca MOISTURE PETALS, clase 10 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 269 En.15-v.en.28.

ACTA N.o 121.110. — Montevideo, enero 13 de 1969. — Enrique Tato por Industrias Químicas Walter E. Baethgen S. A., (Uruguay), solicita renovar la marca RESINAL, de la clase 9. — Publíquese diez días consevutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 726 En.22-v.feb.4.

ACTA N.o 121.187. — Montevideo, enero 17 de 1969. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Parfums Caron, Societe Anonyme, (Francia), solicita registrar la marca



para clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.750.00 10|pub. 757 En.23-v.feb.5.

ACTAS N.os 121.196 y 121.197. — Montevideo enero 20 de 1969. — Héctor Lusich, de Jones y Cía., S. A., por Ocea S. A., (Montevideo), solicita la marca



clases 12 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.00 10|pub. 812 En.23-v.feb.5.

ACTA N.o 121.177. — Montevideo, enero 16 de 1969. — Jones y Cía. S. A., por Bracco Industria Chimica S. p. A. (Italia), solicita marca TERIVALIDIN, clase 9 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 811 En.23-v.feb.5.

ACTA N.o 121.176. — Montevideo, enero 16 de 1969. — Héctor Lussich de Jones y Cía. S. A., por Pan American World Airways Inc. (Montevideo), solicita marca FALCON, clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 810 En.23-v.feb.5.

ACTA N.o 505. — Montevideo, enero 16 de 1969. — Héctor Lussich, de Jones y Cía. S. A. por Pan American World Airways Inc. (Montevideo), solicita marca FALCON, clase 30. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 809 En.23-v.feb.5.

ACTA N.o 121.213. — Montevideo, enero 20 de 1969. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía. por Julius Schmid, Inc. (EUA), solicita registrar marca SHEIK, para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 756 En.23-v.feb.5.

ACTA N.o 121.212. — Montevideo, enero 20 de 1969. — Erna Siegmund integrante de Barbosa Caravia y Cía. por American Home Products Corporation, (EUA), solicita registrar marca ATIVAN, para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 755 En.23-v.feb.5.

ACTAS N.os 121.210 y 121.211. — Montevideo enero 20 de 1969. — Con esta fecha Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Homero Fernández y Hnos., S. A. (ciudad), ha solicitado registrar la marca DINAMO, para distinguir artículos de las clases 1 y 2. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 754 En.23-v.feb.5.

ACTAS N.os 121.193, 121.194 y 121.195. — Montevideo, enero 17 de 1969. — Manfredo A. Cikato por Kenedy S. A., (Montevideo), solicita la marca CAIMAN, para las clases 4, 5 y 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 818 En.23-v.feb.5.

ACTA N.o 121.153. — Montevideo, enero 14 de 1969. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Mitsubishi Jukogyo Kabushiki Kaisha (Japón), solicita marca

JUPITER

en clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.250.00 10|pub. 527 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 121.150. — Montevideo, enero 14 de 1969. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Mitsubishi Jukogyo Kabushiki Kaisha, (Japón), solicita marca

Canter

en clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.250.00 10|pub. 524 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 121.151. — Montevideo, enero 14 de 1969. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Mitsubishi Jukogyo Kabushiki Kaisha, (Japón), solicita marca

DEBONAIR

en clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.500.00 10|pub. 525 En.17-v.en.30.

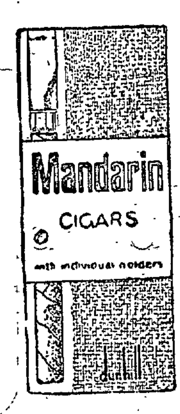
ACTA N.o 121.145. — Montevideo, enero 14 de 1969. — Con esta fecha Erna Siegmund integrante de Barbosa Caravia y Cía., por J. F. Errandonea S.A. (ciudad) ha solicitado renovar la marca EL RODEO para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.000.00 10|pub. 522 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 121.149. — Montevideo, enero 14 de 1969. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Mitsubishi Jukogyo Kabushiki Kaisha, (Japón), solicita marca

COLT

en clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.500.00 10|pub. 523 En.17v.en.30.

ACTA N.o 121.144. — Montevideo, enero 14 de 1969. — Con esta fecha Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Alfred Dunhill Limited (Iglaterra), ha solicitado registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.000.00 10|pub. 521 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 121.114. — Montevideo, enero 13 de 1969. — Héctor Lusich apoderado de Jones y Cía. S.A. por Rolando Elhordoy (Montevideo), solicita marca ESTIBA ROJA, clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 551 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 121.081. — Montevideo, enero 9 de 1969. — Jones y Cía. S. A. por Salomón Szwarcberg (Montevideo), solicita la marca: MULTIBOND, clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 377 En.15-v.en.28.

ACTAS Nos. 121.079, 121.080 y 121.081. — Montevideo, enero 9 de 1969. — Salomón Szwarcberg (Montevideo), solicita la marca MULTIBOND" clases 6, 7 y 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 553 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 121.143. — Montevideo, enero 14 de 1969. — Con esta fecha Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Gerardo Ramón y Cía. S.A. (Ciudad), ha solicitado registrar la marca BIOGASTROL, para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.000.00 10|pub. 520 En.21-v.feb.3.

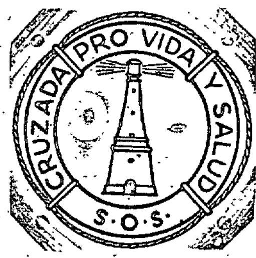
ACTA N.o 502. — Montevideo, enero 10 de 1969. — Iris Benítez, (Montevideo) solicita la marca "PALACIO DE LA CARMICA", clase 31. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 552 En.21 v.feb.3.

ACTA N.o 121.170. — Montevideo, 16 de enero de 1969. con esta fecha Oscar Bacot por Fábricas Nacionales de Cerveza Sociedad Anónima (Montevideo), solicita la marca



clase 2 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 4.000.00 10|pub. 652 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 121.049. — Montevideo, 7 de enero de 1969. — Con esta fecha Amaro W. Gutierrez (Montevideo), solicita renovar la marca



de la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.250.00 10|pub. 672 En.21-v.feb.3.

ACTAS N.os 121.167 y 121.168. — Montevideo, 16 de enero de 1969. — Con esta fecha Oscar Bacot por Sudamtex de Uruguay, S. A., (Montevideo), solicita la marca



respectivamente para las clases 4, detalle y 5 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.750.00 10|pub. 651 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 121.166. — Montevideo, 15 de enero de 1969. — El Sr. Jorge Leonardo Barbosa Barbosa (Ciudad) solicita registrar la marca RASTROJERO, para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 639 En.21-v.feb.3.

ACTAS N.os 121.158 y 121.159. — Montevideo, 15 de enero de 1969. — Con esta fecha Oscar Bacot por Mulca S. A. C. I. (Argentina) solicita la marca CEPHARANTIN, respectivamente para las clases 10, detalle y 9, detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 650 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 121.171. — Montevideo, 16 de enero de 1969. Con esta fecha Oscar Bacot por SIMSA S. A. (Montevideo), solicita la marca CAPITAN ESCARLATA, clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 649 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 121.173. — Montevideo 16 de enero de 1969. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Dalmo Bojanich (Argentina), solicita registrar marca REDSILBO, para clase 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 638 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 121.120. — Montevideo, enero 13 de 1969. — Guzmán González Ruiz por Orlan Rober Sociedad Anónima Comercial e Industrial de Argentina solicita la marca: ORLAN ROBER, clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 632 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 121.050. — Montevideo 7 de enero de 1969. — Con esta fecha Amaro W. Gutiérrez (Montevideo), solicita renovar la marca: PRO VIDA Y SALUD, de la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 673 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 121.054. — Montevideo, enero 8 de 1969. — Con esta fecha Billy Fox, por F. W. S. Nominee Company Limited, (Inglaterra), solicita la marca



clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.00 10|pub. 330 En.13-v.en.27.

ACTA N.o 504. — Montevideo, enero 14 de 1969. — Con esta fecha P. Dubourg por Israel Albrecht e hijo S. A., (Montevideo), solicita marca SUNDAE, clase 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 602 En.20-v.en.31.

ACTA N.o 121.089. — Montevideo, enero 9 de 1969. — Con esta fecha Indema S. A. (Montevideo), solicita marca INDEMA, clase 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 603 En.20-v.en.31.

ACTAS N.os 121.154|155. — Montevideo, enero 14 de 1969. — Con esta fecha Israel Albrecht e hijo, S. A., (Montevideo), solicita marca ONDETTA, clases 6 y 10, respectivamente. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 604 En.20-v.en.31.

ACTA N.o 501. — Montevideo, enero 9 de 1969. — Con esta fecha Indema S. A., (Montevideo), solicita marca de servicio INDEMA S. A., clase 28. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 601 En.20-v.en.31.

ACTA N.o 121.096. — Montevideo, enero 10 de 1969. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz, por Romeo Bellido Risso, de Montevideo, solicita marca MULTICORT, para la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 581 En.20-v.en.31.

ACTAS N.os 121.162 - 121.163. — Montevideo, enero 15 de 1969. — Con esta fecha Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por The H. D. Lee Company Inc. (EUA), ha solicitado registrar la marca

Lee

para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.000.00 10|pub. 584 En.20-v.en.31.

ACTA N.o 121.053. — Montevideo, enero 8 de 1969. — Con esta fecha Billy Fox por E. R. Squibb y Sons, Inc., (EE. UU.), solicita la marca OXISTECLIN, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 328 En.13-v.en.27.

ACTA N.o 121.051. — Montevideo, enero 8 de 1969 — Con esta fecha Oscar Bacot por The Lincoln Electric Company, (EE. UU.), solicita la marca

Stainweld

clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.00 10|pub. 329 En.13-v.en.27.

ACTA N.o 121.052. — Montevideo, enero 8 de 1969. — Con esta fecha Oscar Bacot por Le Visón S. A., (Montevideo), solicita la marca OMNIVAX, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 327 En.13-v.en.27.

ACTAS N.os 509 y 510. — Montevideo, enero 21 de 1969. — Manfredo A. Cikato por Kuwait Inversiones Murphy Pacific de Desarrollo S. A. (Montevideo), solicita la marca de servicio KUWAIT INVERSIONES MURPHY PACIFIC DE DESARROLLO S. A., para las clases 27 y 28. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 817 En.23-v.feb.5.

ACTA N.o 506. — Montevideo, enero 20 de 1969. — Héctor Lussich de Jones y Cía. S. A., por Varela y Cía. S. C., (Montevideo), solicita la marca LA CASA DEL ENCENDIDO, clase 28. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 813 En.23-v.feb.5.

24-Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 17.359. — Montevideo, enero 9 de 1969. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Miguel A. Beyhaut Narvaez de Uruguay, solicita patente de invención para: "Mejoras en sorbetes", y conforme a la ley número 10.089, ordénase esta publicación. — Bernardo H. Tedesco. Director. — Olga Delgado. Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 404 En.15-v.en.28.

ACTA N.o 17.083. — Montevideo, agosto 2 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por F. Hoffmann La Roche y Co. Aktiengesellschaft, (Suiza), solicita patente de invención para: "Procedimiento para la preparación de derivados de la benzodiazepina", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos. Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 443 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 17.362. — Montevideo, enero 14 de 1969. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Lheritier Argentina S. A. I. y C. (Argentina), solicita patente de invención para un "Pito de tono variable" de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.000.00 10|pub. 528 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 17.361. — Montevideo, enero 10 de 1969. — Con esta fecha Jones y Cía. S.A. por Prephar Prospection de Recherches Pharmaceutiques S.A. de Suiza, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la extracción purificación y sulfonación de glicopeptidos, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Eduardo Pintos Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.500.00 10|pub. 555 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 17.363. — Montevideo, enero 14 de 1969. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía. por el señor Ambrosio P. Dubra, (Argentina) solicita patente para "Nueva Tipografía de auto-adhesión", de acuerdo con la ley N.o 10.089 ordénase esta publicación. — Eduardo Pintos, Director. — Olga Delgado Secretaria.
24) $1.000.00 10|pub. 519 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 17.367. — Montevideo, enero 15 de 1969. — Con esta fecha Isidoro Kac, (Montevideo), solicita patente de invención sobre: "Mejoras en rulos para la preparación de peinados de damas", y de acuerdo a la ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — Eduardo H. Pintos. Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 606 En.20-v.en.31.

ACTA N.o 17.366. — Montevideo enero 15 de 1969. — Con esta fecha, Jones y Cía., S. A., por Maquimotor S. A. C. I. (Rep. Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en carros para máquinas rectilíneas de tejer", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Eduardo Pintos Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.500.00 10|pub. 665 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 17.372. — Montevideo, enero 17 de 1969. — Con esta fecha, Adolfo Emilio Herdt (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Rotor Manual de Antenas Direccionales, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 661 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 17.369. — Montevideo, enero 16 de 1969. — Con esta fecha, Oscar Bacot por Roussell-Uclaf (Francia), solicita patente de invención para "Procedimiento de preparación de nuevos indoles sustituidos", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 648 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 17.365. — Montevideo, enero 15 de 1969. — Con esta fecha, Oscar Bacot por Rohm y Haas Company (EE. UU.), solicita patente de invención para: "N-Aril-3-Carboxi-4,6-Dimetilpirid-2-Onas y derivados", de acuerdo a la ley No 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 647 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 17.358. — Montevideo, enero 8 de 1969. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Juan Carlos Ferrero O'Neill, Romeo Bellido Risso y Mario Dante Pose Hernández, de Montevideo, solicita patente de invención para: "Un artefacto cortador de fiambres y otros productos, para uso familiar", y de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 631 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 17.354. — Montevideo, diciembre 31 de 1968. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz por Alfio Bertotto, de Argentina, solicita patente de invención para: "Tapón válvula de seguridad", y de acuerdo a la ley N.o 10.089 se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 630 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 17.310. — Montevideo, diciembre 6 de 1968. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz por José Muñoz Albacete, de Montevideo, solicita patente de invención para: "Mejoras en llaves controladoras de pase de agua", y conforme a la ley 10.089 ordénase esta publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 626 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 17.328. — Montevideo, diciembre 13 de 1968. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz, por Salustiano López de Uruguay, solicita patente de invención para: "Un nuevo peine cepillo", y conforme a la ley 10.089 ordénase esta publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 629 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 17.373. — Montevideo, enero 17 de 1969. — Con esta fecha Ricardo A. Nitrosso (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Sedimentador y espesador del sedimento a bandejas inclinadas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado. Secretaria.
24) $ 1.500.00 10|pub. 731 En.22-v.feb.4.

ACTA N.o 17.324. — Montevideo, diciembre 12 de 1968. — Enrique Tato, por Flamacés S. A., (España), solicita patente de invención para: "Cenicero perfeccionado", y de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 730 En.22-v.feb.4.

ACTA N.o 17.291. — Montevideo, noviembre 27 de 1968. — Martín Etcheverry y Horacio Alberto Baldomir, (Uruguay), solicita patente de invención para: "Nuevo juego de salón", y de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 729 En.22-v.feb.4.

ACTA N.o 17.292. — Montevideo, noviembre 27 de 1968. — Enrique Collerati y Mario Collerati, (Montevideo), solicitan patente de invención para: "Nuevo tractor, sumergible o lo similar", y de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 728 En.22-v.feb.4.

ACTA N.o 17.370. — Montevideo, enero 16 de 1969. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía. por Kantor International S. A. (Luxemburgo), solicita patente para "Cápsulas para contener sustancias para preparar bebidas", de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.200.00 10|pub. 637 En.23-v.feb.5.

25-Ventas de Comercio

Ley 26 de setiembre de 1904. Prometimos vender a Roberto Vázquez y otros, Estación de Servicio "Las Vegas" Ruta Interbalnearia Km. 51.500.
Acreedores: Mercedes N.o 937, Piso 5.o — ANGEL ARMAN CORBO. — HECTOR NELSON VARELA.
25) $ 800.00 20|pub. 26210 Dic.31-v.en.30.

Ley 26|9|1904. Prometimos vender a Carlos Alberto del Río y Reynaldo Das Chagas Rodríguez el comercio sito en José Ellauri 502. Acreedores en el mismo. — OSCAR ARTURO TORRES FOSSALI y ELBIA PORCAL BERMUDEZ de TORRES.
25) $ 800.00 20|pub. 758 En.23-v.feb.21.

CENTRO DE ALMACENEROS MINORISTAS
VENTA SIN EFECTO

Ha quedado sin efecto la promesa de compraventa entre los señores Benito Feijoo y Olga Miranda, por el almacén de Lacio 3841.
Acreedores a Magallanes 1412, (Ley 26 de setiembre de 1904). — BENITO FEIJOO. — AMPARO H. de FEIJOO. — OLGA MIRANDA de AGRELO.
25) $ 1.600.00 20|pub. 836 En.24-v.feb.24.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1413. — Prometí vender a Julio O. Facal, el almacén de comestibles, sito en Juan Lavalle 551.
Acreedores: al comercio, ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, 17 de enero de 1969. — JOSE MARTINEZ y EVER D. V. de SUAREZ
25) $ 1.600.00 20|pub. 837 En.24-v.feb.6.

Ley 26|9|1904. — Prometimos vender a Waldo Ibarra Hernández el comercio sito en Asamblea 4749. — Acreedores en el mismo. — MARIO ARTIGAS DE LOS SANTOS y BLANCA VIOLETA PALAZZO de DE LOS SANTOS.
25) $ 800.00 20|pub. 759 En.23-v.feb.21.

Ley 26|9|1904. — Prometimos vender a Jacinto Artigas Sánchez Rodríguez, el comercio sito en República 2078. — Acreedores en el mismo. — JULIO RUBEN PERDOMO MENDOZA y ALCIRA ALVES LOPEZ.
25) $ 800.00 20|pub. 760 En.23-v.feb.21.

He prometido vender a Walter Cleofe Mussio el comercio en artículos de hombres y señoras, calle Leandro Gómez 1067, "El Faro". Acreedores en Zorrilla de San Martín 963. Ley 26 de setiembre de 1904. — EDISON MONGIARDIN CALVENTOS.
25) $ 1.600 20|pub. 25427 Dic.18.-v.en.17.

Prometimos vender a Máxima Domper de Cuestas, comercio de joyería sito en Montevideo, calle Yaguarón N.o 1344 bis.
Acreedores Pablo de María 1172 (Escribanía Zubillaga). — MIGUEL ANGEL POLIAK. — SUSANA LAZOSKY.
25) $800.00 20|pub. 261 En.10-v.feb.7.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Prometí vender a Delmiro y Alvaro González, la Estación de Servicio (nafta), ubicada en Avenida Italia N.o 3540. — Acreedores: Mercedes número 937, piso 5.o. — JUAN BERAZATEGUI.
25) $ 800.00 20|pub. 26129 Dic.30-v.en.29.

Ley 26 de setiembre de 1904. Prometí vender a Teresa Rodríguez Olascuaga de Silva Mestre, el comercio de Farmacia, ubicado en la calle 33, esquina 25 de Mayo de esta ciudad.
Acreedores en dicho comercio. — Minas, noviembre 25 de 1968. — AMERICO PERUGGINI.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26182 Dic. 31-v.en.30.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, de Uruguay 1023, prometí vender mi negocio de "Café y bar", sito en la calle Lavalleja 1223, a la señora Florencia Cousillas Vázquez.
Acreedores en oficina. — Ley: 26|9|904. — Montevideo, 3 de enero de 1969. — RAMON CEA BECERRA. — LUISA ALVEZ LOPEZ.
25) $ 1.600.00 20|pub. 354 En.15-v.feb.11.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, de Uruguay 1023, prometí vender mi negocio de Almacén de Comestibles", sito en la calle Santa Rosa 6371 al señor Salustiano Acevedo Díaz.
Acreedores en oficina. — Ley 26|9|904. — Montevideo, 2 de enero de 1969. — DORINDA RODRIGUEZ. — MANUEL DOLDAN.
25) $ 1.600.00 20|pub. 353 En.15-v.feb.11.

Ley: 26|9|904. — Se comunica que Héctor Crespo, vendió con fecha 19 de setiembre de 1968, a Walter Piccinino, la cuota parte en el comercio que gira en el ramo de comidas y venta de bebidas fermentadas "La Cantina", ubicado en Carlos Crocker 2531.
Acreedores: Treinta y Tres 1418 o Plaza Independencia 1378, piso primero.
25) $ 1.600.00 20|pub. 450 En.16-v.feb.12.

Prometimos vender a "Bogua Limitada", (en formación), la estación de servicios, sita en Uruguayana 3497. Ley: 26|9|904.
Acreedores: Esc. Juan Clouzet, Colonia 1181, Esc. 603. — AURORA PAREDES de GONZALEZ. — MARTHA JORDAN de GONZALEZ. — DELMIRO y ALVARO GONZALEZ LOPEZ.
25) $ 1.600.00 20|pub. 417 En.16-v.feb.12.

Prometí vender a Alicia Villamiel de Di Paolo y Sergio Di Paolo, el comercio de Tintorería "Imperial" que gira en esta ciudad, en la Avenida Garzón 1755. (Acreedores: Avenida Garzón 1755). — Montevideo, diciembre 23 de 1968. — VICTOR FERNANDEZ.
25) $ 1.660.00 20|pub. 26155 Dic. 30-v.en.29.

Ley 26|9|904. — Prometí vender a Isaac Waintraub y Esther Rotkier, Librería y Juguetería sita en Rivera 2042 B. — Acreedores en el mismo. — MANUEL SAGAL y JULIA SEGAL. — Montevideo, diciembre 20 de 1968.
25) $ 800.00 20|pub. 26154 Dic.30-v.en.29.

Ley: 26 de setiembre de 1904. — Prometí vender a Zulma Gallo la casa de Peinados y Afines, "Lidia Peinados", sita en San José 967, local 4.
Acreedores en el mismo domicilio. — LIDIA MALLADA MUNIZ.
25) $ 800.00 20|pub. 25906 Dic.24-v.en.24.

Prometí vender la confitería Francesa, sita calle San José 923 (ciudad) a José Castro, Santiago Bolon, Rafael Alonso y Pedro Mías. Los interesados presentarse al escribano Tancredi, calle Misiones 1442, dentro del plazo de ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, setiembre 23 de 1968. — OSBALDO COLLADO QUINTANA.
25) $ 1.600.00 20|pub. 25988 Dic.26-v.feb.25.

Con fecha 22|7|68 prometimos vender el comercio de la calle Yaguarón 1327|35 que gira en fábrica de pastas denominada "Los dos Leones".
Acreedores al comercio. Ley 269|1904. — JUAN MACHADO. — OLGA TRIGO de MACHADO. — ALBERTO MACHADO TRIGO. — DANIEL MACHADO TRIGO. — MANUEL MACHADO. — LAURA VIDAL de MACHADO. — EMILIA MACHADO de PEREZ. — HECTOR MACHADO VIDAL.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26078 Dic. 27-v.en.28.

Laboratorios Aster S. A. (en liquidación), prometió vender a Cooperativa Obrera de Producción Aster (C.O.P. Aster) el establecimiento comercial e industrial en el ramo de especialidades farmacéuticas. Interesados y acreedores presentarse en Ituzaingó 1398, escritorio 301 (Escribanía Saldún). — Montevideo, noviembre 5 de 1968. — LUIS A. BARAIBAR. — SAUL MEZZERA (hijo).
25) $ 1.600.00 0|pub. 26000 Dic. 31-v.en.30.

Ley: 26 de setiembre de 1904. — Prometí vender en fecha 22 de diciembre de 1967, a Aída Guetzki Polischuk, tienda y mercería, Avda. Gral. Flores 4190.
Acreedores al comercio. — JACOBO DUSCHITZ PUPKIN.
25) $ 800.00 20|pub. 26417 En.3-v.feb.3.

Ley 26 de setiembre de 1904. Santiago Carlos Pepe, prometí vender a Félix Croccia la cuota parte total indivisa que me pertenece en el comercio de bar, denominado "Antequera", sito en Plaza Independencia 711.
Acreedores presentarse de 10 a 12 horas en Escribanía Tróccoli. Tacuarembó 1404, primer piso.
25) $ 1.600.00 20|pub. 720 En.22-v.feb.20.

Prometí vender a Luis Mussa Poretto, el "Hotel Nuevo Madrid", de Rincón 654.
Acreedores: Esc. Decia Cantón, 8 de Octubre 3866. — JOSE ANTONIO DURAN PEREZ.
25) $ 800.00 20|pub. 419 En.16-v.feb.12.

Por intermedio de Park S. A., Agraciada 1722, hemos prometido en venta, nuestro comercio de cervecería y restaurante, sito en Julio Herrera y Obes 1318 al señor Delmiro Villar. Ley 26|9|1904.
Acreedores: en oficina. — Montevideo, 30 de diciembre de 1968. — ENRIQUE PALAU. — JUANA DOMINGUEZ de PALAU. — CARLOS ALBERTO GONZALEZ. — AMANDA M. MARINO de GONZALEZ.
25) $ 1.600.00 20|pub. 739 En.22-v.feb.20.

Interviniendo Ofilco S. A. (Río Negro 1354, piso 3, escritorio 16 he prometido en venta mi comercio a la señorita Julia García, que gira en el ramo de Pensión Familiar, sito en la calle Salto N.o 1276. Acreedores presentarse en Oficina, ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 17 de diciembre de 1968. — PABLO SAMUELLE DOCAMPO y ROSA MONZA.
25) $ 1.600.00 0|pub. 82 En.8-v.feb.6.

Hemos prometido vender a "González Mariño y Rodríguez", la Panadería "Democracia" Durazno 1202, esquina Cuareim.
Los interesados presentarse en Misiones 1408, Esc. 9, 17 a 18 horas, dentro del término de la ley 26 de setiembre de 1904 a cuyos efectos se publica.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26394 En.3-v.feb.3.

Prometimos vender a Alberto Rossi y Roberto Etchart el comercio sito en Ramón Anador 3615, bis, ramo: artículos escolares, confituras cigarrería y quiniela.
Acreedores en el comercio. — Ley: 26|9|1904. — Montevideo, 20 de diciembre. — HORACIO FERRARI y FAUSTINA TERAN.
25) $ 1.600.00 20|pub. 78 En.7-v.feb.4.

BEETHOVEN CATTANEO y ELBIO ANGEL FERNANDEZ prometieron vender a Augusto Poyet y Raúl Baladon, el comercio de Almacén comestibles y Bebidas Alcohólicas, sito en Montevideo, Gabriel A. Pereyra 3001, interesados presentarse en el mismo plazo ley 26|9|1904. — Enero 3|69.
25) $1.600.00 20|pub. 123 En.8-v.feb.8.

Prometí vender a Lino Arbilla, el almacén, lechería y bebidas fermentadas de Purificación 3848, acreedores presentarse en el mismo. — PEDRO HERMES PRESSA.
25) $800.00 20|pub. 120 En.8-v.feb.5.

Interviniendo Ofilco S. A. (Río Negro 1354 piso 3 escritorio 16, he prometido en venta mi comercio al señor José Benjamín Pintos Patiño, que gira en el ramo de almacen comestibles, sito en Enrique George N.o 1503. — Montevideo, 9 de diciembre de 1968. — Acreedores presentarse en Oficina, Ley 26|9|1904. — JULIA GARCIA.
25) $1.600.00 20|pub. 81 En.8-v.feb.5.

JOSE VRATARIOS, prometió vender el 2 de mayo de 1968 a Julio César Ibáñez comercio ramo panadería y confituras sito Cuñapirú 1999. Acreedores 18 de Julio 1474, escritorio 902. Ley 26 de setiembre de 1904.
25) $ 1.000.00 20|pub. 25446 Dic.31-v.en.30.

Ley 26 de setiembre de 1904. Rodolfo, Leoncio Eduardo y Dinorah Gandós Reilly, hemos prometido vender las cuotas partes indivisas, que nos pertenecen en el comercio de hotel, denominado "Gran Hotel Colón", sito en Rincón 640.
Acreedores presentarse de 10 a 12 horas en Escribanía Tróccoli. Tacuarembó 1404, primer piso.
25) $ 1.600.00 20|pub. 719 En.22-v.feb.20.

Ley: de 26 de setiembre de 1904. — Roberto Vassotto y Mirtha Esther Márquez de Vassotto, prometieron vender al señor Miler Arrieta la peluquería "Claudia", doctor J. Scoseria 2607. Acreedores: Escribanía Berta Rafalovich, J. C. Gómez 1492.
25) $ 1.600.00 20|pub. 767 En.23-v.feb.21.

Prometimos vender a Carmen Susana y María Ofelia Martínez Piña, comercio de panadería, sito en Miguel Barreiro 3315, ley 26|9|904.
Acreedores: Esc. Juan Clouzet, Colonia 1181, Esc. 603. — IGNACIO y MARIA TERESA MENDIVIL GOENAGA.
25) $ 1.600.00 20|pub. 416 En.16-v.feb.12.

Prometimos vender a Manuel Eiris Pombo, comercio de panadería, sito en Tristán Narvaja 1624|30. Ley 26|9|904.
Acreedores: Esc. Juan Clouzet. Colonia 1181, Esc. 603. — JESUS MARTINEZ NAYA. — CARMEN PIÑA de MARTINEZ.
25) $ 800.00 20|pub. 415 En.16-v.feb.12.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. — Prometí vender al señor José R. García, el almacén de comestibles, sito en Luis de la Torre 641, de esta ciudad.
Acreedores: al comercio. — Ley: 26|9|904. — 7 de enero de 1969. — FERNANDO NOVO MARISCAL.
25) $ 1.600.00 20|pub. 422 En.16-v.feb.12.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. — Prometí vender al señor Alfredo Arijón Mata el comercio de almacén de comestibles, sito en Democracia 2099, de esta ciudad.
Acreedores: al comercio. Ley 26|9|904. — 2 de enero de 1969. — SAUL SAPERSZTEIN.
25) $ 1.600.00 20|pub. 423 En.16-v.feb.12.

Ley 26|9|904. — Vendo a Eduardo Kerber, Fábrica de Pastas "Nueva Coruña", sita en Coruña N.o 2854.
Acreedores en la misma. — CARLOS PARENTE y FRANCISCA FERREIRA.
25) $ 800.00 20|pub. 580 En.20-v.feb.14.

Ley 26|9|1904. — Rodolfo y Víctor Rosen Ahmiesek, prometieron vender a David Feig, el comercio denominado "Joyería Municipio", que en el ramo de joyería y relojería está instalado en la calle Ejido 1411.
Acreedores presentarse en Rincón 682, escritorio 2.
Fecha del compromiso: 9 de diciembre de 1968. — Ocupación: el 13 de enero de 1969.
25) $ 1.600.00 20|pub. 607 En.20-v.feb.14.

Interviene Escribanía Blanco de Calvo. — Prometimos vender Hotel "La Castellana", sito en Santiago Vázquez 1122 de esta ciudad al señor Jorge Perdomo Morel. (Ley: 26|9|904).
Acreedores: 25 de Mayo 444, quinto piso, Esc. 501. — Montevideo, enero 2 de 1969. — LUIS ALBERTO PENNA ESPINOSA. — SUSANA MYRIAM LARRE.
25) $ 1.600.00 20|pub. 333 En.13-v.feb.11.

27-Varios

M I T

INSTITUTO GEOLOGICO DEL URUGUAY
Inspección General de Minas

Se hace saber a los interesados que se ha presentado ante esta Inspección General de Minas, la compañía minera de Desarrollo Económico Sociedad Anónima solicitando el retiro de la garantía depositada por su Licencia de Exploración N.o 113, concedida sobre los padrones números 4683 de Y. Macedo Melo y otros, 1463 de Gualberto Muñoz Urrutia, 5956 de Casilda E. de Zaballa, 1507 de Josefa E. de Dutilh, 1377 de José López Fagúndez, 6328 de Alcidez Fagúndez y 1469 de Josino J. Silveira, en la Sexta Sección Judicial del Departamento de Rivera, cuyo plazo ha vencido y a los efectos del artículo 21 del Código de Minería se fija a contar de la fecha, el término para las reclamaciones por daño y perjuicios del propietario del fundo superficial afectado por la mencionada licencia. — Ing. Mario Gil Nin, Inspector General de Minas, Interino. — Selva Arrascaeta de Real, Esc. Encargado del Registro de Minas.
27) $ 1.500.00 10|pub. 622 En.20-v.en.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, dictada en autos: "LEIVA HENS, LUIS. Escrituración de oficio", (C 1427|68), se cita, llama y emplaza a Roberto Milburn, Roberto Santiago, Eduardo, Jorge María, José María Alvaro María, María Esther, Isabel María y Beatriz María Milburn Aguirre, así como a todos los sucesores de las nombradas personas a cualquier título, y a todos los que se consideren con derechos respecto al bien que se describirá, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado, a otorgar la escritura de compraventa del mismo dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de escriturarse de oficio, (artículo 31 de la ley de 17 de junio de 1931)

Bien: Solar de terreno ubicado en la Vigesimosegunda Sección Judicial de Montevideo, padrón N.o 76.553, y que según plano suscrito por el agrimensor Donato Gamínara, inscripto en la Dirección de Topografía en octubre 30 de 1911, está señalado con el número 16 de la manzana 119, del Cerrito de la Victoria y consta de una superficie de 276 metros 76 decímetros, con 9.95 metros de frente al Norte a la calle Santa Ana (antes número nueve); 27 metros 81 centímetros al Sureste que por formar esquina son también de frente a calle Nicolás Herrera (antes número 13); 9 metros 95 centímetros al Suroeste lindando con parte de solar quince; y 27 metros 81 centímetros al Noroeste por donde linda con solar 17.

Se hace constar que a los efectos de estas publicaciones se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor. — Montevideo, diciembre 12 de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

27) $ 8.250.00 30|pub. 26319 En.2-v.feb.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EMPLAZAMIENTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, en autos: Banco de la República Oriental del Uruguay c|a SABINO ADILES TORT COUSILLAS. Reconocimiento de firma", (Lo. 32, N.o 957 Fo. 381), se hace saber que el Banco de la República Oriental del Uruguay se ha presentado a los efectos de lo dispuesto en la parte 3.a del artículo 1026 del Código de Comercio haciendo saber que el señor Sabino Adiles Tort Cousillas, hoy su sucesión, doña Ramona Lila Perdomo de Tort y Wáshington Tort Perdomo y demás causahabientes, cuyos domicilios se ignora, adeudan a dicha institución $ 89.932.00, capital, intereses y gastos liquidados el 23 de diciembre de 1968. Que a fin de interrumpir la prescripción de dicha deuda, se hace saber a los mencionados, la intimación y la protesta por no haberse realizado su pago, emplazándoseles para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, y para que constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado. Se habilitó el Feriado judicial mayor. — Melo, enero 7 de 1969. — Hedis Rodríguez Mosteyro, Actuario.

27) (C.O.) 30|pub. 30063 En.17-v.mar.3.

AUTOMOTORES
EMPLAZAMIENTO

En cumplimiento del decreto N.o 27 de 20|1|963, se ha presentado a este Registro el señor JORGE CAMERA CORENA solicitando se le expida un duplicado del título de propiedad del vehículo Renault, Motor 71|2 Matrícula N.o 181.420 empadronado en Montevideo N.o 118.015, por haberse extraviado el original.

Se emplaza por el término de 20 días desde la primera publicación de este aviso, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la expedición de ese duplicado, para que comparezcan ante este Registro. — Carlos A Bove, Jefe Adm. del Registro.

27) $ 3.000.00 10|pub. 26189 en.20-v.en.31.

ASOCIACION NACIONAL DE AFILIADOS

(A N D A)

Asamblea General Ordinaria

De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de los estatutos sociales, se convoca a los socios fundadores y activos para la asamblea general ordinaria, que se efectuará el día viernes 31 de enero de 1969 a la hora 20, en el local de Casa de Galicia, Avda. 18 de Julio 1470, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Acta anterior; 2.o) Memoria y balance anual del XXXV ejercicio; 3.o) Proyecto de presupuesto para el año 1969; y 4.o) Elección de tres miembros para integrar la Comisión Fiscal y tres miembros para integrar el Tribunal Arbitral.

Nota: De acuerdo con el artículo 32 de los estatutos sociales, la Asamblea estará constituída por socios fundadores y activos con dos años, por lo menos, de antigüedad, calidad que se justificará, indispensablemente, con la presentación del respectivo carnet de la Asociación. — Montevideo, diciembre 27 de 1968. — José Del Valle, Secretario.

27) $ 1.200.00 4|pub. 725 En.22-v.en.27.

OFILCO S. A.

Interviniendo Ofilco S. A., (Río Negro 1354, piso 3), he clausurado mi comercio con fecha 11 de enero de 1969, sito en Osvaldo Martínez 3257, que gira en el ramo de almacén y bazar. — Ley 26|9|1904. — RUFINO RUIZ PEREZ. — ELVIRA ESTHER PEDEMONTE de RUIZ.

27) $ 1.600.00 20|pub. 826 En.24-v.feb.24.

OFILCO S. A.

Interviniendo Ofilco S. A., (Río Negro 1354, piso 3, Esc. 16), hemos rescindido el compromiso de compraventa suscrito el 27 de abril de 1968, referente al comercio, sito en Osvaldo Martínez 3257 que gira en el ramo de almacén y bazar. — Ley 26|9|1904. — Montevideo, 11 de enero de 1969. — MANUELITO ABEDALA. — MARIA CRISTINA MARTINEZ CASTRO de ABEDALA. — RUFINO RUIZ PEREZ

27) $ 2.400.00 20|pub. 825 En.24-v.feb.24.

AVISOS DEL DIA

1—Apertura de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos.

Se habilitó el feriado a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, 7 de enero de 1969. — Irene Lazo de Ibarra. Actuaria Adjunta.

1) $ 750.00 10|pub. 848 En.27-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MARIA DUARTE COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos.

Se habilitó el feriado a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, 7 de enero de 1969. — Irene Lazo de Ibarra. Actuaria Adjunta.

1) $ 750.00 10|pub. 849 En.27-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA AYALA de MACEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos.

Se habilitó el feriado a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, 7 de enero de 1969. — Irene Lazo de Ibarra. Actuaria Adjunta.

1) $ 750.00 10|pub. 850 En.27-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MARIA RODRIGUEZ QUINTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos.

Se habilitó el feriado a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, 18 de diciembre de 1968. — Hugo D. Goyenola. Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 851 En 27-v.feb.7.

3—Convocatorias Comerciales

MARSIL SOCIEDAD ANONIMA

Se convoca a los señores accionistas de "Marsil Sociedad Anónima", para la asamblea general ordinaria a realizarse el 30 de enero de 1969, las 19 horas, en Plaza Independencia N.o 838, escritorio 19, con la siguiente orden del día:

1.o) Considerar la memoria, balance y estado de pérdidas y ganancias; 2.o) Elección de autoridades; 3.o) Designación de un accionista para firmar el acta de la asamblea.

El registro de accionistas se cerrará en el acto de la asamblea.

3) $150.00 1|pub. 894 En.27-v.en.27.

PEMAC SOCIEDAD ANONIMA

Se convoca a los señores accionistas de "Pemac Sociedad Anónima", para la asamblea general ordinaria a realizarse el 30 de enero de 1969, a las 19 y 30 horas, en Plaza Independencia N.o 838, escritorio 19, con la siguiente orden del día:

1.o) Considerar la memoria, balance y estado de pérdidas y ganancias; 2.o) Elección de autoridades; 3.o) Designación de un accionista para firmar el acta de la asamblea.

El registro de accionistas se cerrará en el acto de la asamblea.

3) $150.00 1|pub. 895 En.27-v.en.27.

TANGER SOCIEDAD ANONIMA

Se convoca a los señores accionistas de "Tanger Sociedad Anónima", para la asamblea general ordinaria, a realizarse el 30 de enero de 1969, a las 20 horas, en Plaza Independencia N.o 838, escritorio 19, con la siguiente orden del día:

1.o) Considerar la memoria, balance y estado de pérdidas y ganancias; 2.o) Elección de autoridades; 3.o) Designación de un accionista para firmar el acta de la asamblea.

El registro de accionistas se cerrará en el acto de la asamblea.

3) $150.00 1|pub. 896 En.27-v.en.27.

ELDIUSA
E.L.D.I.U.S.A.
(ELECTRO DIESEL DEL URUGUAY S. A.)

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, a realizarse el día 3 de febrero de 1969, a las 11 horas, en Avenida San Martín N.o 2668, para tratar el siguiente orden del día:

1) Consideración de la memoria, balance general; cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades por el ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1968; 2) Designación de un accionista para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para intervenir en la asamblea, deberán depositar o registrar sus acciones o certificados bancarios en las oficinas de la sociedad con dos días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la misma. (artículo 15).

3) $250.00 1|pub. 879 En.27-v.en.27.

COMPAÑIA MERCANTIL DE GESTIONES SOCIEDAD ANONIMA
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas por segunda vez para la asamblea general ordinaria, a celebrarse el día 3 de febrero próximo, a las once horas, en el local social de calle 25 de Mayo N.o 467, apartamento 8, para tratar el siguiente orden del día:

1.o Consideración de la memoria y balance general del ejercicio social vencido el 30 de setiembre próximo pasado; 2.o Distribución de utilidades; 3.o Nombramiento de nuevo Directorio; 4.o Nombramiento de nuevo Síndico; 5.o Firma del acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deben depositar con la debida anticipación sus acciones o los certificados bancarios o comerciales correspondientes y cumplir los requisitos establecidos en el artículo 11 de los estatutos sociales. — Montevideo, enero 23 de 1969. — El Directorio.

3) $600.00 2|pub. 878 En.27-v.en.28.

RIBEMAR SOCIEDAD ANONIMA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9.o de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria, que se realizará el día 14 de febrero de 1969, a las 15 horas, en el local de la calle Cerrito 400, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1) Consideración de la memoria anual, el balance general y la cuenta de pérdidas y ganancias, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1968; 2) Designación de dos accionistas asistentes para formar la Comisión de quórum y escrutinio y firmar el acta.

Se hace saber a los señores accionistas que de acuerdo a lo establecido en el artículo 9.o de los estatutos, para concurrir a este acto es necesario que depositen sus acciones o los certificados de depósito de las mismas en Bancos, en la Secretaría de la Sociedad, hasta tres días antes del fijado para el mismo. — El Directorio.

3) $900.00 3|pub. 854 En.27-v.en.29.

12—Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION MUNICIPAL DE TRANSPORTES COLECTIVOS DE MONTEVIDEO

AMDET

Licitación Pública N.o 1247

Primer llamado

Suministro de remaches tipo Pop.

Fecha de apertura: 12 de marzo de 1969, hora 10.

Local: Sección Proveeduría y Almacenes, calles Dante y Joaquín Requena. — Montevideo. — La Gerencia.

12) (C.C.) 1|pub. 30096 En.27-v.en.27.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA N.o 74|2

Departamento de Préstamos Pignoraticios

Sede Central

Confección y colocación de rejas en la Tesorería.

El Banco de la República Oriental del Uruguay, llama a propuestas para la ejecución de los trabajos mencionados en el título, de acuerdo al pliego de condiciones respectivo y demás recaudos, que se encuentran a disposición de los interesados que los soliciten en el Sector Edificios del Banco, Avenida 18 de Julio 1883, esquina Sierra, 2.o Piso; edificio que ocupa la Agencia Cordón.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran al acto, en el salón de Licitaciones del 1er. piso del Local de la calle Cerrito N.o 318 el día 28 de febrero de 1969, a las 14 y 30 horas.

12) (C.C.) 5|pub. 30094 En.27-v.en.31.

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS

DEPARTAMENTO DE COMPRAS

Licitación Pública N.o 3|69

Primer y Segundo llamados

Lic. N.o 3|69. — Adquisición de papel higiénico.

Apertura: 24 de febrero de 1969, a las 9 horas.

En caso de declararse desierto el mismo, el segundo llamado se efectuará el día 3 de marzo de 1969, a las 9 horas.

Valor del pliego: $ 100.00 (cien pesos).

Las propuestas se recibirán y abrirán en el Departamento de Compras del Consejo, calle Paysandú N.o 935, primer piso, donde también podrán ser retirados los pliegos de condiciones especiales y generales en el horario de oficinas públicas.

12) (C.C.) 8|pub. 30095 En.27-v.feb.5.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

HOTELES Y CASINOS MUNICIPALES

N.o 35. — Compresores para heladera, segundo llamado, hora 10, pliegos $ 31.00.

Apertura: 11|2|1969.

N.o 34. — Contratación de un ómnibus, segundo llamado, hora 10, pliegos $ 31.00.

Apertura: 12|2|1969, Adquisiciones y Suministros, Parque Hotel.

12) (C.C.) 3|pub. 30097 En.27-v.en.29.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, enero 27 de 1969

Cumplimiento de la disposición del artículo 30. de la Ley No. 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual, intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la Ley No. 9.906).

1.a Sección

SILDAN ALVARO URETA RAMOS, 39 años, soltero, tornero, oriental, domiciliado Tacuarembó 1778 y JUANA JOSEFA GARCIA NO, 37 años, soltera, española, domiciliada Tacuarembó 1778.

CARLOS ATANASIO DE LOS SANTOS SOSA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Magallanes 1620 I DIVA AURORA PAIS, 24 años, divorciada, oriental, domiciliada Magallanes 1620.

2.a Sección

LUIS ADALBERTO MARTINELLI, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yí 1661 y SONIA ANA ROMAN, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Yí 1661.

4.a Sección

JULIO CESAR LOPEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San José 1146, Apto. 601 y SILVIA VOLPE, 19 años, soltera, oriental, domiciliada San José 1146, Apto. 601.

5.a Sección

GERARDO RODRIGUEZ, 15 años, soltero, estudiante oriental, domiciliado Cebollatí 1706, Apto. 302 y GLADYS LATORRE, 16 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Cebollatí 1706, Apto. 302.

RICARDO ICASURIAGA, 55 años, soltero, escribano, oriental, domiciliado Yaro 969, Apto. 7 y DOROTHY GORON, 40 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Yaro 969, Apto. 7.

6.a Sección

RUBEN AMERICO PAGANI, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Uruguay 1917 y MARIA TERESA DE TORRES, 21 años, soltera, estudiante oriental, domiciliada Uruguay 1917.

7.a Sección

HUMBERTO VIOLA NUÑEZ, 27 años, soltero, médico, oriental, domiciliado Rivadavia 1826 y SUSANA MALET, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Rivadavia 1826.

9.a Sección

RUBEN BARRERA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Covadonga 1198 y MARIA TERESA FRANCIA, 22 años, soltera, empleada, brasileña, domiciliada Covadonga 1198.

JUAN ANGEL STRANEO, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yacutujá 1190 y MARY MABEL BERRONDO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Yacutujá 1190.

10.a Sección

ALBERTO DA SILVA, 23 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Lancasteriana 2326 y JACINTA CUNHA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Lafuente 2494.

12.a Sección

JOSE MARIA PEDRANZINI, años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Martín 2639 y MYRIAM TERESITA UBAL, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Viardebó 1565, Apto. 1.

LEONARDO DANIEL BIANCHI, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carabelas 3434 bis y ALEJANDRINA ANTONIA ARANZANLLI, 37 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Carabelas 3434 bis.

14.a Sección

ROSALINO PINTOS, 43 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado Félix Olmedo 3767 y ORFILIA FRANCIA, 54 años, soltera, oriental, domiciliada Félix Olmedo 3767.

15.a Sección

EMIR WASHINGTON DELGAURIO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Itapúa 2336 y GLADYS GLORIA BOGA, 24 años, soltera, artesana, oriental, domiciliada Itapúa 2336.

16.a Sección

JUAN JOSE SOLARI, 21 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Cno. del Andaluz 3042 e ISABEL MORALES, 22 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Cno. del Andaluz 3042.

18.a Sección

ISAAC BEAR SAIDON, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Charrúa 2606 y RENEE SOFFER KEME, 28 años, soltera, oriental, domiciliada J. B. Blanco 990, apartamento 801.

ROBERTO EDGARDO FORTI, 26 años, soltero, contador, argentino, domiciliado G. Pereira 3271 y ANGELA ALBORADA CORBO, 36 años, soltera, oriental, domiciliada G. Pereira 3271.

NELSON FERREIRA MOREIRA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bto. Mitre 2593, Apto. 2 y ZUELY LARA ACOSTA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Bto. Mitre 2593, Apto. 2.

NORMANDO HECTOR ALEXANDER SERRANO, 34 años, soltero, empleado, argentino (C.L.), domiciliado Soca 1345 y LUCI LA ROZADA, 28 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada R. Pastoriza 1338.

19.a Sección

DINO SANCHEZ, 29 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado S. Pereda 3127, Apto. 1 y FRANCISCA SALIDO, 20 años, soltera, empleada, española, domiciliada S. Pereda 3127, Apto. 1.

CARLOS ROSENDO LECUNA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Figueroa 2264, Apto. 2 y AZUCENA HELEN MALTES, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Itacabó 2553 bis.

LEON OMAR GAVARRET, 21 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Larrañaga 3264 y GLADYS NELLY CARDOZO, 37 años, soltera, oriental, domiciliada Larrañaga 3264.

MARTIN NILO MAURO, 38 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Belgrano 2895, Apto. 3 y VIOLETA ESTHER SERRA, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Belgrano 2895 bis.

20.a Sección

JULIO ASTOR DELGADO, 40 años, divorciado, panadero, oriental, domiciliado Francisco A. de Artigas 6506 y MARIA JULIA BUELA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Francisca A. de Artigas 6506.

CANDIDO ARASI OLIVERA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Oficial 1.o N.o 2194 y MABEL TEJERA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 1.o N.o 2194.

21.a Sección

JOSE LUIS SOLER, 30 años, soltero, técnico televisión, oriental, domiciliado Emancipación 4364 y CLAUDIA SONIA HAISIANIUK, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Garzón 419.

23.a Sección

JUAN JOSE PAN, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Coquimbo 2393 y ANA JULIA SUAREZ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Comercio 2633.

LUIS ALBERTO CORTAZZO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Solferino 3942 y SULTANA GARABEDIAN, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Solferino 3993.

JUAN REYNALDO MUNIZ, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Villagrán 2479 y SILVIA RAQUEL VILLALBA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Villagrán 2479.

JOSE SILVA TOME, 31 años, soltero, comercio, español, domiciliado Enrique Clay 2658 y MARIA DELIA CHURI PEREZ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Enrique Clay 2658.

JOSE SCAPIRRO, 26 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Carlos Crocker 2536 e IVONE ESTER NACHMANN, 22 años, soltera, secretaria, oriental, domiciliada Carlos Crocker 2536.

ADALBERTO PEREZ, 33 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Avda. Italia 3821, Apto. 4 y NELDA GLADIS ACOSTA, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Avda. Italia 3821, Apto. 4.

PEDRO BIONDA ELENA, 54 años, soltero, constructor, oriental, domiciliado Ramón Anador 3996, bis, Apto. 2 y TEODORA TAJES URURBURO, 48 años, soltera, oriental, domiciliada Ramón Anador 3996, bis, Apto. 2.
14) $ 80.00 3|pub. v.en.29.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTROS DE DERECHOS DE AUTOR
AGADU registra obras de sus socios:
CARLOS MONTOYA, "La Escuelita". Cumbia.
JUSTINIANO VERDI, "Muchacha". Canción.
LAURITA CERBASI, "Canción Navideña". Canción.
ILDEFONSO PEREDA VALDES y ALBERTO ZOBOLI, "La Ronda Catonga". Candombe infantil.
CECILIO EDUARTE, "Si tú me amaras". Candombe.
NARCIZO PEREZ, "Siempre hay un vals", Vals.
HUGO ALBERTO BALLE y JULIAN CARDOZO, "Cinco rosas". Rock lento, y "Augurio de paz". Canción navideña.
WALTER MIÑO y WALTER VIERA, "Quiero cantar". Samba.
FERNANDO L. MUNIZ, "Te quiero mi amor", Tango.
ANNABEL ALVINO, "Imposible". Canción milonga y de "Nuestra locura". Canción milonga.
ALADINO LEMOS, "Recordando al Sarandí" Canción criolla y "Cantando por dos razones". Milonga.
JAURES LAMARQUE PONS, "Amorrr". Música escénica.
EDUARDO GILARDONI, "La farsa del abogado Patelín". Música escénica.
EUSTAQUI SOSA, (hijo), "Don Caracol". Canción para niños.
HEBER GONZALEZ PINTOS, "Raza Indómita". Canción criolla.
OTTO GALLARDO, "Ave nocturna". Bolero y "A bailar cumbia". Cumbia y "Alabama". Guaracha.
CARMELO MORLAN, "Cortes y quebradas". Milonga, "Tu mentira". Tango y "Milonga uruguaya". Milonga.
FANNY HERNANDEZ de MORA y JUAN CARLOS GOMEZ, "Ay mi vida". Vals.
MAGALI ALVES, "Plena del grupo". Plena y "Ansiado retorno". Habanera.
MIGUEL MOREIRA LOPEZ, "Gran Cataldi" Tango.
DEMETRIO J. GARCIA, "El municipal", Tango milonga y "Tierras del Uruguay". Zamba y "Fedora volveré". Polka a la rusa.
JUAN ALBERDI, "Mi burrito". Merengue con Clever Píriz.
JUAN ALBERDI, "Cumbia del leñador". Cumbia con Clever Píriz.
JUAN ALBERDI, "Nelson", Plena con Roney Sánchez.
JUAN ALBERDI, "Negra venpa'ca", Cumbia con Roney Sánchez.
JUAN ALBERDI, "Modistas de Montevideo". Plena.
MOISES ARNEDO y GUSTAVO SAMPIETRO, "Plena nueva". Plena.
JUAN CARLOS MARTINEZ, "Treintaytresina". Vals.
HUMBERTO CARROZZINO, "Navidad 1967", Canción navideña y "Alma desgarrada", Improntu y "Amor a la humanidad". Vidala.
ANTONIO ANDRADE, "Canarias Islas Canarias". Bolero.
ROBERTO CUENCA, "Bien criollo y oriental". Candombe y "Vuela el picaflor". Vals.
OTTO GALLARDO y MOISES ARNEDO, "Esto es ritmo". Candombe.
SARA TINSKY, "Desilución", Samba bossa nova, "Tu soledad". Samba y "Tarde". Bolero samba canción.
ROBERTO CUENCA, "Montevideo ciudad de ensueño". Tango.
EDGARDO PEDROZA, "Mosquita". Tango.
MIREYA CANAVE, "Cuando tu amor". Samba lenta.
HUGO ALBERTO BALLE y JULIAN CARDOZO, "Voy buscando tus ojos". Letra.
ALEGRIS ANDREOLI, "Voy al tranco". Album de letras.
RAQUEL COSTA, "Un beso fuera de tiempo". Obra de teatro.
DANTE MAGGI, "Amor de otoño". Album de letras y "Campanitas de palo". Album de letras.
EDUARDO D'ANGELO y JULIO CESAR FRADE, "Frente a frente". Programa de radio y televisión.
VICTOR MANUEL LEITES, "Informe para distraídos". Teatro.
MARIA ALDAMAR SOSA, "Primavera para la escuela". Cuentos y poesías para niños.
WALTER OMAR MACHADO, "Rodríguez Fernández". Seudónimo.
GERARDO PEREZ, "Maracas". Album musical.
CARLOS CARBAJAL, "Bajo el ombú". Album de letras.
FRANCISCO ESTEVE VAZQUEZ, "Ruiseñor ...Nunca dejes de cantar". Album musical.
FLOR DE MARIA RODRIGUEZ, "El Uruguay a través de su música". Libreto para programa de T. V.
MAGALI ALVES y JUAN LUIS PEREZ, "Inspiración". Album musical.
HERAZ BEMKIEL BOCIAN, "ZWI". Seudónimo.
HECTOR BELLO, "Por qué, por qué mi Dios" y "Al borde del pretil". Letras.
NELLY de PERINO, "Raíz de tiempo" y "Pan y zapatos". Libros.
JUAN FARALDO, "Manatí". Album musical.
MIGUEL VILLASBOAS y ORLANDO ROMANELLI, "Tacuruces". Album musical.
CARLOS MONTOYA, "Caupolicán". Album musical.
EMILIO EDUARDO GILARDONI CHEDUBEAU, "Eduardo Gilardoni". Seudónimo.
PINTOS AVILA, "Guitarra adentro, cuaderno N.o dos". Album musical.
ALFREDO DE LA PEÑA, "Gente en obra bis" y "Gente en obra N.o dos". Obras de teatro.
JOSE DOMINGO REYES, "Te fuistes Gaviolli". Letra.
ANGEL PONTON, "El huracán de la playa". Letra.
CORIUN AHARONIAN, "Lorenzaccio". Música escénica.
APARICIO DIONEL BURGUEÑO, "La selva". Poema.
DOMINGO LANATA, "El hombre y sus cosas". Libro.
MARIA ELENA ALCOBA, "Alexandra Martella". Seudónimo y "Lluvia de canciones para ti". Album musical.
MIRYAM SPAGNUOLO, "Amanecer dos". Letra.
WALTER GOMEZ, "Album romántico tropical". Album musical.
JORGE CIRINO, "El jandrito". Album musical.
ROBERTO de SALINAS, "Salinas canta". Album de letras.
ELDO ATILIO MAZZETTA, "Aldo Maz Ferrel". Seudónimo.
JORGE SCLAVO, "Zaguán". Cuento corto.
WALDEMAR CASTELL, "Silbido oriental", Album musical.
IRIS PASTORINO de LOPEZ CRESPO, "Mi amada Bernardina". Evocación histórico literaria.
PEDRO ZALKIND, "Sr. Zalkind". Album de letras y "Dr. Mac Donalds Songs". Album musical con Otto Eberl Zhiler. — Montevideo, 23 de enero de 1969. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 6.750.00 10|pub. 900 En.27-v.feb.7.

JUAN GONZALEZ ROSSO, solicita la inscripción del folleto titulado "Esta semana en la punta", del cual se declara editor. — Montevideo, 15 de enero de 1969. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $500.00 10|pub. 901 En.27-v.feb.7.

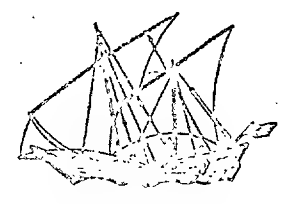
23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
ACTAS N.os 121.178, 121.179, 121.180, 121.181 y 121.182. — Montevideo, enero 17 de 1969. — Con esta fecha Billy Fox por Esso Standard Oil Company (Uruguay), S. A. (Montevideo), solicita la marca:



respectivamente para las clases 3, 6, 9, 11 y 16. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $2.250.00 10|pub. 910 En.17-v.feb.7.

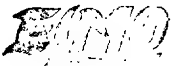
ACTAS N.os 507 y 508. — Montevideo, enero 21 de 1969. — Manfredo A. Cikato por Kuwait Inversiones Murphy Pacific de Desarrollo S. A., (Montevideo), solicita la marca de:



para las clases 27 y 28. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $2.250.00 10|pub. 906 En.27-v.feb.7.

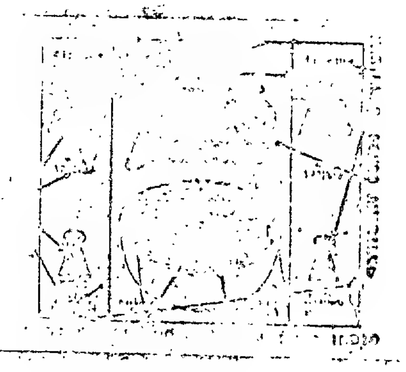
ACTA N.o 121.172. — Montevideo, enero 16 de 1969 — Enrique Tato, por Schering Aktiengesellschaft, (Alemania), solicita la marca: PRIMOSTAT, de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 727 En.27-v.feb.7.

ACTA N.o 121.273. — Montevideo, enero 22 de 1969. — Jones y Cía. S. A., por Elmo Company Limited (Japón), solicita registrar la marca:



clase 25 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.500.00 10|pub. 888 En.27-v.feb.7.

ACTA N.o 121.272. — Montevideo, enero 22 de 1969. — Jones y Cía. S. A. por Maprico S. A. Ind. Com. Inm. y Fin. (Buenos Aires), solicita la marca:



clase 1 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $3.250.00 10|pub. 887 En.27-v.feb.7.

ACTA N.o 121.271. — Montevideo, enero 22 de 1969. — Jones y Cía., S. A. por Maprico S. A. Ind. Com. Inm. y Fin. (Buenos Aires), solicita la marca:



clase 1 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $3.250.00 10|pub. 886 En.27-v.feb.7.

ACTAS N.os 121.238 y 121.239. — Montevideo, enero 22 de 1969. — Jones y Cía., S. A. por Sony Kabushiki Kaisha (también conocida como Sony Corporation) (Japón), solicita la marca:

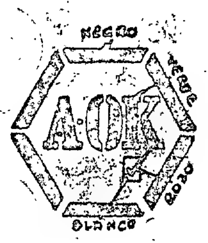


clases 16 s|d. y 21 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.500.00 10|pub. 882 En.27-v.feb.7.

ACTA N.o 121.250. — Montevideo, enero 22 de 1969. — Con esta fecha Oscar Bacot, por Patty Collins S. A. (Montevideo), solicita la marca: PATTY-VISO, clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 859 En.27-v.feb.7.

ACTAS N.os 121.219 y 121.220. — Montevideo, enero 21 de 1969. — Con esta fecha Oscar Bacot por Patty Collins S. A. (Montevideo) solicita la marca: PRINCE CARMINA, respectivamente para las clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.00000 10|pub. 860 En.27-v.feb.7.

ACTA N.o 121.230. — Montevideo, enero 21 de 1969. — Con fecha Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Ika-Renault Sociedad Anónima Industrial Comercial y Financiera, (Argentina), ha solicitado registrar la marca:



para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $3.000.00 10|pub. 876 En.27-v.feb.7.

ACTA N.o 121.258. — Montevideo, enero 23 de 1969. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Dynamit Nobel AG., (Alemania), solicita registrar marca:



para clase 17. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $3.750.00 10|pub. 874 En.27-v.feb.7.

ACTA N.o 121.207. — Montevideo, enero 20 de 1969. — Con esta fecha Oscar Bacot por Le Visón S. A. (Montevideo), solicita la marca: BENVENUTIN, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 857 En.27-v.feb.7.

ACTA N.o 121.215. — Montevideo, enero 21 de 1969. — Con esta fecha Oscar Bacot por Duilio Richart Parma (Montevideo), solicita la marca: YGUASSU, clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 858 En.27-v.feb.7.

ACTAS N.os 121.221 y 121.222. — Montevideo, enero 21 de 1969. — Con esta fecha Oscar Bacot por Paty Collins S. A. (Montevideo), solicita la marca: RUDO, respectivamente para las clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.000.00 10|pub. 861 En.27-v.feb.7.

ACTAS N.os 121.223, 121.224, 121.225 y 121.226. — Montevideo, enero 21 de 1969. — Con esta fecha Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Ika-Renault Sociedad Anónima Industrial Comercial y Financiera, (Argentina), ha solicitado registrar la marca: IKA, para distinguir artículos de las clases 6, 11, 15 y 20. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.000.00 10|pub. 875 En.27-v.feb.7.

ACTA N.o 121.245. — Montevideo, enero 22 de 1969. — Con esta fecha Juan Guyer por Laboratorios Peyton S. R. L. (Montevideo), solicita registrar marca: RITTER, para clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 880 En.27-v.feb.7.

ACTA N.o 121.257. — Montevideo, enero 22 de 1969. — Enrique Tirelli Gatti, (Montevideo), solicita la marca: NARANVITA, clase 2.a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 883 En.27-v.feb.7.

ACTA N.o 121.269. — Montevideo, enero 22 de 1969. — Jones y Cía., S. A. por L'Oreal, (Francia), solicita la marca: LE BLONDOYANTES, clase 10 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 884 En.27-v.feb.7.

ACTA N.o 121.270. — Montevideo, enero 22 de 1969. — Jones y Cía., S. A. por L'Oreal, (Francia), solicita la marca: INERAL, clase 10 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. —La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 885 En.27-v.feb.7.

ACTAS N.os 121.298, 121.299 y 121.300. — Montevideo, 23 de enero de 1969. — Barbat y Cikato por Skippy Uruguaya S. A. (Montevideo), solicita la marca: ECLIPSE, para las clases 4, 5 y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.000.00 10|pub. 905 En.27-v.feb.7.

ACTAS N.os 121.292, 121.293, 121.294 y 516. — Montevideo, 23 de enero de 1969. — Manfredo Cikato por Carte Blanche Corporation (E.U.A.), solicita la marca: CARTE BLANCHE, para las clases 1, 2 15 y 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.000.00 10|pub. 904 En.27-v.feb.7.

ACTAS N.os 121.295, 121.296 y 121.297. — Montevideo, 23 de enero de 1969. — Barbat y Cikato por Skippy Uruguaya S A (Montevideo), solicita la marca: BOHEME, para las clases 4, 5 y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.000.00 10|pub. 903 En.27-v.feb.7.

ACTAS Nos 121.290, 121.291, 121.301 y 517. — Montevideo, 23 de enero de 1969. — Manfredo Cikato por Carte Blanche Corporation, (E.U.A.), solicita la marca: CARTA BLANCA, para las clases 1, 2, 15 y 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.000.00 10|pub. 902 En.27-v.feb.7.

ACTA N.o 121.275. — Montevideo, enero 22 de 1969. — Héctor Lusich por Isak Aktinol (Montevideo), solicita la marca: RIVAL, clase 4.a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 889 En.27-v.feb.7.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 17.380. — Montevideo, 23 de enero de 1969. — Con esta fecha Gilberto Sixto por Abdon María D'Andrea (Argentina), solicita patente de invención para: "Mejoras en botellas térmicas", de acuerdo con la Ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.000.00 10|pub. 899 En.27-v.feb.7.

ACTA N.o 17.374. — Montevideo, enero 17 de 1969. — Con esta fecha Billy Fox por Norton Company (EE.UU.), solicita patente de invención para: "Composiciones de revestimiento refractarias que contienen compuestos de cromo y revestimiento que se aplican mediante rociaduras a la llama", de acuerdo a la Ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.500.00 10|pub. 856 En.27-v.feb.7.

ACTA N.o 17.089. — Montevideo, agosto 6 de 1968. — Con esta fecha Oscar Bacot por F. Hoffmann-La Roche y Co. Aktiengesellschaft, (Suiza), solicita patente de invención para: "Procedimiento para la preparación de esteroides halogenados", de acuerdo a la Ley número 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.000.00 10|pub. 855 En.27-v.feb.7.

ACTA N.o 17.368. — Montevideo, enero 15 de 1969. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por FMC Corporation (E. U. de América), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Artículo de cerámica de resistencia verde mejorada y composiciones para hacerlo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Eduardo Pintos Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.500.00 10|pub. 666 En.27-v.feb.7.

27—Varios

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
OFICINA DE CONCURSOS

El Consejo Directivo de la Universidad del Trabajo, en sesión del 23 de diciembre de 1968, resolvió el siguiente llamado:

Segundo llamado

Concurso de oposición: Para proveer dos (2) cargos de Profesores Agrarios Ingenieros Agrónomos, para el Establecimiento de Docencia y Producción "La Carolina", de Ismael Cortinas, Departamento de Flores

El plazo de inscripción para este llamado vence el 4 de febrero de 1969, a las 11 horas.

El Consejo Directivo de la Universidad del Trabajo, en sesión del 3 de enero de 1969, resolvió los siguientes llamados:

Aspiraciones: Entre Docentes efectivos de la Institución del 4.o Grado del Escalafón docente en adelante, para proveer el cargo de Director de la Escuela Industrial de Treinta y Tres, en carácter de suplente.

Aspiraciones: Entre Docentes efectivos de la Institución, del 4.o Grado del Escalafón docente en adelante, para proveer el cargo de Director de la Escuela Industrial de Rivera, en carácter Interino.

El plazo de inscripción para estos llamados vence el 21 de febrero de 1969, a las 11 horas.

Las solicitudes de inscripción deberán presentarse en papel simple, con timbres de biblioteca por valor de $ 1.00 y serán recibidas en la Oficina de Concursos, calle Médanos 1582, en días y horarios hábiles. En la misma se proporcionan las informaciones que sean pertinentes. — Montevideo, 21 de enero de 1969.
27) (O.C.) 1|pub. 30098 En.27-v.en.27.

28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas

JANY COMPANY S. A.

Buenos Aires 484

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, doctor Eduardo Bolani Alves, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado JANY COMPANY S. A., solicitando la aprobación e inscripción de sus estatutos que se transcriben:

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente estatuto.

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1.o Regida por la ley número 11.073, en especial su artículo 7.o, se constituye JANY COMPANY S. A. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2.o En el exterior, realizará y|o administrará inversiones, en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras y toda clase de operaciones comerciales, industriales, agropecuarias y financieras, con bienes muebles o inmuebles, construcciones, participación o adquisición de empresas, importación, exportación, comisiones, representaciones y explotación de marcas y bienes incorporales en general. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley N.o 11.073 artículo 7.o, podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3.o Formado con títulos de una o más acciones al portador de U$S 100.00 cada una, será de cien mil dólares (U$S 100.000.00). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación judicial hasta U$S 2.000.000.

Directorio

Artículo 4.o Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o relegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5.o Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los Directores votar o ser representados por un Director o tercero, por carta o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6.o El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales, aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros y fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos Directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 7.o La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 8.o Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de Bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta-poder. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 9º Sesionará con asistencia que represente el 50 por ciento del capital integrado; no logrado ese quórum y, pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes; cinco acciones darán derecho a un voto, con el límite legal. En los casos de la ley Nº 3.545, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 por ciento del capital integrado.

Art. 10. La asamblea podrá: A) Trasformar total o parcialmente las acciones al portador en nominativas y viceversa; B) Modificar y|o reglamentar el funcionamiento y facultades del Directorio fijados en los artículos 5.o y 6.o; C) Sustituir o remover Directores o aumentar su número, hasta siete; D) Crear y|o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 11. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas se autoriza indistintamente a los fundadores, Sara Pérez, Myriam González Brito y María Amalia Suanes. — Montevideo, octubre 18 de 1967. — H. Vignoli Laffitte — Eduardo Reitzes. — Esther Reitzes.

Certifico que las firmas precedentes son de Héctor Vignoli Laffite, soltero y Eduardo Reitzes y Esther Reitzes, casados, todos orientales, mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484 E. 21, de mi conocimiento. El tipo vendedor del Banco República, hoy, es $ 99.00 por dólar. En fe de ello, signo y firmo la presente. — Montevideo, octubre 18 de 1967. — Martha Mabel Hourcade, Escribana.

N.o 10.989. — Montevideo, octubre 22 de 1968. — Vistos: Por lo que resulta de autos, lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público; Se resuelve: Aprobar los estatutos de JANY COMPANY S. A., constituída al amparo de la ley número 11.073, artículo 7o., con un capital de U$S 100.000.00 (cien mil dólares), fijándole un plazo de noventa días, para suscribir e integrar los mínimos legales del capital (artículo 4o. ley N.o 2.230). Expídase testimonio, háganse los desgloses pertinentes. Regístrese y publíquese por los inter[es]ados al 2 como pide, y en su oportunidad archívense. — Brito del Pino. — Luis E. Fontana.

La resolución fue notificada con fecha 28 de octubre de 1968.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripto el 1.o de noviembre de 1968 con el N.o 474 al Fo. 2.257 del Lo. N.o 1 de Estatutos. — María I. Artecona.

Se habilita la feria judicial próxima al solo efecto de las publicaciones. — Luis E. Fontana Actuario.

$5.556.00 1|pub. 701.

ISACE SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 464

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, doctor Eduardo Bolani Alves, se hace saber que ISACE SOCIEDAD ANONIMA, ha solicitado la aprobación e inscripción de sus estatutos, que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1.o Regida por la ley número 11.073, en especial su artículo 7.o, se constituye ISACE SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2.o En el exterior, realizará y|o administrará inversiones, en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras y toda clase de operaciones comerciales industriales, agropecuarias y financieras, con bienes muebles o inmuebles, construcciones, participación o adquisición de empresas, importación, exportación, comisiones, representaciones y explotación de marcas y bienes incorporales en general. En el país, siempre que su activo en el mismo, cumpla con la ley N.o 11.073, artículo 7, podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3.o Formado con títulos de una o más acciones al portador de U$S 100.00 cada una, será de U$S 100.000.00 (cien mil dólares). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación judicial hasta U$S 2:000.000.00.

Directorio

Artículo 4.o Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o relegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5.o Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6.o El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales, aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros y fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asamblea

Artículo 7.o La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 8.o Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación cumpliéndose las normas legales.

Art. 9.o Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada me-

dia hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes; cinco acciones darán derecho a un voto, con el límite legal. En los casos de la ley N.o 3.545, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 o|o del capital integrado.

Art. 10. La asamblea podrá: A) Transformar total o parcialmente las acciones al portador en nominativas y viceversa; B) Modificar y|o reglamentar el funcionamiento y facultades del Directorio fijados en los artículos 5.o y 6.o; C) Sustituir o remover Directores o aumentar su número hasta siete; D) Crear y|o suprimir la sindicatura.

Transitorio

Artículo 12. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas se autoriza indistintamente a los fundadores, y a las señoritas Sara Pérez, Myriam González Brito y María Amalia Suanes. — Montevideo, abril 11 de 1968. — H. Vignoli Laffitte, — Eduardo Reitzes. — Esther Reitzes.

Certifico que las firmas precedentes son de Héctor Vignoli Laffitte, soltero y Eduardo Reitzes y Esther Reitzes, casados, todos orientales, mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, escritorio 21, de mi conocimiento. El tipo vendedor del Banco República, hoy, es $ 200.00 por dólar. — En fe de ello, signo y firmo la presente. — Montevideo, abril 11 de 1968. — Martha Mabel Hourcade, Escribana.

N.o 12.093. — Montevideo, noviembre 12 de 1968. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público. Se resuelve: Aprobar los estatutos de ISACE SOCIEDAD ANONIMA con un capital de cien mil dólares (U$S 100.000.00) constituída al amparo de la ley N.o 11.073, artículo 7.o, fijándose un plazo de noventa días para suscribir e integrar los mínimos legales de capital. Expídase testimonio, háganse los desgloses pertinentes, regístrese y publíquese por los interesados y al 2 como ... de, y oportunamente archívese. — Brito del Pino. — Luis E. Fontana.

La resolución fue notificada con fecha 15 de noviembre de 1968.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripto el 21 de noviembre de 1968 con el N.o 580 al Fo 2.709 del L. N.o 1 de Estatutos. — María I. Arrecona.

Se habilita la feria judicial próxima al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 10 de diciembre de 1968. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.

$5.556.00 1|pub. 702.

COMPAÑIA ENEO S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno

Inscripción de estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, doctor Eduardo Bolani Alves, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado COMPAÑIA ENEO SOCIEDAD ANONIMA, solicitando la aprobación e inscripción de sus estatutos, que se transcriben.

Acto

Los firmantes aprueban el siguiente;

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1.o Regida por la ley número 11.073, en especial su artículo 7.o, se constituye COMPAÑIA ENEO S. A. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2.o En el exterior, realizará y|o administrará inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras y toda clase de operaciones comerciales, industriales, agropecuarias y financieras, con bienes muebles o inmuebles, construcciones, participación o adquisición de empresas, importación, exportación, comisiones, representaciones y explotación de marcas y bienes incorporales en general. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley N.o 11.073, artículo 7.o, podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3.o Formado con títulos de una o más acciones al portador de dólares 100.00 cada una, será de U$S 100.000.00 (cien mil dólares).

El Directorio podrá aumentarlo con aprobación judicial hasta U$S 2.000.000.

Directorio

Artículo 4.o Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión sus sucesores.

Art. 5.o Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los Directores votar o ser representados por un Director o tercero, por carta o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la Sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6.o El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la Sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales, aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros y fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos Directores cualesquiera, representarán a la Sociedad.

Asamblea

Artículo 7.o La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico, o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 8.o Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de Bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 9.o Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes: cinco acciones darán derecho a un voto, con el límite legal. En los casos de la ley número 3.545, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 o|o del capital integrado.

Art. 10. La asamblea podrá: A) Trasformar total o parcialmente las acciones al portador en nominativas y viceversa; B) Modificar y|o reglamentar el funcionamiento y facultades del Directorio fijados en los artículos 5.o y 6.o; C) Sustituir o remover Directores o aumentar su número hasta siete; D) Crear y|o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 11. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la Sociedad en oficinas públicas se autoriza indistintamente a los fundadores, Sara Pérez, Myriam González Brito y María Amalia Suanes. — Montevideo, octubre 20 de 1966. — H. Vignoli Laffitte. — Eduardo Reitzes. — Esther Reitzes.

Certifico que las firmas precedentes son de Héctor Vignoli Laffitte y Esther Reitzes, solteros y Eduardo Reitzes, casado, todos orientales, mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, escritorio 21, de mi conocimiento. El tipo vendedor del Banco República, hoy, es $ 68.60 por dólar. En fe de ello, signo y firmo la presente. — Montevideo, octubre 20 de 1966. — Martha Mabel Hourcade, Escribana.

12.109. — Montevideo, noviembre 12 de 1968. — Vistos por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve aprobar los estatutos de COMPAÑIA ENEO S. A., constituída al amparo del artículo 7.o ley N.o 11.073, capital autorizado cien mil dólares (dólares 100.000.00), fijándose noventa días de plazo para suscribir e integrar los mínimos legales de capital (artículo 4.o ley N.o 2.230). Expídase testimonio, háganse los desgloses pertinentes, regístrese y publíquese por los interesados y opor

tunamente archívese. — Brito del Pino. — Luis E. Fontana.

La resolución fue notificada con fecha 19 de noviembre de 1968.

Registro Público y General de Comercio. Inscripto el 21 de noviembre de 1968 con el N.o 582 al F.o 2.717 del L.o número 1 de estatutos. — María I. Artecona. — Se habilita la Feria Judicial próxima al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 10 de diciembre de 1968. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.

$ 5.556.00. — 1|pub. — 703.

COMPAÑIA ONASYL S. A.

Buenos Aires 484

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno

Inscripción de estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, doctor Eduardo Bolani Alves, se hace saber que COMPAÑIA ONASYL SOCIEDAD ANONIMA, ha solicitado la aprobación e inscripción de sus estatutos que se trascriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente;

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1.o Regida por la ley número 11.073, en especial su artículo 7.o, se constituye COMPAÑIA ONASYL S. A. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2.o En el exterior, realizará y|o administrará inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras y toda clase de operaciones comerciales, industriales, agropecuarias y financieras, con bienes muebles o inmuebles, construcciones, participación o adquisición de empresas, importación, exportación, comisiones, representaciones y explotación de marcas y bienes incorporales en general. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley N.o 11.073, artículo 7.o, podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3.o Formado con títulos de una o más acciones al portador de dólares 100.00 cada una, será de U$S 100.000.00 (cien mil dólares).

El Directorio podrá aumentarlo con aprobación judicial hasta U$S 2.000.000.

Directorio

Artículo 4.o Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión sus sucesores.

Art. 5.o Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los Directores votar o ser representados por un Director o tercero, por carta o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la Sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6.o El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la Sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales, aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros y fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos Directores cualesquiera, representarán a la Sociedad.

Asamblea

Artículo 7.o La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico, o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 8.o Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de Bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 9.o Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes; cinco acciones darán derecho a un voto, con el límite legal. En los casos de la ley número 3.545, deberán el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 o|o del capital integrado.

Art. 10. La asamblea podrá: A) Trasformar total o parcialmente las acciones al portador en nominativas y viceversa; B) Modificar y|o reglamentar el funcionamiento y facultades del Directorio fijados en los artículos 5.o y 6.o; C) Sustituir o remover Directores o aumentar su número hasta siete; D) Crear y|o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 11. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la Sociedad en oficinas públicas se autoriza indistintamente a los fundadores, Sara Pérez, Myriam González Brito y María Amalia Suanes. — Montevideo, abril 11 de 1968. — H. Vignoli Laffitte. — Eduardo Reitzes. — Esther Reitzes.

Certifico que las firmas precedentes son de Héctor Vignoli Laffitte, soltero y Eduardo Reitzes y Esther Reitzes, casados, todos orientales, mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, escritorio 21, de mi conocimiento. El tipo vendedor del Banco República, hoy, es $ 200.00 por dólar. En fe de ello, signo y firmo la presente. — Montevideo, abril 11 de 1968. — Martha Mabel Hourcade, Escribana.

12.097. — Montevideo, noviembre 12 de 1968. — Vistos por lo que resulta de autos, lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve aprobar los estatutos de COMPAÑIA ONASYL S. A., constituída al amparo de la ley N.o 11.073, artículo 7.o, capital autorizado dólares 100.000.00 (cien mil dólares), fijándose noventa días de plazo para suscribir e integrar los mínimos legales de capital, (artículo 4.o, ley N.o 2.230). Expídase testimonio, háganse los desgloses, regístrese y publíquese por los interesados al 2 como pide y oportunamente archívese. — Brito del Pino. — Luis E. Fontana.

La resolución fue notificada con fecha 15 de noviembre de 1968.

Registro Público y General de Comercio. Inscripto el 21 de noviembre de 1968 con el N.o 581 al F.o 2.713 del L.o número 1 de estatutos. — María I. Artecona. — Se habilita la Feria Judicial próxima al sólo efecto de las publicaciones. — Luis E. Fontana, Actuario.

$ 5.55(.00. — 1|pub. — 704.

DAWIL COMPANY S. A

Buenos Aires 484

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno

Inscripción de estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, doctor Eduardo Bolani Alves, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado DAWIL COMPANY SOCIEDAD ANONIMA, solicitando la aprobación e inscripción de sus estatutos que se trascriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente;

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1.o Regida por la ley número 11.073, en especial su artículo 7.o, se constituye DAWIL COMPANY S. A. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2.o En el exterior, realizará y|o administrará inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras y toda clase de operaciones comerciales, industriales, agropecuarias y financieras, con bienes muebles o inmue-

bles, construcciones, participación o adquisición de empresas, importación, exportación, comisiones, representaciones y explotación de marcas y bienes incorporales en general. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley N.o 11.073, artículo 7.o, podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3.o Formado con títulos de una o más acciones al portador de dólares 100.00 cada una, será de U$S 100.000.00 (cien mil dólares).

El Directorio podrá aumentarlo con aprobación judicial hasta U$S 2.000.000.

Directorio

Artículo 4.o Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión sus sucesores.

Art. 5.o Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los Directores votar o ser representados por un Director o tercero, por carta o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la Sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6.o El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la Sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales, aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros y fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos Directores cualesquiera, representarán a la Sociedad.

Asamblea

Artículo 7.o La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico, o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 8.o Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de Bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 9.o Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes; cinco acciones darán derecho a un voto, con el límite legal. En los casos de la ley número 3.545, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 o|o del capital integrado.

Art. 10. La asamblea podrá: A) Trasformar total o parcialmente las acciones al portador en nominativas y viceversa; B) Modificar y|o reglamentar el funcionamiento y facultades del Directorio fijados en los artículos 5.o y 6.o; C) Sustituir o remover Directores o aumentar su número hasta siete; D) Crear y|o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 11. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la Sociedad en oficinas públicas se autoriza indistintamente a los fundadores, Sara Pérez, Myriam González Brito y María Amalia Suanes. — Montevideo, octubre 20 de 1966. — H. Vignoli Laffitte. — Eduardo Reitzes. — Esther Reitzes.

Certifico que las firmas precedentes son de Héctor Vignoli Laffitte y Esther Reitzes, solteros y Eduardo Reitzes, casado, todos orientales, mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, escritorio 21, de mi conocimiento. El tipo vendedor del Banco República, hoy, es $ 68.60 por dólar. En fe de ello, signo y firmo la presente. — Montevideo, octubre 20 de 1966. — Martha Mabel Hourcade, Escribana.

12.089. — Montevideo, noviembre 12 de 1968. — Vistos por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve aprobar los estatutos de DAWIL COMPANY S. A., constituída al amparo de la ley N.o 11.073, artículo 7.o, con un capital autorizado de U$S 100.000.00 (cien mil dólares), fijándose un plazo de noventa días para suscribir e integrar los mínimos legales de capital. Expídase testimonio, háganse los desgloses pertinentes, regístrese y publíquese por los interesados al 2 de fojas 6 como pide, y oportunamente archívese. — Brito del Pino. — Luis E. Fontana.

La resolución fue notificada con fecha 15 de noviembre de 1968.

Registro Público y General de Comercio. Inscripto el 21 de noviembre de 1968 con el N.o 585 al F.o 2.729 del L.o número 1 de estatutos. — María I. Artecona. — Se habilita la Feria Judicial próxima al sólo efecto de las publicaciones — Montevideo, diciembre 10 de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.

$ 5.556.00. — 1|pub. — 705.

BYLTA S. A.

Buenos Aires 484

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Rafael Aldiego Bruno, se hace saber que BYLTA SOCIEDAD ANONIMA solicitando la aprobación e inscripción de sus estatutos que se transcriben:

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, plazo y domicilio

Artículo 1.o Regida por la ley número 11.073 en especial su artículo 7.o se constituye BYLTA S. A. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2.o En el exterior realizará y|o administrará inversiones, en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras y toda clase de operaciones comerciales, industriales, agropecuarias y financieras, con bienes muebles o inmuebles, construcciones, participación o adquisición de empresas, importación, exportación, comisiones, representaciones y explotación de marcas y bienes incorporales en general. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley N.o 11.073, artículo 7.o, podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3.o Formado con títulos de una o más acciones al portador de 100 dólares cada una, será de U$S 100.000. (cien mil dólares). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación judicial hasta U$S 2:000.000.00.

Directorio

Artículo 4.o Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o relegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5.o Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los Directores votar o ser representados por un Director o tercero, por carta o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la Sociedad; B) Designar más miembros, hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6.o El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la Sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales, aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros y fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos Directores cualesquiera, representarán a la Sociedad.

Asamblea

Artículo 7.o La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses

siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 por ciento del capital integrado.

Art. 8.o Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de Bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 9.o Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes; cinco acciones darán derecho a un voto, con el límite legal. En los casos de la ley N.o 3545, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 o|o del capital integrado.

Art. 10. La asamblea podrá: A) Transformar total o parcialmente las acciones al portador en nominativas y viceversa; B) Modificar y|o reglamentar el funcionamiento y facultades del Directorio fijados en los artículos 5.o y 6.o, C) Sustituir o remover Directores o aumentar su número hasta siete; D) Crear y|o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 11. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas se autoriza indistintamente a los fundadores, Sara Pérez, Myriam González Brito y María Amalia Suanes. — Montevideo, enero 31 de 1968. — H. Vignoli Laffitte. — Eduardo Reitzes. — Esther Reitzes.

Certifico que las firmas precedentes son de Héctor Vignoli Laffitte, soltero y Eduardo Reitzes y Esther Reitzes, casados, todos orientales, mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, escritorio 21, de mi conocimiento. El tipo vendedor del Banco República, hoy, es pesos 200.00 por dólar. En fe de ello, signo y firmo la presente. — Montevideo, enero 31 de 1968. — Martha Mabel Hourcade, Escribana.

6108. — Montevideo, noviembre 13 de 1968.

Vistos por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve aprobar los estatutos de BYLTA S. A., autorizando su funcionamiento, previa su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y las publicaciones legales, fijándose un plazo de noventa días a los efectos de lo dispuesto en el artículo 4.o de la ley número 2.230. Expídase testimonio si se solicitare y archívese. — Aldiego Bruno.. — Alfredo Llugain.

La resolución fue notificada con fecha 20 de noviembre de 1968.

Registro Público y General de Comercio. Inscripto el 21 de noviembre de 1968 con el N.o 596 al F.o 2.773 del libro N.o 1 de estatutos. — María I. Artecona.

Se habilita la Feria Judicial próxima al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 13 de diciembre de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

$ 5.556.00 — 1|pub. — 706.

COMPAÑIA OCIMAN S. A.

Buenos Aires 484

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Rafael Addiego Bruno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado "COMPAÑIA OCIMAN S. A.", solicitando la aprobación e inscripción de sus estatutos que se trascriben:

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, plazo y domicilio

Artículo 1.o Regida por la ley número 11.073, en especial su artículo 7.o, se constituye "CIA. OCIMAN SOCIEDAD ANONIMA". Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2.o En el exterior, realizará y|o administrará inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debenturos, letras y toda clase de operaciones comerciales, industriales, agropecuarias y financieras, con bienes muebles o inmuebles, construcciones, participación o adquisición de empresas, importación, exportación, comisiones, representaciones y explotación de marcas y bienes incorporales en general. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley N.o 11.073, artículo 7.o, podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3.o Formado con títulos de una o más acciones al portador de 100.00 dólares cada una, será de U$S 50.000.00 (cincuenta mil dólares). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación judicial hasta U$S 2:000.000.00

Directorio

Artículo 4.o Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o relegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5.o Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero por carta o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6.o El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales, aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros y fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asamblea

Artículo 7.o La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 8.o Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 9.o Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes; cinco acciones darán derecho a un voto, con el límite legal. En los casos de la ley N.o 3.545, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 por ciento del capital integrado.

Art. 10. La asamblea podrá: A) Transformar total o parcialmente las acciones al portador en nominativas y viceversa; B) Modificar y|o reglamentar el funcionamiento y facultades del Directorio fijados en los artículos 5.o y 6.o; C) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; D) Crear y|o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 11. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas se autoriza indistintamente a los fundadores, Sara Pérez, Myriam González Brito y María Amalia Suanes. — Montevideo, julio 21 de 1966. — H. Vignoli Laffitte. — Edo. Reitzes. — Esther Reitzes.

Certifico que las firmas precedentes son de Héctor Vignoli Laffitte y Esther Reitzes, solteros y Eduardo Reitzes, casado, todos orientales, mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, escritorio 21, de mi conocimiento.

El tipo vendedor del Banco República, hoy, es $ 63.80 por dólar. En fe de ello,

signo y firmo la presente. — Montevideo, julio 21 de 1966. — Martha Mabel Hourcade, escribana.

5.924. — Montevideo, noviembre 5 de 1968. — Vistos: por lo que resulta de autos, y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve: aprobar los estatutos de "COMPAÑIA OCIMAN S. A." autorizando su funcionamiento, previa su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y las publicaciones legales, al 2 como pide, fijándose un plazo de noventa días a los efectos de lo dispuesto en el artículo 4.o de la ley número 2.230. Expídase testimonio si se solicitase y archívese. — Addiego Bruño. — Alfredo Llugain.

La resolución fue notificada con fecha 11 de noviembre de 1968.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripto el 12 de noviembre de 1968 con el número 562 al folio 2.636 del libro N.o 1 de Estatutos. — María I. Artecona.

Se habilita la Feria Judicial próxima a estos efectos. — Montevideo, diciembre 9 de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

$ 4.889. — 1|pub. — 707.

EMERIL S. A.

Buenos Aires 484

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Fernando Mier Nadal, se hace saber que "EMERIL SOCIEDAD ANONIMA", ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se trascriben:

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Constitúyese "EMERIL SOCIEDAD ANONIMA". Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2.o Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, joyería, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, trasporte de personas, cosas y noticias, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones y comisiones.

Capital

Artículo 3.o El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de $ 1.000.00 cada una, será de $ 1.250.000 (un millón doscientos cincuenta mil pesos). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación judicial hasta $ 100.000.000.

Directorio

Artículo 4.o Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o relegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5.o Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los Directores votar o ser representados por un Director o tercero, por carta o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes: por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6.o El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones, fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; H) Realizar todo acto civil o comercial, reputado útil al objeto social.

Art. 7.o El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos Directores cuales quiera, representarán a la sociedad.

Asamblea

Artícul 8.o La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordianria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 9.o Se convocará por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 10. Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada 5 o|o de capital integrado dará derecho a un voto, con el límite legal, pudiendo los accionistas acumular sus acciones al efecto, nombrando un representante común. En los casos de la ley númreo 3.545, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 o|o del capital integrado.

Art. 11. La asamblea podrá: A) Transformar total o parcialmente las acciones al portador en nominativas y viceversa; B) Emitir acciones preferidas hasta el 90 o|o del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionitsas, existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 o|o, ni la acumulación tres ejercicios; C) Modificar y|o reglamentar el funcionamiento y facultades del Directorio fijados en los artículos 5.o y 6.o; D) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; E) Crear y|o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 12. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, y a las señoritas Sara Pérez, Myriam González Brito y María Amalia Suanes. — Montevideo, agosto 16 de 1968. — Esther Reitzes. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman.

Certifico que las firmas que anteceden son de los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero, Israel Lublinerman, ciudadano uruguayo, casado y Esther Reitzes, oriental, casada, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, escritorio 21, de mi conocimiento.

En fe de ello, signo y firmo la presente. — Montevideo, agosto 16 de 1968. — Beatriz Porteiro Dobal, escribana.

17.868. — Montevideo, 29 de noviembre de 1968. — Vistos: atento lo que resulta de autos y de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público. Apruébanse los estatutos de "EMERIL S. A.", autorizándose por tanto su funcionamiento. Decrétanse las inscripciones solicitadas en el escrito de fojas 5. Háganse las publicaciones del caso, comuníquese a la Inspección General de Hacienda y al Registro Público de Comercio a sus efectos. Y estimados y satisfechos los tributos, háganse los desgloses del caso y archívese. Honorarios $ 12.500.00. — Fernando Mier Nadal. — Rafael Charlo Olivera.

La resolución fue notificada con fecha 4 de diciembre de 1968.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripto el 6 de diciembre de 1968 con el número 675 al folio 3.152 del libro N.o 1 de Estatutos. — María I. Artecona.

Habilítase la Feria Judicial próxima al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, diciembre 30 de 1968. — Manuel H. Bentancour, Actuario Adjunto.

$ 4.000. — 1|pub. — 862.

CONFITERIA CARRERA S. A.

(Inscripción N.o 46.543)

25 de Mayo 477 (escritorio 16)

Estado de situación al 30 de junio de 1967

Activo —

Caja	$	691.413.80
Materias primas	"	661.285.90
Mercaderías	"	57.756.21
Materiales	"	249.526.40
Máq. y accesorios	"	997.853.92
Muebles, útiles e instalaciones	"	779.768.61
Vehículos	"	1:145.080.00
Gtos. de constitución .	"	15.000.00
Acciones a emitir	"	150.000.00
Dep. en garantía	"	2.709.58
	$	4:750.394.48

Pasivo —

Bancos	$	181.041.17
Acreedores	"	281.993.49
Proveedores	"	946.208.56
Caja de Jubilaciones ..	"	1:137.965.90
Caja de Asignaciones .	"	42.030.19
Dirección G. Impositiva	"	448.295.00
Cuentas a pagar	"	235.562.53
Acreedores bancarios ..	"	212.750.00
Bco. República (Prést. industriales)	"	13.500.00
Fdo. de amortización .	"	52.081.18
Capital autorizado	"	150.000.00
Capital integrado	"	350.000.00
Fondo de reserva	"	319.447.57
Fdo. de reserva para reinversiones	"	114.642.10
Pérdidas y ganancias ..	"	314.976.79
	$	4:759.394.48

Cuenta de resultados al 30 de junio de 1967

Ganancias —

Ventas	$	16:709.453.37
	$	16.709.453.37

Pérdidas —

Materias primas	$	5:775.502.73
Mercaderías	"	1:091.057.81
Materiales	"	1:169.904.28
Gastos generales	"	2:363.777.09
Sueldos	"	3:297.096.00
Aguinaldos	"	274.147.96
Asign. Familiares ...	"	270.793.42
Impuesto a las ventas	"	932.148.35
Seguros	"	188.530.50
Jubilaciones	"	653.248.74
Alquileres	"	300.009.00
Imp. Entradas Brutas	"	58.312.16
Licencias no pagadas.	"	21.956.54
	$	16:394:476.58
Utilidad Ejerc. 1967.	"	314.976.79
	$	16:709.453.37

Art. 31 ley N.o 13.586:

Inventario al 1|7|66 .	$	126.449.00
Inventario al 30|6|67.	"	968.567.00
40 o|o s|$ 126.449.00.	"	50.579.00
30 o|o s|$ 968.567.00.	"	290.570.00

Las utilidades no se distribuyen y pasan a fondo de reserva.

Aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 30 de marzo de 1968.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran transcriptos a Fs. 11 y 12 del libro Copiador de Balancés certificado el [illegible] de diciembre de 1960.

$ 2.310.00 — 1|pub. — 11933.

LAVADERO ORIENTAL DE LANAS SOCIEDAD ANONIMA

(Inscripción N.o 716)

Arroyo Grande 2321

Balance general del 24 ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1967

Activo —

Caja y Bancos	$	1:479.278.56
Acciones y valores ...	"	9.702.05
Existencias	"	5:122.683.43
Ctas. corrientes	"	3:025.316.99
Seguros a vencer	"	35.149.93
Edificios	"	303.866.92
Maq. e instalaciones .	"	1:052.184.19
Muebles, útiles y herramientas	"	53.533.43
Vehículos	"	68.000.00
Intereses devengados a pagar	"	56.877.44
Accions. depositadas en garantía	"	5.000.00
Total	$	11:211.593.02

Pasivo y capital —

Capital realizado	$	3:000.000.00
Fondo de reserva para amortizaciones	"	1:458.854.06
Reservas y fondos especiales	"	1:519.528.67
Ctas. corrientes	"	2:317.945.19
Acreedores varios ...	"	830.755.18
Utilidad del Ejercicio.	"	2:079.509.92
Depositante de acciones en garantía ...	"	5.000.00
Total	$	11:211.593.02

Cuenta de ganancias y pérdidas

Créditos —

Lavados y enfardelajes, descuentos obtenidos y utilidad venta Activo Fijo	$	16:610.209.16
	$	16:610.209.16

Débitos —

Consumos y gastos industriales	$	11:789.309.23
Gastos e impuestos ..	"	2:741.390.01
Utilidad líquida	"	2:079.509.92
	$	16:610.209.16

Distribución de utilidades

Directorio y personal..	$	349.000.00
Reserva capital circulante	"	1:372.876.92
Reserva Reinversiones	"	57.633.00
Dividendo efectivo 10 por ciento sobre pesos 3:000.000.00 ..	"	300.000.00
	$	2:079.509.92

Aprobados por la asamblea ordinaria de accionistas del 22 de diciembre de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados al folio 235 del libro Copiador, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 2 de febrero de 1944, anotado a Fs. 246 del Libro número 27.

$ 1.620.00 — 1|pub. — 11017.

LEIZA S. A.

(Inscripción N.o 48.526)

Cuareim 1978

Balance general al 30 de noviembre de 1967

Activo —

Efectivo y Bancos	$	1.000.00
Deudores	"	3:525.581.17
Haciendas (vacuna, lanar y yeguariza) ...	"	1:231.870.00
Lanas	"	798.000.00
Inmuebles	"	405.323.00
Molinos y aguadas ...	"	40.612.81
Acciones a emitir	"	200.000.00
Total del Activo.	$	6:202.386.98

Pasivo —

Hipotecas a pagar	$	3:200.000.00
Acreedores varios	"	6.000.00
Capital realizado	"	800.000.00
Fdo. especial previsión.	"	1:348.190.56
Fondo de reserva	"	75.206.15
Utilidades a repartir del Ejercicio	"	572.990.27
Capital autorizado (saldo)	"	200.000.00
Total del Pasivo.	$	6:202.386.98

Estado de pérdidas y ganancias del 1|12|966 al 30|11|967

Ganancias —

Utilidad en haciendas (Vacuna, lanar y yeguariza)	$	335.073.81
Utilidad en lanas y cueros	"	814.771.14
Total de ingresos	$	1:149.844.95

Pérdidas —

Reparaciones y amortizaciones	$	47.473.46
Gtos. explotación agropecuaria	"	339.711.42
Gtos. administración ..	"	189.669.80
Utilidad neta (del Ejercicio)	"	572.990.27
Total de egresos	$	1:149.844.95

Utilidades a repartir

No se distribuyen.

Aprobados por la asamblea ordinaria de accionistas de fecha 30 de mayo de 1968.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan co-

piados a folios 42|43 del libro Inventario, certificado el 18 de diciembre de 1961 en el Registro Público y General de Comercio.

$ 1.560.00 — 1|pub. — 11093.

D.I.M.A.S.A.

(Inscripción N.o 41.463)

Miguelete 1830

Balance al 31 de agosto de 1967

Activo —

Caja y Bancos	$	981.876.75
Deudores varios	"	2:772.311.40
Mercaderías generales.	"	4:303.664.12
Inmuebles	"	1:086.079.18
Muebles y útiles	"	225.294.49
Material rodante	"	680.664.59
Máq. e instalaciones .	"	34.490.00
Accionistas	"	386.000.00
Total del Activo ..	$	10:470.380.53

Pasivo —

Ctas. Ctes. bancarias .	$	102.029.29
Cuentas a pagar	"	733.108.53
Vales bancarios	"	3:855.000.00
Imp. y cargas sociales a pagar	"	368.046.41
Operaciones varias ..	"	150.00
Capital integrado	"	1:614.000.00
Revaluac. Activo Fijo	"	812.950.99
Fondo de reserva	"	53.069.59
Fdo. de dividendos ..	"	32.239.66
Reserva mantenimiento capital circulante ..	"	1:291.099.24
Utilidades Ejercicios anteriores	"	880.306.18
Utilidades del Ejercicio	"	342.380.64
Capital suscrito	"	386.000.00
Total del Pasivo ..	$	10:470.380.53

Cuenta de pérdidas y ganancias al 31 de agosto de 1967

Pérdidas —

Amortizaciones	$	141.084.26
Reparación y mantenimiento	"	144.366.93
Comisiones e intereses bancarios	"	1:135.449.34
Gtos. de administración	"	190.934.60
Gtos. de automotores .	"	326.866.09
Gtos. de locomoción y viajes	"	122.338.13
Gtos. de propaganda .	"	68.941.23
Gtos. de importación ..	"	118.546.82
Sueldos y jornales	"	1:562.584.38
Aportes jubilatorios ..	"	312.516.80
Asign. Familiares	"	183.091.78
Imps. y cargas sociales	"	546.421.23
Imp. a las ventas	"	972.760.96
Intereses comisión ley N.o 13.597	"	43.380.40
Reserva mantenimiento capital circulante ...	"	1:291.099.24
Utilidad del Ejercicio.	"	342.380.64
	$	7:502.762.91

Ganancias —

Mercaderías generales.	$	7:385.954.98
Intereses y descuentos .	"	3.223.91
Intereses fiscales	"	113.584.02
	$	7:502.762.91

Proyecto de distribución de utilidades

Ejercicios 1966|1967

Pérdidas y ganancias ..	$	1:226.196.82
Fdo. de dividendos ...	"	32.239.66
Reserva por rev. de Activo Fijo	"	812.950.99
Reserva por mantenimiento capital circulante	"	1:291.099.24
	$	3:362.486.71
Reserva estatutaria: 5 por ciento	$	61.309.84
Dividendo en acciones .	"	3:229.000.00
Fdo. de dividendos ...	"	73.176.87
	$	3:362.486.71

Aprobados por la asamblea del 6 de mayo de 1968.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados a folio 404 del Lo. Inventario.

$ 2.760.00 — 1|pub. — 11084.

CARNEL S .A.

(Inscripción N.o 44.979)

Cerrito 507 (Esc. 61)

Balance sintético al 31 de diciembre de 1967

Activo —

Caja	$	302.17
Accionistas	"	5.000.00
Inmuebles	"	50.599.61
Resultados	"	4.098.22
Acciones a emitir	"	25.000.00
	$	85.000.00

Pasivo —

Préstamos y adelantos.	$	35.000.00
Capital integrado	"	20.000.00
Capital suscrito	"	5.000.00
Capital autorizado ...	"	25.000.00
	$	85.000.00

Estado de pérdidas y ganancias

Debe —

Impuestos	$	874.00
Gastos generales	"	680.00
	$	1.554.00

Haber —

Resultado del Ejercicio	$	1.554.00
	$	1.554.00

Aprobados por la asamblea de fecha 19 de marzo de 1968.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 8 del libro Copiador de Cartas, certificado el 3 de noviembre de 1961, anotado con el N.o 9.839 al folio 622 del Libro N.o 10.

$ 1.110.00 — 1|pub. — 11090

MODACYR S. A.

(Inscripción N.o 146.183)

Cuareim 1927

Balance general al 31 de octubre de 1967

Activo —

Caja	$	762.954.66
Deudores varios	"	174.500.00
Campos	"	411.555.70
Pérdidas del Ejer. 1964	"	6.445.84
	$	1:355.456.20

Pasivo —

Deud. hipotecarios ...	$	353.555.70
Capital integrado	"	1:000.000.00
Utilidades a distribuir.	"	4.251.10
Impuestos a pagar	"	62.946.00
Utilid. Ejercicio 1967 .	"	34.703.40
	$	1:355.456.20

Estado de pérdidas y ganancias al 31 de octubre de 1967

Debe —

Gastos generales	$	38.000.00
Intereses y comisiones .	"	21.129.60
Imp. y leyes sociales .	"	80.667.00
Utilid. del Ejercicio ..	"	34.703.40
	$	174.500.00

Haber —

Pastoreos	$	174.500.00
	$	174.500.00

Las utilidades pasan a cuenta nueva.

Aprobados por la asamblea general ordinaria.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados a folios 9, anotado en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 9.764, al folio 113 del Libro 14.

$ 1.320.00 — 1|pub. — 11088

L. M. PEDRO CHIESSA S. A.

(Inscripción N.o 43.840)

Perú S|N. (Departamento de Colonia)

Balance al 30 de junio de 1961

Activo —

Caja	$	15.851.96
Accionistas	"	159.000.00
Bienes inmuebles	"	293.730.75
Gastos de organización	"	7.441.12
Acciones a emitir	"	50.000.00
	$	526.023.83

Pasivo —

Cuentas a pagar	$	3.925.00
Capital suscripto	"	159.000.00
Capital integrado	"	291.000.00
Capital autorizado ...	"	50.000.00
Utilidad del ejercicio ..	"	22.098.83
	$	526.023.83

Estado de Pérdidas y Ganancias

Ganancias —

Explotación de inmuebles	$	31.392.95
	$	31.392.95

Pérdidas —

Gastos generales	$	5.050.00
Sueldos	"	1.500.00
Amortizaciones	"	2.744.12
Utilidad del Ejercicio (a cuenta nueva) ...	"	22.089.83
	$	31.392.95

Aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 22 de diciembre de 1964.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes Estados se encuentran transcriptos en el folio 2 del libro Copiador de Cartas debidamente certificado.

$ 1.170.00 — 1|pub. — 11094.

L. M. PEDRO CHIESSA S. A.

(Inscripción N.o 43.840)

Perú S|N. (Departamento de Colonia)

Balance General al 30 de junio de 1962

Activo —

Caja	$	50.431.41
Accionistas	"	159.000.00
Bienes inmuebles	"	292.846.91
Gastos de organización .	"	5.580.84
Acciones a emitir	"	50.000.00
	$	557.859.16

Pasivo —

Cuentas a pagar	$	7.225.00
Capital integrado	"	291.000.00
Capital suscripto	"	159.000.00
Capital autorizado	"	50.000.00
Utilidad acumulada ..	"	50.634.16
	$	557.859.16

Estado de Pérdidas y Ganancias

Ganancias —

Explotación de inmuebles	$	36.179.45
	$	36.179.45

Pérdidas —

Gastos generales	$	4.900.00
Amortizaciones	"	2.744.12
Utilidad del ejercicio (a cuenta nueva) ..	"	28.535.33
	$	36.179.45

Aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 22 de diciembre de 1964.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes Estados se encuentran transcriptos en el folio 3 del libro Copiador de Cartas debidamente certificado.

$ 1.170.00 — 1|pub. — 11095.

L. M. PEDRO CHIESSA S. A.

(Inscripción N.o 43.840)

Perú S|N. (Departamento de Colonia)

Balance General al 30 de Junio de 1963

Activo —

Caja	$	98.431.64
Accionistas	"	159.000.00
Bienes inmuebles ...	"	276.800.39
Gastos de organización .	"	3.720.56
Acciones a emitir	"	50.000.00
	$	587.952.59

Pasivo —

Cuentas a pagar	$	225.00
Capital suscripto	"	159.000.00
Capital integrado	"	291.000.00
Utilidades acumuladas .	"	87.727.59
Capital autorizado	"	50.000.00
	$	587.952.59

Estado de Pérdidas y Ganancias

Pérdidas —

Gastos generales	$	10.114.47
Amortizaciones	"	2.696.22
Utilidad del ejercicio (a cuenta nueva) ..	"	37.093.12
	$	49.906.12

Ganancias —

Explotación de inmuebles	"	49.906.12
	$	49.906.12

Aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 22 de diciembre de 1964.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes Estados se encuentran transcriptos en el folio 4 del libro Copiador de Cartas debidamente certificado.

$ 1.170.00 — 1|pub. — 11096.

BREXTIL S. A.

(Inscripción N.o 54.124)

Ituzaingó 1393, Escritorio 404

Balance al 31 de julio de 1967

Activo —

Caja y Bancos	$	248.125.22
Adelantos	"	43.700.00
Materias primas	"	83.426.00
Fijo	"	1.847.548.36
Transitorio y nominal .	"	172.568.74
	$	2.395.368.32

Pasivo —

Cuentas a pagar	$	2.343.768.91
Capital integrado	"	45.000.00
Fondo de reserva	"	6.599.41
	$	2.395.368.32

Cuenta de Resultados al 31 de julio de 1967

Ganancias —

Prestación de servicios .	$	1.301.647.99
	$	1.301.647.99

Pérdidas —

Consumos	$	268.764.41
Sueldos y leyes sociales	"	623.125.03
Gastos fiscales y financieros	"	55.785.67
Gastos de administración	"	207.321.50
Reparaciones	"	134.443.26
Fondo de reserva	"	12.208.12
	$	1.301.647.99

Aprobados por la asamblea general ordinaria realizada el día 1.o de junio de 1968.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes Estado se hallan transcriptos al folio 6 del libro Copiador de Cartas, certificado el 10 de agosto de 1962.

$ 1.260.00. — 1|pub. — 11105.

ALOHA S. A.

(Inscripción N.o 162.359)

Ibicuy 1284|6

ESTADO DE SITUACION AL 15 DE NOVIEMBRE DE 1966

ACTIVO			PASIVO		
			Cuentas a pagar	$	27.515.06
Caja	$	51.385.43	Caja de Jubilaciones	"	126.550.20
Mercaderías	"	234.814.00	Caja de Asignaciones Familiares	"	7.782.62
Muebles e instalaciones	"	177.958.00	Capital autorizado	"	260.000.00
Utiles y enseres	"	11.204.69	Capital integrado	"	240.000.00
Llaves	"	90.000.00	Amortizac. de muebles e instalaciones	"	86.591.60
Acciones a emitir	"	260.000.00	Fondo de reserva	"	4.987.15
Feijoo y Pérez S.C.	"	20.532.05	Utilidades a distribuir	"	148.467.58
	$	845.894.17		$	845.894.17

ESTADO DE RESULTADOS AL 15 DE NOVIEMBRE DE 1966

UTILIDAD —				
Mercaderías			$	927.161.04
GASTOS —				
Utiles y enseres	$	11.204.68		
Amortización de llaves	"	30.000.00		
Amortización de muebles e instalaciones	"	17.795.80		
Gastos generales	"	182.284.37		
Sueldos	"	419.542.50		
Leyes sociales	"	107.309.57		
Impuestos	"	60.572.96	$	828.709.88
Utilidad líquida del ejercicio			$	98.451.16

PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES

Transferidas al próximo ejercicio	$	143.467.58
	$	143.467.58

Aprobados por el Directorio en reunión del 18 de setiem bre de 1967, disponiéndose postergar su consideración por la asamblea, hasta una vez terminado el ejercicio 1966|7.

Inspección General de Hacienda. — División So ciedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan transcriptos a fojas 48 del libro Inventario certificado por el Registro Público y General de Comercio el 22 de abril 1965.

$ 2.880.00. — 1|pub. — 8959.

GENERAL MOTORS URUGUAYA S. A.

(Inscripción N.o 59)

Avda. Sayago 1385

BALANCE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1967

ACTIVO

Cuentas a cobrar					$	81.022.772.78
Gastos pagados por adelantado y diferidos					"	3.307.068.80
Inmuebles	$	13.759.176.45				
Maquinaria, muebles y equipo	"	42.866.087.27	$	56.625.263.72		
Depreciaciones activo fijo			"	6.893.708.63	"	49.731.555.09
Mercaderías generales					"	89.899.048.67
Efectivo en Caja					"	13.541.785.48
Acciones de Directores en depósito					"	600.00
					$	187.502.820.77

PASIVO

Capital	$	11.000.000.00
Acreedores varios	"	78.135.857.58
Cuentas a pagar por el ejercicio	"	11.271.999.76
Reservas varias	"	9.363.889.10
Ganancias y pérdidas acumuladas	"	77.730.474.27
Responsabilidad por acciones de Directores en depósito	"	600.00
	$	187.502.820.77

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 196[illegible] Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES

GANANCIAS—

Mercaderías	$ 102.072.314.13	
Descuentos	" 1.385.461.94	
Ajuste impuesto año 1966	" 6.479.450.00	$ 109.937.226.[illegible]

PERDIDAS—

Sueldos, jornales, gratificaciones y leyes sociales	$ 38.106.018.60	
Gastos de viaje, locomoción y representación	" 2.921.719.20	
Mantenimiento de edificios y equipo	" 2.302.308.68	
Papelería, útiles escritorio y catálogos	" 2.349.958.99	
Intereses e impuestos bancarios	" 15.107.749.12	
Impuestos	" 13.618.635.00	
Reserva por indemnización despido	" 1.642.763.00	
Contribución Compañía plan retiro personal del exterior	" 181.824.38	
Seguros en general	" 1.390.355.47	
Luz, fuerza motriz y teléfono	" 2.042.554.75	
Gastos generales	" 5.197.211.60	" 90.462.038.97
Utilidad del Ejercicio		$ 19.475.182.13

Las utilidades pasan a nuevo ejercicio.

Aprobados por la asamblea de accionistas de fecha 26 de abril de 1968.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 54 y 55 del Copiador de Balances, certificado por el Registro Público de Comercio de fecha 14 de marzo de 1951.

$ 6.040.00 — 1|pub. — 8503.

LONDON Y LANCASHIRE

COMPAÑIA ANGLO - ORIENTAL DE SEGUROS

(Inscripción N.o 66)

Ituzaingó 1393 piso 2

BALANCE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1967

ACTIVO		PASIVO	
Suscriptores de acciones	$ 600.000.00	Capital autorizado	$ 1.000.000.00
Acciones a emitir	" 200.000.00	Reserva general	" 500.000.00
Bienes raíces	" 409.329.00	Previsión para riesgos en curso	" 6.942.781.00
Banco de la República O. del Uruguay (Custodia. Títulos en garantía)	" 17.823.00	Previsión para siniestros en trámite ..	" 684.199.00
Caja y Bancos	" 2.767.239.00	Cuentas a pagar y previsiones varias ..	" 4.105.834.00
Deudores varios	" 12.528.241.00	Ganancias y pérdidas	" 3.339.818.00
	$ 16.522.632.00		$ 16.522.632.00

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

(Ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1967)

DEBE

Gastos generales	$ 2.595.333.00
Gastos de locomoción	" 182.058.00
Sueldos, jubilaciones y asignaciones familiares	" 3.556.542.00
Provisión para siniestros en trámite	" 527.282.00
Alquileres	" 216.000.00
Impuestos	" 3.300.555.00
Siniestros menos recuperos	" 1.818.041.00
Amortización automóvil	" 11.297.00
Provisión para riesgos en curso	" 1.916.584.00
Comisiones	" 2.805.00
Gastos del edificio	" 198.951.00
Saldo	" 3.[illegible]0.813.00
	$ 17.635.283.00

HABER

Saldo ejercicio anterior		$ 2.309.885.00
Menos dividendo 1966	$ 900.000.00	
Transferido a reserva general	" 250.000.00	" 1.150.000.00
		$ 1.159.885.00
Primas netas		" 13.226.925.00
Edificio (alquileres)		" 245.400.00
Honorarios e intereses		" 91.594.00
Diferencia de cambio		" 2.792.350.00
Recupero previsiones impositivas		" 139.112.00
Disminución previsión para siniestros		" 10.000.00
		$ 17.665.266.00

Las utilidades pasan a cuenta nueva.

Aún no sometidos a la aprobación de la asamblea.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fs. 197 y 198 del libro Copiador certificado por el Registro Público y General de Comercio el 25 de mayo de 1945 y anotado con el N.o 1741 al f.o 166 del libro respectivo.

$ 4.590.00. — 1|pub. — 8836.

M.C. DE CASABO S. A.

(Inscripción N.o 34.188)

Cuareim 1885

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1967

ACTIVO		PASIVO	
Caja y Bancos	$ 1.405.145.05		
Deudores	" 3.050.852.69	Capital integrado	$ 1.200.000.00
Mercaderías	" 2.567.934.87	Acreedores varios	" 7.084.370.03
Importación	" 3.186.918.47	Reservas	" 6.306.399.46
Garantías depositadas	" 7.195.00	Utilidades anteriores	" 2.852.09
Inmuebles	" 5.446.043.79	Utilidades a distribuir	" 936.708.61
Máquinas, instalac., muebles y útiles	" 1.618.470.05	Utilidades del ejercicio 1966|1967	" 1.752.231.73
Marcas y gastos de constitución	" 2.00		
	$ 17.282.561.92		$ 17.282.561.92

CUADRO DE RESULTADOS AL 30 DE JUNIO DE 1967

GANANCIAS —	
Mercaderías	$ 15.742.139.38
Ingresos varios	" 82.871.83
	$ 15.825.011.21
PERDIDAS —	
Amortizaciones	$ 318.654.70
Gastos generales	" 6.842.429.83
Costo de ventas	" 6.911.694.95
Utilidad del ejercicio 1966|1967	" 1.752.231.73
	$ 15.825.011.21

PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES AL 30 DE JUNIO DE 1967

A fondo mantenimiento activo circulante		$ 1.025.107.00
A reserva estatutaria 5 o|o	$ 87.612.00	
A reserva facultativa 5 o|o	" 87.612.00	
A fondo reinversiones	" 211.107.00	" 386.331.00
A Directorio 10 o|o		" 175.223.00
A utilidades anteriores		" 165.570.73
Utilidades del ejercicio 1966|1967		$ 1.752.231.73

Pendientes de consideración de la asamblea de accionistas a realizarse.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 19 del libro Copiador de Balances, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 12 de junio de 1957 y anotado con el N.o 2845 a folios 42 del libro N.o 6.

$ 3.420.00. — 1|pub. — 8841.

[illegible] BROTHERS Y CO. (ARGENTINA) LTD.

(Inscripción N.o 409)

Solís 14[illegible]

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1967

ACTIVO			PASIVO			
Caja y Bancos	$	2.829.077.89	Capital asignado		$	40.000.00
Muebles y Utiles	"	486.273.29	Acreedores varios		"	5.658.280.56
Casa Matriz, Cuenta Capital	"	40.000.00	Pevisiones leyes sociales o impuestos		"	4.182.668.49
Varios deudores	"	7.987.785.95	Casa Matriz, Cuenta Corriente		"	153.422.40
Cuentas de orden	"	3.085.00	Reserva General		"	205.203.41
			Ganancias y Pérdidas:			
			Del ejercicio	$ 65.031.94		
			De Ej. anterior	" 1.038.530.33	"	1.103.562.27
			Cuentas de orden		"	3.085.00
	$	11.346.222.13			$	11.346.222.13

ESTADO DE LA CUENTA GANANCIAS Y PERDIDAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1967

Amortizaciones	$	78.424.24		
Gastos generales	"	745.804.82		
Contribuciones s/sueldos	"	1.508.488.20		
Patentes e impuestos	"	264.121.60		
Sueldos	"	5.366.233.76		
Comisiones			$	6.864.503.83
Estibaje			"	913.494.19
Intereses s/títulos			"	106.50
Excedente reserva por leyes sociales			"	250.000.00
Ganancia del ejercicio	"	65.031.94		
	$	8.028.104.56	$	8.028.104.56

No se distribuyen utilidades.
No se realizan asambleas por ser sucursal de empresa extranjera.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 361 y 362 del libro copiador certificado por el Registro Público y General de Comercio el 17 de febrero de 1951.

$ 3.780.00 — 1/pub. — 9019

FURLO S. A.

(Inscripción N.o 143.701)

Asunción N.o 1348

ESTADO DE SITUACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 1967

ACTIVO			PASIVO		
Acciones a emitir	$	25.000.00	Capital autorizado a suscribir	$	25.000.00
Caja	"	5.035.76	Capital integrado	"	25.000.00
Inmuebles	"	112.186.00	Pérdidas y ganancias	"	221.76
			Acreedores varios	"	92.000.00
	$	142.221.76		$	142.221.76

ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS

GANANCIAS —				
Alquileres	$	9.000.00		
Impuestos a pagar	"	27.00	$	9.027.00
PERDIDAS —				
Gastos de constitución	$	2.585.00		
Cargas fiscales	"	5.906.50	"	8.491.50
Utilidad del Ejercicio (a cuenta nueva)			$	535.50

Aprobados por la asamblea general ordinaria realizada el 18 de marzo de 1968.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan transcriptos a folios 10 y 11 del libro Inventario, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 16 de marzo de 1964, y anotado con el N.o 1.504 al folio 168 del libro 14.

$ 2.070.00. — 1/pub. — 8525.

KODAK URUGUAYA LTD.

(Inscripción N.o 931)

Yi 1532

BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 1967

ACTIVO

Caja y Bancos		$ 887.021.56
Cuentas a cobrar	$ 4.972.490.42	
Menos: Reserva	" 150.000.00	" 4.822.490.42
Inventarios		" 11.393.023.28
Cargos diferidos		" 1.432.216.85
Depósitos e inversiones		" 3.034.88
Muebles y aparatos	$ 739.495.69	
Menos: Amortizaciones	" 203.238.98	" 536.256.71
		$ 19.074.043.70

PASIVO

Cuentas a pagar		$ 454.752.91
Préstamos bancarios		" 3.222.000.00
Cargos acumulados		$ 897.465.52
Reserva impuestos		" 533.268.00
Reserva contingencias		" 236.000.00
Retroactividad a pagar		" 300.950.00
Cuentas Copañías Kodak		" 7.282.655.27
Casa Matriz - Inversiones		" 982.697.86
Utilidades al 31|10|66	$ 4.379.069.30	
Utilidades del ejercicio	" 785.184.84	" 5.164.254.14
		$ 19.074.043.70

ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS AL 31 DE OCTUBRE DE 1967

GANANCIAS—

Ventas netas		$ 6.309.694.30

PERDIDAS—

Gastos de administración y ventas:

Sueldos y beneficios empleados	$ 2.314.704.36	
Propaganda	" 101.901.43	
Gastos, atenciones, expedición, seguros	" 42.598.29	
Depreciación	" 79.707.90	
Material oficina, suscripciones, luz, agua, etc.	" 290.970.41	
Gastos legales, honorarios	" 66.002.00	
Alquileres	" 187.130.00	
Impuestos	" 676.758.11	
Reserva deudores morosos	" 24.000.00	
Gastos de viajes	" 209.891.50	
Gastos varios	" 262.155.53	
Gastos vehículos y envíos	" 250.976.89	" 4.506.796.42
		$ 1.802.897.88
Otros ingresos		" 101.400.96
		$ 1.904.298.84
Intereses		" 1.119.114.00
		$ 785.184.84

Las utilidades del Ejercicio 1966|67 se mantienen en Cuenta Pérdidas y Ganancias, acumuladas a las utilidades del ejercicio anterior.

No se realiza asamblea por ser sucursal de empresa extranjera.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 59 y 60 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio, el 21 de abril de 1951 y anotado con el N.o 1.638 a fojas 332 del libro respectivo.

$ 5.400.00. — 1|pub. — 3835.

ZAPATERIA HOLLYWOOD VERDEROSA HNOS. S. A.

(Inscripción N.o 149.253)

Rincón 467 P. 3 Esc. A

BALANCE GENERAL SINTETICO AL 28 DE FEBRERO DE 1967

ACTIVO

Caja		$ 5.000.00
Mercaderías		" 1.113.950.00
Muebles, útiles e instalaciones		" 30.000.00
		$ 1.148.950.00

PASIVO

Acreedores varios		$ 196.861.17
Caja de Jubilaciones		" 61.711.62
Caja de Asignaciones Familiares		" 18.315.21
		$ 276.888.00
Capital y resultados:		
Capital integrado	$ 500.000.00	
Utilidades a ejercicio anterior	" 146.249.72	
Utilidades ejercicio 1966|67	" 225.812.28	" 872.062.00
		$ 1.148.950.00

ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS SINTETICAS AL 28 DE FEBRERO DE 1967

Ventas		$ 3.776.848.62
Menos:		
Costo ventas		" 2.750.510.00
		$ 1.026.338.62
Se deduce:		
Sueldos	$ 385.691.00	
Cargas sociales	" 100.279.66	
Gastos generales	" 44.877.30	
Luz, teléfono, agua	" 30.754.14	
Propaganda	" 131.690.84	
Alquileres	" 65.892.00	
Impuestos	" 41.341.40	" 800.526.34
Utilidad 1966|67		$ 225.812.28

La utilidad pasa a cuenta nueva.

Aprobado por la asamblea general ordinaria de fecha 20 de junio de 1967

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 4 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio con el N.o 4.312 al folio 240 del libro N.o 14 de fecha 23 de julio de 1964.

$ 3.600.00. — 1|pub. — 8458.

SOCIEDADES ANONIMAS Y POR ACCIONES

OBLIGACION DE PUBLICAR SUS BALANCES EN EL "DIARIO OFICIAL"

Por el artículo 12 de la ley N.o 12.080, de 11 de diciembre de 1953, se modificó el artículo 74 de la ley N.o 11.924, de 27 de marzo de 1953, referente a la obligatoriedad de publicar balances en la forma que sigue:

"Artículo 74 Las Sociedades por acciones estarán obligadas a publicar en el "Diario Oficial" el balance general, estado de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, dentro de los ciento cincuenta días del cierre del ejercicio, previa visación de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas". (Por el artículo 1.o del decreto N.o 230|964 de 2 de julio de 1964 reglamentario del artículo 133 de la ley N.o 13 241, esta visación pasó a la Inspección General de Hacienda).

Por el artículo 73 de la ley N.o 13.349 puede ser sancionada, con una multa de hasta $ 10.000.00, la omisión en publicar los balances en el "Diario Oficial".